IMPO Diario Oficial
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

18 de diciembre Día Internacional del Migrante - La Ley 18.250 establece que las personas migrantes y sus familiares gozarán de los derechos de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación en pie de igualdad con los nacionales. **#DíaDelMigrante**

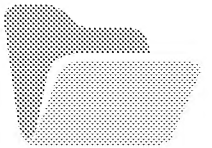
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVI - N° 30.596 - Montevideo, jueves 31 de diciembre de 2020

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED DOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 28 y 29 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 19.931

Declárase a la ciudad de Mercedes "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2021.

(5.495*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase a la ciudad de Mercedes "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2021.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara a la ciudad de Mercedes "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2021.
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Ley 19.930

Díctanse normas para la acreditación de existencia de beneficiarios del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

(5.496*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Derógase el numeral 10) del artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso primero del artículo 127 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 127.- Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar en forma semestral su existencia, mediante Revista consular u otra modalidad fehaciente que disponga el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. En caso de no acreditar la existencia transcurrido un año de acaecida la última, se procederá a la baja de la pasividad hasta tanto se solicite la reincorporación al presupuesto".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban normas para la acreditación de existencia de beneficiarios del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; FRANCISCO BUSTILLO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Ley 19.923

Exonérase del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

(5.497*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dar análogo tratamiento al otorgado a la exportación de servicios, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los servicios prestados por hoteles, entendiendo por tales a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y la fecha de finalización de la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria. Este incentivo beneficiará únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 11 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se exonera del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; JORGE LARRAÑAGA; CAROLINA ACHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

4

Decreto 348/020

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Directivas Nos. 71/20 y 72/20 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, las que aprueban la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 400 unidades del medicamento "Brentuximab vedotin" y de 48 unidades del medicamento "Cerliponase alfa".

(5.482*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: la Directiva Nº 71/20 y la Directiva Nº 72/20 de la Comisión de Comercio del Mercosur;

RESULTANDO: **I)** que las mencionadas Directivas aprueban la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 400 (cuatrocientas) unidades del medicamento "Brentuximab vedotin" con alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), y de 48 (cuarenta y ocho) unidades del medicamento "Cerliponase alfa" con alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), al amparo de la Resolución Nº 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º de dichas Directivas, las mismas deben ser incorporadas sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay;

III) lo establecido en el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional las Directivas a las que alude el visto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva Nº 71/20 y de la Directiva Nº 72/20 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur; publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; CAROLINA ACHE; DANIEL SALINAS.

ANEXO I

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 71/20

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República

Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC Nº 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC Nº 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3002.15.90 Los demás

Nota Referencial: Brentuximab vedotin

Límite cuantitativo: 400 unidades
Plazo: 365 días
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/I/2021.

CCM (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XI/20.

ANEXO II

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 72/20

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC Nº 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC Nº 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.19 Los demás

Nota Referencial: Cerliponase alfa

Límite cuantitativo: 48 unidades
Plazo: 365 días
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/I/2021.

CCM (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XI/20.

5

Decreto 351/020

Sustitúyese el art. 106 del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998.

(5.483*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: la tributación de los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

RESULTANDO: I) que el artículo 30 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, establece para dichos contribuyentes la obligación de un pago mínimo mensual por concepto de Impuesto al Valor Agregado, facultando al Poder Ejecutivo a adecuar dicho monto tomando en consideración, entre otros, el cumplimiento de requisitos formales;

II) que el artículo 228 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, dispone un nuevo régimen de aportación gradual para el referido pago mínimo;

III) que la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, reconoce la admisibilidad, validez y eficacia jurídicas de los documentos electrónicos;

CONSIDERANDO: I) que es necesario adecuar la reglamentación del pago mínimo mensual por concepto del Impuesto al Valor Agregado;

II) que es conveniente promover y facilitar la incorporación de los contribuyentes de pequeña dimensión económica al régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes electrónicos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"Artículo 106º.- Pagos mensuales. Los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y quienes inicien actividades y estimen que los ingresos del primer ejercicio no superarán el límite referido en dicha norma, realizarán un pago mensual de $ 1.470 (mil cuatrocientos setenta pesos uruguayos) como monto fijo por concepto de Impuesto al Valor Agregado. El monto que antecede está expresado a valores de 1º de enero de 2007 y será actualizado de igual manera a la dispuesta en el artículo 93º del citado Título.

Los citados contribuyentes no deberán facturar ni liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a sus operaciones en tanto sus ingresos no superen el límite establecido en el artículo 122 del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007.

Quienes inicien actividades gravadas a partir del 1º de enero de 2021, con excepción de aquellos que reinicien actividades, realizarán el pago mensual a que refiere el inciso primero del presente artículo de acuerdo a la siguiente escala:

1) El 25% (veinticinco por ciento) para los primeros 12 meses.

2) El 50% (cincuenta por ciento) para los segundos 12 meses.

3) El 100% (cien por ciento) a partir de los terceros 12 meses.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será de aplicación cuando el contribuyente se encuentre obligado a tributar en base al régimen de contabilidad suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y cesará en la hipótesis de que el contribuyente ingrese al régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado.

Las obligaciones a que refieren los incisos anteriores, así como las dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 18.568, de 13 de setiembre de 2009, no podrán superar el 3,3% (tres coma tres por ciento) del monto de los ingresos de cada mes, a partir del mes en el que documenten sus operaciones exclusivamente mediante los Comprobantes Fiscales Electrónicos que les hubiesen sido autorizados, y siempre que permanezcan en dicho régimen de documentación. Lo dispuesto en el presente inciso rige a partir del 1º de enero de 2021.

Lo establecido en el inciso anterior no será de aplicación para quienes hayan ejercido la opción prevista en el artículo 12 de la Ley Nº 17.651, de 4 de junio de 2003, y se encuentren comprendidos en el Decreto Nº 31/004, de 28 de enero de 2004.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en el literal E) referido, sea de hecho o de derecho, se deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al régimen general considerando las operaciones de compras y ventas ocurridas a partir de dicho momento. En tales casos deberá continuarse liquidando este impuesto por el régimen general por al menos tres ejercicios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 352/020

Modifícase el art. 42 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007.

(5.484*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: el régimen general en materia de deducción de gastos en la liquidación del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE);

RESULTANDO: que el literal M) del artículo 22 del Título 4 del T.O. 1996 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar la deducción de otros gastos, facultad ejercida a través de la nómina dispuesta por el artículo 42 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007;

CONSIDERANDO: **I)** que es conveniente incluir en dicha nómina los costos y gastos incurridos con contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en tanto se cumplan las formalidades de control a través del régimen de comprobantes fiscales electrónicos;

II) que es necesario fomentar el desarrollo y crecimiento de los micro y pequeños emprendimientos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 42 del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente numeral:

"45. Los costos y gastos incurridos con entidades comprendidas en el literal E) del artículo 52 del Título que se reglamenta siempre que la operación se documente mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos, y el pago se efectúe a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, pertenecientes al comprador y vendedor. Se consideran transferencias electrónicas, las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor. Lo dispuesto en este apartado rige para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021."

ARTÍCULO 2 º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 353/020

Fíjanse los valores de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2020; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de NOVIEMBRE de 2020.

(5.485*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2020, vigente desde el 1º de noviembre de 2020 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2020, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus

modificativos en $ 1.289,80 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y nueve con 80/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de octubre de 2020 en $ 1.286,91 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y seis con 91/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de octubre de 2020 a 221,92 (doscientos veintiuno con 92/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes noviembre de 2020 es de 1,0765 (uno con setecientos sesenta y cinco diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

8

Decreto 354/020

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a partir del 1º de enero de 2020.

(5.486*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a regir desde el 1º de enero de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PTO. 2020
INGRESOS	15.459.757.000
EGRESOS	6.459.141.238
Operativos	3.431.489.018
Operaciones Financieras	2.933.033.868
Intereses	2.913.111.400
Amortización Deuda Interna	19.922.468
Inversiones	94.618.352
RESULTADO OPERATIVO	9.000.615.762
Ingresos por Gestión Monetaria	0
Operaciones Financieras	348.935.765.979
Intereses Instrumentos Regulación Monetaria	19.719.133.000
Amortización Instrumentos Regulación Monetaria	329.216.632.979
RESULTADO POR GESTIÓN MONETARIA	-348.935.765.979
RESULTADO GLOBAL	-339.935.150.216
Financiamiento	339.935.150.216
Emisión Monetaria	2.841.835.000
Emisión de Valores	332.170.429.481
Variación Reservas/Ps c/ SF	4.922.885.735

El déficit resultante se financia con la reducción de Activos en el Exterior.

El Grupo 0 "Servicios Personales" se expresa al nivel salarial vigente a partir del primero de enero de 2020.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 41,5 (cuarenta y uno con 50/100 pesos uruguayos) por dólar estadounidense. Las restantes partidas en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2020.

La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

1 - RECURSOS		350.472.021.482
	1, Ingresos Financieros	14.075.203.827
	1,1, Sector Externo	8.784.306.287
	Intereses	8.784.306.287
	Diferencia Cotización	0
	1,2, Sector Público no Financiero	5.221.175.153
	1,3, Sector Financiero	0
	1,4,Operaciones de Mercado abierto	660.870
	1,5, Otros	69.061.517
	2, Ingresos no Financieros	1.384.553.174
	2,1, Ingresos de funcionam. y otros ingresos	1.384.553.174
	TOTAL DE INGRESOS	15.459.757.000
	EMISION DE VALORES	332.170.429.481
	Títulos y Bonos emitidos	332.170.429.481
	EMISION MONETARIA	2.841.835.000
	Billetes y monedas emitidos	2.841.835.000
2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
0	SERVICIOS PERSONALES	2.613.772.186
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	1.207.899.573
011	Sueldos Básicos de cargos	885.703.581
011.01	*Retribuciones Básicas*	881.330.865
011.04	*Sueldo Directores*	4.372.716
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	156.028.118
013	Dedicación Total	164.528.770
015	Gastos de Representación en el país	1.639.104
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	52.456.704
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	38.836.680
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	6.629.422
023	Dedicación Total.	6.990.602
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	0
031	Fondo de contrataciones Ley Nº 17.556	0
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	60.043.438
041	Coordinación semana móvil	1.174.602
042	Funcionarios de otros organismos en comisión	1.300.000
043	Compensaciones estructura anterior al 1.4.93	0
044	Prima por Antigüedad	48.531.280
045	Quebrantos de caja	5.300.000
046	Diferencia por Subrogación	3.737.556
048	Adelanto a cuenta (Retribución por reestructura)	0
049	Partida extraordinaria convenio colectivo 2012	0
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	492.887.936
051	Compensación por semana móvil	5.566.287
052	Compensación por trabajo en Horas Extras	1.050.000
053	Compensación personal por reestructura	1.780.000
054	Compensaciones estructura vigente	21.188.484
055	Sistema de remuneración por cumplimiento de metas	225.032.400
056	Compensación por trabajo en horarios especiales	3.014.691
057	Licencias generadas y no gozadas	62.023.850
058	Aportes personales a cargo del B.C.U.	38.927.316
059	Sueldo Anual complementario	134.304.907
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	87.504.008
062	Subsidio ex Directores (Ley 15.900)	7.654.008
064	Contribuciones por Asistencia Médica	62.000.000
065	Otros beneficios al personal	17.850.000
07	BENEFICIOS FAMILIARES	8.757.430
071	Prima por Matrimonio	79.080
072	Hogar Constituido	5.003.586
073	Prima por Nacimiento	158.160
076	Prestaciones Especiales por Fallecimiento	3.516.604
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	700.677.875
081	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	618.941.719
083	Aporte patronal funcionarios en comisión	328.250

087	Aporte Patronal FONASA	81.407.906
09	OTRAS RETRIBUCIONES	3.545.224
091	Ley 18,651 Art. 49 del 19/02/10	3.545.224
092	Partida global a redistribuir	0
1	BIENES DE CONSUMO	304.943.565
2	SERVICIOS NO PERSONALES (s/Tributos y c/ MO Propia)	468.987.013
	Tributos	11.100.000
5	TRANSFERENCIAS	500.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	32.186.254
TOTALES FUNCIONAMIENTO		3.420.389.018
TOTALES FUNCIONAMIENTO + Tributos (G.Op.)		3.431.489.018
3 - OPERACIONES FINANCIERAS		
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	22.632.244.400
	Intereses deuda interna	4.868.037
	Intereses deuda externa	49.606.522
	Intereses instrumentos de regulación monetaria	19.719.133.000
	Diferencias de cambio	0
	Otros intereses y egresos	2.858.636.841
	Intereses Deuda Interna	2.913.111.400
8	APLICACIONES FINANCIERAS	329.236.555.447
	Amortización deuda interna	19.922.468
	Amortización de instrumentos de regulación monetaria	329.216.632.979
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		351.868.799.847
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS		355.300.288.864
4 - INVERSIONES		
32	MAQUINAS MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	27.071.947
322	Equipos de telefonía y similares	308.968
323	Equipos de informática	8.403.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	234.268
326	Mobiliario de oficina	304.117
329	Otros equipos	17.821.594
34	EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL CULTURAL Y RECREATIVO	21.433
341	Equipos audiovisuales fotografía y similares	21.433
342	Obras de arte y piezas de museo	0
38	CONSTRUCCIONES MEJORAS Y REPARAC. MAYORES	3.974.995
389	Otras construcciones de dominio público	3.974.995
39	OTROS BIENES DE USO	63.549.977
393	Programas de computación y similares	56.561.477
399	Equipos de seguridad central	6.988.500
TOTAL INVERSIONES		94.618.352
TOTAL PRESUPUESTO		355.394.907.216

ARTÍCULO 2º.- DIRECTORIO. La retribución de quien presida el Directorio será equivalente al total de la retribución de Ministro de Estado. La retribución de los demás miembros del Cuerpo será equivalente al total de la de Subsecretario de Estado, en los términos dispuestos por el Artículo 16º de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

Serán de aplicación para quienes integran el Directorio las remuneraciones establecidas en los Artículos 12º y 13º de este Decreto y los demás beneficios y prestaciones que perciba el personal del Banco Central.

Los integrantes del Directorio que cesen en sus funciones, podrán ampararse al régimen de subsidio creado por el artículo 35º del Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley Nº 18.719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA PATRÓN ÚNICA. La remuneración del personal presupuestado, a partir del 1º de enero de 2020, se fijará por remisión al grado que en cada caso se haya asignado y en correspondencia con los respectivos importes de la Escala Patrón Única.

Los importes establecidos en la Escala Patrón Única que se consigna a continuación son los valores vigentes a enero de 2020 y serán reajustados tomándose en cuenta la variación del Índice General de Precios del Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

Grado EPU	Valor 01/01/2020
5	39.755
5,5	40.222
6	40.668
6,5	41.154
7	41.621
7,5	42.152
8	42.659
8,5	43.223
9	43.768
9,5	44.303
10	44.820
10,5	45.388
11	45.962
11,5	46.553
12	47.157
12,5	47.778
13	48.401
13,5	49.075
14	49.747
14,5	50.423
15	51.093
15,5	51.810
16	52.525
16,5	53.285
17	54.039
17,5	54.814
18	55.593

Grado EPU	Valor 01/01/2020
18,5	56.390
19	57.188
19,5	58.043
20	58.903
20,5	59.774
21	60.641
21,5	61.544
22	62.456
22,5	63.413
23	64.370
23,5	65.359
24	66.354
24,5	67.392
25	68.439
25,5	69.522
26	70.607
26,5	71.745
27	72.880
27,5	74.076
28	75.275
28,5	76.488
29	77.700
29,5	79.001
30	80.296
30,5	81.645
31	82.970
31,5	84.370

Grado EPU	Valor 01/01/2020
32	85.749
32,5	87.230
33	88.694
33,5	90.223
34	91.730
34,5	93.340
35	94.948
35,5	96.601
36	98.250
36,5	99.969
37	101.695
37,5	103.526
38	105.340
38,5	107.216
39	109.074
39,5	111.053
40	113.008
40,5	115.066
41	117.110
41,5	119.251
42	121.378
42,5	123.601
43	125.809
43,5	128.145
44	130.467
44,5	132.902
45	135.330

Grado EPU	Valor 01/01/2020
45,5	137.872
46	140.402
46,5	143.033
47	145.663
47,5	148.432
48	151.200
48,5	154.076
49	156.952
50	162.933
51	169.199
52	175.732
53	182.516
54	189.645
55	192.572
56	200.093
57	207.989
58	216.199
59	224.781
60	233.745
61	243.031
62	252.800
63	262.977
64	273.579
65	284.637

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes.

La denominación de los cargos será la que determinen estas normas y la reglamentación. El grado correspondiente en la Escala Patrón Única será el establecido en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, el que figure en las planillas presupuestales que son parte integrante de las mismas, con ajuste a la clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAL. El ordenamiento de las remuneraciones del Personal del Banco Central del Uruguay, queda establecido de acuerdo a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5º.- GRUPO SERVICIOS GENERALES. El personal del grupo Servicios Generales percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Auxiliar de Servicio III	5
Auxiliar de Servicio II	10
Auxiliar de Servicio I	20

A) Régimen General

El personal del Grupo Servicios Generales a partir del primero de enero de 2020 y en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5
1	5,5
2	6
3	6,5
4	7
5	7,5
6	8
7	8,5
8	9
9	9,5
10	10
11	10,5
12	11
13	11,5
14	12
15	12,5
16	13

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
17	13,5
18	14
19	14,5
20	15
21	15,5
22	16
23	16,5
24	17
25	17,5
26	18
27	18,5
28	19
29	19,5
30	20
31	20,5
32	21
33	21,5

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
34	22
35	22,5
36	23
37	23,5
38	24
39	24,5
40	25
41	25,5
42	26
43	26,5
44	27
45	27,5
46	28
47	28,5
48	29
49	29,5
50	30

B) Topes y excepciones al Régimen General:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011, comenzando a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.

Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.

El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope la EPU 40

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

2.1. Cargos Auxiliar de Servicios I y II:

No operará el criterio de los 5 grados del numeral 1, y la persona podrá correr por primera vez cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen General.

El tope será el grado EPU anterior al cargo inmediato superior.

2.2. Cargo Auxiliar de Servicios III:

No operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado EPU 18,5.

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En todos los casos en que, producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo, manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año, hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, será de aplicación el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º.- GRUPO ADMINISTRATIVO. El personal del grupo Administrativo percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Administrativo III	5
Administrativo II	20
Administrativo I	30

A) Régimen General

El personal del grupo Administrativo a partir del primero de enero de 2020 y en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	17	13,5	34	22
1	5,5	18	14	35	22,5
2	6	19	14,5	36	23
3	6,5	20	15	37	23,5
4	7	21	15,5	38	24
5	7,5	22	16	39	24,5
6	8	23	16,5	40	25
7	8,5	24	17	41	25,5
8	9	25	17,5	42	26
9	9,5	26	18	43	26,5
10	10	27	18,5	44	27
11	10,5	28	19	45	27,5
12	11	29	19,5	46	28
13	11,5	30	20	47	28,5
14	12	31	20,5	48	29
15	12,5	32	21	49	29,5
16	13	33	21,5	50	30

B) Topes y excepciones a la escala de corrimiento:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011 y comienza a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.

Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.

El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope el EPU 46.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

2.1. Cargos Administrativo I y II:

No operará el criterio de los 5 grados del numeral 1, y la persona podrá correr por primera vez cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen General.

El tope por corrimiento será el grado EPU anterior al cargo inmediato superior.

2.2. Cargo Administrativo III:

No operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado EPU 24.

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En todos los casos en que, producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo, manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año, hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, será de aplicación el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7º.- GRUPO PROFESIONAL. El personal del grupo profesional percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Analista V	20
Analista IV	28
Operador CPD I *	33
Analista III	36
Analista II	44
Analista I	50

*Cargo no previsto en la estructura aprobada a partir del Presupuesto 2011. Al vacar se transforman en Administrativo I si están previstos en la estructura o de lo contrario se eliminan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º.

Quienes ocupen cargos de Analista II, Analista III, Analista IV y Analista V podrán acceder, cada año a partir del mes de su designación, a medio grado adicional de la escala EPU hasta un tope de grado 49, 43, 35 y 27 respectivamente, siempre que cuenten con desempeño habilitante, según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

Quienes ocupen cargos de Operador CPD I podrán acceder a medio grado adicional de la EPU por año hasta un tope de grado 43, a partir de su designación, en las mismas condiciones que los restantes cargos del grupo.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo profesional cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 8º.- GRUPO SUPERVISIÓN. El personal que ocupe cargos de Jefatura percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Jefatura de Unidad II	50
Jefatura de Unidad	54
Jefatura de Departamento II	54
Jefatura de Departamento I	56

Quienes ocupen cargos de nivel gerencial, percibirán una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Intendencia de Supervisión Financiera	62
Intendencia de Regulación Financiera	62
Gerencia de Área I	60
Gerencia de Área II	58

El personal que ocupe la titularidad de las siguientes líneas que reportan a Directorio, percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Superintendencia de Servicios Financieros	65
Secretaría General	65
Gerencia de Política Económica y Mercados	65
Gerencia de Servicios Institucionales	65
Auditoría Interna - Inspección General	64
Gerencia de Asesoría Económica	64
Gerencia de Asesoría Jurídica	64
Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica	64

ARTÍCULO 9º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El cargo de CPD I previsto en la estructura organizacional vigente desde el 1º de abril de 1993, se transformará en un Administrativo I en el momento que se produzca su vacante.

El personal presupuestado que al 31 de diciembre de 2010 ocupaba cargos cuyo grado EPU fue modificado a partir del presupuesto 2011, mantendrá el grado establecido en anteriores normas presupuestales.

A los efectos de financiar los costos resultantes de la aplicación de lo establecido anteriormente, se mantendrá una partida complementaria en el renglón 011-"Retribuciones personales de Cargos Permanentes". La misma se irá reduciendo en las sucesivas instancias presupuestales en función del ascenso o cese de las personas que ocupan dichos cargos.

Los grados establecidos en las escalas de los diferentes escalafones detallados en los artículos precedentes, tendrán vigencia para todas las designaciones de cargos posteriores al 1º de enero de 2011.

ARTÍCULO 10º.- CONTRATOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. El Banco Central del Uruguay, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 11º de la Ley No. 17.930 de 23 de diciembre de 2005 podrá cubrir, mediante llamado a concurso de Contratos de Función Pública, aquellos cargos de la estructura vigente que se encuentren vacantes, en el marco de la reglamentación vigente, con la condición de que dichos contratos no produzcan incrementos de costo financiero para el BCU. Se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previo a toda contratación, debiendo elevarse un detalle del costo financiero de los nuevos contratos y de las vacantes que se eliminan. A tales efectos se autoriza a trasponer el crédito necesario del Subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado" al Subgrupo 02 "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a presupuestar su personal en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, a cuyos efectos se transferirán los importes necesarios del subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado", al subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado".

Dicha presupuestación se realizará siempre y cuando a la persona en dicho período no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve.

ARTÍCULO 11º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - HORARIO. El horario a cumplir por el personal del Banco Central del Uruguay es de ocho horas diarias continuas de labor, con derecho a un descanso de 30 minutos para almorzar (Artículo décimo tercero del Convenio Colectivo de Trabajo vigente).

La jornada comienza en la mañana, en horario que no podrá ir más allá de la hora 10:00.

ARTÍCULO 12º.- INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE. El incremento por mayor horario permanente retribuirá la mayor extensión horaria establecida en el Artículo 11º.

Esta retribución constituye el 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) de todas las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los Artículos 13º y 24º.

ARTÍCULO 13º.- RETRIBUCIÓN A LA DEDICACIÓN TOTAL. La retribución a la dedicación total corresponde a la traslación en el horario de labor prevista en el Artículo 11º de este Decreto y se establece en un 18,00% (dieciocho por ciento) sobre las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los Artículos 12º y 24º.

La misma abarca exclusivamente a todo el personal del Banco Central del Uruguay, que cumpla con el horario establecido en el Artículo 11º, incluyendo a quienes desempeñen un horario de labor distinto al establecido en dicho artículo por razones inherentes al cargo o del adecuado funcionamiento del servicio, circunstancia que deberá ser debidamente fundada por su jerarca, así como los casos amparados en la reglamentación vigente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación para aquellas personas que desempeñen un horario diferente por motivos particulares que no respondan a necesidades de los servicios del Banco.

ARTÍCULO 14º.- COMPENSACIÓN POR SUBROGACIÓN. El personal que, por resolución expresa de Directorio, ocupe transitoriamente un cargo perteneciente al grupo de supervisión durante un período continuo superior a treinta días, ante ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirá por concepto de subrogación, una compensación equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en ese momento y la que le correspondería si se tratara de una designación definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35º del Estatuto del Funcionario y en el reglamento vigente de subrogación de funciones (RD/108/2011 de 6 de abril de 2011), la que se hará efectiva por todo el período de su desempeño. A tales efectos se deberá contar con "desempeño habilitante" en la evaluación vigente al momento de aprobarse la subrogación, así como en cada oportunidad que se proponga la renovación de la misma.

ARTICULO 15º.- SEMANA MÓVIL. Para el personal que realice tareas de seguridad, mantenimiento y conserjería se podrán fijar semanas laborales móviles, por las que se percibirá una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente. Este personal estará sujeto a la reglamentación sobre descanso semanal rotativo y otras resoluciones dictadas a tal efecto. (RD 454/2010 de 15 de diciembre de 2010).

ARTÍCULO 16º.- COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN DE TAREAS BAJO RÉGIMEN DE SEMANA MÓVIL. El personal del grupo Servicios Generales que cumpla tareas de coordinación en el marco del régimen de semana móvil, no podrá tener cargo inferior al de Auxiliar de Servicio II y deberá desempeñarse en las Unidades Centro de Control de Seguridad o Seguridad Operativa.

Percibirá una partida fija de $ 740 a valores de enero de 2020 por cada día efectivamente trabajado en que le sea encomendada la tarea de coordinación y siempre que la desempeñe por más de 4 horas.

La cantidad de personas afectadas a estas tareas será como máximo de una por cada turno de 8 horas, y por unidad de trabajo donde se aplique el referido régimen. La selección de las mismas se realizará conforme a los criterios que establezca la reglamentación dictada a tal efecto. (RD/21/2015 de 28 de enero de 2015).

ARTÍCULO 17º.- COMPENSACIÓN POR HORARIO NOCTURNO. El personal que desempeñe tareas entre las 22.00 horas y las 06.00 horas percibirá una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente, en proporción al horario, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 18º.- COMPENSACIÓN POR COMISIONES EN EL INTERIOR. El personal que realice tareas en comisión en el interior del país tendrá derecho a recibir, como complemento a la rendición de gastos, una compensación diaria equivalente a 1/30avas partes de todas las partidas de carácter permanente, la que no podrá superar la correspondiente al grado 32 de la Escala Patrón Única, por cada día de permanencia que incluya pernoctar fuera del domicilio habitual de la persona, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (resolución D/490/2007 de 7/11/2007).

ARTÍCULO 19º.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTOS DE CAJA. Percibirán la compensación por Quebrantos de Caja quienes realicen la conducción y manejo de billetes y valores, percibiendo anualmente el equivalente a cuatro, tres y dos sueldos del grado 32 de la Escala Patrón Única, de acuerdo a la tarea que realicen, en función de lo que determine la reglamentación (RD 627/89 de 24/8/1989, RD 778/89 de 20/10/1989, RD 396/92 de 13/8/1992, RD 453/95 de 31/8/1995, RD 50/2020 de 12/3/2020, Circular 121/08 y modificativas).

ARTÍCULO 20º.- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS. La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre todas las retribuciones personales de carácter permanente, excepto la prima por antigüedad y la emergente del Artículo 13º.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinaria.

Para quienes se desempeñen bajo el régimen de semana móvil se considerarán días hábiles y no hábiles aquellos que establezca la reglamentación dictada a tal efecto.

La cantidad de horas extras de labor que se autoricen mensualmente a cada persona deberán ajustarse a las limitaciones establecidas por las disposiciones legales y convenciones laborales que rigen en la materia, como así también las disposiciones que se establezcan en convenios y reglamentaciones que sean de aplicación durante la vigencia del presente presupuesto.

La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y en las reglamentaciones internas del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 21º.- COMPENSACIÓN PERSONAL POR REESTRUCTURA. La compensación personal por reestructura es la diferencia retributiva emergente del cargo más las partidas que por concepto de compensaciones adicionales percibía la persona al momento de su incorporación a la estructura vigente a partir del 01.04.93, que no fueron absorbidas por la remuneración básica del cargo al que accedió.

Esta compensación corresponde a la persona y no al cargo y se dejará de percibir, en forma total o parcial, cuando acceda a un cargo o asuma transitoriamente funciones cuya remuneración absorba total o parcialmente la misma.

La compensación personal por reestructura se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 22º.- COMPENSACIÓN AUXILIARES DE SERVICIO. Las personas auxiliares de Servicios que posean el título habilitante de electricistas y se desempeñen como tales, percibirán una compensación adicional equivalente a 4 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 17.856 de 8 de diciembre de 2004).

ARTÍCULO 23º.- COMPENSACIÓN POR MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. El personal perteneciente a los grupos Profesional y de Supervisión que haya realizado cursos de posgrado de Maestría o Doctorado, u otros títulos de igual nivel académico afines con las actividades sustantivas del Banco Central del Uruguay, tendrá el derecho a percibir las siguientes compensaciones a valores de enero de 2020:

Título de Master	$ 8.738.-
Título de Doctor of Philosophy	$ 24.203.-

Los requisitos para el otorgamiento de las compensaciones por maestrías y doctorados son los siguientes:

a) los cursos deberán ser realizados en Universidades o Institutos de reconocida solvencia académica e implicar una dedicación plena no inferior a tres años para el caso de Doctorado y de un año en el caso de Master o equivalentes, debiendo ser dictados por docentes que en su mayoría tengan títulos de posgrado;

b) la Gerencia de Área a la que pertenece el funcionario informe, luego de un período de evaluación mínimo de 180 días, que el mismo realiza tareas en las que aplica los conocimientos adquiridos en los cursos realizados;

c) presentar el título obtenido y la documentación que justifique la extensión de los cursos, su estructura, carga horaria, la identidad de los docentes en cada materia, así como todo elemento que contribuya a su evaluación;

d) si los cursos de posgrados fueron co-financiados por el Banco Central del Uruguay, deberá cumplirse con lo que establece el Reglamento de Formación de Funcionarios en cuanto a presentación de certificados, informes y rendición de cuentas.

A los efectos del cumplimiento del literal b) de la resolución D/207/2017, el plazo de 180 días de evaluación mínimo lo será teniendo en cuenta la fecha de emisión del respectivo título. Para los casos de Maestrías y Doctorados del extranjero donde corresponda considerar la certificación supletoria del título, también el período será a partir de la fecha de emisión de dicha certificación.

El derecho a la compensación se genera desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga.

La Gerencia de área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Estas compensaciones no serán acumulables entre sí, como tampoco lo serán dos títulos de similar nivel académico.

Estas partidas se ajustarán en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 24º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá mensualmente una prima por antigüedad, por cada año de servicio público (exceptuando el servicio desempeñado usufructuando una beca o como pasante) u otros servicios reconocidos a los efectos jubilatorios ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. El valor de la prima por antigüedad al 1ro de enero de 2020 es de $ 348, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones.

Esta partida se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, de acuerdo a lo que establezcan los convenios vigentes y según las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

A los efectos del cómputo de la prima por antigüedad prevista en este artículo al personal proveniente del Banco Bandes Uruguay S.A. se le computarán los años de servicios prestados en COFAC aportando al Banco de Previsión Social (RD/290/2013).

ARTÍCULO 25º.- AGUINALDO. El personal percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, por un importe equivalente a la duodécima parte de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y será de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

El sueldo anual complementario podrá ser abonado en dos partidas, las que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM). En el marco del Acuerdo de Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial, de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones, el Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario/a será por un máximo equivalente a dos salarios. La base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de la partida estará sujeta al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por el Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado el sistema de remuneración de la partida al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con los meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Se realizará un seguimiento mensual del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Este sistema se rige por lo dispuesto en la cláusula 1ª del Acta de 26 de setiembre de 2016 (AEBU) y renovaciones sucesivas.

ARTÍCULO 27º.- Las retribuciones a que hacen referencia los Artículos 12º y 13º, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzarán al personal que efectivamente desempeñe funciones en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 28º.- PRESTACIONES SOCIALES. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá las siguientes prestaciones sociales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

a) Prestación por hijo/a incapacitado/a totalmente para el trabajo o el estudio, cualquiera sea su edad, duplicándose el monto para quienes hayan presentado un diagnóstico de retardo mental, previsto en el Artículo 5º de la Ley 13.711 de 29 de noviembre de 1963, leyes complementarias o modificativas, en los montos y condiciones establecidos por la reglamentación.

b) Prestación por Hogar Constituido de acuerdo a lo establecido por la Ley 15.748 de 14 de abril de 1985, asciende a $ 1.085 a precios del 1 de enero de 2020, configurándose el derecho desde el momento en que se declara, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

c) Prima por Nacimiento, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18º de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 5.272 a precios del 1 de enero de 2020, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

d) Prima por Matrimonio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18º de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 5.272. a precios del 1 de enero de 2020, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

e) Compensación especial por accidentes de índole laboral y no laboral y partida por gastos complementarios de defunción, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (RD/417/2008).

Todas estas prestaciones sociales se incrementarán en la misma proporción que lo haga la Base Prestaciones y Contribuciones establecida en el Art. 2º de la Ley 17.856, a excepción de las mencionadas en el literal e).

Las prestaciones de los literales a) y b) tendrán carácter mensual.

ARTÍCULO 29º.- CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. De acuerdo al Artículo decimoprimero del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 26 de diciembre de 2012 y renovaciones (de conformidad con lo expresado en el Convenio Colectivo de 19/12/2007, en el Artículo 9º del Convenio Colectivo de trabajo de 8/9/1998, RD 451/98 de 24/7/1998 y RD 734/98 de 6/11/1998), el Banco reintegrará los gastos de salud efectivamente realizados y no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud del personal, tanto activo como pasivo y su núcleo familiar, por los siguientes conceptos, sujeto a rendición documentada:

a) cuotas de afiliación no cubiertas total o parcialmente por el FONASA.

b) copagos (gastos de órdenes, tickets de medicamentos o similares) y otros gastos no cubiertos por el FONASA.

c) cuotaparte de la afiliación a Emergencias Médicas del personal con un tope de $ 758. mensuales.

En el caso afiliaciones a IAMP, el monto total de reintegro mensual por los conceptos referidos en los numerales anteriores, no podrá superar el tope de $ 6.650. al 1º de enero de 2020, ajustado en las mismas oportunidades y porcentajes que las cuotas básicas de las IAMP. A dicho tope se le deducirá la cápita del beneficiario/a que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el FONASA.

ARTÍCULO 30º.- PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS EN COMISIÓN. En todos los casos en que personas de otros organismos del Estado pasen a prestar funciones en comisión en el Banco Central del Uruguay, éste se hará cargo de las diferencias, por todo concepto, que existan entre las retribuciones que perciban en los organismos de origen y las que están fijadas para los cargos de las funciones que desempeñen en el Instituto, de acuerdo a lo que resuelva el Directorio, incluidos los beneficios de carácter social que pudieran existir.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN COMISIÓN O CON RESERVA DE CARGO. El personal del Banco Central del Uruguay que pase a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberá declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 32º.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá proponer al Poder Ejecutivo, adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

En un plazo no mayor de 30 días, se deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su informe. De obtenerse un informe favorable regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, para su conocimiento.

ARTÍCULO 33º.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada uno de los grupos que corresponda, para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso último del artículo 32.

ARTÍCULO 34º.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones:

1) Dentro de un mismo programa, mediante aprobación del Directorio del Organismo y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32.

2) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Las partidas correspondientes al Grupo 0 -"Servicios Personales", no podrán ser utilizadas para trasposición ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales" podrán trasponerse partidas entre sí, a excepción de aquellas correspondientes a los subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los renglones del Grupo 5 –"Transferencias" y del Grupo 6 – "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 –"Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.

d) Dentro del Grupo 7 – el renglón correspondiente a "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

e) Podrán trasponerse entre sí los créditos destinados para la compra de suministros a organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales.

f) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

ARTÍCULO 35º.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 de 16/04/2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32.

2) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 36º.- PARTIDAS NO LIMITATIVAS. Las partidas que se detallan a continuación no serán de carácter limitativo:

- Grupo 1 - "Bienes de Consumo", renglón 1.3.9 - "Otros (Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas)", para cubrir los gastos de impresión y/o reimpresión de billetes y/o papel moneda, adquisición de papel de seguridad para la confección de valores públicos y gastos de acuñación de monedas.

- Grupo 2 - "Servicios no Personales", renglón 2.6.3. - "Tasas y Otros", para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del Gobierno Departamental a cargo del Ente, renglón 2.6.4. - "Primas y otros gastos de seguros en el país", renglón 2.6.6. - "Comisiones Bancarias y De Cambio", para las comisiones por operaciones con corresponsales y otros gastos bancarios, renglón 2.8.5. - "Servicios informáticos y anexos" correspondiente a los mantenimientos de las aplicaciones informáticas del Banco, renglón 2.8.9. - "Servicios de información y afiliaciones", que incluye membresías por afiliación a organismos internacionales que el Banco forma parte, así como la suscripción a plataformas financieras con las cuales el Banco opera, renglón 2.9.1. – "Servicios de vigilancia y custodia", para atender los gastos de seguridad y vigilancia de la Institución y renglón 2.9.7. - " Uso de licencias de software".

- Grupo 6 y 8 - "Intereses y otros gastos de la Deuda" y "Aplicaciones Financieras", para cubrir los gastos por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones en moneda nacional y extranjera a cargo del Banco Central del Uruguay.

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 37º.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. Quienes integren el Directorio podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc.; por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley Nº 17.556 y la Nota Nº 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones y compensaciones que se disponga, independientemente de su organismo de origen, y que se trate de funcionarios/as público/as o no.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario/a público/a o es docente, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones de quien ocupa el cargo de Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 38º.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos financieros, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

ARTÍCULO 39º.- El Banco Central velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo o cualquier forma de discriminación, de conformidad con los convenios suscritos por el país y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 40º.- PERSONAL PROVENIENTE DE BANCO BANDES. Al personal ingresado en el marco del acuerdo con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, en concordancia con el Acta de Adenda firmada el 28 de setiembre de 2018, se le reconoció a partir del 1º de marzo de 2018, la antigüedad bancaria para la determinación del grado EPU correspondiente en la escala de corrimiento vigente a diciembre de 2011, hasta un máximo del grado EPU 28. Una vez que los referidos trabajadores, alcancen el grado EPU 28, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU con el alcance y las limitaciones establecidas en el Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de setiembre de 2016 y Acta Complementaria.

ARTÍCULO 41º.- PADRON DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso así como las ocupadas por subrogación.

Una vez que se culmine los concursos de ascensos, el Banco eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. La eliminación de los cargos se efectuará de forma de cumplir con el artículo siguiente, e implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 Setiembre y al 31 Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 42º.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2020 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 43º.- PROYECTOS DE INVERSIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º del Artículo 24º de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 44º.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 41,5 (pesos uruguayos cuarenta y uno con cincuenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2020.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020.

ARTÍCULO 45º.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2020 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio o, en su defecto, desde la fecha en que se adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTÍCULO 46º.- COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco Central del Uruguay, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, ha establecido los siguientes compromisos de gestión en el marco de su Plan Estratégico 2015 – 2020:

1. Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional:

   a. Cumplir con la Hoja de Ruta del PLAE prevista en el plan 2020.
   b. Implementación y sistematización de la Continuidad del negocio en el BCU de acuerdo al Plan 2020.
   c. Continuar con la línea de adecuación tecnológica prevista en el Plan 2020.
   d. Cumplimiento del Plan 2020 del proyecto de Sistema de Gestión de Calidad.

2. Cumplimiento del Plan 2020 de Regulación de la SSF
   a. Implementación del requerimiento del colchón de Capital Anticíclico.
   b. Regulación de plataformas de financiación colectiva.

ARTÍCULO 47º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 48º.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

Anexo Nº 1. INVERSIONES BCU 2020.

Objeto	Denominación	2020	
		Moneda Extranjera u$s	TOTAL $
3	**Bienes de Uso**	**1.445.328**	**94.618.352**
32	**Máquinas, mobiliario y equipos de oficina**	**637.779**	**27.071.947**
322	Equipos de telefonía y similares	7.445	308.968
323	Equipos de informática	195.253	8.403.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	5.645	234.268
326	Mobiliario de oficina	-	304.117
329	Otros equipos	429.436	17.821.594
34	**Equipam. Educacional, cultural y recreativo**	**-**	**21.433**
341	Equipos audiovisuales, fotografía y similares	-	21.433
342	Obras de arte y piezas de museo	-	-
38	**Construcciones, mejoras y repar. mayores**	**95.783**	**3.974.995**
389	Otras construcciones del dominio público	95.783	3.974.995
39	**Otros bienes de uso**	**711.766**	**63.549.977**
393	Programas de computación y similares	552.766	56.561.477
399	Equipo de seguridad central	159.000	6.988.500

Anexo Nº 2. INVERSIONES CON DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE --SNIP 2020.

Id. SNIP	Nombre SNIP	DTF SI/NO
1675	Equipamiento Ascensores 1 y 2 Edificio Sede Banco Central	SI
1810	Reposición Mobiliario de oficinas Montevideo	SI
1377	Adquisición Nuevo sistema de video vigilancia y detección de amenazas en las puertas de acceso (CCTV) Edificio Sede del Banco Central del Uruguay	SI
1375	Reposición Central telefónica interna (PBX) del edificio sede del BCU Montevideo (edificio sede del BCU).	SI
2285	Construcción baños y kitchenettes Sede del Banco Central (Montevideo)	SI
2060	Reposición Equipos de Aire Acondicionado del edificio sede del BCU. Montevideo	SI
2286	Adquisición nuevo sistema de renovación de aire Subsuelo del edificio sede del BCU. (Montevideo)	SI
1894	Adquisición Maquinaria y equipos especiales de trabajo. Sede del Banco Central del Uruguay (Montevideo)	SI
1367	Reposición Hardware Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1366	Reposición Hardware que asegure la continuidad operativa Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1236	Actualización Software transversal de las distintas líneas de reporte Sede del Banco Central (Montevideo)	SI
1374	Adquisición Software Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1854	Adecuación Software y Hardware que asegure la seguridad de la información Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1394	Adecuación Software para Sistema de Pagos (LBTR/DCV) Montevideo, Banco Central del Uruguay	SI
1393	Adecuación Sistemas para la Gestión de Activos y Pasivos Montevideo, Banco Central del Uruguay	SI
1400	Actualización SW línea de reporte Política Económica y Mercados Montevideo, Banco Central del Uruguay	SI
1237	Actualización Software línea de reporte Servicios Institucionales Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1870	Adquisición Máquina procesadora y destructora de billetes Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1850	Adquisición Software que asegure la Gestión de Riesgos Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1395	Actualización Software de Asesoría Económica Sede del Banco Central (Montevideo)	SI
1931	Actualización Software de Superintendencia de Servicios Financieros Sede del Banco Central (Montevideo)	SI

9

Decreto 355/020

Fíjanse las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95 y 98 del Código Tributario.

(5.487*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 500 (pesos uruguayos quinientos) y $ 9.830 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos treinta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

10

Decreto 356/020

Ajústase el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2020.

(5.488*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2020;

RESULTANDO: **I)** que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2019 y el 30 de setiembre de 2020, el índice del costo de vida experimentó una variación del 9,92% (nueve con noventa y dos por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio;

II) que es aconsejable tomar similar porcentaje de incremento para actualizar los inmuebles del país;

CONSIDERANDO: que corresponde ajustar los valores referidos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El valor real de los inmuebles para el año 2020, se determinará aplicando el coeficiente 1,0992 (uno con novecientos noventa y dos diezmilésimos) a los valores reales de 2019, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos 5 (cinco) años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase en $ 4:937.000 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos treinta y siete mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2020 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

11

Decreto 357/020

Actualízanse los montos mensuales previstos en los arts. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto 200/998 de 12 de agosto de 1998.

(5.489*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado
1996 y 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 4.380 (pesos uruguayos cuatro mil trescientos ochenta) para el año 2021, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para el año 2021, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: $ 5.740 (pesos uruguayos cinco mil setecientos cuarenta).

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 6.280 (pesos uruguayos seis mil doscientos ochenta).

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 8.430 (pesos uruguayos ocho mil cuatrocientos treinta).

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 11.420 (pesos uruguayos once mil cuatrocientos veinte).

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: $ 14.280 (pesos uruguayos catorce mil doscientos ochenta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

12

Ley 19.933

Apruébase la Decisión CMC Nº 09/20 "Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el día 4 de diciembre de 2020, entre los Estados Partes del MERCOSUR.

(5.498*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase la Decisión CMC Nº 09/20 "Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el día 4 de diciembre de 2020, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 09/20

FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y las Decisiones Nº 28/10, 18/11 y 11/14 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR) implica un avance en el proceso de integración, a través de la representación adecuada de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto.

Que a propuesta del PARLASUR, el Consejo del Mercado Común establecerá el "Día del MERCOSUR Ciudadano" para la elección de los parlamentarios, de forma simultánea en todos los Estados Partes.

Que la Decisión CMC Nº 28/10 aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propuestas Correspondientes por el cual quedó definido el criterio de representación ciudadana para la composición del PARLASUR.

Que la Decisión CMC Nº 18/11 aprobó la Recomendación Nº 16/10 del PARLASUR, en la cual se prevén los pasos conducentes a la implementación gradual del mismo, al tiempo que se garantiza la continuidad de sus actividades.

Que la Decisión CMC Nº 11/14 aprobó la Recomendación Nº 03/13 del PARLASUR por la que se prorroga la etapa de transición única hasta el 31/12/2020.

Que el Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR firmado el 16 de abril de 2019 entre los Estados Partes del MERCOSUR no ha entrado en vigor.

Que con el objeto de asegurar la continuidad de las actividades del PARLASUR previstas en su Protocolo Constitutivo es necesario adecuar el plazo de extensión de la etapa de transición única acordado en la Decisión CMC Nº 11/14, en función de la propuesta formulada por dicho órgano mediante su Recomendación MERCOSUR/PM/SO/REC Nº 05/19 "Elecciones directas del Parlamento del MERCOSUR".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar la etapa de transición única referida en la Decisión CMC Nº 11/14 hasta el 31/12/2030, o hasta tanto se realice la elección de los parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, si esto sucediera previo a dicha fecha.

CMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, 04/XII/20

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la Decisión CMC Nº 09/20 "Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el día 4 de diciembre de 2020, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

13

Ley 19.934

Permítese al navío polar "Almirante Maximiano" (H-41) y el navío de apoyo oceanográfico "Ary Rongel" (H-44) visiten el puerto de Montevideo, fecha estimada el 20 de diciembre de 2020 y entre el 23 y 28 de marzo de 2021, en el ámbito de la Comisión Operantar XXXIX.

(5.499*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Permítase al navío polar "Almirante Maximiano" (H-41) y el navío de apoyo oceanográfico "Ary Rongel" (H-44) visiten el puerto de Montevideo, fecha estimada el 20 de diciembre de 2020 y entre el 23 y 28 de marzo de 2021, en el ámbito de la Comisión Operantar XXXIX.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se permite al navío polar "Almirante Maximiano" (H-41) y el navío de apoyo

oceanográfico "Ary Rongel" (H-44) visiten el puerto de Montevideo, fecha estimada el 20 de diciembre de 2020 y entre el 23 y 28 de marzo de 2021, en el ámbito de la Comisión Operantar XXXIX.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; JAVIER GARCÍA; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS; ADRIAN PEÑA.

14

Ley 19.935

Permítese al buque U.S. Coast Guard Cutter (USGC) Stone, de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, visite el puerto de Montevideo, la bahía de Maldonado (Punta del Este) y otras partes de las aguas territoriales uruguayas a fines de enero de 2021, en fechas aproximadas del 21 al 27 de enero de 2021.

(5.500*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Permítese al buque U.S. Coast Guard Cutter (USGC) Stone, de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, visite el puerto de Montevideo, la bahía de Maldonado (Punta del Este) y otras partes de las aguas territoriales uruguayas a fines de enero de 2021, en fechas aproximadas del 21 al 27 de enero de 2021.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se permite al buque U.S. Coast Guard Cutter (USGC) Stone, de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, visite el puerto de Montevideo, la bahía de Maldonado (Punta del Este) y otras partes de las aguas territoriales uruguayas a fines de enero de 2021, con fechas aproximadas del 21 al 27 de enero de 2021.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; JAVIER GARCÍA; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS; ADRIAN PEÑA.

15

Decreto 347/020

Modifícase el Decreto 347/016 de 31 de octubre de 2016, reglamentario del art. 261 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, que dispone de una compensación especial por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad y especialización.

(5.491*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: **I)** que el mencionado artículo dispone asignar una partida anual al Ministerio de Relaciones Exteriores para el pago de una compensación especial por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad y especialización;

II) que el pago de la mencionada compensación fue reglamentado por Decreto Nº 347/016 de 31 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO: **I)** que se han incorporado nuevas funciones que requieren conocimientos técnicos y especialización para su ejercicio;

II) que las funciones se realizan por profesionales del Escalafón A y eventualmente por funcionarios de otros escalafones, requiriéndose conocimientos técnicos y especialización para ejercer dichas funciones de mayor responsabilidad;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 347/016 de 31 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Dispónese que las funciones de mayor responsabilidad y especialización, a los efectos del pago de la compensación especial dispuesta por el artículo 261 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, son las funciones de Consultoría, Dirección, Dirección Adjunta, Subdirección y Asesoría según corresponda, que se individualizan a continuación:

Consultor jurídico-diplomático, coordinador, supervisor de los servicios jurídicos	$ 18.262,69
Dirección de Asuntos Jurídicos	$ 18.262,69
Subdirección de Asuntos Jurídicos (o Asesoría Principal Especializada)	$ 15.809,41
Dirección de Asuntos de Derecho Internacional	$ 18.262,69
Subdirección de Asuntos de Derecho Internacional (o Asesoría Principal Especializada)	$ 15.809,41
Subdirección de Tratados (o Asesoría Principal Especializada)	$ 12.175,12
Jefatura del Departamento de Resoluciones y Acuerdos con la Presidencia de la República	$ 12.175,12
Dirección Financiero Contable	$ 18.262,69
Dirección Adjunta Financiero Contable (o Subdirección)	$ 15.809,41
Subdirección Financiero Contable (o Asesoría Principal Especializada)	$ 12.175,12
Dirección Adjunta de Gestión y Desarrollo Humano (o Subdirección)	$ 15.809,41
Subdirección de Gestión y Desarrollo Humano (o Asesoría Principal Especializada en aspectos jurídicos notariales de Recursos Humanos)	$ 12.175,12
Dirección de Planificación y Mejora Continua	$ 18.262,69
Subdirección de Planificación y Mejora Continua (o Asesoría Principal Especializada)	$ 15.809,41
Asesor de la Dirección General de Secretaría	$ 12.175,12
Asesor de la Dirección General para Asuntos Técnico-Administrativos	$ 12.175,12

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
16
Resolución S/n

Amplíase la Declaración de Emergencia Agropecuaria realizada por Resolución Ministerial 1.587/020 de 9 de diciembre de 2020, e incorpóranse en los rubros ganadería y lechería, los departamentos y seccionales policiales que se determinan.

(5.535*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R 1723

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: la declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada por Resolución ministerial Nº 1587/020, de 9 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: **I)** por la citada resolución se declaró la emergencia agropecuaria en los rubros ganadería y lechería, para los departamentos de Maldonado, Rocha, Lavalleja, Canelones, Artigas, Durazno, Río Negro, Paysandú, Tacuarembó y Salto, abarcando las seccionales policiales allí indicadas en cada caso, a partir de la fecha de la indicada resolución y por el término de 90 días;

II) el Sistema Nacional de Información Agropecuaria con fecha 21 de diciembre de 2020, remite informe sobre la situación agrometeorológica en Uruguay y sugiere incorporar a la declaración de emergencia agropecuaria para los rubros ganadería y lechería, a los departamentos y seccionales policiales que allí indica;

CONSIDERANDO: que, de la valoración realizada por técnicos de este Ministerio y la conformidad del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y del Ministerio de Economía y Finanzas, se concluye que es conveniente la ampliación de áreas y rubros para la declaración de emergencia agropecuaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por lo artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 829/008, de 24 de diciembre de 2008;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Amplíase la Declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada originalmente por Resolución ministerial Nº 1587/020, de 9 de diciembre de 2020, incorporando en los departamentos siguientes, las siguientes seccionales policiales: Rocha 2ª; Lavalleja: 3ª, 5ª, 6ª, 11ª 12ª y 13ª; Canelones: 6ª, 7ª, 9ª, 10ª, 13ª, 14ª, 16ª, 18ª, 20ª, 21ª, 22ª, 25ª, 26ª, 27ª y 28ª y Durazno: 1ª, 8ª, 9ª, 13ª, 14ª y 15ª.

2º.- Incorpóranse en la Declaración de Emergencia Agropecuaria relacionada precedentemente, en los rubros ganadería y lechería, los siguientes departamentos y seccionales policiales: Cerro Largo: 1ª, 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª; Flores: 2ª y 3ª; Florida: 2ª, 6ª, 11ª, 12ª y 14ª; Montevideo: 14ª, 16ª, 17ª, 18ª, 21ª y 25ª; Soriano: 7ª y 12ª y Treinta y Tres: 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 8ª, 9ª y 10ª.

3º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

4º.- Publíquese en el Diario Oficial.
Cumplido, archívese.
CARLOS MARÍA URIARTE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
17
Decreto 349/020

Incorpórase al Derecho interno, la Resolución Nº 09/19 del Grupo Mercado común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 40/09).

(5.490*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: la Resolución Nº 09/19 del Grupo Mercado Común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución GMC Nº 40/09);

RESULTANDO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) coordina y participa en reuniones del subgrupo de trabajo Nº 3 Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad, comisión de Metrología, con el objetivo de elaborar reglamentos técnicos para su aplicación por los Estados Partes;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;

II) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contraríen la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución, tal como lo dispone el artículo 2 de la misma;

ATENTO: a lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al Derecho interno, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la Resolución Nº 09/19 del Grupo Mercado Común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 40/09) que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida Resolución.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; FRANCISCO BUSTILLO.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 09/19

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL CONTROL METROLÓGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTENIDO EFECTIVO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 40/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 40/09 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente el contenido efectivo en pescados, moluscos y crustáceos glaseados a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los Estados Partes y de eliminar barreras técnicas que podrían ser consideradas obstáculos a la libre circulación de los mismos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para efectuar el control metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT Nº 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 40/09.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 02/XII/2019.

CXII GMC - Buenos Aires, 05/VI/19.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL CONTROL METROLÓGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTENIDO EFECTIVO

1. OBJETIVO

El presente Reglamento Técnico MERCOSUR establece la metodología para la determinación de contenido efectivo en pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos o preenvasados.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este Reglamento Técnico MERCOSUR se aplica al control metrológico de pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos o preenvasados.

3. REFERENCIA

OIML R87 - Edición 2016
Guía WELMEC 6.8 - Mayo 2013 - Issue 2
CODEX STAN 165-1989 (Revisión 2017)
NIST HANDBOOK 133 - Edición 2018

4. DEFINICIÓN

A los efectos del presente Reglamento Técnico MERCOSUR se entiende por:

Producto glaseado: Producto congelado cubierto por una capa fina de hielo para preservar su calidad.

5. SIGLAS USADAS EN LAS FÓRMULAS

P_B Peso Bruto
P_{PG} Peso del Producto Glaseado
P_E Peso del Envase
P_{PD} Peso del Producto Desglaseado
P_H Peso del Hielo
P_{EF} Peso Efectivo
P_{PGM} Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado
P_{PDM} Peso Medio Absoluto del Producto Desglaseado
P_{HRM} Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra

6. MATERIAL BÁSICO

a) Balanza, con división 0,1 g o menor.
b) Termómetro con precisión de 0,1 °C, cubriendo el rango -30 °C a 50 °C.
c) Recipiente paralelepípedo con un volumen mínimo de 10 litros de agua.
d) Cernidor con malla de 2,36 mm a 2,5 mm en acero inoxidable.
e) Cámara de congelado.
f) Cronómetro.

7. PROCEDIMENTO

7.1 Identificar el producto.

7.2 Identificar individualmente (numerar, posicionar u otro método) los envases, verificando si todos están en perfectas condiciones para el examen.

7.3 Para pescados, moluscos y crustáceos glaseados de contenido nominal igual separar aleatoriamente un grupo de seis (6) unidades de la muestra tomada.

7.4 Determinar el Peso Bruto (P_B) pesando el producto ya identificado.

7.5 Determinar el Peso del Envase (P_E) pesando el envase y/o envoltorio totalmente limpio y sin residuos obteniéndose así el valor de (P_E).

7.6 Determinar el Peso del Producto Glaseado (P_{PG}) substrayéndose del Peso Bruto (P_B) el Peso del Envase (P_E) correspondiente.

$$P_{PG} = P_B - P_E$$

7.7 Con el producto ya sin envase acomodarlo en un cernidor o canasto de alambre y sumergir en el recipiente con agua.

7.7.1 La temperatura del baño antes de sumergir el producto, deberá estar en 20 °C +/- 2 °C.

7.7.2 El producto deberá permanecer inmerso en su totalidad hasta que al tacto se perciba que todo el glaseado fue retirado; la muestra que se está ensayando no debe sufrir ningún tipo de descongelamiento.

7.8 Retirar y dejar escurrir el producto en el cernidor por 2 minutos +/- 5 segundos. Para facilitar el escurrido, el cernidor deberá permanecer inclinado en un ángulo entre 17° y 20°. Retirar el exceso de agua del cernidor con papel absorbente.

7.9 Determinar el Peso de Producto Desglaseado (P_{PD}).

7.10 Determinar el Peso del Hielo (P_H) contenido en el producto

substrayéndose del Peso del Producto Glaseado (P_{PG}) el Peso del Producto Desglaseado (P_{PD}).

$$P_H = P_{PG} - P_{PD}$$

7.11 Proceder al examen en todas las unidades seleccionadas.

7.12 Determinar el Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado (PPGM) usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PGM}) = \frac{P_{PG1} + P_{PG2} + P_{PG3} + P_{PG4} + P_{PG5} + P_{PG6}}{6}$$

7.13 Determinar el Peso Medio del Producto Desglaseado (P_{PDM}) usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PDM}) = \frac{P_{PD1} + P_{PD2} + P_{PD3} + P_{PD4} + P_{PD5} + P_{PD6}}{6}$$

7.14 Determinación de la Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra (P_{HRM}):

$$P_{HRM} = \frac{P_{PGM} - P_{PDM}}{P_{PGM}}$$

7.15 Cálculo para determinación del Peso Efectivo (P_{EF}):

$$P_{EF} = (PB - P_E) \,.\, (1 - P_{HRM})$$

7.16 En caso de contenido nominal igual, obtenido el peso efectivo del producto, se aplicará la Resolución del Grupo Mercado Común vigente sobre Control Metrológico de Productos Premedidos o Preenvasados comercializados en Unidades de Masa y Volumen.

7.17 Para pescados, moluscos y crustáceos glaseados de contenido nominal desigual debe realizarse ensayo destructivo para determinar el peso de hielo de cada unidad de la muestra y se aplica la Resolución del Grupo Mercado Común vigente sobre Control Metrológico de Productos Premedidos de Contenido Nominal Desigual.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

8.1 Durante el período de transporte y traslado de las muestras hasta el laboratorio y durante su almacenaje, la temperatura del producto no podrá ser superior a -6 °C. Hasta el momento de la inmersión del producto, no debe interrumpirse la cadena de frio.

8.2 En el momento del examen, el producto seleccionado para el desglaseamiento debe estar a una temperatura entre -22 °C y -6 °C.

8.3 La cantidad de agua en el baño debe ser como mínimo el equivalente a 10 veces el peso del producto a desglasearse.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

18

Ley 19.925

Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay.

(5.501*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, (Código Aeronáutico), determinará los aeropuertos que integrarán dicho sistema, pudiendo incorporar otros, cuando existan necesidades que lo justifiquen.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimiento competitivo y a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los Aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por un plazo máximo de hasta 50 años. En caso de prórroga de concesiones o contratos de concesión vigentes el plazo de estas no podrá superar los 50 años desde el inicio del contrato original.

Los derechos que se otorguen, precedentemente referidos, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en equipamiento, obras y servicios en los Aeropuertos que se determinan como parte del Sistema, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios, así como la implementación de medidas tendientes a mejorar la conectividad en vuelos de cabotaje y servicios internacionales de dichos aeropuertos con el exterior.

Artículo 3º.- Los Aeropuertos cumplirán al menos, los requisitos para operación de aeronaves críticas entre AD 2B y AD 3B (Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional), sin perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS).

Artículo 4º.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares de certificación exigidos por la normativa aplicable, especialmente los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, declárase aplicable en lo pertinente a los aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión, conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.

Artículo 6º.- En los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excepto los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), las aeronaves de nacionalidad uruguaya no serán sujetos pasivos de tributos, precios o gravámenes de cualquier tipo, adicionales a los ya abonados por concepto de Precio Global Único en relación a los servicios cubiertos actualmente por dicho precio.

Quedan expresamente comprendidas en el Precio Global Único, todas las actividades necesarias para realizar y completar el aterrizaje, estacionamiento o estadía y despegue de aeronaves en los aeropuertos del Sistema, excepto MVD y PDP; manteniéndose para vuelos internacionales de aeronaves nacionales no comerciales los precios que se fijen por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, para aeropuertos no concesionados.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la presente ley, deberá considerar en el régimen tarifario de los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excluidos los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), la situación de aquellos operadores nacionales que no deseen hacer uso de servicios aeroportuarios no comprendidos en el Precio Global Único.

Se considerará expresamente la exoneración tarifaria de aquellas

operaciones aéreas especiales o de emergencia que se efectúen en los aeropuertos concesionados.

Artículo 8º.- Dispónese que aquellos aeropuertos o aeródromos que no integren el Sistema creado por la presente ley, no pierdan la categorización actual que ostenten de aeropuerto internacional a demanda.

Establécese que el Aeropuerto "Ángel S. Adami" (SUAA), no integrará el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, sin perjuicio de lo cual, mantendrá los servicios aéreos internacionales permanentes que actualmente opera.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley asegurando el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos.

Artículo 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.
BEATRIZ ARGIMON, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19

Ley 19.926

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el art. 10 del Decreto-Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley 18.399, de 24 de octubre de 2008.

(5.502*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, y en los términos referidos en el mismo.

Artículo 2º.- Las resoluciones que autoricen el uso del subsidio por desempleo:

A) Podrán limitarse a los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cada caso.

B) No podrán ser posteriores al 30 junio de 2021, ni tener una vigencia más allá del 30 de setiembre de 2021.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral, las empresas que solicitaron acogerse al beneficio, a cuáles les fue concedido y a cuáles no.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

20

Ley 19.927

Díctanse normas de seguridad relativas a la manipulación manual de cargas.

(5.503*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. (Manipulación manual).- Se entiende por manipulación manual de cargas, cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores. Incluye la sujeción con las manos y con otras partes del cuerpo, como la espalda.

Artículo 2º.- Dispónese que la bolsa o envase, cualquiera fuere su composición, que contuviere material fraccionable de construcción, de alimentación humana, fertilizantes, fitosanitarios, alimento animal u otros insumos de uso agropecuario, empleados en el medio rural, urbano o suburbano, no podrá superar los 25 kilogramos.

Artículo 3º.- No se podrá exigir ni permitir a un trabajador la manipulación manual de envases o bolsas que superen los 25 kilogramos, salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Artículo 4º.- El empleador deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la manipulación manual de las cargas a efectos de evitar riesgos para la salud de los trabajadores.

Artículo 5º.- El trabajador recibirá formación e información adecuada sobre la manipulación de cargas y sobre los riesgos que implica su contravención.

Artículo 6º.- El trabajador que manipule manualmente la carga deberá respetar las orientaciones recibidas y adoptar las medidas indicadas sobre la forma correcta de hacerlo, utilizando adecuadamente los medios y equipos de protección personal que deberán ser provistos por el empleador.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo dispondrá por vía reglamentaria las medidas que entienda pertinente a los efectos de la manipulación de las existencias que contravengan las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8º.- La infracción a las disposiciones de la presente ley se sancionará con amonestación, multa o clausura del establecimiento, de acuerdo a la reglamentación que deberá realizar el Poder Ejecutivo en el plazo de ciento ochenta días desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen normas de seguridad referentes a la manipulación manual de cargas.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS.

21
Ley 19.928

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

(5.504*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

22
Ley 19.929

Extiéndese la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por la Ley 16.170, a los contribuyentes que se determinan.

(5.505*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Facúltase al Banco de Previsión Social a extender, dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, y por hasta 180 (ciento ochenta) días, el plazo de vigencia de los certificados previstos por el artículo 663 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los contribuyentes que al 29 de febrero de 2020 se encontraban en situación regular de pago con sus aportes corrientes, cuotas de convenios de facilidades de pago y demás obligaciones correspondientes a los tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social.

La facultad conferida comprenderá a los contribuyentes que mantengan adeudos con el Banco de Previsión Social respecto de sus obligaciones tributarias con vencimiento de pago en el período comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006 y se encuentren al día con las obligaciones exigibles a partir del 1º de noviembre de 2020.

En el caso de existir cuotas de convenios impagas durante el período referido, los mismos se rehabilitarán a partir del 1º de diciembre de 2020, sin necesidad de ofrecer garantías o de abonar las cuotas atrasadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se que se extiende la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por la Ley Nº 16.170, a determinados contribuyentes.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

23

Ley 19.936

Díctanse normas relativas al goce de licencia anual para trabajadores de la actividad privada.

(5.506*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Dispónese que en aquellos sectores de la actividad privada en los que, por razones fundadas, así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se podrá postergar -en todo o en parte- el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019, hasta el mes de diciembre de 2021.

Artículo 2º.- Durante el período que el trabajador perciba el subsidio especial por desempleo al amparo de las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 143/020, Nº 163/020, modificativas y concordantes, se generará derecho a licencia anual remunerada en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción de días de trabajo mensual, sólo generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción del total de las horas de su horario habitual, generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio. El jornal de vacaciones por ese período, será el que correspondió a la jornada de trabajo reducida por el régimen de subsidio especial por desempleo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se se establecen normativas relativas al goce de licencia anual para trabajadores de la actividad privada.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

24

Decreto 350/020

Prorrógase por el plazo de 180 días a partir del 31 de octubre de 2020, la vigencia de las tasas de aportación previstas en el art. 2º literal a) del numeral 1) y en el literal a) del numeral 2) del art. 2 del Decreto 146/019, de 27 de mayo de 2019.

(5.492*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: lo establecido por el Decreto Nº 161/020, de 8 de junio de 2020;

RESULTANDO: **I)** que el Decreto Nº 233/009, de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación;

II) que el Decreto Nº 159/010, de 24 de mayo de 2010 amplió el ámbito subjetivo de aplicación del cómputo jubilatorio bonificado y dispuso que el aporte personal jubilatorio se hiciera sobre las remuneraciones realmente percibidas por el personal dependiente; estableció que el aporte patronal jubilatorio y la contribución especial por servicios bonificados se realizara sobre una escala de sueldos fictos hasta el 31 de marzo de 2016; y determinó un cómputo bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera a bordo de la embarcación y no estén comprendidos en el Decreto Nº 233/009, de 19 de mayo de 2009, fijándose las respectivas tasas de aportación por dichos servicios bonificados;

III) que por Decreto Nº 59/016, de 29 de febrero de 2016, y a los efectos de evitar un impacto económico significativo de las empresas pesqueras, se dejó en suspenso desde 1º marzo de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive, las bonificaciones previstas en los Decretos Nº 233/009, de 19 de mayo de 2009 y Nº 159/010, de 24 de mayo de 2010;

IV) que posteriormente por Decreto Nº 322/016, de 4 de octubre de 2016, se mantuvieron en suspenso las bonificaciones de los precitados Decretos por el período 1º de setiembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive;

V) que el Decreto Nº 328/017, de 20 de noviembre de 2017 estableció un régimen transitorio de bonificaciones de servicios para los trabajadores de la actividad pesquera comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 159/010, de 24 de mayo de 2010, por el período comprendido desde el 1º de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2020;

VI) que el Decreto Nº 146/019, de 27 de mayo de 2019: extendió el régimen de cómputo bonificado de servicios previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 328/017, de 20 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive; y estableció que la contribución especial patronal por los servicios bonificados prestados por los trabajadores de la actividad pesquera comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 159/010, de 24 de mayo de 2010 se continuará realizando sobre las remuneraciones reales de dichos trabajadores, aplicándose las tasas de aportación en forma progresiva, comenzando a regir a partir del 1º de mayo de 2020 las previstas en el literal b) del numeral 1 y en el literal b) del numeral 2) del artículo 2º del Decreto Nº 146/019, de 27 de mayo de 2019;

VII) que por Decreto Nº 161/020, de 8 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia de las tasas de aportación, dejando en suspenso las que comenzarían a regir a partir del 1º de mayo de 2020 previstas en el literal b) del numeral 1 y en el literal b) del numeral 2) del artículo 2 del Decreto Nº 146/019; de 27 de mayo de 2019, y dada además la situación de emergencia nacional consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS - Cov-2, y se encomendó al Grupo de Trabajo Comisión de Servicios Bonificados el estudio y revisión de los servicios bonificados del personal de la actividad pesquera, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995;

CONSIDERANDO: **I)** que en virtud de lo informado por el Grupo de Trabajo de Comisión de Servicios Bonificados con fecha 8 de octubre de 2020, dicha Comisión se encuentra abocada al estudio de la situación de los trabajadores del sector de la pesca;

II) que dicho Grupo de Trabajo ha comunicado que no ha terminado todavía sus actuaciones, debiendo continuar las mismas a fin de producir su informe y propuesta final;

III) que se considera necesario y oportuno prorrogar por el término de ciento ochenta días la entrada en vigencia de las tasas de aportación, dejando en suspenso las que comenzarían a regir a partir del 1º de noviembre de 2020 previstas en el literal b) del numeral 1 y en el literal b) del numeral 2) del artículo 2 del Decreto Nº 146/019, de 27

de mayo de 2019, y dada además la situación de emergencia nacional consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS - Cov-2, que continúa vigente en nuestro país;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase por el plazo de ciento ochenta días a partir del 31 de octubre de 2020, la vigencia de las tasas de aportación previstas en el artículo 2º literal a) del numeral 1) y en el literal a) del numeral 2) del artículo 2 del Decreto Nº 146/019, de 27 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

25

Decreto 358/020

Extiéndese hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las Resoluciones del MTSS que se determinan, y dispónese un aporte estatal no reembolsable a las empresas y por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por causal reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores con remuneración mensual.

(5.493*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: el régimen especial de subsidio de desempleo por causal suspensión parcial de tareas para trabajadores con remuneración mensual fija, y el régimen especial de reducción de tareas para trabajadores jornaleros o destajistas;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución Nº 143, de 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuso un régimen especial de subsidio por desempleo abarcando a los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, por reducción de tareas y con remuneración mensual fija o variable y pertenecientes a determinados sectores de actividad;

II) que por Resolución Nº 163, de 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social extendió el alcance de la Resolución Nº 143 a todos los trabajadores amparados por el régimen del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, incluidos en los grupos de actividad clasificados para los Consejos de Salarios según Decreto Nº 326/008, de 7 de julio de 2008, modificativos y concordantes;

III) que por Resolución de 3 de abril de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se extendió la vigencia del régimen especial referido en el apartado precedente, hasta el 31 de mayo de 2020, por Resolución Nº 440, de 15 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social extendió la vigencia del régimen especial referido hasta el 30 de junio de 2020, y por Resolución Nº 576, de 10 de junio de 2020, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se extendió la vigencia del régimen especial de referencia hasta el 31 de julio de 2020;

IV) que por la Resolución Nº 1024, de 21 de julio de 2020, se crearon dos regímenes especiales de seguro por desempleo: uno para los trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual, y otro para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos;

V) que por Resolución Nº 2182, de 15 de setiembre de 2020, se extendió la vigencia de los regímenes especiales aprobados por Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social números 143 y 1024 referidas precedentemente, hasta el 31 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: **I)** que las consecuencias en la economía nacional de las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate al virus SarS COv-2 son conocidas, habiendo comenzado un paulatino reinicio de actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de una herramienta que ha demostrado ser adecuada para ayudar a mantener fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos dadas las actuales circunstancias;

II) que el régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un reintegro paulatino al trabajo un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos y etapas;

III) que resulta oportuno potenciar esta herramienta con otra que resulte de incentivo y apoyo a las empresas, realizando un aporte estatal a aquellas que reintegren trabajadores de subsidio parcial a la actividad plena, como forma de fomentar la conservación de los puestos de trabajo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, y el artículo 1º de la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extensión.- 1.1. Extiéndense hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 143, de 18 de marzo de 2020, Nº 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución Nº 1024, de 21 de julio de 2020.

1.2. El monto para el cálculo de la prestación será el promedio de las remuneraciones nominales computables establecidas en los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, al configurar la causal de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido correspondiente a los regímenes especiales prorrogados por el presente.

Artículo 2º.- Aporte estatal no reembolsable.-

2.1. Dispónese de un aporte estatal no reembolsable de $ 5.000 mensuales a las empresas y por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por causal reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores con remuneración mensual previsto en la Resolución Nº 143, de 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por causal reducción para trabajadores jornaleros y destajistas dispuesto por la Resolución Nº 1024, de 21 de julio de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como por causal reducción del total de horas trabajadas en el mes o del total de las horas trabajadas en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales como consecuencia de la disminución de trabajo para un empleador establecida en el artículo 5 literal C, del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

2.2.- El aporte estatal:

a) se generará por mes natural y desde el reintegro total del trabajador producido entre los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021.

b) estará sujeto a la conservación de los puestos de trabajo por parte de los trabajadores reintegrados. El crédito resultante del aporte estatal establecido en el artículo 2.1. del presente

se generará por cada mes de reintegro de cada trabajador en el periodo referido en el apartado a) del presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.4 del presente.
2.3.- El aporte estatal dispuesto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto Nº 133/020, de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del aporte estatal dispuesto en el artículo 3º del presente, encomendándose al Banco de Previsión Social la ejecución e instrumentación de éste.
El Banco de Previsión Social compensará total o parcialmente el crédito resultante del aporte estatal, con obligaciones tributarias de la empresa, acreditándose dicho crédito en la cuenta de la misma, a partir del mes siguiente del reingreso del trabajador.
2.4.- Quedará sin efecto el crédito resultante del aporte estatal generado por la empresa durante todo el período, y en consecuencia la compensación establecida en el inciso 2º del artículo 2.3 del presente:
i. cuando existan trabajadores de la empresa beneficiaria que se hayan amparado al subsidio por desempleo en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021.
ii. en caso que el Banco de Previsión Social compruebe acciones u omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.
2.5.- El presente aporte estatal no será acumulable con cualquier prestación o subsidio vinculado al fomento del empleo y relacionado con el trabajador reintegrado, previsto en la normativa vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

26

Decreto 360/020

Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional, a partir del 1º de enero de 2021.

(5.494*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación rige desde el 1º de enero de 2020, según el artículo 2º del Decreto Nº 156/019, de 3 de junio de 2019;

RESULTANDO: **I)** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º del Convenio Internacional de Trabajo Nº 131 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica;

II) que acorde lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto - Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978 es competencia del Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar las normas referentes a las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada;

III) que de acuerdo al literal a) del artículo 10 de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación se planteará la consulta con los actores sociales;

CONSIDERANDO: **I)** que en informe de 3 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Estadística establece que el Índice de Precios al Consumo en su variación anual es de 9.59%;

II) que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y como una medida en apoyo a los sectores sociales de menores ingresos es que se entiende oportuno y conveniente otorgar un aumento del Salario Mínimo Nacional superior a la variación del índice de Precios al Consumo registrado por el Instituto Nacional de Estadística;

III) que la consulta mencionada en el Resultando III) del presente Decreto fue oportunamente realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto - Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de $ 17.930 (pesos uruguayos diecisiete mil novecientos treinta) mensuales, o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora, a partir del 1º de enero de 2021.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

27

Circular 2.376

Modifícase el Régimen de Encajes, Libro XIV, de la Recopilación de Normas de Operaciones.

(5.548*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de diciembre de 2020

Ref:RECOPILACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES - Modificación al Régimen de Encajes, Libro XIV.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de diciembre 2020, la resolución D/336/2020 que se transcribe seguidamente:

"**VISTO**: el régimen de encajes previsto en el Libro XIV - Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones.

RESULTANDO: **I)** que el régimen referido en el Visto es un instrumento de política monetaria y como tal es un instrumento de regulación de liquidez del sistema financiero;

II) que la emergencia sanitaria nacional derivada de la pandemia de la enfermedad Covid - 19 ha tenido repercusiones económicas importantes.

CONSIDERANDO: **I)** que la ley confiere una amplia discrecionalidad a este Banco Central para establecer el régimen de encajes al que están sometidas las instituciones de intermediación financiera, en aras del logro de las finalidades que su Carta Orgánica consagra como norte de su acción;

II) que, entre esas finalidades, se encuentra la solidez del sistema de pagos, asegurando la liquidez y continuidad de la cadena de pagos, lo cual debe ser especialmente contemplado en el presente, atendiendo a la coyuntura referida en el Resultando II);

III) que, asimismo, este Banco Central se ha propuesto perseguir

la desdolarización de la economía como uno de los instrumentos de logro de la mayor eficacia posible de la política monetaria definida por la Institución;

IV) que atendiendo a lo expresado en los anteriores Considerandos, se entiende conveniente una reducción diferencial de las tasas de encaje en moneda nacional y en unidades indexadas, la que - por otra parte - pueda incentivar el ahorro a plazo en moneda local;

V) que, sin perjuicio de lo expresado, es necesario contemplar un período de transición, de modo de conferir un plazo prudencial a las instituciones para su adecuación al nuevo régimen y de contemplar la situación transitoria resultante de la emergencia sanitaria y de las decisiones tomadas por la autoridad bancocentralista en función de la misma.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 3 y 27 literal B) de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008, a lo informado por la Comisión Asesora de Normas en Acta Nº 14 de 22 de diciembre de 2020, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 18 de diciembre de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente Nº 2020-50-1-2300,

SE RESUELVE:

1) 1) Modificar los artículos 170, 171, 172, 172.1, 172.1.1 y 172.1.2 del Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones, de acuerdo a la siguiente redacción:

Artículo 170 (ENCAJE MINIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA) Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:
a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 3% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 2% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 1% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:
a) el 22% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 11% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 7% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 5% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en moneda nacional durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:
a) entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.
b) entre el 1º de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 5% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 171 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL CASAS FINANCIERAS) Las casas financieras deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:
a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 3% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 2% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 1% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:
a) el 22% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 11% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 7% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 5% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en moneda nacional durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:
a) entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.
b) entre el 1º de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 5% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - BANCOS MINORISTAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA MINORISTAS) Los bancos minoristas y las

cooperativas de intermediación financiera minoristas deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:
a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 3% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 2% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 1% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:
a) el 18% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 11% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 7% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 5% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en moneda nacional durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:
a) entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.
b) entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 3% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172.1 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN UNIDADES INDEXADAS - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA) Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

a) el 15% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 3% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 2% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 1% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:
a) el 22% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 11% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 7% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 5% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:
a) entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.
b) entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 5% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172.1.1 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN UNIDADES INDEXADAS - CASAS FINANCIERAS) Las casas financieras deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:
a) el 15% de las obligaciones en unidades indexadas con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 3% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 2% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 1% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.
Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:
a) el 22% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
b) el 11% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
c) el 7% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
d) el 5% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:
a) entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.
b) entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 5% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos

entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172.1.2 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN UNIDADES INDEXADAS - BANCOS MINORISTAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA MINORISTAS) Los bancos minoristas y las cooperativas de intermediación financiera minoristas deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

a) el 15% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;

b) el 3% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidas entre 30 y 90 días;

c) el 2% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;

d) el 1% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:

a) el 18% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;

b) el 11% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;

c) el 7% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;

d) el 5% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

a) entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.

b) entre el 1º de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 3% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

2) Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular.

(Sesión de hoy - Acta Nº 3512)
(Expediente Nº 2020-50-1-2300)
Resolución publicable"
Ec. Adolfo Sarmiento, Gerente Política Económica y Mercados.

28

Circular 2.377

Reglaméntanse las Empresas Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colectivo.

(5.554*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de diciembre de 2020

Ref:MERCADO DE VALORES - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO - REGLAMENTACIÓN

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Disposiciones Generales, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 1 por el siguiente:

   ARTÍCULO 1 (OFERTA PÚBLICA DE VALORES).
   Se entiende por oferta pública de valores, toda comunicación para adquirir, vender o canjear valores que satisfaga al menos uno de los requisitos que se señalan seguidamente:

   a. Sea dirigida a personas del público en general o de ciertos sectores o grupos específicos del mismo, que al momento de realizar el ofrecimiento sean indeterminadas.

   b. Se realice con la participación o por intermedio de una bolsa de valores **o en el ámbito de una plataforma de financiamiento colectivo**.

   c. Se haga pública por cualquier medio. Este requisito se tendrá por configurado, cuando se produzca difusión de información por medios tales como diarios, revistas, radio, televisión, correo, reuniones, sistemas informáticos u otro que habilite la tecnología, que permita dar a conocer el contenido de la oferta a los destinatarios mencionados en el literal a.
   Queda comprendida en este supuesto la contratación específica de publicidad en cualquiera de los medios antes mencionados a través de la cual se dé a conocer la oferta de valores.

   d. La invitación a la compra de valores realizada a los clientes o grupos de clientes de una institución de manera generalizada, aun cuando no se realice publicidad al respecto.

   En el caso de emisiones locales:

   e. La emisión de valores efectuada por Fideicomisos Financieros constituidos por acto unilateral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003.

   f. La emisión de acciones de una empresa ya inscripta en el Registro del Mercado de Valores por aplicación de los supuestos especiales previstos en el artículo 362.3 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por la Ley Nº 17.243 de 26 de junio de 2000.

   g. Cuando la forma en que se encuentra estructurada la emisión, ya sea por la denominación de los valores o las condiciones para su comercialización, permita que el valor sea colocado a más de 25 (veinticinco) inversores.

   h. Los fideicomisos financieros cuyos títulos no prohíban de forma expresa la comercialización de participaciones en dichos valores.

   Sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando éstos y su emisor hayan sido inscriptos en el Registro del Mercado de Valores que a esos efectos lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

2. **INCORPORAR** en el Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo.

3. **INCORPORAR** en el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

   ARTÍCULO 8.2 (ALCANCE).
   El procedimiento de inscripción a que refieren las siguientes secciones aplica exclusivamente a los emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo.

   A efectos de realizar la correspondiente inscripción, la empresa administradora será la responsable de verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables y determinará la forma en que deberán presentar la información y documentación requerida así como los mecanismos para verificar su autenticidad.

   Asimismo, podrá solicitar la información y documentación adicional que entienda pertinente.

4. **INCORPORAR** en el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección I - Inscripción solicitada por el emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.

5. **INCORPORAR** en la Sección I - Inscripción solicitada por el emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

   ARTÍCULO 8.3 (REQUISITOS APLICABLES A EMISORES).
   La emisión de valores de oferta pública a través de plataformas de financiamiento colectivo podrá realizarse por empresas residentes y no residentes, con ventas anuales (excluido el impuesto al valor agregado) que no superen el equivalente a 75:000.000 UI (setenta y cinco millones de unidades indexadas) en cada uno de los 2 (dos) últimos ejercicios económicos.

   En el caso de empresas que pertenezcan a un conjunto económico, de acuerdo con la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a los efectos de evaluar el cumplimiento del límite establecido en el párrafo precedente, se considerará la suma de las ventas de las empresas pertenecientes a dicho conjunto.

   Las empresas que, luego de emitir a través de plataformas de financiamiento colectivo, excedan el límite de facturación, no tendrán ningún tipo de obligación adicional en lo que respecta a dicha emisión.

La financiación podrá instrumentarse mediante la emisión de valores representativos de capital, de deuda o títulos mixtos.

ARTÍCULO 8.4 (RESPONSABILIDADES DE LOS EMISORES).
Los emisores serán responsables por la información que proporcionen a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo para su publicación.

ARTÍCULO 8.5 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN).
La solicitud de inscripción del emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá ser presentada proporcionando, como mínimo, la siguiente información:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, sitio web y actividad principal.

b. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, o similares para personas jurídicas no residentes.

c. Estatuto o contrato social, de corresponder. En el caso de emisores de valores no residentes, el estatuto o contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen o un certificado notarial que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.

d. En el caso de personas jurídicas no residentes se deberá identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y testimonio notarial del acto habilitante.

e. Nómina de titulares, socios o accionistas que posean más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, administradores y personas que ejerzan el efectivo control, indicando domicilio, documento de identidad o número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva o similar para no residentes y porcentaje de participación.

f. Fecha de cierre del ejercicio económico, de corresponder.

g. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el emisor, así como páginas web de los mismos, de existir.

h. Si se tratare de una empresa en estado pre-operacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto.

i. Declaración jurada firmada por los representantes legales de la empresa donde conste que no afronta contingencias legales. En caso contrario, descripción de litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar su situación económica.

j. Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes al último ejercicio económico, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañados de informe de compilación.

   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados. Si se entendiera pertinente se solicitarán los Estados Contables de los accionistas.

k. Estados Contables individuales, pertenecientes al último ejercicio económico, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañado de informe de compilación, y de:
   - Acta de Asamblea del órgano competente que los aprobara,
   - Memoria anual del Directorio u órgano de administración,
   - Informe del Síndico o Comisión Fiscal, de corresponder.

   En el caso de personas que no tengan la obligación de formular estados contables: declaración jurada fiscal correspondiente al último año cerrado.

l. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.

m. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo detalladas en el artículo 184.1.1, adjuntando el código de ética.

ARTÍCULO 8.6 (SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN ANTE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
Los emisores de valores deberán presentar ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo información y documentación que acredite la resolución de cancelación por parte del emisor y el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a su actuación en la plataforma de financiamiento colectivo, en particular de las obligaciones de pago relativas a las emisiones en curso.

6. **INCORPORAR** en el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección II - Inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.

7. **INCORPORAR** en la Sección II - Inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8.7 (INSCRIPCIÓN DEL EMISOR EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).
Una vez aprobada la solicitud de inscripción del emisor por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, ésta deberá realizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

A tales efectos, deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada donde conste que ha recibido toda la información y documentación mínima detallada en el artículo 8.5 y que ha verificado y evaluado que cumple con los requisitos establecidos por la normativa.

La Superintendencia de Servicios Financieros emitirá una

comunicación informando cuando el emisor haya sido formalmente inscripto en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 8.8 (CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).
Una vez aprobada la cancelación de la inscripción del emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, ésta – en forma inmediata, no pudiendo exceder del día hábil siguiente – deberá realizar la cancelación de la inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

8. **INCORPORAR** en el Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo.

9. **INCORPORAR** en el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 16.6 (ALCANCE).
El procedimiento de inscripción a que refieren las siguientes secciones aplica exclusivamente a los valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo.

A efectos de realizar la correspondiente inscripción, la empresa administradora será la responsable de verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables y determinará la forma en que los emisores deberán presentar la información y documentación requerida así como los mecanismos para verificar su autenticidad.

Asimismo, podrá solicitar la información y documentación adicional que entienda pertinente.

10. **INCORPORAR** en el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección I - Inscripción de valores ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.

11. **INCORPORAR** en la Sección I - Inscripción de valores ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 16.7 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN).
La solicitud de inscripción de valores de oferta pública ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá estar acompañada, como mínimo, de la siguiente información:

a. Características de los valores.

b. Garantías a otorgar, de existir, y si fuera el caso, testimonio notarial del documento constitutivo de la garantía en el que conste su inscripción en el registro público correspondiente.

c. Acta de la reunión del órgano social que dispuso la emisión y estableció las condiciones de la emisión, de corresponder.

d. Contratos auxiliares de la emisión adicionales a los celebrados con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, en caso de existir.

e. Proyecto de prospecto, elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8.

f. Proyecto del documento de emisión.

No se dará curso a la solicitud cuando se constate, por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, que el emisor se encuentra en situación de incumplimiento de obligaciones en materia de presentación de información relativa a otras emisiones.

ARTÍCULO 16.8 (PROSPECTO PARA EMISIONES EN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
El proyecto de prospecto deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1) Carátula incluyendo:

   a. identificación del emisor.

   b. designación de la serie y programa.

   c. valor nominal de la emisión.

   d. aclaración que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo actuará como entidad registrante, agente de pago y entidad representante.

2) "Aviso Importante" detallando claramente y en forma destacada - en los casos en que alguna institución financiera participara en la emisión - el alcance de esa participación, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por dicha institución.

3) Texto de inserción obligatoria, en los términos del artículo 16.11.

4) Sumario de los términos y condiciones:

   a. características del programa y serie.

   b. características de los valores.

   c. descripción detallada de los procesos de suscripción, adjudicación, integración y emisión.

   d. descripción de la forma de funcionamiento y potestades de las Asambleas de tenedores de títulos de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.9.

   e. si se admite la posibilidad de que personas vinculadas al emisor – en tanto tenedores de valores - participen en las Asambleas, se deberá dejar constancia de ello en forma destacada. A esos efectos deberá tenerse en cuenta la definición de personas vinculadas establecida en el artículo 16.

   f. resumen del o los contratos auxiliares de la emisión (contratos celebrados con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, en su calidad de entidad registrante, agente de pago y entidad representante, y otros, en caso de existir).

   g. garantías otorgadas, en caso de existir.

   h. Identificación del sector de actividad del que proviene el riesgo de pago del valor, definido de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

5) Información del emisor:

   a. descripción del proyecto de inversión u objeto de la emisión, identificando a las instituciones que participen

en calidad de underwriter y promotoras de la emisión, de existir.

b. contingencias legales.

c. descripción de la situación económica-financiera.

d. la nómina de titulares, socios o accionistas que posean más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos, administradores y personas que ejerzan el efectivo control.

e. descripción de los riesgos más importantes asociados a la emisión.

f. descripción de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por el emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.1.1, adjuntando el código de ética.

g. nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el emisor, de acuerdo con la definición dada en el artículo 142.

6) Anexos:

a. Acta de la reunión de los órganos competentes del emisor que dispusieron la emisión, sus términos y condiciones, de corresponder.

b. Contratos auxiliares de la emisión (contratos celebrados con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, en su calidad de entidad registrante, agente de pago y entidad representante, y otros, en caso de existir).

c. Garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.

d. Modelo de documento de emisión.

e. Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes al último ejercicio económico, acompañados de informe de compilación, de corresponder.

f. Estados Contables individuales del emisor correspondientes al último ejercicio económico. Para el caso que el emisor no formule estados contables, declaración jurada fiscal correspondiente al último año cerrado.

g. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberá presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.

ARTÍCULO 16.9 (REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo oficiarán como representantes de los tenedores de los valores emitidos a través de éstas, durante la vigencia de la emisión y hasta su total cancelación. Los emisores deberán suscribir un contrato con dichas empresas, en los términos del artículo 13.2.

En su carácter de representantes de los tenedores de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán cumplir con las funciones descriptas en el artículo 13.4, estarán sujetas a las incompatibilidades enunciadas en el artículo 13.5 y les serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 13.6 y 13.7.

Las Asambleas de tenedores de valores se regirán por lo dispuesto en el artículo 15.

ARTÍCULO 16.10 (INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN).
La modificación de los términos y condiciones de la emisión aprobada por la asamblea de tenedores de valores, deberá ser inscripta en la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, adjuntando el acta de la asamblea.

ARTÍCULO 16.11 (TEXTO DE INSERCIÓN OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO PARA EMISIONES EN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
Los emisores deberán insertar, en la primera página de todos los prospectos, en caracteres destacados el siguiente texto:

"Valor inscripto en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay con fecha (*fecha*).

Esta inscripción sólo acredita que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo (*nombre*) declara que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que ni el Banco Central del Uruguay ni la empresa administradora expresen un juicio de valor acerca de la emisión, el emisor y su futuro desenvolvimiento.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto, es de exclusiva responsabilidad del titular/del Directorio/órgano de administración de (*nombre de la empresa*) y su (*órgano de fiscalización si correspondiere*).

El titular/Directorio/órgano de administración del emisor manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de (*nombre del emisor*), y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes".

El texto de inserción obligatoria deberá estar firmado por el titular o los representantes autorizados del emisor.

12. INCORPORAR en el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección II - Inscripción de valores en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.

13. INCORPORAR en la Sección II - Inscripción de valores en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 16.12 (INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).
Una vez aprobada la solicitud de inscripción de los valores por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, ésta deberá realizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

A tales efectos, deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada donde conste que ha recibido toda la información y documentación mínima detallada en los artículos 16.7 y 16.8 y que ha verificado y evaluado que cumple con los requisitos establecidos por la normativa.

La Superintendencia de Servicios Financieros emitirá una Comunicación informando cuando los valores hayan sido formalmente inscriptos en el Registro del Mercado de Valores, momento a partir del cual podrá procederse a la oferta pública de dichos valores.

ARTÍCULO 16.13 (INFORMACIÓN POSTERIOR A LA INSCRIPCIÓN).
Una vez inscripto el valor en el Registro del Mercado de Valores, el emisor contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para realizar la correspondiente emisión y deberá presentar la siguiente información a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo:

a. Al menos 5 (cinco) días hábiles previos al primer día de suscripción de la emisión: prospecto definitivo de la emisión.

b. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la emisión: testimonio notarial del documento de emisión.

Si la emisión no se efectivizara dentro del plazo previsto en este artículo contado a partir de la fecha de la inscripción, esta quedará automáticamente sin efecto.

Tratándose de emisión de acciones, el plazo comenzará a computarse una vez finalizados los plazos para el ejercicio de los derechos de preferencia establecidos en los artículos 326 y siguientes de la Ley Nº 16.060 del 4 de setiembre de 1989 y sus modificativas. A esos efectos, el emisor dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha de inscripción de la emisión para realizar las publicaciones correspondientes, debiendo presentar copia de las mismas ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo dentro de los 10 (diez) días siguientes a la realización de la última publicación.

La empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá presentar la información antedicha ante el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con instrucciones que se impartirán, en forma inmediata a su recepción, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 16.14 (INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN).
La modificación de los términos y condiciones de la emisión a que refiere el artículo 16.10 deberá ser inscripta por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo en el Registro del Mercado de Valores, proporcionando el acta de la asamblea de tenedores que aprobó la misma. La referida inscripción deberá realizarse en forma inmediata, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

14. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Régimen aplicable, del Título III – Bolsas de Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 53.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 53.1 (OBJETO).
Las bolsas de valores deberán tener como objeto exclusivo la actividad referida en el artículo 87 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 33 del Decreto Reglamentario Nº 322/011 de 16 de setiembre de 2011.

Asimismo, podrán administrar plataformas de financiamiento colectivo para lo cual deberán solicitar autorización previa y cumplir con las obligaciones previstas para el desarrollo de dicha actividad.

15. **INCORPORAR** en el Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

16. **INCORPORAR** en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Definición, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

17. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Definición, naturaleza jurídica y régimen aplicable, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.2 (DEFINICIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE).
Se consideran plataformas de financiamiento colectivo aquellos mercados de negociación de valores de oferta pública abiertos a la participación directa de los inversores y reservados a emisiones de monto reducido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.4, instrumentados a través de portales web u otros medios análogos.

ARTÍCULO 59.3 (NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán adoptar preceptivamente la forma jurídica de sociedades anónimas por acciones nominativas e incluir en su denominación la expresión "Plataforma de Financiamiento Colectivo".

Esta disposición no será de aplicación para plataformas de financiamiento colectivo administradas por bolsas de valores inscriptas en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 59.4 (OBJETO).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo tendrán como objeto exclusivo poner en contacto, de manera profesional y habitual, a través de portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiamiento (inversores) con empresas que solicitan financiamiento a través de la emisión de valores de oferta pública (emisores).

A tales efectos, podrán brindar a los emisores capacitación y asistencia para la estructuración de la emisión.

En forma adicional, actuarán como:

- representantes de los tenedores de valores durante la vigencia de la emisión y hasta su total cancelación debiendo dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.9;

- agente de pago;

- entidad registrante en los términos dispuestos en los artículos 23 y siguientes de la Ley Nro. 18.627 de 2 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 59.5 (RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
Para el cumplimiento de su objeto, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán:

- verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables a emisores y valores inscriptos en la plataforma;

- registrar a los emisores y a las emisiones de valores en la Sección específica del Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Servicios Financieros;

- prever mecanismos para comprobar el cumplimiento de los límites de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.4;

- divulgar la información a que refiere el artículo 215.1.

ARTÍCULO 59.6 (MERCADO SECUNDARIO).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán prever una sección específica para la negociación secundaria de los valores inscriptos ante la plataforma.

ARTÍCULO 59.7 (PROHIBICIONES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no podrán:

a) Actuar en calidad de emisores de valores de oferta pública en las plataformas de financiamiento colectivo que administran. Dicha prohibición abarcará a sus accionistas, su personal, las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos. A efectos de determinar las situaciones en que se configura vinculación, se considerarán las definiciones del artículo 210.1 de Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

b) Destacar o emitir juicios de valor acerca de los emisores o emisiones inscriptos en la plataforma de financiamiento colectivo. Su publicación en la plataforma deberá realizarse atendiendo a criterios objetivos.

c) Prestar al inversor servicios de asesoramiento, recepción, canalización o ejecución de órdenes de clientes para la concertación de operaciones.

d) Asegurar al inversor el retorno o rendimiento de las inversiones efectuadas ni la suscripción total de la emisión al emisor.

e) Recibir fondos por cuenta de inversores o de emisores, salvo la potestad que resulte de su responsabilidad como agente de pago o en los casos de movimientos de fondos relacionados con operaciones de mercado.

f) Otorgar préstamos, créditos o cualquier otro tipo de financiamiento a los emisores o inversores.

18. **INCORPORAR** en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Autorización para funcionar.

19. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Autorización para funcionar, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.8 (AUTORIZACIÓN).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo en oportunidad de solicitar la autorización para funcionar deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros la información y documentación requerida por el artículo 59.9.

Para otorgar la autorización se tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La persona que ejerza el efectivo control no deberá estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad que pretende desarrollar.

En caso que la persona que ejerza el efectivo control sea una institución financiera, deberá cumplirse - además - con las siguientes condiciones:

1. tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

2. su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares;

3. deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el efectivo control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores;

4. deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del país de origen;

Asimismo, se valorará:

5. contar con experiencia y conocimiento en materia de mercado de valores;

6. las políticas para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva del país de origen de la institución financiera que ejerce el efectivo control;

7. su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional;

En caso de que la persona que ejerce el efectivo control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% (cinco por ciento) del mismo, deberá identificarse el órgano competente para la toma de decisiones. En este caso se valorará también:

8. la forma en que éste tome las decisiones;

9. la información establecida en el artículo 59.11 respecto de los integrantes de dicho órgano.

ARTÍCULO 59.9 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A los efectos de solicitar la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. Testimonio notarial del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas y personas que ejercen el efectivo control del paquete accionario indicando domicilio, documento de identidad o número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva o similar para no residentes, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 59.10.

e. Nómina del personal superior, de acuerdo con la definición

establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 59.11.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico, al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

i. Declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.

j. Modelos de contratos para el acuerdo vinculante entre las empresas administradoras de financiamiento colectivo, los emisores y los inversores.

k. Análisis pre-operacional, que deberá contener los estudios de factibilidad realizados incluyendo, entre otros elementos, el modelo de negocios y la estructura organizativa proyectada, detallando los medios materiales y personales, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

l. Descripción detallada del funcionamiento de la plataforma que se utilizará para la operativa, incluyendo las especificaciones de los sistemas que se utilizarán para la prestación de los servicios.

m. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 59.19.

n. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.3.

o. Código de ética a ser adoptado por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

p. Testimonio notarial del Acta de reunión del órgano competente que aprobó los Reglamentos correspondientes, conteniendo el texto completo de los mismos el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 59.15.

q. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 146.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 146.2.

r. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo detalladas en el artículo 146.4.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

No será necesaria la presentación de aquella información que ya obre en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 59.10 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS). En oportunidad de solicitar la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar el nombre de su o sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 59.11.

II. Personas jurídicas:

   a. Testimonio notarial del estatuto.

   b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

      b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

      b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

   c. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

   d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

   e. Declaración jurada del accionista detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

   f. Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.8, según corresponda.

No se exigirá la presentación de la información detallada en los literales II. a. a II. e. anteriores, en los casos en que los accionistas pertenezcan al sector público o a instituciones de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 59.11 (ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES).
La solicitud de autorización a que hace referencia el artículo 59.8 deberá acompañarse con los datos identificatorios (nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio particular, dirección de correo electrónico, teléfono, fax y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, en caso de existir) y cargo a desempeñar de cada uno de los integrantes del personal superior, adjuntando además la siguiente información y documentación:

a. Currículum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y experiencia laboral. Se deberá incluir, asimismo, la información necesaria para poder verificar los antecedentes proporcionados.

b. Declaración jurada sobre su situación patrimonial, con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

c. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:

   i. La denominación, sede social y giro comercial de las empresas a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio o accionista, director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.

   ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

   iii. Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación o autorregulación financiera.

   iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación. Asimismo, deberá declarar que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

   v. Si está sujeto a algún proceso judicial penal o ha recibido alguna condena en sede penal.

   vi. No encontrarse comprendido en las causales de inhabilitación mencionadas en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

d. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior. En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquellos donde ha residido en los últimos 5 (cinco) años.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 59.12 (CUENTAS BANCARIAS O INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO INDEPENDIENTES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán mantener cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico independientes para garantizar una adecuada separación de los movimientos de su patrimonio y los de sus clientes.

Los fondos de clientes no podrán permanecer más de 48 horas en su poder. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa.

ARTÍCULO 59.13 (INICIO DE ACTIVIDADES).
Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo quedará condicionado a la presentación de la siguiente documentación:

a) Comprobante que demuestre que se han abierto cuentas bancarias independientes para los movimientos de su patrimonio y para los de sus clientes de acuerdo con lo requerido en el artículo 59.12.
b) En caso de tener solicitudes de autorización de tercerizaciones de servicios pendientes:
   i. para las previstas en el artículo 59.18, literal 1, presentar copia de los contratos celebrados debidamente firmados.
   ii. para las previstas en el artículo 59.18, literal 2, comunicar fecha de celebración del contrato.
c) En caso de modificación o ampliación de la nómina de personal superior presentada con anterioridad, deberá proporcionarse la información y documentación requerida por el artículo 59.11 para aquellas personas, que no fuera presentada oportunamente.
d) Aprobación de los reglamentos operativos por el órgano competente que corresponda.
e) Resultado de la prueba de funcionamiento de los sistemas operativos

20. INCORPORAR en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Autorización y contenido de los reglamentos, manuales e instructivos.

21. INCORPORAR en el Capítulo III – Autorización y contenido de los reglamentos, manuales e instructivos, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.14 (AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTOS).
Los reglamentos y toda otra normativa interna que adopten las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, así como las modificaciones a los mismos, deberán ser autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros, debiendo a tales efectos, presentar la solicitud acompañada del testimonio notarial del Acta de reunión del órgano competente que las aprobó, conteniendo el texto completo de las mismas.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir cambios en los reglamentos o en la normativa interna de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para la adecuación de las mismas a la dinámica del mercado, de forma de contribuir al desarrollo de un mercado equitativo, competitivo ordenado y transparente, que otorgue el máximo de garantías en materia de protección a los inversores.

Los manuales o instructivos que se refieran o reglamenten aspectos de trámite, vinculados a operaciones o sistemas de negociación ya contemplados en los reglamentos de funcionamiento (por ejemplo, horarios, sistemas de comunicación, documentación) no requerirán aprobación

previa, bastando con su comunicación a la Superintendencia de Servicios Financieros, la cual dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para formular observaciones.

ARTÍCULO 59.15 (CONTENIDO MÍNIMO).
Los reglamentos de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, deberán incluir, como mínimo:

a. Descripción general del funcionamiento de la plataforma.

b. Procedimientos para el registro de los emisores, inversores e intermediarios de valores, especificando sus derechos y obligaciones, así como las sanciones por incumplimiento de las mismas.

c. Procedimientos para verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa para emisores, inversores e intermediarios de valores.

d. Normas para regular las operaciones del mercado primario y secundario, debiendo indicar:

   i) tipos de valores habilitados para su emisión y cotización;

   ii) requisitos generales para la inscripción y transacción de cada tipo de valor y para la suspensión y cancelación de los mismos;

   iii) modalidades y tipos de operaciones admitidas, indicando las condiciones y sistemas de negociación, compensación y liquidación;

   iv) la posibilidad de decretar un receso en el funcionamiento de la plataforma, suspender la negociación de algún valor o tipo de valores, cancelar negocios o suspender su liquidación, en aquellos casos en que se hubieran detectado irregularidades de significación o se configuren infracciones, delitos, prácticas no equitativas, manipulación o alteraciones del mercado que se consideren excesivas o que alteren sustancialmente el nivel de las cotizaciones.

e. Normas para la prevención de los conflictos de intereses y las formas de resolución de los mismos, indicando las conductas prohibidas en todos los casos.

f. Procedimientos para la atención de reclamos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.9.

g. Procedimientos de control y fiscalización, cuyo objetivo debe ser el de asegurar el funcionamiento eficiente y regular del mercado y el cumplimiento de los reglamentos.

22. **INCORPORAR** en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Emisión y transferencia de acciones o certificados provisorios de acciones.

23. **INCORPORAR** en el Capítulo IV – Emisión y transferencia de acciones o certificados provisorios de acciones, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 59.16 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios.

Al analizar las solicitudes para la transferencia del control social se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 59.8.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1) Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios.

2) Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la transmisibilidad de las acciones.

3) Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:

   a) Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.

   b) Información sobre los accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, requerida por el artículo 59.10.

   c) La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.

4) Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:

   a) Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.

   b) La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 282.5 y 282.6, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al 3% (tres por ciento) del capital social, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

   a. Testimonio notarial de la partida de defunción.
   b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, el testimonio notarial del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

24. **INCORPORAR** en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo V – Auditores externos.

25. **INCORPORAR** en el Capítulo V – Auditores externos, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 59.17 (AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán solicitar autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de auditores externos y firmas de auditores externos a que refiere el artículo 146.3.

El auditor externo o la firma de auditores externos a contratar deberá contar con la organización y los conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar, así como experiencia en auditoría del sector financiero.

A efectos de otorgar la autorización, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará el cumplimiento de los requisitos mencionados, para lo cual deberá presentarse información acerca de los profesionales involucrados en la propuesta de auditoría y su experiencia profesional, así como toda otra información que permita su verificación.

Además, la referida Superintendencia valorará los antecedentes de las tareas que haya desarrollado el auditor externo o firma de auditores externos para entidades supervisadas.

La solicitud de autorización deberá presentarse con 30 (treinta) días de antelación mínima a la fecha de contratación. Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días siguientes a la solicitud sin que medien observaciones, las instituciones quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuesto. Dicho plazo se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional.

26. **INCORPORAR** en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VI – Tercerización de servicios.

27. **INCORPORAR** en el Capítulo VI – Tercerización de servicios, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.18 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes ni la gestión del sistema de negociación, utilizado para poner en contacto a inversores y emisores de valores de oferta pública.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

ARTÍCULO 59.19 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).
La autorización a que refiere el artículo 59.18 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país, pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

   La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del artículo 59.20. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la empresa a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

   La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

   Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada

siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 59.20.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 59.21 y 59.22.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación

ARTÍCULO 59.20 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).
Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

   a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.

   b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidos por la institución contratante.

      Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

   c) Responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo por los servicios prestados por el tercero contratado.

   d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.

   e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.
      A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados.

   f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

   g) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los requerimientos detallados en los literales b), d) y e) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

2) Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:

   a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.

   b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

      El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

ARTÍCULO 59.21 (TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).
Se entiende por procesamiento de datos la ejecución de cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.

Los procedimientos de resguardo de datos y software deberán satisfacer las condiciones del artículo 255.2 y garantizar que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 255.6, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descripta en el artículo 255.8.

En los casos en que los clientes reciban información procesada por el tercero, éste deberá ser identificado por la institución por cualquier medio, indicando denominación social y domicilio.

Cuando el sistema informático o la plataforma utilizada sean compartidos con otras entidades, la misma deberá permitir la clara identificación de las operaciones, datos y cualquier otra información inherente al supervisado.

ARTÍCULO 59.22 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAÍS).
Cuando el procesamiento de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán evaluar los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 255.2 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros

en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 255.8, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

28. **INCORPORAR** en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VII – Cese de actividades.

29. **INCORPORAR** en el Capítulo VII – Cese de actividades, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.23 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).
La decisión de cese de actividades de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles de adoptada, y como mínimo con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación. La fecha proyectada de cese de actividades deberá fijarse previendo que la totalidad de las operaciones que hubieren sido concertadas estén liquidadas a dicha fecha.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente y en la medida que no mantenga fondos de clientes, la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo quedará eximida de la presentación de la información periódica indicada en el artículo 282.4 para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

a. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.

b. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Informe de asesores legales indicando la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

d. Informe de Auditor Externo en el que se indique que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo no mantiene en su poder - a la fecha de cese de actividades - fondos de clientes y que ha puesto en conocimiento de sus clientes los datos de la institución a la cual se han transferido los saldos.

e. Documentación que acredite que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo ha cumplido con todas las obligaciones vinculadas con su actuación.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 59.24 (ACTIVIDADES AUTORIZADAS AL CESE).
Al cesar sus actividades y durante el proceso de retiro de la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo:

a) Sólo podrán realizar movimientos a efectos de cancelar las transacciones pendientes de liquidación y sólo podrán llevar a cabo aquellas actividades estrictamente necesarias para la liquidación de la sociedad o, en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, para la reforma del estatuto y demás trámites correspondientes.

b) Deberán retirar de la vista del público toda la cartelería que identifique a la sociedad como empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo y toda otra referencia a la realización de las operaciones permitidas a las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

c) Deberán deshabilitar o retirar del sitio web y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

30. **INCORPORAR** en el Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

31. **INCORPORAR** en el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Garantías y depósitos.

32. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Garantías y depósitos, del Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 146.1 (GARANTÍAS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a 250.000 UI (doscientas cincuenta mil unidades indexadas) por las eventuales obligaciones que pudieran asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad.

Dicha garantía no podrá ser sustituida antes del año de su constitución y podrán consistir, exclusivamente, en:

a) prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas, constituido en el Banco Central del Uruguay o

b) prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán en unidades indexadas por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.

La garantía constituida se mantendrá:

- hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo;

- hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.

ARTÍCULO 146.2 (DISPONIBILIDADES EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán constituir y mantener un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas), a efectos de atender las obligaciones con dicha Institución. Cada vez que se efectúe un débito, la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido.

El depósito constituido será liberado, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad de la respectiva empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo siempre que se comprobare que ésta ha cumplido con sus obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

33. **INCORPORAR** en el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

34. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 146.3 (CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS A EMITIR INFORMES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contratar un auditor externo o firma de auditores externos y un profesional independiente o firma de profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva inscriptos en los Registros a que refieren los artículos 143.1 y 143.9, según corresponda, para la realización de los informes requeridos por la normativa.

A tales efectos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 59.17.

35. **INCORPORAR** en el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Gobierno corporativo.

36. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Gobierno corporativo, del Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 146.4 (PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, de forma de asegurar procesos adecuados de supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los accionistas, así como de los emisores e inversores que participan en la plataforma.

Dichas prácticas deberán asegurar:

a. La competencia ética y profesional de los directores y personal superior.

b. Una estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades, de acuerdo con el volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa.

c. Sistemas de control confiables.

d. La adopción de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB).

e. La divulgación al mercado y en especial a sus accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de los estados contables con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros, la memoria anual con informe de gestión, el informe anual de la sindicatura, en el plazo que corresponda, y demás información relevante.

f. El establecimiento de un plan acorde a su modelo de negocios, detallando objetivos, presupuestos y flujos financieros anuales.

g. La adopción de un código de ética, que deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal, y publicado en su página web.

h. La contratación de un auditor externo para la elaboración de los informes que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

i. La verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios frente a la Auditoría Interna de la Nación y la Superintendencia de Servicios Financieros.

j. La verificación del cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refieren los artículos 246.1 y siguientes.

37. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Gobierno corporativo, del Título VII - Emisores de valores de oferta pública, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 184.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 184.1 (PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO).
Los emisores de valores de oferta pública deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, de forma de asegurar

procesos adecuados de supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los socios o accionistas, acreedores y demás inversores.

Independientemente de la organización adoptada, las prácticas de gobierno corporativo deberán asegurar:

a. La competencia ética y profesional de los directores, administradores y personal superior.

b. Una estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades, de acuerdo con el volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa.

c. Sistemas de control confiables.

d. La adopción de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB).

e. La divulgación al mercado y en especial a sus socios o accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de los estados contables con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros, la memoria anual con informe de gestión, el informe anual de la sindicatura y el informe de la calificadora de riesgos, en el plazo que corresponda, y demás información relevante para los inversores.

f. La designación de un Comité de Auditoría y Vigilancia en caso que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3 y el establecimiento de una función de Auditoría Interna.

g. El establecimiento de un plan de negocios con objetivos, presupuestos y flujos financieros anuales.

h. La adopción de un código de ética, que deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal, y su publicación en la página web del emisor o por otro medio.

i. La contratación de un auditor externo para la elaboración de los informes que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

j. La contratación de una calificadora de riesgos para la emisión de los informes de calificación que correspondan.

k. La verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios frente a la Auditoría Interna de la Nación y la Superintendencia de Servicios Financieros.

l. La verificación del cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refieren los artículos 246.1 y siguientes

Las instituciones de intermediación financiera emisoras de valores de oferta pública se regirán por las normas en materia de gobierno corporativo contenidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Las administradoras de fondos de inversión emisoras de valores de oferta pública aplicarán las prácticas de gobierno corporativo establecidas en el artículo 167.1 de esta Recopilación.

En el caso de emisores de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 184.1.1.

38. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Gobierno corporativo, del Título VII - Emisores de valores de oferta pública, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 184.1.1 (PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO APLICABLES A EMISORES DE VALORES INSCRIPTOS ANTE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
Los emisores de valores de oferta pública inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, acordes al volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa, que aseguren el trato justo e igualitario de los inversores.

Dichas prácticas deberán asegurar la competencia ética y profesional de los administradores, una estructura equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades y sistemas de control e información confiables.

Asimismo, deberán adoptar un código de ética que deberá ser debidamente comunicado, aplicado por todo el personal y publicado en la página web del emisor de existir. La obligación de publicación se considerará cumplida con la publicación de dicho código de ética en la página web de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.

39. **INCORPORAR** en el Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

40. **INCORPORAR** en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I - Sistema integral de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

41. **INCORPORAR** en el Capítulo I - Sistema integral de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 206.1 (SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

La dirección de las instituciones debe mostrar total compromiso con el funcionamiento del sistema preventivo, estableciendo políticas y procedimientos apropiados y asegurando su efectividad.

ARTÍCULO 206.2 (COMPONENTES DEL SISTEMA).
El sistema exigido por el artículo 206.1 deberá incluir los siguientes elementos:

a) Políticas y procedimientos de debida diligencia, que les permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

b) Políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:

   i. un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

   ii. una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la forma de proceder en cada situación.

c) Un oficial de cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además, servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar de forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.

ARTÍCULO 206.3 (CÓDIGO DE CONDUCTA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus accionistas, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del sistema financiero para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia.

El código de conducta deberá ser debidamente comunicado a todo el personal.

A estos efectos resultan de aplicación las normas contenidas en los artículos 252 a 253.1.

ARTÍCULO 206.4 (OFICIAL DE CUMPLIMIENTO).
El Oficial de Cumplimiento estará comprendido en la categoría de personal superior.

Debe estar radicado en el país y contar con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

42. INCORPORAR en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes.

43. INCORPORAR en el Capítulo II – Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 206.5 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia que deberán aplicarse a todos los clientes, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, así como del beneficiario final.

Serán considerados clientes de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo tanto los emisores como los inversores.

A estos efectos, deberán establecer reglas claras de aceptación de clientes que, en el caso de inversores, deberán considerar factores de riesgo tales como: nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas vinculadas, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.

Asimismo, las políticas y procedimientos definidos por la institución deberán contener, como mínimo:

a) Medidas razonables para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción.

b) Procedimientos para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el inversor, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos.

c) Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los inversores.

Dichas políticas y procedimientos a aplicar deberán considerar la categoría de riesgo del cliente y aquellas situaciones especiales que requieran una debida diligencia intensificada.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no establecerán relaciones de negocios cuando no puedan aplicar los procedimientos de debida diligencia antes referidos. Cuando se aprecie esta posibilidad en el curso de la relación de negocios, las instituciones pondrán fin a la misma, procediendo a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con la normativa en la materia.

En casos excepcionales podrán no completar la debida diligencia cuando adviertan que de hacerlo se estaría alertando al cliente, debiendo reportar dicha situación a la referida Unidad en forma inmediata

ARTÍCULO 206.6 (IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no podrán entablar relaciones de negocios sin la debida identificación de los clientes.

A tales efectos deberán recabar información para establecer y registrar por medios eficaces la identidad de sus clientes.

No se deberá establecer una relación definitiva hasta tanto no se haya verificado de manera satisfactoria la identidad de los inversores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206.7.

ARTÍCULO 206.7 (PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE CLIENTES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán instrumentar los procedimientos que estimen más eficaces para verificar la identidad de los inversores antes de establecer una relación definitiva con éstos, para lo cual deberán considerar el resultado de la evaluación de riesgo realizada.

Cuando se trate de inversores que otorguen financiamiento por un importe acumulado superior a UI 306.000 (unidades indexadas trescientas seis mil) en un año calendario, la identidad del cliente deberá verificarse mediante el contacto personal (presencia física) con el titular, representante o apoderado realizado por la institución o por terceros en el marco de lo dispuesto en el artículo 206.13. También podrá ser realizado por un Prestador de Servicios de Confianza (artículo 31 de la Ley Nro. 18.600 de 21 de setiembre de 2009 en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nro. 19.535 de 25 de setiembre de 2017), de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Los procedimientos de verificación de la identidad de clientes podrán aplicarse luego de iniciada la relación comercial siempre que sea necesario para no interrumpir el curso normal de la actividad.

ARTÍCULO 206.8 (IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO FINAL).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán recabar información para establecer y registrar por medios eficaces la identidad del beneficiario final de la transacción. Los procedimientos de verificación de la identidad del beneficiario final deberán considerar el resultado de la evaluación de riesgo realizada y contemplar el contacto personal con el beneficiario final cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 206.7.

Se exceptúa de la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa.

Se entenderá por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación independiente o estructura jurídica.

Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

Adicionalmente, cuando se trate de personas que en forma habitual manejen fondos de terceros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 206.14.

ARTÍCULO 206.9 (INFORMACIÓN MÍNIMA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán obtener, como mínimo, la siguiente información de cada uno de sus clientes:

i. Clientes no sujetos a regulación y supervisión financiera local:

1) Personas físicas

a. nombre y apellido completo;
b. fecha y lugar de nacimiento;
c. copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;
d. número de inscripción en el Registro Único Tributario;
e. estado civil (si está casado o en unión concubinaria reconocida judicialmente, nombre y número del documento de identidad del cónyuge o concubino);
f. domicilio y número de teléfono;
g. profesión, oficio o actividad principal;
h. volumen de ingresos.

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, obtener los mencionados datos respecto del beneficiario final de la transacción.

Asimismo, deberán obtenerse dichos datos, con excepción de lo dispuesto en el literal g), respecto de los apoderados y autorizados para operar en nombre del cliente en el ámbito de la plataforma. En lo que refiere al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los fondos manejados por el cliente.

2) Personas jurídicas

a. denominación;
b. fecha de constitución;
c. domicilio y número de teléfono;
d. número de inscripción en el Registro Único Tributario;
e. documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes;
f. actividad principal;
g. volumen de ingresos;
h. estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%;
i. constancia de inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017), si correspondiere.

Los datos a que refiere el numeral 1), deberán obtenerse respecto del beneficiario final de la transacción.

Asimismo, se deberán obtener los mencionados datos para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados

y autorizados para operar en su nombre frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g). En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas físicas, así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los fondos manejados por el cliente.

ii. Clientes sujetos a regulación y supervisión financiera:

a. denominación;
b. domicilio y número de teléfono;
c. número de inscripción en el Registro Único Tributario;
d. identificación de la persona física que actúe en representación del cliente en los términos del numeral i. 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

ARTÍCULO 206.10 (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán conservar los registros de todas las operaciones realizadas a través de la plataforma, así como toda la información obtenida en el proceso de debida diligencia por un plazo mínimo de 5 (cinco) años después de terminada la relación comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nro. 19.574 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 206.11 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones consideradas de mayor riesgo, de acuerdo con lo que surja de la evaluación de riesgo realizada por la institución.

No obstante, serán considerados como de mayor riesgo:

a) las personas políticamente expuestas, así como sus familiares y asociados cercanos.

b) todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

c) clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En aplicación de los procedimientos de debida diligencia intensificada, las instituciones deberán:

i. obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer o continuar una relación con este tipo de clientes.

ii. elaborar un informe circunstanciado en el que se incluirá el perfil de actividad asignado para monitorear adecuadamente las transacciones del cliente y se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para determinar dicho perfil. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos, se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.

No obstante ello, en todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

En el caso de las personas comprendidas en el literal a) cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el volumen acumulado de transacciones.

iii. aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente.

iv. realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

ARTÍCULO 206.12 (TRANSACCIONES CON PAÍSES O TERRITORIOS QUE NO APLICAN LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL).
Se consideran países o territorios que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional aquellos que:

i. no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza, tales como: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Grupo de prevención del blanqueo de capitales de África del Sur y del Este (MENAFATF) y Grupo Asia/Pacífico en materia de blanqueo de capitales (APG), etc.; o

ii. estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de las transacciones con personas y empresas - incluidas las instituciones financieras residentes en los países o a que refieren los numerales i. y ii. - deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 206.13 (PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS).
Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contar con procedimientos que les permitan determinar cuando un cliente o beneficiario final es persona

políticamente expuesta, familiar o asociado cercano de una persona políticamente expuesta.

ARTÍCULO 206.14 (TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PERSONAS QUE MANEJEN FONDOS DE TERCEROS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contar con procedimientos efectivos para detectar todas las transacciones cursadas por inversores que manejen fondos de terceros, y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones.

Los referidos procedimientos deberán contemplar:

- la evaluación de las políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de las personas antes mencionadas;

- el requerimiento de información sobre el cliente y el origen de los fondos en el caso de operaciones que -por su monto, país de origen u otras condiciones- presenten alguna característica de alto riesgo a juicio de la institución.

En caso que las referidas políticas de prevención no hayan sido evaluadas favorablemente por la empresa administradora deberán identificar al beneficiario final de todas las operaciones superiores a U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) o su equivalente en otras monedas.

La identificación del beneficiario final deberá realizarse - como mínimo - con el nombre y apellido completo, copia del documento de identidad y domicilio, o mediante copia de la documentación de respaldo de la transacción que origina los fondos cuando éstos surjan de la misma.

Además, deberán definir requerimientos de información y documentación adicionales para determinar los antecedentes y la actividad económica desarrollada por el titular de los fondos manejados, así como el origen de dichos fondos.

En aquellos casos en que el cliente se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, o sobre el origen de los fondos manejados, la institución deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, en caso que esta situación se reitere, deberá restringir o terminar la relación comercial con este cliente.

ARTÍCULO 206.15 (SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS PARA PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).
La utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia requerirá la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio y estarán obligadas a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo mantendrán en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero. Deberán obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.

No podrán utilizarse los servicios de terceros para la realización del monitoreo de cuentas y transacciones a los efectos de detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Se consideran autorizadas aquellas tercerizaciones de procedimientos de debida diligencia con clientes que cumplan con lo dispuesto precedentemente y los requerimientos que se detallan a continuación:

a. El tercero que preste el servicio deberá estar inscripto ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste, especialmente en cuanto a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia de clientes y mantenimiento de registros, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

b. El tercero que preste el servicio deberá estar radicado en un país que no esté siendo objeto de medidas especiales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que no esté incluido en la lista de países que no cumplen con los criterios de transparencia y cooperación en materia fiscal emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

c. Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes el que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

   c.1. la obligación del tercero contratado de mantener el contacto personal con el potencial cliente o, en su defecto, establecer que el contacto personal lo realizará la propia institución.

   c.2. la documentación necesaria para verificar la identidad del cliente.

   c.3. la información y documentación financiera que el tercero deberá relevar para obtener adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, y la forma en que se verificará la misma.

   c.4. la documentación que deberá completar y suscribir el cliente dependiendo del servicio a prestar por la institución una vez aceptado (contratos de vinculación con la empresa administradora de la plataforma, formularios de conocimiento del cliente para nuevas vinculaciones o actualización de información, etc.).

   c.5. la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente.

   c.6. compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.

   c.7. prohibición de subcontratar.

La información y documentación mencionadas en los literales b.2 a b.4 deberá ser consistente con las requeridas por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo para el resto de sus clientes, de acuerdo con el perfil de los mismos.

d. Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán:

   d.1. mantener en sus oficinas los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios así como información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero

contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en materia de prevención del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva aplicable a la institución contratante y los procedimientos de debida diligencia a aplicar.

La información y documentación mencionadas deberán actualizarse como mínimo cada 2 (dos) años.

d.2. contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue realizada por un tercero.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

ARTÍCULO 206.16 (CONFIDENCIALIDAD).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

ARTÍCULO 206.17 (EXAMEN DE OPERACIONES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales, complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de:

i. los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y

ii. las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar lo inusual de la operación.

También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas indicadas en el artículo 206.19.

Toda la información mencionada en este artículo deberá mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay y de los auditores externos de la institución cuando corresponda.

ARTÍCULO 206.18 (GUÍAS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).
La Unidad de Información y Análisis Financiero dictará guías de transacciones que ayuden a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes de los sujetos obligados a informar.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán difundir el contenido de estas guías entre su personal a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociado a las transacciones allí reseñadas.

44. **INCORPORAR** en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Procedimientos de debida diligencia simplificada.

45. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Procedimientos de debida diligencia simplificada, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 206.19 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificada para aquellos inversores que operen, por un monto individual o acumulado, inferior a U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) o su equivalente en otras monedas.

Los referidos procedimientos se limitarán a:

1) Recabar la información y documentación que se indica a continuación:

- Personas físicas

  a. nombre y apellido completo;
  b. copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;
  c. domicilio y número de teléfono.

Los procedimientos detallados previamente no serán de aplicación cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir la aplicación de los procedimientos de debida diligencia referidos en los artículos 206.5 y siguientes.

Cuando se trate de inversores que operen por un monto individual que no supere la suma de U$S 3.000 (dólares estadounidenses tres mil) o su equivalente en otras monedas, no será necesario recabar la copia del documento de identidad. Esta excepción no será aplicable cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir esta obligación.

- Personas jurídicas

  a. denominación;
  b. domicilio y número de teléfono;
  c. número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
  d. identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos precedentemente, acreditando además su calidad de representante.

2) Determinar cuando un cliente es una persona políticamente expuesta.

3) Verificar que no figuren en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

4) Monitorear que los clientes operen dentro de las condiciones definidas en el primer párrafo de este artículo.

5) Conservar la información en los términos del artículo 206.10.

Cuando se modifiquen las referidas condiciones, las instituciones deberán aplicar los procedimientos de debida

diligencia adicionales que correspondan según lo establecido en el Capítulo II.

46. **INCORPORAR** en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Verificación de listas, congelamiento preventivo y reportes.

47. **INCORPORAR** en el Capítulo IV – Verificación de listas, congelamiento preventivo y reportes, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 206.20 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que –aun involucrando activos de origen lícito – se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución ya sea porque el cliente desistió de realizarla o porque la institución resolvió no dar curso a la misma.

La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

ARTÍCULO 206.21 (DEBER DE VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán controlar en forma permanente y verificar:

A. Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha Organización.

B. Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

C. Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades, en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.

D. La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, las instituciones deberán proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.

Asimismo, las instituciones deberán reportar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 206.22 (REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal

48. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Principios generales, del Título I – Relacionamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 208.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 208.1 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo,** intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

49. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Código de buenas prácticas, del Título I – Relacionamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 208.3 por el siguiente:

ARTÍCULO 208.3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente Capítulo son aplicables a **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

50. **SUSTITUIR** en el Capítulo III – Atención de reclamos, del Título I – Relacionamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 208.7 por el siguiente:

ARTÍCULO 208.7 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente Capítulo son aplicables a **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

51. **INCORPORAR** en el Título I – Relacionamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de

Valores, el Capítulo IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

52. **INCORPORAR** en el Capítulo IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Relacionamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 215.1 (INFORMACIÓN A LOS EMISORES E INVERSORES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar tanto a los emisores como a los inversores información sobre los derechos y obligaciones que asumen al operar a través de la plataforma de financiamiento colectivo. La referida información deberá ser clara, veraz, suficiente, oportuna, no inducir a equívocos o confusiones, brindarse, al menos, en idioma español y ser de fácil acceso para los usuarios.

Como mínimo, deberán incluir la siguiente información en su página web:

a. Reglamentos de funcionamiento de la plataforma.
b. Modelos de contratos para el acuerdo vinculante entre las empresas administradoras de financiamiento colectivo, los emisores y los inversores.
c. Tipos de instrumentos disponibles para inversión.
d. Los requisitos aplicables a emisores, de acuerdo con el artículo 8.3.
e. Los límites de emisión e inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.4.
f. Los gastos y comisiones aplicables a los inversores y emisores, los que deberán mantenerse actualizados y ser presentados de manera clara e inequívoca.
g. Advertencia de los riesgos que implica para los inversores la participación a través de la plataforma de financiamiento colectivo, y en todo caso, el riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido, el riesgo de no obtener el rendimiento esperado y el riesgo de falta de liquidez de la inversión.
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán recabar del inversor, por los medios que estime pertinentes y con carácter previo a la realización de cada inversión, una declaración de que ha tomado conocimiento y acepta los riesgos existentes.
h. Las medidas adoptadas para minimizar el riesgo de fraude y el riesgo operacional.
i. Los procedimientos establecidos para que se hagan llegar los fondos a los emisores y el rendimiento de su inversión a los inversores.
j. Los procedimientos para la atención y resolución de reclamos.
k. Prospecto de emisión e información relativa al emisor y a la emisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.5, 16.7 y 16.8.
l. Divulgar la información de los emisores y las emisiones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 271.1 a 271.7.

ARTÍCULO 215.2 (ESTADOS DE CUENTA DEL INVERSOR).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar a los inversores, como mínimo una vez al año, los estados de cuenta correspondientes a sus inversiones en al menos una de estas dos formas:

- En formato físico, enviado a su domicilio, con o sin costo para el inversor.

- En formato electrónico sin costo para el inversor, ya sea remitiéndolo a la casilla de correo electrónico declarada o proporcionándole acceso a un sistema de consulta a través de internet.

ARTÍCULO 215.3 (DEFINICIÓN DE INVERSOR PEQUEÑO).
Se consideran inversores pequeños a aquellos cuyos activos financieros sean inferiores a 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas).

Para esta categoría de inversores se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el artículo 215.4.

ARTÍCULO 215.4 (LÍMITES DE EMISIÓN E INVERSIÓN EN VALORES EMITIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
La emisión e inversión en valores a través de plataformas de financiamiento colectivo deberá ceñirse a los siguientes límites:

a) <u>Límites de emisión:</u>

Los montos en circulación por emisor, en el conjunto de plataformas de financiamiento colectivo, no podrán superar 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir a los emisores, previo a cada emisión, una declaración jurada donde conste el monto en circulación de los valores que hayan emitido en el conjunto de plataformas de financiamiento colectivo.

b) <u>Límites de inversión aplicables a inversores pequeños:</u>

b.1) La inversión por parte de un mismo inversor no podrá superar 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas) por emisión ni 120.000 UI (ciento veinte mil unidades indexadas) en valores emitidos en una misma plataforma de financiamiento colectivo.

No será de aplicación lo dispuesto precedentemente en aquellos casos en que la operación sea ejecutada por una institución que realiza intermediación en valores. Dicha institución deberá poder acreditar que brindó asesoramiento al inversor pequeño y que la operación es adecuada a su perfil de inversión.

Asimismo, las empresas administradores de plataformas de financiamiento colectivo podrán admitir que se superen estos límites cuando el inversor pequeño acredite que cuenta con el asesoramiento de una institución que preste servicios de asesoramiento en inversiones y se encuentra sujeta a regulación y supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros. A estos efectos deberá presentar, en forma previa a realizar cada inversión, la recomendación de la referida institución respecto al límite que considera adecuado a su perfil.

b.2) No podrán invertir en valores representativos de capital, de deuda o títulos mixtos que incorporen derivados implícitos.

No serán de aplicación los límites establecidos en el literal b) del presente artículo en el caso de inversores que no formen parte de la categoría de inversor pequeño. A efectos de verificar este extremo, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir a los inversores, en forma previa a cada inversión, la presentación de una declaración jurada, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, en la cual manifiestan que cuentan con activos financieros superiores a 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas).

53. **SUSTITUIR** en la Sección II – Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, del Capítulo I – Publicidad, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 226.1, 229, 232 y 233 por los siguientes:

ARTÍCULO 226.1 (PUBLICIDAD).
Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios financieros, las cajas de valores, las calificadoras de riesgo **y las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la autorización o inscripción según corresponda, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Toda publicidad que las instituciones efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

ARTÍCULO 229 (PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE EMISIÓN).
Los titulares de valores escriturales y demás interesados, así como el público en general tienen derecho a obtener del emisor, de la Institución Registrante, de las Bolsas de Valores, **de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** o del Banco Central del Uruguay la exhibición de los documentos de emisión registrados, así como, a su costo, copia de los mismos, por cualquier medio adecuado de reproducción.

ARTÍCULO 232 (INFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES Y LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO SOBRE OPERACIONES REALIZADAS).
Las Bolsas de Valores **y las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** deberán poner a disposición del público en general a través de su sitio web, como mínimo, la siguiente información:

a. diariamente, dentro de los 15 (quince) minutos de concertada: los datos relativos a cada operación sobre valores realizada en su ámbito de negociación, detallando:
   i) Fecha y hora exacta de concertación (incluyendo segundos).
   ii) Identificación del valor (código ISIN y breve descripción).
   iii) Moneda del valor.
   iv) Precio concertado (sin cupón corrido).
   v) Valor nominal o cantidad para aquellos valores que no lo poseen.
   vi) Valor efectivo.
   vii) Fecha pactada de liquidación.

b. diariamente, dentro del día hábil siguiente a la fecha de cierre de la jornada que corresponda: informe sobre los valores inscriptos conteniendo la siguiente información:
   i) Operaciones de mercado primario y secundario, indicando monto nominal y efectivo.
   ii) Tipo de instrumento con indicación de series y monedas.
   iii) Precios concertados.
   iv) Último precio operado y cotización de cierre.
   v) Oficializaciones u órdenes directas realizadas.
   vi) Volúmenes operados.

c. mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al último día hábil del período considerado: informe sobre los valores inscriptos, conteniendo la siguiente información:
   i) Transacciones por mercado e instrumentos.
   ii) Cotizaciones de cierre del período.
   iii) Volúmenes operados.

d. en oportunidad de su ocurrencia, los errores cometidos en la difusión de información por parte de la propia **empresa** en su ámbito.

VIGENCIA:
Lo dispuesto en el numeral a. precedente entrará en vigencia el 1º de junio de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
Durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el numeral a., el plazo para difundir la información de las operaciones será de 60 (sesenta) minutos contados a partir de su concertación.

ARTÍCULO 233 (PUBLICIDAD DEL CESE DE ACTIVIDADES).
Las Bolsas de Valores **y las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** deberán difundir el cese de actividades en un diario de circulación nacional, por 3 (tres) días consecutivos, cuya última publicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los 30 (treinta) días corridos a la fecha prevista para el mencionado cese.

54. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Calificación de riesgo, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 237 por el siguiente:

ARTÍCULO 237 (OBLIGATORIEDAD DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO).
Para los valores de oferta pública, excepto **los emitidos por** Fondos de Inversión abiertos **y los emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo**, será obligatorio contar con al menos una calificación de riesgo expedida por entidad inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

En materia de plazos y responsabilidades para la presentación y actualización de las calificaciones de riesgo para todos los valores de oferta pública, serán de aplicación las normas contenidas en esta Recopilación.

55. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV – Información privilegiada, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 246.2, 246.4 y 246.6 por los siguientes:

ARTÍCULO 246.2 (USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).
Las acciones que se definen a continuación constituyen uso indebido de información privilegiada:

i. Revelar o confiar información privilegiada antes que se divulgue al mercado.
ii. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.
iii. Adquirir o enajenar - para sí o para terceros, directa o indirectamente - valores sobre los cuales posea información privilegiada.
iv. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

Las entidades, las personas que se enumeran a continuación y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición posea información privilegiada, deberán abstenerse de realizar las acciones detalladas en el inciso anterior.

a. Los directores, administradores, gerentes y liquidadores del emisor.

b. Las personas indicadas en el literal a precedente, que desempeñen tareas en la sociedad controlante o en las sociedades controladas.

c. El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del emisor.

d. Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadores de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al emisor o a los valores emitidos por este último.

e. Los profesionales que presten servicios al emisor con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.

f. El personal superior de intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, asesores de inversión, gestores de portafolios, los integrantes del Directorio u órgano de carácter similar y las personas afectadas a la dirección de las operaciones en valores de los inversores especializados, así como los profesionales que les presten servicios en los términos del literal e precedente.

g. Las personas físicas autorizadas a ingresar órdenes en nombre de los intermediarios de valores y de los inversores especializados.

h. El personal superior de las bolsas de valores **y de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** en las cuales esté registrado el valor para su negociación.

ARTÍCULO 246.4 (PREVENCIÓN DEL FLUJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).
Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados y las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control para prevenir y controlar el flujo de información privilegiada de manera de propiciar:

a. La identificación de la información privilegiada que genere la entidad o a la que pueda tener acceso en relación con los emisores y sus valores.

b. El control de la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada. En el caso de los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados y las sociedades administradoras de fondos de inversión dicho control deberá incluir la definición de un sistema para prevenirse de que las decisiones de inversión que se tomen directamente o se aconsejen a los clientes estén influenciadas por el conocimiento de información privilegiada.

c. Que la información privilegiada se comunique únicamente a aquellas personas (internas y externas) a las que sea imprescindible que la conozcan, previa advertencia de que se trata de información de esta naturaleza sujeta a las prohibiciones referidas en el artículo 246.2.

d. La detección de operaciones que den lugar a sospecha de estar basadas en el uso indebido de información privilegiada. Para ello deberán considerar, entre otros factores, la evolución anormal de los volúmenes contratados y de los precios negociados, en comparación con períodos pasados.

ARTÍCULO 246.6 (PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PROTECCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS).
Los emisores, las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados y las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre uso de información privilegiada y manipulación de mercado de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que realicen los reportes, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.

56. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Código de ética, del Título II – Conductas de mercado, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 249 por el siguiente:

ARTÍCULO 249 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).
Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bolsas de valores, **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios, sociedades administradoras de fondos de inversión, fiduciarios financieros, cajas de valores y calificadoras de riesgo.

57. **SUSTITUIR** en la Parte I – Disposiciones generales, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 255.1, 255.2, 255.3, 255.4, 255.5, 255.7, 255.8, 255.9, 255.10 y 256 por los siguientes:

ARTÍCULO 255.1 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN).
Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las cajas de valores deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan un nivel adecuado de calidad de la información que se remite.

Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a la que refiere el artículo 143 y deberá estar radicado en el país.

ARTÍCULO 255.2 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).
Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, incluyendo correos y toda otra forma de mensajería electrónica, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Los formatos de guarda serán dispuestos - en cada caso - por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo

diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas - formales y debidamente documentadas - de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

ARTÍCULO 255.3 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN).
Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de toda la documentación emitida respaldante de su gestión.

ARTÍCULO 255.4 (INTEGRIDAD DE LOS REGISTROS).
Los registros que, en cumplimiento de la normativa vigente, lleven las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán satisfacer el requisito de integridad, para lo cual podrán confeccionarse en:

a. Cualquier medio electrónico de almacenamiento de documentos, que cuente con medidas de seguridad que aseguren la confidencialidad y disponibilidad;
b. Papel, mediante hojas numeradas correlativamente.

En ambos casos, se deberán adoptar medidas que garanticen la salvaguarda física de los registros y acceso sólo a personas autorizadas.

ARTÍCULO 255.5 (RESPONSABILIDADES).
Los máximos niveles directivos y gerenciales son responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación.

Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre, cargo y teléfono de la o las autoridades responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación, actualizando los cambios en dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haberse producido.

ARTÍCULO 255.7 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN).
Los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción deberán conservarse hasta el cumplimiento del plazo de 20 (veinte) años determinado por el artículo 80 del Código de Comercio. Este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, según corresponda, todo ello sin perjuicio de los plazos que exijan las normativas tributaria, laboral, societaria, u otras.

La información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3 de los emisores de valores, las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán mantenerse por un plazo no menor a 10 (diez) años.

Toda esta información y documentación deberá estar disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada.

ARTÍCULO 255.8 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL).
Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos, software o la prestación de los servicios tercerizados, imposibilitando la operativa normal. El referido plan deberá ser permanentemente actualizado.

Se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, 1 (una) vez al año.

ARTÍCULO 255.9 (CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS).
Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de la documentación emitida y de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia de clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la tecnología a aplicar será válida en la medida en que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Toda documentación original cuya reproducción se admita y que haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados mediante notificación fehaciente por el término de 6 (seis) meses a contar desde dicha notificación. Se admitirá como medio fehaciente de notificación el emplazamiento genérico realizado a través de la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 255.10 (REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS).
Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo podrán conservar, en sustitución de los originales y en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales, fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los documentos y comprobantes vinculados a su operativa.

La tecnología a utilizar será válida siempre que se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados y se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Cuando se proceda a la destrucción de archivos - siempre que no refiera a operaciones o asuntos que se encuentren vigentes o pendientes -, deberán emplearse procedimientos que impidan la identificación de su contenido.

En libro llevado especialmente a estos efectos, deberá labrarse un acta firmada por el responsable de la reproducción y por el jerarca de la repartición a que pertenece la documentación a reproducir y/o destruir.

ARTÍCULO 256 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN).
Los emisores de valores de oferta pública, las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las instituciones calificadoras de riesgo deberán transcribir en el libro de actas del órgano de administración, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución, las resoluciones que adopte el Directorio del Banco Central del Uruguay o la Superintendencia de Servicios Financieros, referidas a cada institución en particular emergentes de actos de supervisión o fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias e instrucciones particulares. Asimismo, deberán dejar constancia en el referido libro de las multas liquidadas por la propia institución, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su liquidación. Este requerimiento no será de aplicación para las instituciones que no tengan la obligación legal de contar con libros sociales.

Las instituciones deberán entregar trimestralmente en la Superintendencia de Servicios Financieros de este Banco Central, una copia autenticada del documento en el que se transcriban las resoluciones o las instrucciones particulares y se deje constancia de las multas liquidadas por la propia institución, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al trimestre que se informa. En el caso de no tener la obligación legal de contar con libros sociales, se deberá presentar una nota suscrita por el responsable de la administración de la sociedad en la cual conste que se ha tomado conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

58. **INCORPORAR** en el Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

59. **INCORPORAR** en la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I – Régimen informativo.

60. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Disposiciones generales.

61. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Disposiciones generales, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 271.1 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
Los emisores de valores de oferta pública deberán comunicar a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo toda modificación que se opere en la información presentada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida, excepto en aquellos casos en que se asigna un plazo específico.

62. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Contabilidad y estados contables.

63. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Contabilidad y estados contables, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 271.2 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Los emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar ante dicha empresa la siguiente información:

a. Con periodicidad anual:

a.1. En el caso de personas que formulen estados contables:

a.1.1. Dentro del plazo de tres meses de la finalización de cada ejercicio económico:

i. Estados Contables consolidados anuales del grupo, acompañados de informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;
ii. Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
iii. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.

a.1.2. Dentro del plazo de cuatro meses de la finalización de cada ejercicio económico:

i. Acta de Asamblea del órgano competente que apruebe los Estados Contables, debidamente firmada, si correspondiera.

ii. Memoria anual del Directorio u órgano de administración sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.

iii. Informe del órgano de fiscalización, si correspondiera, debidamente firmado.

a.2. En el caso de personas que no formulen estados contables, dentro del plazo de tres meses de la finalización del ejercicio económico o fiscal:

i. Declaración jurada fiscal correspondiente al último año cerrado.

ii. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.

b. Con periodicidad trimestral, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre del ejercicio económico o fiscal un informe con carácter de declaración jurada, donde conste:

i. el volumen de ventas del trimestre informado,

ii. su situación ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social o ante el organismo tributario correspondiente para el caso de no residentes.

iii. la evolución del negocio y la aplicación de fondos captados conteniendo, como mínimo, una comparación entre el proyecto de inversión originalmente propuesto en el prospecto y su grado de avance, justificando los desvíos detectados.

La presentación en tiempo y forma por parte de los emisores de valores de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la Superintendencia de Servicios Financieros, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

64. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Hechos relevantes.

65. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Hechos relevantes, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 271.3 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES).
Los emisores de valores deberán informar a la empresa administradora de la plataforma de financiamiento colectivo todo hecho o información esencial respecto de sí mismos o de los valores ofrecidos, así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control que pudieran influir significativamente en:

a. la decisión de los inversores de negociar dichos valores;
b. la determinación de los inversores de ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su condición de titular de dichos valores.

Dicha comunicación deberá realizarse inmediatamente a que ocurra el hecho o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día hábil siguiente.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

66. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Información privilegiada.

67. **INCORPORAR** en el Capítulo IV – Información privilegiada, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 271.4 (INFORMACIÓN SOBRE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).
Los emisores de valores que operen a través de una plataforma de financiamiento colectivo deberán informar a la empresa administradora de dicha plataforma los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se ha hecho uso indebido de información privilegiada, inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 271.5 (INFORMACIÓN SOBRE MANIPULACIÓN DE MERCADO).
Los emisores de valores que operen a través de una plataforma de financiamiento colectivo deberán informar a la empresa administradora de dicha plataforma los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se verificó manipulación de mercado inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

68. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo V – Otras informaciones.

69. **INCORPORAR** en el Capítulo V – Otras informaciones, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 271.6 (ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS).
Los emisores de valores que operen a través de plataformas de financiamiento colectivo, deberán presentar a la empresa administradora de dicha plataforma testimonio notarial del acta de la asamblea de tenedores de títulos dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizadas.

Al inicio de dichas Actas, deberá quedar asentada la participación de personas vinculadas al emisor.

ARTÍCULO 271.7 (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS).
Los emisores de valores que operen a través de plataformas de financiamiento colectivo constituidos como sociedades anónimas, deberán presentar ante la empresa administradora de dicha plataforma el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de celebrada la misma.

70. **INCORPORAR** en el Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la

Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

71. **INCORPORAR** en la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I – Régimen informativo.

72. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis –Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Disposiciones generales.

73. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Disposiciones generales, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.1 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros toda modificación que se opere en la información presentada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida, excepto en aquellos casos en que se asigna un plazo específico.

ARTÍCULO 282.2 (PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR ANTE EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar y actualizar ante el Registro del Mercado de Valores la información relativa a los emisores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, en forma inmediata a su recepción, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

74. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis –Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Contabilidad y estados contables.

75. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Contabilidad y estados contables, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.3 (NORMAS CONTABLES APLICABLES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán confeccionar sus estados contables aplicando las pautas y normas contables establecidas en la legislación para sociedades comerciales y su reglamentación.

ARTÍCULO 282.4 (INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses de cerrado el ejercicio económico, la siguiente información anual:

a. Estados Contables, acompañados de Informe de Auditoría, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes;

b. Original debidamente firmado o Testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada;

c. Original debidamente firmado o Testimonio notarial del Informe del síndico u órgano de fiscalización debidamente firmado;

d. Testimonio notarial del Acta de la Asamblea que apruebe los estados contables, debidamente firmada.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

ARTÍCULO 282.5 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales -provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas-, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a) Testimonio notarial de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b) Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c) La información necesaria para la actualización del Registro de accionistas a que refiere el artículo 282.11.

ARTÍCULO 282.6 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando testimonio notarial del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

76. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis –Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Auditores externos.

77. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Auditores externos, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.7 (INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses de cerrado el ejercicio económico, el informe anual emitido por Auditores Externos, de evaluación de los sistemas de control interno vigentes y sobre el funcionamiento y seguridad de los sistemas de información y archivo de las transacciones, registraciones y custodias. En caso de constatarse deficiencias u omisiones, las mismas deberán informarse conjuntamente con las recomendaciones impartidas para superarlas.

78. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis –Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Personal superior y accionistas.

79. **INCORPORAR** en el Capítulo IV – Personal superior y accionistas, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis

– Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.8 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior:

a. Cargo a desempeñar.
b. Datos identificatorios de la persona.

ARTÍCULO 282.9 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir de las personas comprendidas en la categoría de personal superior, información que les permita evaluar su idoneidad moral, profesional y técnica. Dicha información deberá incluir - como mínimo - la establecida en el artículo 59.11.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros de acuerdo con instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en los artículos 255.2 y 255.3, durante el plazo establecido en el artículo 255.7. En lo que respecta a la información prevista en el literal d. del artículo 59.11 deberá mantenerse a disposición la constancia de solicitud del Certificado de Antecedentes Judiciales.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal c. del artículo 59.11, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 282.10 (MODIFICACIONES A LA NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR).
Las modificaciones a la nómina de personal superior deberán ser informadas en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas, y, en el caso de designaciones, adjuntarse la información requerida por el artículo 282.8.

ARTÍCULO 282.11 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un registro de accionistas de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59.16 y 282.5.

En relación a los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la declaración jurada requerida por el literal e. del numeral II. del artículo 59.10. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 59.10.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 282.12 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán obtener anualmente la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al 3% (tres por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

1. Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquellos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.
2. Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá:

- obtenerse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior.

- mantenerse resguardada en la sede de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Deberá presentarse ante dicha Superintendencia una declaración indicando que se ha obtenido la información requerida de todas las personas comprendidas y que la misma se encuentra a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros o que sus accionistas son del sector público o son instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del accionista directo que posea una participación igual o mayor al 3% (tres por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

80. INCORPORAR en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis –Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo V – Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

81. INCORPORAR en el Capítulo V – Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.13 (DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL).
Toda vez que se transfieran acciones o se realicen aportes de fondos al patrimonio, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producidos. A estos efectos, se deberá

presentar una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados, se indique el monto del aporte, la procedencia de los fondos y se acompañe la documentación respaldante.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a tal justificación.

82. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis –Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VI – Hechos relevantes.

83. **INCORPORAR** en el Capítulo VI – Hechos relevantes, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.14 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante que pudiera afectar el desarrollo de su actividad, así como la situación de sus accionistas, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día hábil siguiente.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en la presente Recopilación.

84- **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis –Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VII – Otras informaciones.

85. **INCORPORAR** en el Capítulo VII – Otras informaciones, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.15 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

ARTÍCULO 282.16 (OTRAS INFORMACIONES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar y remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que:

    i. se ha hecho uso indebido de información privilegiada.
    ii. se verificó manipulación de mercado.

b. Inmediatamente de que se tome conocimiento del hecho, no pudiendo exceder del día hábil siguiente:

    i. todo incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en una operación concertada en el marco de sus Reglamentos Operativos;
    ii. todo hecho que pueda afectar la responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo y el desenvolvimiento de su operativa;

Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes: las resoluciones disciplinarias adoptadas con relación a los Emisores de Valores que en ella operen, provenientes de denuncias o procedimientos sancionatorios, dando cuenta circunstanciada de los hechos que ameritaron la sanción, los descargos del actor sancionado y las razones y fundamentos para tomar la medida en cuestión. En caso que una investigación culmine sin sanciones, también se dará cuenta de lo actuado al Banco Central del Uruguay;

c. Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de realizada toda asamblea, testimonio notarial del acta correspondiente.

ARTÍCULO 282.17 (INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES, PAGOS Y OTROS CONCEPTOS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, respecto de las emisiones inscriptas: los montos efectivamente emitidos, los pagos realizados por concepto de amortización, intereses, dividendos o conceptos similares y el monto en circulación cada vez que éste cambie.

La citada información deberá presentarse dentro del día hábil siguiente de producido el evento, en el formato establecido en la reglamentación.

86 **INCORPORAR** en la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título II - Registros.

87. **INCORPORAR** en el Título II – Registros, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.18 (REGISTROS EXIGIDOS).
Sin perjuicio de los libros exigidos legalmente, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán llevar los siguientes registros:

a. Registro de inversores personas físicas y jurídicas el que deberá contener la siguiente información: nombre, razón social, número de identificación (cédula de identidad o RUT), domicilio, nómina de socios, directores o administradores, así como de los representantes, registrándose en este caso el documento de su designación, según corresponda.

b. Registro de denuncias y sanciones. Se registrarán las denuncias o reclamos, así como las irregularidades investigadas de oficio o a pedido del Banco Central del Uruguay. También se asentarán las resoluciones y sanciones que se tomen en materia disciplinaria, tanto por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo respectiva como del Banco Central del Uruguay.

c. Registro de emisores y de valores. Se anotarán los valores y emisores autorizados a negociar.

d. Registro de operaciones. Las empresas deberán registrar diariamente la hora exacta de cada operación realizada, haciendo constar - además - los datos identificatorios de las mismas, especificando: tipo de valores negociados, monto y número de cada operación, de modo de asegurar la identificación de todas las operaciones.

Estos Registros podrán ser llevados de manera electrónica, y deberán mantenerse por un lapso de 10 (diez) años de efectuada cada anotación.

88. **SUSTITUIR** en el Título I – Régimen general, del Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículo 351 y 357 por los siguientes:

ARTÍCULO 351 (RÉGIMEN).
Las entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, que infrinjan las normas legales o reglamentarias, o las normas generales e instrucciones particulares en la materia dictadas por el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a. Emisores:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de la cotización de los valores
   5. Suspensión o cancelación de la habilitación para realizar oferta pública

b. Instituciones de Intermediación Financiera:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de sus actividades en relación al Mercado de Valores

c. Bolsas de Valores, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Empresas de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores **y Empresas Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colectivo**:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de actividades

d. Asesores de inversión, Gestores de Portafolios y Fiduciarios Generales:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de actividades en relación al mercado de valores

e. Calificadoras de riesgo:
   1. Observación
   2. Apercibimiento
   3. Multa
   4. Suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores

f. Empresas con Participación Estatal: Las instituciones comprendidas en el artículo 25 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, serán pasibles de las siguientes sanciones:
   1. Observación
   2. Apercibimiento

   Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en que incurran se comunicarán al Poder Ejecutivo.

La determinación de las multas establecidas en este Libro, no obsta al ejercicio de las potestades del Banco Central del Uruguay de optar, en forma debidamente fundada, por aplicar esta sanción u otra cualquiera de las establecidas en este artículo, así como disminuir su cuantía o incrementarla, si la gravedad de la situación lo requiriera. En tal hipótesis se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y en general, las consideraciones de hecho y de Derecho que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 357 (MULTA BÁSICA).
En los casos en que la infracción sea pasible de sanción con multa, ésta no podrá ser inferior a 5.000 **UI (cinco mil unidades indexadas), con excepción de lo dispuesto en el artículo 379.5 para las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**.

89. **SUSTITUIR** en el Título II – Sanciones aplicables a todas las instituciones, del Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 373, 374 y 374.1 por los siguientes:

ARTÍCULO 373 (INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA ESTABLECIDO PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).
Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión **y las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** que no cumplan con el sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, serán sancionados con una multa equivalente a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 374 (CONSTATACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).
Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión **y las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** cuyo incumplimiento del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva haya posibilitado la concreción de ese tipo de actividades, serán sancionados con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 374.1 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las instituciones que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios serán sancionadas con una multa no inferior a 2 (dos) ni superior a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 357.

En caso que la infracción refiera a la contratación de terceros sin autorización, conforme lo establecido en los artículos 58.1.1, **59.19**, 67.1.1, 76.2.1, 106.1, 127.1.1, 127.17.1 y 135.1.1 respectivamente, las instituciones serán sancionadas con una multa no inferior a 26 (veintiséis) ni superior a 100 (cien) veces la establecida en el artículo 357.

90. **INCORPORAR** en el Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

91. **INCORPORAR** en el Título IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 379.1 (INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que en el desarrollo de sus actividades incumplan con las responsabilidades establecidas en el artículo 59.5 serán sancionadas con una multa equivalente a 10 (diez) veces la establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.2 (INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que no cumplan con los requisitos de funcionamiento previstos en la normativa vigente, serán sancionadas con una multa equivalente a 3 (tres) veces la establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.3 (INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que incumplan lo establecido en sus reglamentos, serán sancionadas con una multa equivalente a 10 (diez) veces la establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.4 (ERRORES COMETIDOS EN LA REALIZACIÓN O REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONCERTADAS).
Los errores cometidos por las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo en la realización o registro de las operaciones concertadas, serán sancionados con la multa establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.5 (ERRORES U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y VALORES EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que no cumplan con la presentación en forma completa y correcta de la información exigida para el registro de emisores y valores ante el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.7 y 16.12, serán sancionados con una multa de entre 500 UI (quinientas unidades indexadas) y 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas). Para su determinación se valorará, entre otros aspectos, el monto de la emisión

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

Exp. 2020/2170

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

29

Notificación 42/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.529)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAB3758	7/10/2020 13:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4667	6/10/2020 23:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7233	6/10/2020 9:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7335	6/10/2020 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8789	6/10/2020 19:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8894	5/10/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9459	6/10/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0004	3/10/2020 21:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0308	7/10/2020 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PRA0048	5/10/2020 15:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

30

Notificación 43/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.530)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA9181	9/10/2020 7:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1169	10/10/2020 12:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PAB2973	9/10/2020 17:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4390	9/10/2020 3:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

31

Notificación 44/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.531)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAC4478	1/12/2020 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC6384	29/11/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD3408	1/12/2020 8:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aad5821	30/11/2020 6:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aad8746	3/12/2020 20:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaf9122	30/11/2020 7:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG9955	6/12/2020 1:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG9991	29/11/2020 12:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3739	1/12/2020 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3739	1/12/2020 9:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5333	1/12/2020 7:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI8708	5/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak1130	30/11/2020 7:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK2854	5/12/2020 20:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5649	3/12/2020 16:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK6084	29/11/2020 9:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7146	30/11/2020 17:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7416	1/12/2020 8:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL2828	30/11/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN1308	1/12/2020 12:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN1356	5/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN3035	30/11/2020 16:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN5264	1/12/2020 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO2449	3/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO4792	4/12/2020 20:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8851	1/12/2020 21:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP3379	29/11/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP3838	3/12/2020 9:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6438	3/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4069	5/12/2020 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6578	2/12/2020 6:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq7387	3/12/2020 21:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ9953	2/12/2020 11:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR2922	4/12/2020 20:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3035	4/12/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3134	2/12/2020 10:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR9376	2/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2426	2/12/2020 14:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS3087	5/12/2020 13:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS4889	2/12/2020 23:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS5669	1/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6027	5/12/2020 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7889	29/11/2020 14:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7891	3/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8535	29/11/2020 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU3832	4/12/2020 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU5095	3/12/2020 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3640	29/11/2020 20:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV4070	5/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV7689	5/12/2020 10:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4450	2/12/2020 10:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4450	2/12/2020 8:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW5554	2/12/2020 20:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw7468	3/12/2020 16:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8813	5/12/2020 16:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9722	1/12/2020 19:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAX2896	3/12/2020 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ADI1983	5/12/2020 10:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ata2215	30/11/2020 9:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATM7059	5/12/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVH2743	4/12/2020 19:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVI8071	30/11/2020 15:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B128367	5/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B137835	5/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148603	5/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	29/11/2020 20:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	6/12/2020 5:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B555589	5/12/2020 10:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B566985	29/11/2020 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B567948	5/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B568611	29/11/2020 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B573081	5/12/2020 15:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B574666	29/11/2020 12:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B585287	2/12/2020 10:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b591415	3/12/2020 20:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B592502	3/12/2020 14:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B592833	2/12/2020 9:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B805167	29/11/2020 13:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA0724	29/11/2020 16:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0196	4/12/2020 15:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1407	3/12/2020 11:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1646	29/11/2020 19:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBA0476	1/12/2020 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDZ504	29/11/2020 16:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4133	5/12/2020 11:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4575	4/12/2020 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6354	4/12/2020 20:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFF969	5/12/2020 23:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BHA0137	4/12/2020 18:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA4831	1/12/2020 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa5212	3/12/2020 20:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5341	29/11/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5397	29/11/2020 23:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7890	3/12/2020 10:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa8259	3/12/2020 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA9587	3/12/2020 12:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cab1758	30/11/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0969	1/12/2020 20:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1393	29/11/2020 11:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1530	2/12/2020 7:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2896	3/12/2020 16:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA9802	30/11/2020 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CTX1074	5/12/2020 15:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA7975	4/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA9675	29/11/2020 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA9782	5/12/2020 9:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1150	2/12/2020 7:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1204	30/11/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1392	4/12/2020 7:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2134	29/11/2020 22:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2560	2/12/2020 5:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2873	30/11/2020 19:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3202	1/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3316	1/12/2020 6:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3793	3/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4018	30/11/2020 16:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4018	29/11/2020 10:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4473	5/12/2020 8:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4673	2/12/2020 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4895	30/11/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4975	1/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5101	30/11/2020 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5595	4/12/2020 7:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5604	2/12/2020 6:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5604	2/12/2020 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5667	30/11/2020 10:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5875	30/11/2020 9:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5943	5/12/2020 7:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6102	1/12/2020 20:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6102	5/12/2020 15:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6205	5/12/2020 21:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6251	29/11/2020 22:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6288	1/12/2020 6:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE0705	1/12/2020 8:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

EAC5030	2/12/2020 18:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBL0667	29/11/2020 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0237	1/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIM0404	4/12/2020 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3829	4/12/2020 10:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3937	1/12/2020 16:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3937	29/11/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA4572	4/12/2020 14:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7657	5/12/2020 13:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7861	4/12/2020 20:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB0093	4/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2426	30/11/2020 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3572	4/12/2020 23:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5016	29/11/2020 19:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5164	5/12/2020 8:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5552	30/11/2020 20:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5737	1/12/2020 21:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5903	5/12/2020 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7329	29/11/2020 16:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7346	3/12/2020 12:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7379	3/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7426	5/12/2020 12:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7868	29/11/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8336	1/12/2020 11:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9200	1/12/2020 10:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb9895	30/11/2020 7:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0118	30/11/2020 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0302	5/12/2020 8:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0463	3/12/2020 16:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0520	30/11/2020 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1082	30/11/2020 17:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1319	29/11/2020 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1348	4/12/2020 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EOF0001	3/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB0309	29/11/2020 22:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2232	29/11/2020 17:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2392	5/12/2020 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2654	4/12/2020 15:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2943	2/12/2020 21:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3000	29/11/2020 15:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3661	30/11/2020 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4086	3/12/2020 12:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4232	1/12/2020 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERT5006	2/12/2020 19:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5119	30/11/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRB8269	30/11/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GAA7248	4/12/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HBD589	5/12/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAD4210	5/12/2020 9:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE5555	2/12/2020 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE7741	5/12/2020 12:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JSJ0712	30/11/2020 10:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JTP1905	4/12/2020 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMA7340	29/11/2020 6:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB5709	29/11/2020 12:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC3180	1/12/2020 9:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KRA2630	30/11/2020 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAA5240	3/12/2020 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB2299	1/12/2020 9:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB4321	3/12/2020 14:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC5754	5/12/2020 18:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA7024	1/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA9899	30/11/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA9899	30/11/2020 15:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA9899	30/11/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB1058	29/11/2020 13:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB3615	2/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA2868	29/11/2020 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA4080	5/12/2020 8:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA4080	5/12/2020 20:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB4876	29/11/2020 10:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEX1184	5/12/2020 18:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA2311	4/12/2020 14:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA3445	2/12/2020 14:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTP3927	2/12/2020 23:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	1/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	1/12/2020 21:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC4784	5/12/2020 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

MAE3919	5/12/2020 15:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG2501	3/12/2020 8:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG2501	2/12/2020 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH6941	29/11/2020 14:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7507	1/12/2020 9:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7753	2/12/2020 19:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8377	4/12/2020 10:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3421	5/12/2020 22:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3756	2/12/2020 8:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB8392	2/12/2020 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB9910	4/12/2020 13:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD4981	4/12/2020 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6095	4/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OTP1629	2/12/2020 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA5973	1/12/2020 9:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA8098	30/11/2020 22:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA8098	1/12/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3085	30/11/2020 12:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3309	4/12/2020 10:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3361	5/12/2020 9:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3875	5/12/2020 9:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1744	5/12/2020 17:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS407	3/12/2020 16:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT072	4/12/2020 22:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU612	5/12/2020 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU612	5/12/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0580	4/12/2020 21:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1386	4/12/2020 21:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1569	3/12/2020 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1711	4/12/2020 18:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PPA1037	2/12/2020 22:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1803	29/11/2020 22:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa2315	30/11/2020 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0016	5/12/2020 13:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0016	5/12/2020 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0018	30/11/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2245	4/12/2020 16:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2666	30/11/2020 20:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2773	5/12/2020 17:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAA7722	2/12/2020 17:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE4404	5/12/2020 7:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAC6750	2/12/2020 20:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA7147	3/12/2020 6:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RTP3092	4/12/2020 23:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAB6731	29/11/2020 11:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAG6560	3/12/2020 9:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAO6220	5/12/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAP9090	29/11/2020 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAR1080	5/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAY6265	2/12/2020 7:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5235	30/11/2020 16:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5235	30/11/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5235	2/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg2419	3/12/2020 23:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI1378	5/12/2020 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ4540	30/11/2020 20:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL3335	4/12/2020 23:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ1670	1/12/2020 8:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbq1684	3/12/2020 19:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ6350	4/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS5275	1/12/2020 11:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS5275	2/12/2020 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS6047	5/12/2020 8:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS6531	2/12/2020 22:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS8813	5/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT6250	29/11/2020 16:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9443	1/12/2020 15:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU2162	29/11/2020 16:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv4332	30/11/2020 6:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV6003	1/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	4/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW2295	29/11/2020 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6111	2/12/2020 23:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ2042	30/11/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ4077	30/11/2020 13:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz5659	30/11/2020 6:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	4/12/2020 9:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5938	29/11/2020 14:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SBZ9218	29/11/2020 19:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA2460	4/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB2900	2/12/2020 12:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB4895	29/11/2020 11:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB9426	30/11/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB9623	29/11/2020 8:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf5165	3/12/2020 21:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF9382	5/12/2020 15:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG1003	29/11/2020 15:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2152	29/11/2020 22:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG4342	29/11/2020 12:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG4432	1/12/2020 15:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6753	30/11/2020 20:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH1984	1/12/2020 12:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH3465	29/11/2020 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7633	29/11/2020 21:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9218	4/12/2020 19:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK8474	3/12/2020 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL2463	5/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl5629	30/11/2020 6:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6549	30/11/2020 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL9065	29/11/2020 16:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7145	4/12/2020 13:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8136	1/12/2020 16:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5161	5/12/2020 10:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP1623	5/12/2020 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2580	29/11/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2845	3/12/2020 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3615	30/11/2020 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3615	5/12/2020 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP4944	30/11/2020 18:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7335	29/11/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9378	3/12/2020 9:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ2698	5/12/2020 10:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq3130	3/12/2020 18:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7013	3/12/2020 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1040	29/11/2020 17:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1375	29/11/2020 16:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4536	30/11/2020 12:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4536	30/11/2020 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR5809	5/12/2020 8:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR5881	29/11/2020 8:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6043	29/11/2020 18:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI3748	30/11/2020 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SHE409	29/11/2020 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SHK958	29/11/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLP544	2/12/2020 9:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0753	5/12/2020 18:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1705	4/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SME3565	29/11/2020 17:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF5493	1/12/2020 9:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF5755	4/12/2020 8:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8096	4/12/2020 22:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sof8253	30/11/2020 7:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8287	4/12/2020 13:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP6829	2/12/2020 12:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

32

Notificación 45/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.532)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAG1653	7/12/2020 19:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4998	10/12/2020 18:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

aah5091	6/12/2020 19:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aah5954	6/12/2020 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai2239	9/12/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj4535	8/12/2020 17:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj8179	8/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7416	7/12/2020 6:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak8757	6/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL1528	7/12/2020 19:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aal3326	11/12/2020 7:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aal4057	6/12/2020 22:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4059	7/12/2020 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aan7242	7/12/2020 1:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO2449	7/12/2020 13:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO5356	7/12/2020 10:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8851	10/12/2020 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap1684	6/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap4683	11/12/2020 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap7265	11/12/2020 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8472	8/12/2020 8:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq6578	11/12/2020 6:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6578	10/12/2020 6:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar5607	11/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6289	10/12/2020 18:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas2683	11/12/2020 19:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau1599	6/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau1654	9/12/2020 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau3380	11/12/2020 22:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau5327	6/12/2020 7:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau8729	6/12/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav3056	8/12/2020 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV4406	7/12/2020 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6983	11/12/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav9154	9/12/2020 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav9564	9/12/2020 11:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3252	8/12/2020 5:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw4267	6/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw6393	6/12/2020 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw6723	8/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw9126	11/12/2020 9:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aax1095	9/12/2020 9:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aax3054	9/12/2020 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
atr3321	10/12/2020 4:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR9196	10/12/2020 6:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b124318	10/12/2020 23:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B134112	10/12/2020 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b146322	6/12/2020 13:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B146420	7/12/2020 21:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B207425	8/12/2020 10:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b304036	6/12/2020 9:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b401611	9/12/2020 23:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b506624	6/12/2020 20:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b556164	10/12/2020 22:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B566042	7/12/2020 22:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b568611	9/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b573081	8/12/2020 13:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b575277	9/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	10/12/2020 16:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b584194	9/12/2020 8:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b58577	11/12/2020 9:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b586486	11/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B591415	10/12/2020 18:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b710757	6/12/2020 12:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b710757	6/12/2020 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b712912	9/12/2020 0:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b804853	6/12/2020 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1501	8/12/2020 12:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea0027	6/12/2020 9:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0542	8/12/2020 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bet069	6/12/2020 13:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
btp1121	8/12/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5716	10/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa6961	6/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA9925	7/12/2020 6:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0383	10/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cbb2704	9/12/2020 8:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa6225	6/12/2020 18:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA9742	10/12/2020 7:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0903	7/12/2020 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

DAB0903	7/12/2020 6:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1763	11/12/2020 9:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2244	10/12/2020 14:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2425	11/12/2020 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2942	11/12/2020 9:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2984	11/12/2020 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4568	6/12/2020 21:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4809	6/12/2020 20:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4975	11/12/2020 20:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5095	11/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5665	11/12/2020 19:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dme0077	11/12/2020 16:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dtr1568	9/12/2020 8:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTU0029	7/12/2020 20:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTU0029	7/12/2020 15:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dtu0033	10/12/2020 20:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dtu0033	10/12/2020 20:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dve1175	11/12/2020 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ebc430	9/12/2020 15:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema9025	9/12/2020 18:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema9392	8/12/2020 12:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema9806	11/12/2020 14:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9898	10/12/2020 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB1890	10/12/2020 15:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb3049	9/12/2020 11:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4448	7/12/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb5776	9/12/2020 9:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb6190	11/12/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7214	10/12/2020 23:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7468	8/12/2020 21:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8233	9/12/2020 21:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8432	11/12/2020 10:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8440	7/12/2020 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8810	6/12/2020 17:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8995	7/12/2020 15:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb9096	9/12/2020 13:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0686	7/12/2020 8:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0686	7/12/2020 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0750	7/12/2020 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0901	9/12/2020 21:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0944	6/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc1337	6/12/2020 22:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1447	7/12/2020 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
eme0171	9/12/2020 18:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb2421	11/12/2020 12:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2776	10/12/2020 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb2933	9/12/2020 5:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4192	9/12/2020 18:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4199	11/12/2020 8:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4253	6/12/2020 13:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
frd4883	11/12/2020 23:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD6867	7/12/2020 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
gaw374	11/12/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
hab9110	10/12/2020 22:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
hbf130	9/12/2020 9:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
iad9609	6/12/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jal0902	10/12/2020 2:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO8879	7/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kal1937	9/12/2020 15:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA7083	7/12/2020 15:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA9871	10/12/2020 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC3180	7/12/2020 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kra2630	9/12/2020 0:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB7791	10/12/2020 18:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lab9032	8/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lac2450	8/12/2020 16:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAL6878	8/12/2020 6:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lba7357	6/12/2020 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lba9252	11/12/2020 13:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lba9252	11/12/2020 16:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lca9718	11/12/2020 20:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ldb2644	9/12/2020 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lfa4683	11/12/2020 11:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LFA4880	8/12/2020 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lha8248	11/12/2020 16:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA2112	7/12/2020 18:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTU1240	10/12/2020 15:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA1283	7/12/2020 18:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

mab9407	8/12/2020 19:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC6109	7/12/2020 11:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF8242	7/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG4296	10/12/2020 7:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mag5234	8/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH4046	10/12/2020 7:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah4515	6/12/2020 21:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah7376	6/12/2020 11:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8149	7/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah9395	6/12/2020 10:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL1306	7/12/2020 14:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal1319	6/12/2020 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal3382	8/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP2830	7/12/2020 5:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nag7074	11/12/2020 21:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nag7074	11/12/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8041	10/12/2020 19:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nau3453	10/12/2020 22:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ncc2255	11/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCF5893	7/12/2020 6:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oab3522	6/12/2020 17:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1875	8/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3147	8/12/2020 7:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
otp1103	10/12/2020 23:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
otp3735	11/12/2020 4:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA2176	10/12/2020 5:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA5973	7/12/2020 12:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA7321	7/12/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA8591	10/12/2020 8:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7051	7/12/2020 20:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7414	7/12/2020 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac0066	9/12/2020 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0075	7/12/2020 9:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac0373	8/12/2020 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1605	11/12/2020 10:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1745	7/12/2020 7:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1759	10/12/2020 22:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac265	6/12/2020 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL240	10/12/2020 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
paq690	10/12/2020 23:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
par667	11/12/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR969	10/12/2020 8:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR969	7/12/2020 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau591	11/12/2020 10:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0580	7/12/2020 23:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pav0725	9/12/2020 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1602	10/12/2020 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1603	7/12/2020 19:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	6/12/2020 16:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva1876	9/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva2773	6/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva2826	9/12/2020 18:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
qac1134	6/12/2020 10:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
qac1734	8/12/2020 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAC2577	7/12/2020 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE6794	7/12/2020 21:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saa9845	6/12/2020 16:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sad1993	12/12/2020 0:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAD7606	10/12/2020 19:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saw7290	9/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX9142	10/12/2020 20:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAY4693	7/12/2020 17:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ7840	7/12/2020 16:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sba8207	6/12/2020 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC6593	7/12/2020 16:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbf2394	6/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg9536	6/12/2020 16:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbj6351	6/12/2020 7:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbj7306	6/12/2020 15:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbl3051	6/12/2020 16:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbl3427	6/12/2020 8:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM2359	8/12/2020 11:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn1119	6/12/2020 17:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3258	7/12/2020 6:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3258	10/12/2020 6:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn3394	9/12/2020 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn5143	6/12/2020 7:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn5143	6/12/2020 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

sbn9116	11/12/2020 23:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo4487	6/12/2020 18:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo7871	6/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbr2588	9/12/2020 10:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS5275	8/12/2020 12:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbs5423	8/12/2020 16:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1483	10/12/2020 8:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt8996	9/12/2020 23:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt8996	9/12/2020 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9089	10/12/2020 16:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbu2641	10/12/2020 21:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU7681	7/12/2020 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU9051	8/12/2020 7:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv3599	11/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV3599	10/12/2020 20:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	10/12/2020 13:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw2276	11/12/2020 11:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW2923	10/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY2785	7/12/2020 6:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY4512	7/12/2020 4:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ3734	7/12/2020 22:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ3734	7/12/2020 23:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz5659	11/12/2020 5:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	7/12/2020 6:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca3991	6/12/2020 8:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca6493	6/12/2020 18:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scb8478	9/12/2020 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce4245	11/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE4245	10/12/2020 9:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce6937	9/12/2020 12:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf1209	9/12/2020 10:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf5369	6/12/2020 21:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7676	7/12/2020 9:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf7995	8/12/2020 13:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg2779	9/12/2020 8:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5241	6/12/2020 15:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6070	10/12/2020 11:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg9331	11/12/2020 7:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg9844	6/12/2020 11:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch3324	11/12/2020 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH5561	10/12/2020 18:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch6430	6/12/2020 10:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH7373	7/12/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9181	7/12/2020 15:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci1982	11/12/2020 19:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci2446	11/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7843	8/12/2020 9:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7590	10/12/2020 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj9432	9/12/2020 12:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck1913	9/12/2020 7:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK2802	7/12/2020 5:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck7199	6/12/2020 21:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL5973	10/12/2020 12:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8013	8/12/2020 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm4531	6/12/2020 10:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	10/12/2020 7:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	7/12/2020 10:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3210	10/12/2020 11:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn8211	6/12/2020 11:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco3064	6/12/2020 16:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4028	7/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco4448	9/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6309	10/12/2020 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6387	8/12/2020 8:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp2926	8/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp6126	11/12/2020 11:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp8072	11/12/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8744	10/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr2407	9/12/2020 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr3360	9/12/2020 14:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr7702	6/12/2020 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1129	8/12/2020 12:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
smi1803	6/12/2020 20:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6960	10/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8008	7/12/2020 9:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP7242	7/12/2020 4:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

33

Notificación 46/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.533)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
aad1858	12/12/2020 6:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aad7335	12/12/2020 13:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aag2152	17/12/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH3719	15/12/2020 0:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aah7084	13/12/2020 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH8018	17/12/2020 10:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj1182	13/12/2020 23:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5361	14/12/2020 8:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL2828	14/12/2020 12:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3743	14/12/2020 13:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3795	14/12/2020 6:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO2550	17/12/2020 21:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO4822	17/12/2020 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ1129	17/12/2020 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6578	16/12/2020 13:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq8580	13/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR2219	15/12/2020 15:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3041	17/12/2020 11:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar6497	13/12/2020 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar9399	13/12/2020 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas2571	13/12/2020 14:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS3536	16/12/2020 9:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8325	16/12/2020 12:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1707	16/12/2020 6:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau4007	13/12/2020 19:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau4826	16/12/2020 8:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau5095	17/12/2020 9:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau5258	12/12/2020 15:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV1873	14/12/2020 13:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6813	12/12/2020 5:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6973	12/12/2020 16:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav8816	13/12/2020 15:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw1332	13/12/2020 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw6287	13/12/2020 8:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw7026	12/12/2020 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ata3647	16/12/2020 12:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ata3991	14/12/2020 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
atp4242	17/12/2020 21:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR4952	15/12/2020 17:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B143564	16/12/2020 13:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B209827	17/12/2020 7:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b400998	16/12/2020 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401179	15/12/2020 16:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b524030	14/12/2020 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b524030	13/12/2020 22:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b545932	13/12/2020 14:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b560490	17/12/2020 9:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575181	15/12/2020 7:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b575775	12/12/2020 22:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b576388	12/12/2020 11:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576552	16/12/2020 12:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576552	15/12/2020 11:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B701886	14/12/2020 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B712912	15/12/2020 14:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B713858	14/12/2020 8:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b803692	13/12/2020 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA0468	14/12/2020 16:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bal0380	12/12/2020 8:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0594	17/12/2020 20:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

bal0668	16/12/2020 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0406	16/12/2020 14:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea0920	13/12/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea1314	16/12/2020 14:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea7442	16/12/2020 23:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEM555	14/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA4912	17/12/2020 10:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa5284	15/12/2020 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5284	15/12/2020 23:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5800	16/12/2020 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0969	17/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2711	16/12/2020 7:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2771	17/12/2020 15:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cca5240	12/12/2020 19:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cca7937	12/12/2020 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa2336	12/12/2020 7:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa2336	12/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0239	16/12/2020 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0276	17/12/2020 6:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0345	15/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab0671	13/12/2020 21:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab0809	12/12/2020 7:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1092	12/12/2020 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1696	15/12/2020 22:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1802	17/12/2020 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1918	13/12/2020 16:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3316	15/12/2020 7:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3550	12/12/2020 10:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3901	12/12/2020 6:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4697	17/12/2020 13:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5283	14/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6081	17/12/2020 7:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dal 0119	16/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dem0261	14/12/2020 0:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dve1146	18/12/2020 2:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIM0408	14/12/2020 14:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIN5036	16/12/2020 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7335	14/12/2020 14:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9898	15/12/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1387	12/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1818	13/12/2020 18:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1818	12/12/2020 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2006	17/12/2020 14:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2039	15/12/2020 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2120	16/12/2020 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2283	13/12/2020 17:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2440	15/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2600	13/12/2020 19:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4919	16/12/2020 8:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5737	14/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb6720	13/12/2020 9:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7070	12/12/2020 20:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7417	13/12/2020 10:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7584	17/12/2020 3:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7956	17/12/2020 5:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7989	16/12/2020 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7999	12/12/2020 18:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8325	13/12/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8438	13/12/2020 13:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8655	17/12/2020 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8894	14/12/2020 12:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8995	12/12/2020 12:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8995	14/12/2020 7:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9371	16/12/2020 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9433	17/12/2020 10:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0757	15/12/2020 3:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0819	17/12/2020 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0819	17/12/2020 7:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1312	15/12/2020 19:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1338	15/12/2020 8:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
eme0138	17/12/2020 23:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
eof0001	17/12/2020 22:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB0923	16/12/2020 4:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2421	15/12/2020 22:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb2782	17/12/2020 17:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb3080	17/12/2020 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3130	15/12/2020 7:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
frf2227	13/12/2020 11:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

HAA4529	14/12/2020 14:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA4856	15/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE7923	15/12/2020 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jfb9732	13/12/2020 16:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jfc0341	13/12/2020 19:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP1384	14/12/2020 13:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda6284	12/12/2020 6:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda6284	12/12/2020 17:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kma9285	12/12/2020 17:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB4058	14/12/2020 19:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB9896	14/12/2020 9:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC1892	16/12/2020 9:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lcb2071	12/12/2020 12:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB2071	17/12/2020 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lda5821	17/12/2020 16:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA8834	14/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ldb3134	16/12/2020 22:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lea5093	17/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lga5697	13/12/2020 21:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lha4913	12/12/2020 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA8482	16/12/2020 7:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mab9407	12/12/2020 20:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mab9407	13/12/2020 22:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	16/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	14/12/2020 12:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mac1909	16/12/2020 21:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC4784	16/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mae4340	17/12/2020 13:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
maf1414	12/12/2020 12:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF6726	14/12/2020 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF6726	16/12/2020 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8052	14/12/2020 14:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8052	16/12/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mai2203	16/12/2020 11:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal1306	13/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MOF1591	16/12/2020 12:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nak2671	16/12/2020 14:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCE4848	16/12/2020 11:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ntp4323	17/12/2020 5:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7038	17/12/2020 10:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oac9167	18/12/2020 2:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
obc741	17/12/2020 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA1661	17/12/2020 20:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
paa2738	12/12/2020 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
paa2760	13/12/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3383	14/12/2020 10:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab7653	12/12/2020 23:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9736	14/12/2020 10:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1437	12/12/2020 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1866	12/12/2020 8:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1919	15/12/2020 20:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC265	14/12/2020 18:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAG447	14/12/2020 16:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pal0106	14/12/2020 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ942	15/12/2020 21:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR969	16/12/2020 7:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT884	15/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT978	14/12/2020 11:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau093	17/12/2020 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau199	15/12/2020 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU724	14/12/2020 12:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pav0580	12/12/2020 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pav0725	12/12/2020 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0725	17/12/2020 19:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1660	15/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pma1807	12/12/2020 10:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa1169	14/12/2020 0:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	13/12/2020 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	12/12/2020 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA1951	16/12/2020 7:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAB2085	14/12/2020 10:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAC4066	15/12/2020 1:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rfa1701	17/12/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAC8420	17/12/2020 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah8237	17/12/2020 15:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah9755	17/12/2020 18:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saj1812	12/12/2020 11:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sao2621	16/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SAZ5235	14/12/2020 14:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbe9595	13/12/2020 16:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg6979	16/12/2020 14:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbh5456	14/12/2020 0:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbh8069	12/12/2020 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI5157	17/12/2020 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk1599	17/12/2020 9:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk6126	13/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK9696	17/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK9696	14/12/2020 4:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM9943	14/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn7737	12/12/2020 15:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo8988	13/12/2020 11:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO9930	14/12/2020 8:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp1597	12/12/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp4537	13/12/2020 10:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9209	15/12/2020 15:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp9360	12/12/2020 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ4107	15/12/2020 8:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBQ6590	17/12/2020 9:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR2306	15/12/2020 16:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbr6110	12/12/2020 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbs7261	13/12/2020 18:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt8918	12/12/2020 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU5262	15/12/2020 8:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw2033	12/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbx6081	12/12/2020 11:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY2513	17/12/2020 8:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ1819	14/12/2020 7:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	15/12/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca6663	12/12/2020 11:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca9484	16/12/2020 14:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB8478	14/12/2020 6:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE8056	14/12/2020 7:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce8168	13/12/2020 15:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg2086	12/12/2020 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg3389	13/12/2020 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg3389	16/12/2020 19:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg3573	13/12/2020 19:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5198	12/12/2020 4:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5280	12/12/2020 10:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5450	13/12/2020 23:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5811	13/12/2020 15:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5861	16/12/2020 14:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG7126	17/12/2020 11:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH2168	15/12/2020 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch5561	16/12/2020 15:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH8780	17/12/2020 4:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch9124	13/12/2020 12:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci4469	16/12/2020 15:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci5075	13/12/2020 15:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5117	16/12/2020 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5258	15/12/2020 9:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5232	14/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj9712	13/12/2020 9:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck4452	12/12/2020 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck7543	12/12/2020 16:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck9545	13/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl4151	13/12/2020 13:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl7653	17/12/2020 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL8041	14/12/2020 9:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8438	13/12/2020 5:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8717	16/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm1322	12/12/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm3691	13/12/2020 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm6961	12/12/2020 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm9241	13/12/2020 21:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	14/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9513	14/12/2020 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4839	14/12/2020 23:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6387	15/12/2020 8:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3282	17/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3286	15/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3703	17/12/2020 7:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq8626	12/12/2020 8:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ9433	16/12/2020 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr2832	13/12/2020 18:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3004	14/12/2020 10:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

scr5809	13/12/2020 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI5121	15/12/2020 20:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
siv161	12/12/2020 18:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLM314	14/12/2020 15:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1263	15/12/2020 13:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1568	15/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

34

Notificación 1.006/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.520)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 27/10/2020 10:48:13, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 1671	21/10/2020 10:42	COLON y SARANDI	SFT 1068034936	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAB 7106	15/10/2020 16:16	MERCEDES y TRISTAN NARVAJA	SFT 1008007321	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAB 7674	22/10/2020 14:0	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012747	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB4015	16/10/2020 16:27	CERRO LARGO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6640039420	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAC 8769	23/10/2020 13:8	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028354	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAC3961	15/10/2020 16:4	AV GRAL RONDEAU y AV URUGUAY	SFT 6640039316	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE 9927	23/10/2020 14:8	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024905	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAE3683	16/10/2020 16:32	PAYSANDU y RIO NEGRO	SFT 6640039427	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE7318	15/10/2020 15:53	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039301	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAF 3670	16/10/2020 10:41	SAN JOSE y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 1008007465	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAF 7130	19/10/2020 14:54	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024760	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAF 8763	15/10/2020 11:37	ITUZAINGO y SARANDI	SFT 1040059751	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAG 4025	15/10/2020 10:46	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y RIO NEGRO	SFT 1040059733	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAH 7619	19/10/2020 15:7	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021883	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAI 4929	16/10/2020 16:36	CERRO LARGO y YI	SFT 1044028264	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI 5323	15/10/2020 16:17	MERCEDES y AV DANIEL FERNANDEZ CRESPO	SFT 1008007322	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI 6508	15/10/2020 15:4	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008007079	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI3745	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039220	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAJ 3138	18/10/2020 16:28	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 3490002639	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAJ 8879	15/10/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 1040059724	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAK 7724	19/10/2020 0:59	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039619	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAK5509	16/10/2020 10:50	YI y PAYSANDU	SFT 6640039366	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 6937	16/10/2020 16:21	ALZAIBAR y BUENOS AIRES	SFT 1040059713	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 6937	20/10/2020 10:51	COLON y SARANDI	SFT 1068034888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 8403	21/10/2020 7:57	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007173	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 8948	23/10/2020 12:41	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6430028334	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 9105	16/10/2020 10:24	CANELONES y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 5200017360	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 9720	15/10/2020 11:4	CUAREIM y GALICIA	SFT 5270021888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAO 1535	15/10/2020 14:58	YAGUARON y GALICIA	SFT 6530025660	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAO 9633	19/10/2020 10:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007030	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAP 1569	18/10/2020 23:30	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008006927	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAQ 2111	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1040059896	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAQ 3501	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059744	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAQ 3501	21/10/2020 11:10	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1068034915	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAR 4223	15/10/2020 15:28	YI y PAYSANDU	SFT 1008007112	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAR 6169	19/10/2020 15:19	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024747	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAS 5614	15/10/2020 10:46	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y RIO NEGRO	SFT 1040059732	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAS4786	21/10/2020 8:2	AV AGRACIADA y GRAL JOSE MARIA LUNA	SFM 6640039218	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAU 4344	21/10/2020 11:24	PIEDRAS y TREINTA Y TRES	SFT 1068034908	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU 7458	15/10/2020 15:13	YAGUARON y GALICIA	SFT 1008007098	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU 9441	23/10/2020 14:48	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 6470024965	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SAV 2024	20/10/2020 10:57	ZABALA y RECONQUISTA	SFT 1040059974	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAW 1956	21/10/2020 10:58	TREINTA Y TRES y RINCON	SFT 1068034919	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAW8970	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039222	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAY 3850	26/10/2020 10:51	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024988	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAY 4978	26/10/2020 11:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470025027	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAY4444	16/10/2020 10:15	CONVENCION y CERRO LARGO	SFT 6640039335	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBA 8022	20/10/2020 16:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630053533	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB 3515	23/10/2020 14:8	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024922	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB 6549	15/10/2020 16:31	COLONIA y CONVENCION	SFT 1040059877	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBB 8610	19/10/2020 11:20	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006938	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBB 9145	19/10/2020 9:50	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021882	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB 9555	19/10/2020 12:28	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002674	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBC 3443	15/10/2020 15:29	YI y CERRO LARGO	SFT 1008007113	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD 7099	19/10/2020 10:0	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024741	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBD 9540	16/10/2020 10:25	CANELONES y ANDES	SFT 1040059901	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD5063	21/10/2020 9:55	AV MILLAN y CARLOS CASARAVILLA	SFM 6640039232	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBD8296	20/10/2020 8:10	AV 8 DE OCTUBRE y PASCUAL PALADINO	SFM 6640039239	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBD9008	19/10/2020 12:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5930012719	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 7046	15/10/2020 16:29	COLONIA y PARAGUAY	SFT 1008007334	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBF 4830	18/10/2020 16:23	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 3490002637	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF 7971	26/10/2020 10:48	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019465	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF 8206	22/10/2020 0:1	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220021212	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF7505	20/10/2020 9:54	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039274	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBF9458	16/10/2020 10:53	YAGUARON y CERRO LARGO	SFT 6640039369	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 2500	26/10/2020 11:24	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019430	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBG 5165	15/10/2020 15:44	YI y MERCEDES	SFT 1008007133	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBG 6263	19/10/2020 16:40	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006969	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBG 8887	15/10/2020 16:11	MERCEDES y CARLOS ROXLO	SFT 1040059874	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 3955	16/10/2020 10:36	CANELONES y RIO NEGRO	SFT 1040059904	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 4672	20/10/2020 23:21	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007146	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBH 7777	15/10/2020 10:46	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y MERCEDES	SFT 1040059731	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 4319	19/10/2020 16:25	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002685	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 6824	15/10/2020 15:19	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008007103	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBI 8663	15/10/2020 15:34	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 1008007116	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 9216	16/10/2020 10:55	SORIANO y DR LORENZO CARNELLI	SFT 1008007475	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 9783	23/10/2020 14:32	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024925	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI1309	16/10/2020 15:7	BERNABE RIVERA y SALTO	SFT 6640039406	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI5334	16/10/2020 10:45	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039358	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 2116	20/10/2020 16:53	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630053535	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 2290	16/10/2020 15:25	CANELONES y PARAGUAY	SFT 6640039410	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBJ 5910	21/10/2020 6:24	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007152	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBJ 7413	21/10/2020 11:23	PIEDRAS y BARTOLOME MITRE	SFT 1068034898	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ5500	20/10/2020 9:6	AV 8 DE OCTUBRE y PTE LORENZO BATLLE	SFM 6640039254	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ5500	20/10/2020 9:10	AV 8 DE OCTUBRE y PTE LORENZO BATLLE	SFM 6640039267	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ7252	20/10/2020 9:18	AV 8 DE OCTUBRE y ING JOSE SERRATO	SFM 6640039273	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBK 1282	15/10/2020 15:40	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 1008007127	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 1915	16/10/2020 10:43	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 1008007467	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 3044	15/10/2020 11:54	DR AQUILES R LANZA y SORIANO	SFT 6530025638	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 3130	19/10/2020 14:28	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008006949	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBK 3635	21/10/2020 11:1	ITUZAINGO y BUENOS AIRES	SFT 1068034921	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 4003	15/10/2020 15:36	CUAREIM y COLONIA	SFT 1008007123	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBK 4159	21/10/2020 23:57	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 4630053621	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 4805	21/10/2020 11:26	PIEDRAS y SOLIS	SFT 1068034895	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 4851	19/10/2020 15:36	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024819	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 7026	15/10/2020 15:24	CARLOS QUIJANO y CANELONES	SFT 1008007109	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 7306	15/10/2020 16:21	COLONIA y MAGALLANES	SFT 1008007325	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 7526	15/10/2020 16:10	MERCEDES y TACUAREMBO	SFT 1040059873	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 9331	18/10/2020 18:52	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 4630053493	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 9756	21/10/2020 10:51	ZABALA y RECONQUISTA	SFT 1068034942	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK2715	19/10/2020 13:40	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002697	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL 1136	26/10/2020 10:57	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680019442	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL 2410	21/10/2020 11:12	25 DE MAYO y SOLIS	SFT 1068034902	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 5330	15/10/2020 11:40	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 5270021893	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 7713	15/10/2020 11:41	ITUZAINGO y 25 DE AGOSTO	SFT 1068034670	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 8187	15/10/2020 17:28	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1008007453	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 9418	16/10/2020 15:54	COLON y SARANDI	SFT 1040059710	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 2379	19/10/2020 10:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024742	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SBM 3338	16/10/2020 10:47	DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA y BERNABE RIVERA	SFT 5200017361	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 4914	20/10/2020 10:39	RECONQUISTA y PEREZ CASTELLANO	SFT 1068034877	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 5978	15/10/2020 11:52	DR AQUILES R LANZA y AV 18 DE JULIO	SFT 6530025634	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 7948	15/10/2020 11:46	YI y AV URUGUAY	SFT 5270021898	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 7973	20/10/2020 17:25	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630053536	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 8137	16/10/2020 16:25	RINCON y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059719	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 8391	23/10/2020 14:26	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024923	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 9872	20/10/2020 10:38	RBLA FRANCIA y PEREZ CASTELLANO	SFT 1068034876	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 1918	15/10/2020 15:6	EJIDO y MALDONADO	SFT 1008007083	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 2692	15/10/2020 15:16	YAGUARON y MERCEDES	SFT 1008007101	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBN 2901	16/10/2020 16:25	RINCON y JUNCAL	SFT 1040059721	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBN 7516	15/10/2020 16:21	COLONIA y GABOTO	SFT 1008007324	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 7941	16/10/2020 16:36	CERRO LARGO y YAGUARON	SFT 1044028263	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBN 9011	26/10/2020 11:13	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440022701	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 1128	15/10/2020 11:4	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 5270021889	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2126	15/10/2020 14:56	EJIDO y PAYSANDU	SFT 6530025653	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2212	15/10/2020 15:45	YI y CERRO LARGO	SFT 6640039298	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2820	21/10/2020 11:12	25 DE MAYO y ZABALA	SFT 1068034905	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 3134	16/10/2020 10:26	CANELONES y FLORIDA	SFT 1040059902	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 3579	26/10/2020 11:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019431	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 3804	23/10/2020 14:17	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6470024971	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 4380	15/10/2020 11:24	RINCON y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6500025186	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 6319	15/10/2020 15:7	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007089	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 8485	16/10/2020 16:35	EJIDO y PAYSANDU	SFT 1044028262	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 8848	15/10/2020 15:3	YAGUARON y COLONIA	SFT 1008007078	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 9027	15/10/2020 16:23	COLONIA y TACUAREMBO	SFT 1008007326	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO2210	16/10/2020 16:30	PAYSANDU y CONVENCION	SFT 6640039424	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO3175	15/10/2020 16:6	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y CERRO LARGO	SFT 6640039320	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBP 1080	19/10/2020 9:45	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007028	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 6785	16/10/2020 16:44	PAYSANDU y AV GRAL RONDEAU	SFT 1044028266	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 1200	23/10/2020 1:12	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010961	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 4809	15/10/2020 14:54	CANELONES y CARLOS QUIJANO	SFT 6530025648	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 5113	15/10/2020 10:45	PARAGUAY y AV URUGUAY	SFT 1040059728	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 5346	26/10/2020 11:0	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024989	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 6446	23/10/2020 13:53	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024902	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 7492	19/10/2020 15:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470024784	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 8514	16/10/2020 15:1	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 1044028256	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ2561	16/10/2020 16:40	CERRO LARGO y CONVENCION	SFT 6640039431	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ6513	20/10/2020 8:58	AV 8 DE OCTUBRE y PTE BERRO	SFM 6640039249	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR 1744	19/10/2020 15:25	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007045	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 2548	23/10/2020 14:33	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5680019394	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 3318	16/10/2020 10:42	SAN JOSE y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1040059910	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 5148	16/10/2020 10:34	PARAGUAY y SORIANO	SFT 6530025671	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 6046	16/10/2020 10:23	CANELONES y HECTOR GUTIERREZ RUIZ	SFT 1008007459	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 9814	16/10/2020 10:26	RIO BRANCO y AV URUGUAY	SFT 6530025666	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR1787	20/10/2020 8:9	AV 8 DE OCTUBRE y PAN DE AZUCAR	SFM 6640039238	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR5112	15/10/2020 15:55	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039306	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR6046	15/10/2020 15:57	HECTOR GUTIERREZ RUIZ y MALDONADO	SFT 6640039308	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR7860	20/10/2020 8:39	AV 8 DE OCTUBRE y CNO CORRALES	SFM 6640039242	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBS 4614	26/10/2020 11:19	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5030021349	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 7075	26/10/2020 11:11	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024990	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBS 7282	20/10/2020 10:37	RBLA GRAN BRETAÑA y PSJE GDOR FRANCISCO XAVIER DE ELIO	SFT 1068034874	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 7513	15/10/2020 10:34	RIO BRANCO y PAYSANDU	SFT 1040059722	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 7513	16/10/2020 10:27	RIO BRANCO y AV URUGUAY	SFT 6530025667	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 9377	20/10/2020 10:42	RECONQUISTA y BARTOLOME MITRE	SFT 6570011260	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS1298	19/10/2020 16:32	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 3490002662	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS4660	20/10/2020 8:38	AV 8 DE OCTUBRE y CAP VILLADEMOROS	SFM 6640039241	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS5004	16/10/2020 16:52	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 6640039435	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 1476	15/10/2020 16:9	MERCEDES y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1008007318	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2184	15/10/2020 15:6	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007085	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 6597	26/10/2020 11:39	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5030021351	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 6819	15/10/2020 15:43	YI y MERCEDES	SFT 1008007130	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBT 6915	20/10/2020 10:55	RECONQUISTA y ALZAIBAR	SFT 6570011280	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 7428	18/10/2020 20:32	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053487	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 9824	15/10/2020 17:8	AV URUGUAY y GABOTO	SFT 1040059891	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT4915	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039223	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT5454	16/10/2020 16:53	JOSE ENRIQUE RODO y DR EMILIO FRUGONI	SFT 6640039436	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1

SBT5937	21/10/2020 8:33	AV MILLAN y MIGUEL CANE	SFM 6640039227	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT8782	16/10/2020 10:18	CONVENCION y MERCEDES	SFT 6640039339	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 2646	19/10/2020 16:6	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006964	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 3096	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059743	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 5368	16/10/2020 11:37	YAGUARON y GALICIA	SA 858031	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SBU 5886	19/10/2020 15:52	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006963	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 6256	15/10/2020 17:27	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 1008007451	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 6910	21/10/2020 10:49	ZABALA y SARANDI	SFT 1068034941	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 7098	16/10/2020 10:24	CANELONES y PARAGUAY	SFT 1008007461	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 8258	15/10/2020 16:34	PAYSANDU y FLORIDA	SFT 1040059879	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU1451	16/10/2020 10:11	ANDES y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039331	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU1772	16/10/2020 10:42	CUAREIM y COLONIA	SFT 6640039353	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU8020	19/10/2020 8:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 3490002711	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU8535	16/10/2020 10:10	ANDES y SORIANO	SFT 6640039325	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU8838	16/10/2020 16:30	PAYSANDU y RIO BRANCO	SFT 6640039425	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 1782	21/10/2020 10:47	ZABALA y RBLA 25 DE AGOSTO DE 1825	SFT 1068034930	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 2228	15/10/2020 10:59	AV GRAL RONDEAU y COLONIA	SFT 1040059737	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 2375	26/10/2020 11:12	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019445	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBV 3834	15/10/2020 16:34	PAYSANDU y FLORIDA	SFT 1040059880	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBV 5937	15/10/2020 16:23	COLONIA y VAZQUEZ	SFT 1008007327	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 6901	15/10/2020 11:53	DR AQUILES R LANZA y AV 18 DE JULIO	SFT 6530025635	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 7051	16/10/2020 10:51	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 1008007470	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 8223	15/10/2020 14:57	CANELONES y ANDES	SFT 6570011251	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 8574	15/10/2020 15:7	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007088	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 8828	20/10/2020 15:13	SAN JOSE y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1068034961	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV4026	16/10/2020 10:21	CONVENCION y SORIANO	SFT 6640039341	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV6426	16/10/2020 16:43	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6640039432	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW 4162	26/10/2020 11:10	AV AGRACIADA y AV CARLOS MARIA RAMIREZ	S338 54	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW1496	16/10/2020 10:45	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039360	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW5985	19/10/2020 14:4	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002700	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 1695	16/10/2020 10:32	JULIO HERRERA Y OBES y CANELONES	SFT 6530025669	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 3177	18/10/2020 19:9	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630053489	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 3427	21/10/2020 10:34	RECONQUISTA y LINIERS	SFT 1068034939	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 3552	20/10/2020 10:51	COLON y BUENOS AIRES	SFT 1068034889	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 3552	21/10/2020 10:42	COLON y RECONQUISTA	SFT 1068034929	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBX 3725	16/10/2020 10:55	SORIANO y DR LORENZO CARNELLI	SFT 1008007474	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 4917	20/10/2020 15:17	SAN JOSE y PSJE JULIO CASTRO	SFT 1068034949	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 5544	15/10/2020 16:6	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040059868	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX3464	20/10/2020 8:44	AV 8 DE OCTUBRE y COMERCIO	SFM 6640039245	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBY 1896	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y YI	SFT 1040059893	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBY 2833	15/10/2020 11:3	AV GRAL RONDEAU y CERRO LARGO	SFT 5270021887	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBY2651	16/10/2020 10:43	ZELMAR MICHELINI y CUAREIM	SFT 6640039355	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 1676	15/10/2020 10:44	PARAGUAY y AV 18 DE JULIO	SFT 1040059727	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 4212	18/10/2020 19:36	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039613	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 5495	20/10/2020 10:41	RECONQUISTA y TREINTA Y TRES	SFT 1068034881	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 6195	20/10/2020 10:49	COLON y CERRITO	SFT 1068034883	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 7000	15/10/2020 11:53	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 6530025637	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 8076	16/10/2020 16:27	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 6500025182	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 8218	20/10/2020 10:50	COLON y 25 DE MAYO	SFT 6570011262	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 8328	18/10/2020 17:6	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039604	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 8388	20/10/2020 10:55	ALZAIBAR y RECONQUISTA	SFT 6570011281	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 9408	15/10/2020 11:31	25 DE MAYO y PRIMERO DE MAYO	SFT 1040059750	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ2778	16/10/2020 11:46	CARLOS ROXLO y JOSE ENRIQUE RODO	SFT 6640039400	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ3127	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039221	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBZ8252	16/10/2020 15:23	CANELONES y SANTIAGO DE CHILE	SFT 6640039408	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ8335	16/10/2020 16:29	CERRO LARGO y FLORIDA	SFT 6640039422	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 1158	19/10/2020 15:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024762	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 1765	16/10/2020 15:58	COLON y BUENOS AIRES	SFT 1040059711	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 3888	16/10/2020 10:56	SORIANO y SALTO	SFT 1008007477	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 4084	20/10/2020 10:41	RECONQUISTA y ZABALA	SFT 1068034878	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 7053	23/10/2020 12:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430028381	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA1963	16/10/2020 10:45	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039359	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA7384	15/10/2020 15:57	HECTOR GUTIERREZ RUIZ y MALDONADO	SFT 6640039307	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA7958	19/10/2020 14:20	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002703	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 1150	23/10/2020 14:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430028384	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 1276	23/10/2020 14:0	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6470024970	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 3464	15/10/2020 16:26	COLONIA y EJIDO	SFT 1008007331	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB 4286	16/10/2020 15:1	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 1044028257	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB 5967	18/10/2020 16:55	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039603	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 6441	15/10/2020 14:55	CANELONES y ZELMAR MICHELINI	SFT 6530025650	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCB8236	16/10/2020 10:49	YI y COLONIA	SFT 6640039363	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SCE 1231	15/10/2020 17:7	AV URUGUAY y EDUARDO ACEVEDO	SFT 1040059888	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE 1588	16/10/2020 10:23	CANELONES y PARAGUAY	SFT 1008007460	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 1777	18/10/2020 17:19	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039605	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 2545	19/10/2020 17:35	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024763	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 3153	16/10/2020 10:24	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SAN JOSE	SFT 6530025664	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 3988	20/10/2020 10:39	RECONQUISTA y PEREZ CASTELLANO	SFT 6570011259	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 4464	21/10/2020 7:19	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007153	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 6358	15/10/2020 14:54	CANELONES y EJIDO	SFT 6530025645	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 6935	16/10/2020 10:37	CANELONES y CONVENCION	SFT 1008007464	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8063	16/10/2020 10:16	CONVENCION y AV URUGUAY	SFT 6640039336	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8238	15/10/2020 11:5	CUAREIM y MERCEDES	SFT 5270021892	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8456	21/10/2020 10:57	TREINTA Y TRES y CERRITO	SFT 1068034918	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8466	21/10/2020 11:22	PIEDRAS y CIUDADELA	SFT 1068034906	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 9146	16/10/2020 10:41	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 6530025676	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE3008	16/10/2020 16:33	PAYSANDU y AV GRAL RONDEAU	SFT 6640039428	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE3813	16/10/2020 16:25	CERRO LARGO y AV GRAL RONDEAU	SFT 6640039419	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE6418	16/10/2020 16:53	JOSE ENRIQUE RODO y DR JUAN A RODRIGUEZ	SFT 6640039437	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 173	18/10/2020 21:21	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053497	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 2408	23/10/2020 14:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470024882	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 3184	15/10/2020 15:57	SORIANO y RIO NEGRO	SFT 1068034767	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 3371	16/10/2020 14:57	CANELONES y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1044028255	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 3983	16/10/2020 10:41	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 1040059908	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 4250	15/10/2020 16:56	PAYSANDU y RIO NEGRO	SFT 1040059884	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 5021	21/10/2020 11:13	25 DE MAYO y COLON	SFT 1068034911	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 5853	16/10/2020 16:23	RINCON y ZABALA	SFT 1040059714	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF 6892	15/10/2020 14:53	CANELONES y SANTIAGO DE CHILE	SFT 6530025643	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 7676	21/10/2020 10:19	RBLA FRANCIA y PEREZ CASTELLANO	SFT 1068034971	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 8640	20/10/2020 10:55	ALZAIBAR y RBLA FRANCIA	SFT 1068034894	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 8693	15/10/2020 11:4	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 5270021890	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 9031	15/10/2020 15:12	EJIDO y CERRO LARGO	SFT 1008007094	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 9074	16/10/2020 10:26	CANELONES y FLORIDA	SFT 1040059903	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 9235	19/10/2020 13:51	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 5270021870	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF4064	19/10/2020 9:2	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 3490002666	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF4236	20/10/2020 8:3	AV 8 DE OCTUBRE y AV CENTENARIO	SFM 6640039234	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF5963	18/10/2020 16:35	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002641	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF8081	16/10/2020 15:7	SAN JOSE y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640039405	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF8681	16/10/2020 15:24	CANELONES y ZELMAR MICHELINI	SFT 6640039409	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 1100	16/10/2020 10:24	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SAN JOSE	SFT 6530025665	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 1243	15/10/2020 17:28	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1008007454	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 4157	19/10/2020 14:14	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002702	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 5729	18/10/2020 19:31	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053485	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 6279	23/10/2020 14:12	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019384	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 7525	18/10/2020 17:50	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039606	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 8742	16/10/2020 16:23	RINCON y MISIONES	SFT 1040059716	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 8889	15/10/2020 15:15	YAGUARON y PAYSANDU	SFT 1008007100	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG 9728	15/10/2020 15:19	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008007104	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 9811	20/10/2020 10:57	ZABALA y RECONQUISTA	SFT 1040059973	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 9849	16/10/2020 10:54	SORIANO y MAGALLANES	SFT 1008007472	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG3517	15/10/2020 15:54	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640039304	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG4505	16/10/2020 10:16	CONVENCION y AV URUGUAY	SFT 6640039337	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG4797	16/10/2020 10:46	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 6640039361	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG8468	16/10/2020 16:29	PAYSANDU y FLORIDA	SFT 6640039423	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG8943	16/10/2020 10:44	ZELMAR MICHELINI y SAN JOSE	SFT 6640039357	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 3919	20/10/2020 10:49	COLON y CERRITO	SFT 1068034884	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 3919	21/10/2020 10:40	COLON y PIEDRAS	SFT 1068034945	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 5280	15/10/2020 15:10	EJIDO y MERCEDES	SFT 1008007091	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 5866	16/10/2020 16:43	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1044028265	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 6268	19/10/2020 15:22	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6470024788	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 6645	20/10/2020 10:58	ALZAIBAR y RECONQUISTA	SFT 1040059975	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 8352	15/10/2020 16:6	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y AV GRAL RONDEAU	SFT 6640039321	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 8721	26/10/2020 11:41	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019471	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 8721	19/10/2020 11:11	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006935	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCH 8723	20/10/2020 10:51	COLON y BUENOS AIRES	SFT 6570011265	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 9140	15/10/2020 16:29	COLONIA y RIO NEGRO	SFT 1040059876	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCH2287	16/10/2020 10:10	ANDES y SORIANO	SFT 6640039326	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH4656	20/10/2020 8:48	AV 8 DE OCTUBRE y MARIANO MORENO	SFM 6640039248	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCH9151	16/10/2020 15:26	CANELONES y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6640039413	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 1282	23/10/2020 13:50	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024921	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 2145	15/10/2020 14:54	CANELONES y DR AQUILES R LANZA	SFT 6530025647	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 2521	15/10/2020 11:4	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 5270021891	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SCI 3951	15/10/2020 16:28	COLONIA y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008007333	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI 4424	19/10/2020 11:16	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006936	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCI 5775	15/10/2020 16:27	COLONIA y YAGUARON	SFT 1008007332	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 6044	15/10/2020 15:44	YI y MERCEDES	SFT 1008007132	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 8067	21/10/2020 11:11	25 DE MAYO y ITUZAINGO	SFT 1068034909	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 9597	16/10/2020 16:25	RINCON y BARTOLOME MITRE	SFT 1040059720	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI2357	20/10/2020 9:10	AV 8 DE OCTUBRE y PTE BERRO	SFM 6640039269	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI3248	16/10/2020 10:43	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039354	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI8602	16/10/2020 15:6	SAN JOSE y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640039404	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 1239	21/10/2020 10:56	TREINTA Y TRES y PIEDRAS	SFT 1068034938	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 1418	21/10/2020 11:22	PIEDRAS y CIUDADELA	SFT 1068034912	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 1696	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008007444	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 3254	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059745	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 5668	18/10/2020 19:8	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053484	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 7152	19/10/2020 14:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260010876	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 8288	15/10/2020 16:25	COLONIA y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1008007330	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 9545	15/10/2020 15:56	SORIANO y PARAGUAY	SFT 1008007312	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ5797	18/10/2020 18:27	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002652	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ7244	15/10/2020 16:2	PLAZA CAGANCHA y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039314	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ9047	20/10/2020 9:15	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039271	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK 2134	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008007443	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 2625	13/10/2020 17:27	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871495	ART. 1/85/B: NO RESPETAR CEDA EL PASO	3
SCK 4677	20/10/2020 23:2	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007165	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 5423	20/10/2020 10:37	RBLA GRAN BRETAÑA y PSJE GDOR FRANCISCO XAVIER DE ELIO	SFT 1068034873	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 5637	15/10/2020 17:15	AV URUGUAY y ANDES	SFT 1008007446	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 6243	26/10/2020 11:24	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019469	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 8038	15/10/2020 15:54	ZELMAR MICHELINI y SAN JOSE	SFT 6640039302	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 8695	15/10/2020 16:7	MERCEDES y YI	SFT 1040059869	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 9924	21/10/2020 10:57	TREINTA Y TRES y PIEDRAS	SFT 1068034917	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 9924	20/10/2020 15:13	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 1068034947	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK1123	16/10/2020 16:52	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 6640039434	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 1234	19/10/2020 14:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006950	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL 1234	19/10/2020 14:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006950	ART. 1/35: PLACAS EN MAS ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SCL 3883	15/10/2020 15:20	DR AQUILES R LANZA y CANELONES	SFT 1008007107	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 4189	20/10/2020 11:2	MISIONES y 25 DE MAYO	SFT 1040059977	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 4481	15/10/2020 15:36	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 1008007124	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 5168	15/10/2020 17:11	AV URUGUAY y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1008007439	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL 6104	15/10/2020 16:5	MERCEDES y AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA	SFT 1008007316	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL 6394	26/10/2020 11:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019421	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 7874	16/10/2020 10:25	CANELONES y CONVENCION	SFT 1008007462	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 8218	16/10/2020 10:42	CUAREIM y MERCEDES	SFT 6530025681	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 9202	15/10/2020 11:40	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 5270021894	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 9336	15/10/2020 14:54	CANELONES y CARLOS QUIJANO	SFT 6530025649	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL4023	16/10/2020 10:42	CUAREIM y AV URUGUAY	SFT 6640039352	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL5377	20/10/2020 8:47	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039246	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL6208	15/10/2020 16:2	AV GRAL RONDEAU y PLAZA CAGANCHA	SFT 6640039315	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL9006	20/10/2020 8:47	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039247	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCM 2184	19/10/2020 12:33	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053507	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCM 3759	20/10/2020 10:38	RBLA FRANCIA y ALZAIBAR	SFT 1068034875	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 4187	26/10/2020 11:9	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019420	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 4652	19/10/2020 14:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002678	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 4810	15/10/2020 16:9	MERCEDES y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1008007319	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 7574	21/10/2020 11:26	PIEDRAS y SOLIS	SFT 1068034913	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 7927	15/10/2020 15:44	YI y AV URUGUAY	SFT 6640039297	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 7962	19/10/2020 16:1	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007047	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 7968	15/10/2020 11:27	25 DE MAYO y BARTOLOME MITRE	SFT 1040059741	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 8584	7/10/2020 12:58	AV LUIS PONCE y PALMAR	SA 872967	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
SCM 8806	15/10/2020 15:36	CUAREIM y MERCEDES	SFT 1008007119	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM6500	19/10/2020 14:11	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002701	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM6766	20/10/2020 9:8	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 6640039262	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCM7029	16/10/2020 15:28	CANELONES y CIUDADELA	SFT 6640039416	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCM9000	16/10/2020 10:41	CUAREIM y AV URUGUAY	SFT 6530025679	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 1806	23/10/2020 14:9	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6470024911	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 2072	15/10/2020 14:57	CANELONES y CONVENCION	SFT 6530025659	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 3195	21/10/2020 11:22	PIEDRAS y JUNCAL	SFT 1068034896	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1

SCN 3235	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y BARTOLOME MITRE	SFT 1040059742	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 3448	19/10/2020 15:9	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002680	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 3877	15/10/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 1040059723	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 4059	23/10/2020 14:47	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024926	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 4452	16/10/2020 10:32	JULIO HERRERA Y OBES y CANELONES	SFT 6530025670	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 5286	21/10/2020 11:5	JUAN CARLOS GOMEZ y PIEDRAS	SFT 1068034925	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 6194	21/10/2020 10:59	TREINTA Y TRES y RECONQUISTA	SFT 1068034920	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 6566	15/10/2020 15:7	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007086	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 7094	21/10/2020 10:50	ZABALA y SARANDI	SFT 1068034932	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 8281	15/10/2020 15:55	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039305	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 9228	19/10/2020 11:54	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007032	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN6191	20/10/2020 9:8	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 6640039263	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCO 1102	19/10/2020 15:7	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 1008007042	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 2174	19/10/2020 15:15	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008006959	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 4282	19/10/2020 13:42	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002698	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 4628	20/10/2020 10:41	RECONQUISTA y MISIONES	SFT 1068034880	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 5848	15/10/2020 16:56	PAYSANDU y RIO NEGRO	SFT 1040059883	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 5996	18/10/2020 19:12	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630053490	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 6210	21/10/2020 11:11	25 DE MAYO y MISIONES	SFT 1068034901	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 7232	26/10/2020 10:45	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024987	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 7549	23/10/2020 14:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019386	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 7901	16/10/2020 10:23	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 6530025663	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 9070	15/10/2020 15:41	CARLOS QUIJANO y CANELONES	SFT 1008007128	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO2414	21/10/2020 9:51	AV MILLAN y WATERLOO	SFM 6640039230	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCO7169	15/10/2020 11:24	RINCON y TREINTA Y TRES	SFT 6500025184	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO9435	15/10/2020 16:5	AV GRAL RONDEAU y AV URUGUAY	SFT 6640039318	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCO9515	16/10/2020 10:19	CONVENCION y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039340	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 1858	19/10/2020 14:44	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002705	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 2336	23/10/2020 13:40	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024917	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 3561	19/10/2020 13:31	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007040	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 4362	15/10/2020 17:16	AV URUGUAY y FLORIDA	SFT 5200017359	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCP 4872	19/10/2020 7:40	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021881	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 6442	26/10/2020 10:46	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019464	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCP 6836	21/10/2020 11:3	ITUZAINGO y PIEDRAS	SFT 1068034923	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 7255	19/10/2020 15:3	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008006957	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCP 8548	23/10/2020 13:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470024878	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 8637	15/10/2020 17:27	JOSE ENRIQUE RODO y MINAS	SFT 1008007449	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 8887	19/10/2020 15:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470024783	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP4009	20/10/2020 8:4	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039235	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ 1240	15/10/2020 10:59	PLAZA CAGANCHA y AV 18 DE JULIO	SFT 1040059736	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 2236	19/10/2020 16:58	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002689	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 2553	20/10/2020 10:54	COLON y RECONQUISTA	SFT 1068034892	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 4367	15/10/2020 15:43	YI y MERCEDES	SFT 1008007131	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 470	19/10/2020 16:5	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002684	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5149	16/10/2020 10:23	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 6530025662	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 5252	19/10/2020 1:2	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039620	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5512	15/10/2020 15:57	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1008007314	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 6618	21/10/2020 11:9	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 1068034914	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCQ 7020	15/10/2020 11:45	YI y COLONIA	SFT 5270021897	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 8133	20/10/2020 10:52	COLON y RECONQUISTA	SFT 1068034891	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 8692	15/10/2020 11:42	CARLOS QUIJANO y SAN JOSE	SFT 5270021896	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 8851	23/10/2020 13:12	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470024891	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 9000	19/10/2020 14:42	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006953	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCQ6041	21/10/2020 9:52	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039231	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ7949	23/10/2020 14:55	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024942	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ8673	18/10/2020 16:20	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 3490002635	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCR 1065	19/10/2020 13:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007041	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 2074	19/10/2020 14:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008006951	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 3049	15/10/2020 14:54	CANELONES y DR AQUILES R LANZA	SFT 6530025646	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 4573	16/10/2020 10:40	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y GALICIA	SFT 6530025675	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 4587	15/10/2020 17:28	JOSE ENRIQUE RODO y DR EMILIO FRUGONI	SFT 1008007455	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 6486	15/10/2020 15:34	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 1008007115	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCR 6875	23/10/2020 13:44	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6470024909	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 7707	23/10/2020 13:42	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024901	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR2655	15/10/2020 11:51	YAGUARON y AV URUGUAY	SFT 5930012723	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR3735	19/10/2020 17:7	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002690	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SDI 5020	18/10/2020 18:11	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039610	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDP 629	19/10/2020 16:26	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002686	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SEA 217	19/10/2020 15:17	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002682	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SEK 310	19/10/2020 6:45	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 3490002708	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFE215	19/10/2020 14:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002677	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFF 130	23/10/2020 13:48	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6470024969	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFL 331	18/10/2020 17:35	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 3490002645	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGF 596	19/10/2020 14:51	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039627	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGN 75	19/10/2020 0:24	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053502	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGU 358	20/10/2020 21:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007162	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGY 43	18/10/2020 18:11	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039609	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHM 182	18/10/2020 18:7	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 3490002647	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHT 711	19/10/2020 12:1	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007034	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHW 332	22/10/2020 0:6	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260010923	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHZ 793	19/10/2020 12:55	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006942	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIG 484	20/10/2020 16:39	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007138	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIJ 575	23/10/2020 14:22	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470024955	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIK 033	23/10/2020 13:7	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6430028370	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIL 378	19/10/2020 17:4	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039637	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIT 816	19/10/2020 15:41	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024748	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIW 822	23/10/2020 14:27	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6470024899	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIY 035	18/10/2020 19:53	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053496	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIZ 128	20/10/2020 21:9	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007144	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJX 078	22/10/2020 4:24	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012742	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 537	19/10/2020 12:48	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024745	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 929	23/10/2020 8:40	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010966	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 929	19/10/2020 8:48	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008006933	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJZ 675	19/10/2020 15:33	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007046	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKA 113	19/10/2020 14:27	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039636	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKB 115	19/10/2020 13:45	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5260010875	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKC 237	18/10/2020 18:12	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 3490002648	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKD 740	19/10/2020 15:50	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006962	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKD 740	19/10/2020 15:50	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006962	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKF 293	26/10/2020 10:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5030021338	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKG 334	23/10/2020 14:14	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024938	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKK 374	23/10/2020 12:59	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6470024894	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKL 138	18/10/2020 18:2	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 3490002646	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKL 155	23/10/2020 13:32	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6430028380	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKL 224	19/10/2020 15:43	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024749	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 721	19/10/2020 14:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002679	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKP 837	23/10/2020 14:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430028383	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKT 423	19/10/2020 7:44	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007020	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKT 423	19/10/2020 7:44	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007020	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKT 423	19/10/2020 7:44	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007020	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKU 315	18/10/2020 23:4	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053488	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKU 522	13/10/2020 17:32	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871496	ART. 1/90: NO DA PREFERENCIA A PEATONES	0,99
SKU 522	13/10/2020 17:32	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871496	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKU 522	13/10/2020 17:32	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871496	ART. 1/85/B: NO RESPETAR CEDA EL PASO	3
SKU 696	19/10/2020 8:10	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007022	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKW 429	23/10/2020 14:6	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019381	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKW 886	19/10/2020 16:17	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007048	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKW 886	19/10/2020 16:17	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007048	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKY 160	19/10/2020 15:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470024790	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKY 895	22/10/2020 0:14	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5260010924	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKZ 440	13/10/2020 12:5	DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA y SORIANO	SA 886462	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKZ 440	13/10/2020 12:5	DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA y SORIANO	SA 886462	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKZ 628	23/10/2020 12:47	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010969	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 222	18/10/2020 19:55	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 4630053495	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLC 857	23/10/2020 14:28	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6470024932	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 992	19/10/2020 16:34	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007050	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 331	23/10/2020 13:26	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6470024897	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 484	19/10/2020 1:30	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007011	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF 601	19/10/2020 11:39	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007031	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 156	20/10/2020 22:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007164	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 657	19/10/2020 12:16	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 1008006940	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

SLG 657	19/10/2020 12:16	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 3490002668	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLG 753	19/10/2020 1:34	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 3490002706	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLH 175	23/10/2020 14:23	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 6470024913	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLJ 871	19/10/2020 2:6	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 3490002661	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLK 631	19/10/2020 17:30	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021885	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 809	19/10/2020 11:22	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008006939	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLL 894	20/10/2020 17:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007140	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLM 091	18/10/2020 18:24	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 3490002651	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM 477	18/10/2020 20:31	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053486	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 404	22/10/2020 8:4	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012745	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 683	22/10/2020 7:29	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012744	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 683	23/10/2020 7:32	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010964	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLN 683	19/10/2020 7:36	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008006931	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLN 979	23/10/2020 9:57	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010968	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLQ 0360	15/10/2020 15:4	DR AQUILES R LANZA y SORIANO	SFT 1008007080	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SLQ 0970	15/10/2020 14:57	EJIDO y CERRO LARGO	SFT 6530025658	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SLQ 1141	19/10/2020 17:0	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024750	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLQ 1527	20/10/2020 10:38	RBLA FRANCIA y COLON	SFT 6570011258	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SME 3667	15/10/2020 15:51	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 6640039300	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SOF 6493	23/10/2020 14:1	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024903	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SOF 7223	23/10/2020 14:7	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019383	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SOF 8291	26/10/2020 11:23	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550023930	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2483	19/10/2020 11:51	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002672	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2972	19/10/2020 8:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 3490002710	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC2323	19/10/2020 8:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 3490002712	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 2767	23/10/2020 14:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019399	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STP 4456	16/10/2020 10:22	WILSON FERREIRA ALDUNATE y MALDONADO	SFT 1057061917	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
STP5827	20/10/2020 8:13	AV 8 DE OCTUBRE y JOSE DE BEJAR	SFM 6640039240	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STP6089	16/10/2020 10:37	PARAGUAY y AV URUGUAY	SFT 6640039351	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
STU 116	19/10/2020 13:34	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053509	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 2339	19/10/2020 15:50	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 3490002654	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX0229	20/10/2020 9:7	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 6640039260	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

35

Notificación 1.007/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.521)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 27/10/2020 10:48:17, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAP 6791	20/10/2020 22:50	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007136	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBE 4608	21/10/2020 6:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007137	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCH 3173	23/10/2020 0:21	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010960	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIH 086	19/10/2020 17:8	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008006921	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJE 803	15/8/2020 22:20	AV AGRACIADA y ANGEL SALVO	SA 871274	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SJE 803	15/8/2020 22:20	AV AGRACIADA y ANGEL SALVO	SA 871274	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKL 162	23/10/2020 14:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024937	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKL 162	23/10/2020 14:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024937	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
STP 5597	19/10/2020 11:10	INCA y MARTIN GARCIA	SA 919984	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP 6862	19/10/2020 16:5	MELO y GRAL JOSE MARIA LUNA	SA 892252	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

36

Notificación 1.008/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.522)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 03/11/2020 10:15:58, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 2488	27/10/2020 18:57	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011089	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAA 3389	27/10/2020 21:43	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011112	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAD 215	27/10/2020 16:57	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 4630054268	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAE 5347	27/10/2020 17:53	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6530025724	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAE 8207	27/10/2020 19:16	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011093	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAG 4850	27/10/2020 19:6	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007723	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAJ 9099	27/10/2020 20:42	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008007735	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAL 5501	27/10/2020 12:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011073	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 9707	27/10/2020 10:20	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011011	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 9778	27/10/2020 9:5	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6810018902	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAR 7744	27/10/2020 22:4	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007741	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAR 7744	27/10/2020 22:4	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007741	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAX1565	23/10/2020 13:13	AGRM GERMAN BARBATO y COLONIA	SA 926256	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBA 3881	27/10/2020 9:23	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007679	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBA 5566	27/10/2020 22:1	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007740	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBB6294	24/10/2020 10:16	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SA 920019	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBB6294	24/10/2020 10:16	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SA 920019	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBF8419	23/10/2020 18:15	JUAN D JACKSON y GUANA	SA 926261	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBF8419	23/10/2020 18:15	JUAN D JACKSON y GUANA	SA 926261	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBG 8012	27/10/2020 18:56	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007721	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI 3181	27/10/2020 12:44	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5260011072	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 6864	27/10/2020 8:43	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6810018952	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 8083	27/10/2020 19:42	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007728	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBK 4345	27/10/2020 19:1	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5260011090	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 4345	27/10/2020 19:1	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5260011090	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SBK 5569	27/10/2020 13:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630054200	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 7066	27/10/2020 8:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6810018968	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL 1449	27/10/2020 17:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019489	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 1586	1/9/2020 16:17	PEDERNAL y AV.GRAL. FLORES	SA 920544	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBM 2352	27/10/2020 16:41	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630054265	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 4856	27/10/2020 13:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054235	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 6856	27/10/2020 11:16	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011038	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBN 6435	27/10/2020 8:16	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6810018957	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 1046	27/10/2020 11:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 1008007691	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 3093	27/10/2020 22:0	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5260011116	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 7590	27/10/2020 19:20	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6200007660	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP8374	27/10/2020 17:14	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 5930012754	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ2758	27/10/2020 17:25	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5930012756	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBR 2482	27/10/2020 18:17	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019496	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBR 6518	27/10/2020 12:29	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011061	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 2343	27/10/2020 15:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 4630054192	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 2979	27/10/2020 13:29	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5060012779	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 5476	27/10/2020 17:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5930012762	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 9388	27/10/2020 12:51	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007697	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 2530	27/10/2020 7:55	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6810018926	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 6783	27/10/2020 18:33	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019497	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 9351	27/10/2020 8:56	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007676	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 4052	27/10/2020 20:33	AV ITALIA y LIDO	CGM 1008007732	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

SBU 8020	27/10/2020 8:39	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260010992	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU8502	23/10/2020 16:52	DIVINA COMEDIA y DR GABRIEL OTERO	SA 917149	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV 3633	27/10/2020 15:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630054194	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 4695	27/10/2020 9:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6810018901	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW 9181	27/10/2020 11:32	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007687	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBW1580	23/10/2020 8:15	DR JAVIER BARRIOS AMORIN y MALDONADO	SA 921088	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBX 2896	27/10/2020 10:42	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011020	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 4495	27/10/2020 11:38	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007693	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 6081	27/10/2020 10:49	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5260011024	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 6517	27/10/2020 22:8	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011117	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBY4128	24/10/2020 21:28	CUFRE y NUEVA PALMIRA	SA 859581	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBY4128	24/10/2020 21:28	CUFRE y NUEVA PALMIRA	SA 859581	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBZ 2321	27/10/2020 8:41	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007675	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ 5570	27/10/2020 9:41	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260010997	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 7586	25/10/2020 11:56	AV ING JUANA PEREYRA y RBLA REPUBLICA DE CHILE	SA 859816	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SCA 9454	27/10/2020 13:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 4630054224	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA7449	23/10/2020 9:5	PTE BERRO y AV ITALIA	SA 925711	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCA7449	23/10/2020 9:5	PTE BERRO y AV ITALIA	SA 925711	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCB 1234	27/10/2020 12:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011068	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 2380	27/10/2020 21:16	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011110	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 3365	27/10/2020 12:8	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260011052	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 3775	27/10/2020 15:59	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054244	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB5158	27/10/2020 10:59	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011030	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCD 4846	27/10/2020 13:29	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550023956	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCD4666	23/10/2020 8:43	26 DE MARZO y GUAYAQUI	SA 925240	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SCE 6486	27/10/2020 20:37	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008007733	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 9605	27/10/2020 16:35	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630054234	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE1829	23/10/2020 9:21	CORNELIO CANTERA y GRAL GARIBALDI	SA 925712	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE5179	27/10/2020 17:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5930012757	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 3465	27/10/2020 12:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5260011069	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 3751	27/10/2020 14:6	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054236	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCF 3996	27/10/2020 10:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5260011021	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 4314	27/10/2020 22:12	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007742	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCG 4428	27/10/2020 17:57	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6530025726	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 8784	27/10/2020 12:56	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007699	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 8040	27/10/2020 15:15	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 4630054229	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH3830	23/10/2020 11:27	AV SARMIENTO y RBLA WILSON	SA 925221	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 4015	27/10/2020 19:50	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011101	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 6135	27/10/2020 10:33	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011019	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 4154	27/10/2020 19:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011096	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 5621	27/10/2020 16:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019487	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 7730	27/10/2020 10:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5260011015	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCK5904	23/10/2020 18:53	TACUAREMBO y AV URUGUAY	SA 925249	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL 4823	27/10/2020 9:5	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6810018954	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 7099	27/10/2020 12:51	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060012775	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL 7322	27/10/2020 22:16	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011118	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 8950	27/10/2020 11:16	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011039	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 2625	27/10/2020 7:46	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6810018929	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 5201	27/10/2020 12:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5260011060	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 6472	27/10/2020 9:57	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6810018933	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCM 6898	27/10/2020 10:53	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011025	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 8616	27/10/2020 15:21	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 4630054256	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 5131	27/10/2020 9:9	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6810018969	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 3895	27/10/2020 18:2	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6530025727	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 5584	27/10/2020 17:49	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019495	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 5607	27/10/2020 8:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007674	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 7482	27/10/2020 7:39	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6810018959	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 7786	27/10/2020 15:40	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 4630054216	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 8677	27/10/2020 8:13	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6810018904	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 8766	27/10/2020 11:31	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007690	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 4012	27/10/2020 11:37	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007692	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 4476	27/10/2020 17:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5930012768	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCQ 3752	27/10/2020 13:13	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007701	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 3825	27/10/2020 15:37	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 4630054215	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCQ 5653	27/10/2020 10:14	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5260011005	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 6195	27/10/2020 18:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019490	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 7013	27/10/2020 9:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5260010996	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 8238	27/10/2020 18:57	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680019493	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 1633	27/10/2020 7:54	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6810018967	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 1879	27/10/2020 19:39	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019498	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDI 4093	1/9/2020 16:15	PEDERNAL y AV.GRAL. FLORES	SA 920543	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SEV 930	27/10/2020 16:38	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630054266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGN 464	27/10/2020 17:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5930012753	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGP 975	27/10/2020 9:43	AV ITALIA y AV CENTENARIO	S069 121	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SGQ 999	27/10/2020 17:3	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 4630054264	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGW 485	27/10/2020 10:46	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260011023	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SGW 485	27/10/2020 10:46	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260011023	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SHE353	27/10/2020 11:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5260011040	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SHF 866	27/10/2020 18:5	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011076	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHR 155	27/10/2020 11:10	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011035	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHZ 226	27/10/2020 11:6	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011032	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJA 331	27/10/2020 12:34	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011065	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJH250	27/10/2020 17:28	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5930012758	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJI 168	27/10/2020 17:29	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 5930012759	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJI 168	27/10/2020 12:12	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011054	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJM 094	27/10/2020 14:1	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 4630054225	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJO 448	27/10/2020 19:23	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007725	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJU 341	27/10/2020 9:27	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6810018927	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJU 871	27/10/2020 11:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007696	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJU 871	27/10/2020 11:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007696	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SJW 835	27/10/2020 15:32	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 4630054208	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKB 684	27/10/2020 7:12	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6810018922	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKD 081	27/10/2020 17:46	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6530025722	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKD 981	27/10/2020 16:23	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630054233	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKI 564	27/10/2020 18:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007720	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKJ 478	27/10/2020 17:40	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012765	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKJ 478	27/10/2020 17:40	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012765	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKJ 478	27/10/2020 12:15	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011055	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKM 880	27/10/2020 17:3	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054269	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 096	27/10/2020 20:36	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6200007666	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKN 203	27/10/2020 17:37	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 5930012763	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKN 203	27/10/2020 17:37	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 5930012763	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4,94
SKP 308	27/10/2020 15:20	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 4630054219	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKP 399	27/10/2020 10:0	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260010999	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKR 583	27/10/2020 13:49	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5930012748	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKS 243	19/10/2020 13:55	BV ARTIGAS y PALMAR	SA 858468	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
SKW 119	27/10/2020 13:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5930012750	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLA 151	27/10/2020 17:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5930012767	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLA 939	27/10/2020 13:35	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 4630054195	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC999	27/10/2020 18:35	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011086	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 866	27/10/2020 18:3	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007718	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLD 895	27/10/2020 12:7	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5260011051	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 205	27/10/2020 18:47	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011087	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 521	27/10/2020 12:53	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008007698	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 689	27/10/2020 15:26	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054241	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF 200	27/10/2020 7:47	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008007673	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLF 245	27/10/2020 19:30	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6200007664	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLG 001	27/10/2020 13:50	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630054204	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 657	27/10/2020 18:51	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5260011088	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 744	27/10/2020 16:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019486	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI639	27/10/2020 10:58	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260011027	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLJ 785	27/10/2020 21:50	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007738	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLJ551	27/10/2020 18:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5260011079	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLK 762	27/10/2020 18:7	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011077	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 808	27/10/2020 17:46	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6530025723	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SLM 022	19/10/2020 14:19	26 DE MARZO y GUAYAQUI	SA 893848	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SLM 850	27/10/2020 19:1	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007722	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLM185	23/10/2020 10:47	AV GRAL RONDEAU y VALPARAISO	SA 871147	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SLN 389	27/10/2020 10:16	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260011007	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLO 035	27/10/2020 12:30	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011062	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLQ 1192	27/10/2020 12:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5260011074	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLQ1578	27/10/2020 17:44	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5930012766	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STC 1663	27/10/2020 10:9	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6810018955	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2219	27/10/2020 10:15	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011006	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2790	27/10/2020 21:8	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200007670	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 9104	27/10/2020 12:7	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 5260011050	ART. 95: NO UBICARSE CORRECTAMENTE PARA GIRAR	0,59
STP 5044	27/10/2020 15:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630054186	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX1987	29/10/2020 8:19	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 1044028513	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

37

Notificación 1.009/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.523)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 03/11/2020 10:16:02, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SCP 2024	27/10/2020 12:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011067	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIP 674	27/10/2020 18:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007704	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIP 674	27/10/2020 18:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007704	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SJU 286	27/10/2020 12:43	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011071	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKO 212	27/10/2020 7:33	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007632	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKZ 502	27/10/2020 17:57	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6530025725	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLL 809	27/10/2020 13:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5930012751	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLL 809	27/10/2020 13:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5930012751	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

38

Notificación 1.010/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.524)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 17/11/2020 10:07:47, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 4345	9/11/2020 4:10	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008810	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAA 7229	9/11/2020 17:56	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025372	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB 9938	3/11/2020 11:22	YI y CERRO LARGO	SFT 1008009053	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAC1738	6/11/2020 11:39	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640040243	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE7318	6/11/2020 11:24	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 6640040238	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAF 3499	8/11/2020 19:36	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028752	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9448	8/11/2020 14:1	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011182	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAG1135	6/11/2020 10:45	CONVENCION y PAYSANDU	SFT 6640040214	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI 2931	13/11/2020 11:9	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019844	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAI 9374	9/11/2020 14:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011178	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SAJ 7186	9/11/2020 18:45	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008886	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAJ 7186	9/11/2020 18:45	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008886	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAJ 8879	4/11/2020 11:27	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 1040060687	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 8522	8/11/2020 21:56	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021412	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 9415	13/11/2020 10:11	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550024417	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAL 9590	3/11/2020 10:25	CONVENCION y SAN JOSE	SFT 1044028986	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAN 7638	3/11/2020 15:22	SORIANO y FLORIDA	SFT 6470025547	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAP 1569	8/11/2020 20:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008797	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAP 6714	3/11/2020 15:5	SAN JOSE y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 1008009084	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAP 6925	9/11/2020 13:26	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023530	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAQ 5127	9/11/2020 10:27	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008834	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAQ3501	4/11/2020 10:53	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6640040165	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAR 5490	9/11/2020 12:43	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008849	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAR 6738	3/11/2020 10:44	PARAGUAY y MERCEDES	SFT 1044028994	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU 6475	9/11/2020 19:0	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028787	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAU7264	9/11/2020 10:19	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002975	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAV 6710	8/11/2020 21:15	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008798	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAV3012	6/11/2020 10:39	ANDES y SORIANO	SFT 6640040210	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAV8138	6/11/2020 11:52	YAGUARON y COLONIA	SFT 6640040248	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAX 9020	3/11/2020 11:13	COLONIA y CUAREIM	SFT 5200017426	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAZ 6616	9/11/2020 12:59	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025346	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBA 1703	9/11/2020 16:0	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019704	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 8610	9/11/2020 12:0	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025339	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBC 2823	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y VAZQUEZ	SFT 1040060736	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBC 6208	30/10/2020 16:41	AV URUGUAY y EJIDO	SFT 1040060701	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBC 8231	3/11/2020 10:37	JULIO HERRERA Y OBES y SORIANO	SFT 6500025605	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD 4098	3/11/2020 15:46	MERCEDES y FLORIDA	SFT 5550024362	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD 9223	3/11/2020 15:3	CIUDADELA y SORIANO	SFT 5550024352	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBE 2369	9/11/2020 4:8	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021414	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 2775	9/11/2020 12:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008737	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBE 4004	6/11/2020 16:13	AV URUGUAY y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1040060739	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBF9591	4/11/2020 10:54	25 DE MAYO y MISIONES	SFT 6640040166	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 1094	6/11/2020 16:5	MERCEDES y AV DANIEL FERNANDEZ CRESPO	SFT 1040060726	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 2350	6/11/2020 10:28	ANDES y AV URUGUAY	SFT 6430028932	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 5099	9/11/2020 17:22	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025369	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBG 5165	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009048	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG2205	4/11/2020 11:1	RECONQUISTA y BARTOLOME MITRE	SFT 6640040172	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG9661	6/11/2020 11:50	YAGUARON y AV URUGUAY	SFT 6640040247	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 1414	3/11/2020 11:53	VAZQUEZ y COLONIA	SFT 1008009071	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 3236	9/11/2020 15:17	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019703	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH 4218	9/11/2020 19:45	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008888	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 2766	4/11/2020 11:24	RIO BRANCO y MERCEDES	SFT 1040060684	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 4486	9/11/2020 13:31	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023531	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI 5897	6/11/2020 15:38	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 1040060691	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 6684	9/11/2020 21:26	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008759	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI 7258	3/11/2020 10:18	ANDES y PAYSANDU	SFT 1040060779	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 9720	3/11/2020 15:3	CIUDADELA y SORIANO	SFT 5550024351	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI7463	6/11/2020 10:35	CONVENCION y SAN JOSE	SFT 6640040206	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI8334	4/11/2020 15:19	SAN JOSE y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640040191	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI8353	9/11/2020 10:40	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011176	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 1504	8/11/2020 19:5	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019696	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 3306	3/11/2020 11:7	AV GRAL RONDEAU y PAYSANDU	SFT 1008009036	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 3940	9/11/2020 14:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220021471	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 5025	9/11/2020 16:10	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008008744	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBJ 6247	30/10/2020 16:51	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1040060766	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 6959	8/11/2020 17:42	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5060012818	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 7028	3/11/2020 10:30	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SAN JOSE	SFT 6500025600	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 8457	6/11/2020 16:13	AV URUGUAY y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1040060738	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ2256	6/11/2020 10:50	CONVENCION y MALDONADO	SFT 6640040222	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ2439	6/11/2020 10:42	ANDES y AV URUGUAY	SFT 6640040212	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 1915	3/11/2020 15:7	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 1068035725	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 2030	3/11/2020 10:27	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 1057062267	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 2198	9/11/2020 17:3	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019713	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 4164	3/11/2020 11:35	EJIDO y GALICIA	SFT 1008009066	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 5086	8/11/2020 23:14	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008800	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK1120	6/11/2020 10:28	ANDES y AV URUGUAY	SFT 6640040202	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK5977	3/11/2020 10:48	RIO NEGRO y SORIANO	SFT 5260011214	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK7339	4/11/2020 14:51	CANELONES y DR AQUILES R LANZA	SFT 6640040182	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 3248	3/11/2020 10:23	CONVENCION y COLONIA	SFT 1068035710	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 4245	6/11/2020 16:16	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1040060744	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SBL 4702	30/10/2020 16:42	AV URUGUAY y CURIALES	SFT 1040060702	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 5704	6/11/2020 15:59	MERCEDES y EJIDO	SFT 1040060716	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 6329	9/11/2020 9:41	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028754	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 6911	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009045	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 7503	3/11/2020 15:13	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 1008009091	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 8342	3/11/2020 15:10	SAN JOSE y SANTIAGO DE CHILE	SFT 1008009089	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 9008	9/11/2020 13:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025349	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL9418	4/11/2020 11:8	COLON y WASHINGTON	SFT 6640040176	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 5120	9/11/2020 20:4	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028790	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 7604	13/11/2020 11:5	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 5270023184	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 7933	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1040060737	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM6759	4/11/2020 14:55	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 6500025592	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 4017	3/11/2020 10:31	RIO BRANCO y COLONIA	SFT 5200017422	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 6350	3/11/2020 10:38	JULIO HERRERA Y OBES y CANELONES	SFT 1057062270	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 6948	3/11/2020 15:13	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 1008009092	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 7484	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y VAZQUEZ	SFT 1040060735	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 9009	8/11/2020 19:8	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025330	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN 9610	3/11/2020 14:46	CANELONES y EJIDO	SFT 1008009076	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN7214	4/11/2020 15:26	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 6640040194	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2855	9/11/2020 19:0	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 1008008752	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBO 3305	6/11/2020 15:44	COLONIA y CUAREIM	SFT 1040060696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 5667	4/11/2020 15:31	SORIANO y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 5200017432	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 8679	9/11/2020 15:2	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680019721	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 9416	3/11/2020 11:21	YI y AV URUGUAY	SFT 1008009050	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO4047	4/11/2020 10:54	25 DE MAYO y MISIONES	SFT 6640040168	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBP 1879	9/11/2020 18:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008884	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 3920	3/11/2020 11:30	EJIDO y MALDONADO	SFT 1008009063	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP 5665	9/11/2020 12:58	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 8665	9/11/2020 19:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440023551	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP6857	3/11/2020 16:0	AV URUGUAY y EDUARDO ACEVEDO	SFT 6640040155	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 1552	3/11/2020 10:14	ANDES y CANELONES	SFT 1040060772	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 1921	9/11/2020 18:20	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025374	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBQ 2784	8/11/2020 20:14	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008794	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 4361	3/11/2020 15:47	MERCEDES y CONVENCION	SFT 5550024363	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 6544	6/11/2020 17:25	JOSE ENRIQUE RODO y EDUARDO ACEVEDO	SFT 1040060755	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 7516	9/11/2020 14:57	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023535	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBQ 9145	9/11/2020 21:0	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6080024399	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 9491	9/11/2020 13:18	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008853	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 9784	9/11/2020 19:18	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6080024397	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ4242	4/11/2020 15:27	SORIANO y MAGALLANES	SFT 6640040197	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 3051	9/11/2020 12:30	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008844	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 3051	9/11/2020 12:30	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008844	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SBR 3145	9/11/2020 15:25	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025357	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 4393	9/11/2020 9:51	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025335	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 4841	9/11/2020 12:36	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025341	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBR 5045	3/11/2020 15:14	SORIANO y MAGALLANES	SFT 1008009093	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 7520	3/11/2020 11:27	YAGUARON y AV 18 DE JULIO	SFT 1008009057	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 8441	9/11/2020 20:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008892	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR5552	6/11/2020 11:42	CARLOS QUIJANO y SORIANO	SFT 6640040244	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR7942	6/11/2020 10:33	CONVENCION y COLONIA	SFT 6640040205	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 1689	9/11/2020 19:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440023565	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 4425	3/11/2020 11:27	YAGUARON y COLONIA	SFT 1008009056	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 4684	3/11/2020 11:27	DR AQUILES R LANZA y PSJE JULIO CASTRO	SFT 1008009060	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 4804	9/11/2020 15:20	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028772	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 5018	4/11/2020 11:10	COLON y BUENOS AIRES	SFT 6430028926	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 9770	9/11/2020 20:46	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008724	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBS4425	6/11/2020 11:52	YAGUARON y AV 18 DE JULIO	SFT 6640040250	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2097	4/11/2020 10:46	PIEDRAS y TREINTA Y TRES	SFT 5200017429	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2184	30/10/2020 16:46	AV URUGUAY y CONVENCION	SFT 1040060758	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2352	6/11/2020 16:9	AV URUGUAY y EDUARDO ACEVEDO	SFT 1040060728	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2462	3/11/2020 11:27	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008009059	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 3910	9/11/2020 13:30	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008855	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 4531	3/11/2020 15:19	SORIANO y ZELMAR MICHELINI	SFT 6470025537	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 4764	6/11/2020 15:59	MERCEDES y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1040060717	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 6448	3/11/2020 15:8	SAN JOSE y CARLOS QUIJANO	SFT 1008009087	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBT 6513	13/11/2020 11:14	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5270023171	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBT 8782	3/11/2020 10:23	CONVENCION y COLONIA	SFT 1068035709	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 9659	9/11/2020 15:7	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023561	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 9941	9/11/2020 10:2	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008830	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT2305	6/11/2020 11:23	CUAREIM y MERCEDES	SFT 6640040235	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT2998	4/11/2020 14:51	CANELONES y EJIDO	SFT 6640040181	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT3094	6/11/2020 11:18	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y GALICIA	SFT 6640040231	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT3312	4/11/2020 15:13	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 6640040186	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SBU 2402	9/11/2020 13:4	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025347	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 2873	6/11/2020 16:11	AV URUGUAY y CARLOS ROXLO	SFT 1040060733	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 4782	9/11/2020 20:55	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019718	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBU 7098	3/11/2020 14:47	CANELONES y PARAGUAY	SFT 1008009080	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 9273	3/11/2020 10:44	PARAGUAY y MERCEDES	SFT 1044028993	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU5372	4/11/2020 15:20	SAN JOSE y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 6640040192	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU7098	4/11/2020 15:7	CANELONES y PARAGUAY	SFT 6500025598	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 1413	3/11/2020 15:15	SORIANO y MINAS	SFT 1008009095	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 3130	4/11/2020 14:56	ANDES y CANELONES	SFT 6500025593	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 6943	3/11/2020 11:13	CUAREIM y COLONIA	SFT 5200017427	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV8664	4/11/2020 14:54	CANELONES y RIO NEGRO	SFT 6640040183	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBW 2683	3/11/2020 11:23	YI y GALICIA	SFT 1008009054	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW 3559	13/11/2020 10:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080024495	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW 7185	9/11/2020 3:50	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008809	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW 9953	9/11/2020 19:25	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440023564	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 2083	9/11/2020 13:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025348	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 5267	3/11/2020 10:50	HECTOR GUTIERREZ RUIZ y MALDONADO	SFT 1008009029	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 6352	8/11/2020 14:23	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5260011186	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 6608	9/11/2020 10:3	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023560	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBY 2080	3/11/2020 15:46	MERCEDES y FLORIDA	SFT 5550024361	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBZ 3077	3/11/2020 10:49	RIO NEGRO y CANELONES	SFT 1008009028	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 3846	6/11/2020 15:45	COLONIA y RIO NEGRO	SFT 1040060698	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 3847	8/11/2020 17:9	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008779	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 4463	3/11/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SFT 5200017421	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 6373	4/11/2020 11:24	RIO BRANCO y AV 18 DE JULIO	SFT 1040060682	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 6846	3/11/2020 15:19	SORIANO y ZELMAR MICHELINI	SFT 6470025536	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBZ 7086	9/11/2020 20:31	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 1008008891	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 7244	3/11/2020 10:42	PARAGUAY y SAN JOSE	SFT 1044028992	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 761	9/11/2020 6:44	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008818	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 7652	8/11/2020 15:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5260011200	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 7665	9/11/2020 7:33	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008826	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 8964	13/11/2020 10:10	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550024372	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 9392	9/11/2020 16:54	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040120	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 9928	4/11/2020 15:20	BERNABE RIVERA y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 6430028930	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 1619	6/11/2020 16:16	AV URUGUAY y RIO NEGRO	SFT 1040060745	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCA 2267	13/11/2020 11:2	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 4630055484	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCA 2730	8/11/2020 18:29	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008787	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 3162	9/11/2020 16:14	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025362	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 5840	3/11/2020 10:29	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SORIANO	SFT 6500025601	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 5919	8/11/2020 16:45	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5060012817	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 6629	6/11/2020 15:50	COLONIA y FLORIDA	SFT 1040060706	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 7937	9/11/2020 20:5	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008890	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 9355	30/10/2020 16:51	PAYSANDU y RIO BRANCO	SFT 1040060765	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB 2088	3/11/2020 15:21	SORIANO y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 6470025545	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCB 2394	9/11/2020 13:32	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023532	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB 3742	8/11/2020 17:53	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019695	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4107	9/11/2020 10:49	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002976	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4857	9/11/2020 19:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028788	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 5253	9/11/2020 11:40	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025338	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 5978	9/11/2020 19:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 1008008753	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB 8909	9/11/2020 12:24	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023527	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB1975	9/11/2020 14:43	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002984	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB7077	4/11/2020 10:44	PIEDRAS y CERRO LARGO	SFT 6640040157	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB7272	3/11/2020 15:51	MERCEDES y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 6640040151	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB8609	6/11/2020 10:43	ANDES y CERRO LARGO	SFT 6640040213	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCD 4740	9/11/2020 13:42	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008739	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 2317	3/11/2020 11:14	ZELMAR MICHELINI y SAN JOSE	SFT 6500025618	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 2617	3/11/2020 10:28	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 1057062268	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 2625	9/11/2020 13:56	AV ITALIA y LIDO	CGM 1008008862	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 3742	13/11/2020 10:47	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5270023170	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 6561	9/11/2020 19:46	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 1008008889	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 6561	9/11/2020 19:46	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 1008008889	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SCE 7205	3/11/2020 15:20	SORIANO y PARAGUAY	SFT 6470025540	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE5269	4/11/2020 10:55	25 DE MAYO y COLON	SFT 6640040171	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 1593	6/11/2020 16:15	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1040060743	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 4200	6/11/2020 15:58	MERCEDES y YAGUARON	SFT 1040060715	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 4734	9/11/2020 7:41	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011173	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 5511	9/11/2020 11:26	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023524	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCF 6000	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009047	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 7196	6/11/2020 15:59	MERCEDES y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1040060718	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF 8956	9/11/2020 2:28	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5220021426	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 1395	6/11/2020 15:39	JOSE ENRIQUE RODO y DR EMILIO FRUGONI	SFT 1040060693	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG 3601	9/11/2020 6:31	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440023566	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 490	9/11/2020 18:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008749	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCG 6858	6/11/2020 15:49	COLONIA y ANDES	SFT 1040060705	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 7433	9/11/2020 16:30	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5220021429	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 9038	6/11/2020 16:10	AV URUGUAY y MAGALLANES	SFT 1040060731	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG1270	3/11/2020 15:36	SORIANO y CARLOS QUIJANO	SFT 6470025550	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG1867	4/11/2020 10:45	PIEDRAS y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6640040158	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG2807	3/11/2020 15:53	MERCEDES y VAZQUEZ	SFT 6640040153	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG3229	9/11/2020 14:51	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002985	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG3229	9/11/2020 14:51	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002985	ART. 95: NO UBICARSE CORRECTAMENTE PARA GIRAR	0
SCH 1040	3/11/2020 11:28	DR AQUILES R LANZA y CANELONES	SFT 1008009062	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 2754	9/11/2020 12:37	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 1008008736	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCH 3088	3/11/2020 10:15	ANDES y AV 18 DE JULIO	SFT 1040060776	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 5605	9/11/2020 10:46	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008837	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 7736	30/10/2020 22:43	BV JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ y MCAL FOCH	SA 845637	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SCH 7736	30/10/2020 22:43	BV JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ y MCAL FOCH	SA 845637	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SCH 8058	3/11/2020 11:21	YI y COLONIA	SFT 1008009044	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 9990	9/11/2020 13:41	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 1008008859	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH3065	3/11/2020 15:49	MERCEDES y AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA	SFT 6640040145	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 2158	9/11/2020 12:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008850	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 2701	6/11/2020 15:51	MERCEDES y FLORIDA	SFT 1040060707	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 3346	3/11/2020 10:56	AV GRAL RONDEAU y COLONIA	SFT 1008009033	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 3768	3/11/2020 11:53	VAZQUEZ y MERCEDES	SFT 1008009070	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI 4116	3/11/2020 15:20	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6470025543	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 5240	9/11/2020 21:4	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440023548	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 5832	3/11/2020 11:13	CUAREIM y COLONIA	SFT 6500025617	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 8478	3/11/2020 11:27	DR AQUILES R LANZA y AV 18 DE JULIO	SFT 1008009058	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ 2738	9/11/2020 13:56	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008863	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 5660	9/11/2020 15:1	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023536	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ 5716	3/11/2020 10:16	ANDES y AV URUGUAY	SFT 1040060778	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 8869	9/11/2020 16:8	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008743	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ2642	6/11/2020 10:38	ANDES y CANELONES	SFT 6640040209	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ8499	3/11/2020 15:53	MERCEDES y TACUAREMBO	SFT 6640040154	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 2493	8/11/2020 15:0	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011190	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 2698	6/11/2020 16:0	MERCEDES y VAZQUEZ	SFT 1040060720	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 3980	6/11/2020 10:33	CONVENCION y COLONIA	SFT 5200017434	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 4872	4/11/2020 11:9	CONVENCION y CANELONES	SFT 1040060679	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 4926	6/11/2020 15:38	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1040060692	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 5469	9/11/2020 19:48	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023544	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 5557	3/11/2020 15:0	CANELONES y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 1008009082	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 5637	30/10/2020 16:46	AV URUGUAY y CONVENCION	SFT 1040060759	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 7836	9/11/2020 12:48	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008851	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 9350	9/11/2020 17:43	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040124	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 9824	9/11/2020 12:34	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023528	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK2450	3/11/2020 10:49	RIO NEGRO y SORIANO	SFT 5260011215	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK4414	4/11/2020 10:52	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 6640040162	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK4547	4/11/2020 10:53	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6640040164	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK4872	6/11/2020 10:49	CONVENCION y CANELONES	SFT 6640040221	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK6179	6/11/2020 11:39	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640040242	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK8746	4/11/2020 15:20	BERNABE RIVERA y SALTO	SFT 6640040193	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK9078	6/11/2020 11:24	ZELMAR MICHELINI y AV 18 DE JULIO	SFT 6640040240	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 1159	9/11/2020 18:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019714	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 5411	3/11/2020 15:19	SORIANO y HECTOR GUTIERREZ RUIZ	SFT 6470025539	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 5769	9/11/2020 19:53	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008755	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL 6479	9/11/2020 13:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008860	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 6870	3/11/2020 10:13	CANELONES y ANDES	SFT 1040060770	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 6989	9/11/2020 21:46	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220021466	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 9400	3/11/2020 11:6	AV GRAL RONDEAU y PAYSANDU	SFT 1008009034	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL6282	4/11/2020 15:13	SAN JOSE y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 6640040187	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL7829	4/11/2020 11:7	COLON y PIEDRAS	SFT 6640040174	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 2239	8/11/2020 20:18	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008796	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 2256	3/11/2020 15:11	BERNABE RIVERA y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 1068035724	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 6058	8/11/2020 18:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008786	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 9556	13/11/2020 10:3	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6500025659	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCM 9781	6/11/2020 15:56	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040060711	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM2650	3/11/2020 15:21	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6470025544	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM6204	6/11/2020 10:47	CONVENCION y COLONIA	SFT 6640040218	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM9781	3/11/2020 15:49	MERCEDES y CUAREIM	SFT 6640040147	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 1215	4/11/2020 15:30	SORIANO y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 6430028931	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 3031	9/11/2020 18:32	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028759	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN 4056	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y TACUAREMBO	SFT 1040060734	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 4618	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009046	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 6784	8/11/2020 21:30	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025331	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 6791	6/11/2020 15:48	COLONIA y CONVENCION	SFT 1040060703	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 7369	6/11/2020 15:56	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040060712	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 7995	3/11/2020 15:38	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 5550024359	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 9320	6/11/2020 11:53	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 5270023059	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN7859	9/11/2020 13:18	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002981	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCO 1981	3/11/2020 10:49	RIO NEGRO y CANELONES	SFT 1008009027	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 3013	3/11/2020 14:47	CANELONES y HECTOR GUTIERREZ RUIZ	SFT 1008009079	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 3615	3/11/2020 10:19	ANDES y CERRO LARGO	SFT 6500025587	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 4222	3/11/2020 11:38	VAZQUEZ y AV URUGUAY	SFT 1008009067	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 5002	6/11/2020 17:24	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1040060752	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 6139	13/11/2020 10:30	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6500025665	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 6139	13/11/2020 10:29	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550024373	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 8154	30/10/2020 16:48	AV URUGUAY y AV INT MPAL JUAN P FABINI	SFT 1040060763	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCO 9506	9/11/2020 19:26	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6430028841	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 9585	9/11/2020 5:21	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008812	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 9800	9/11/2020 13:54	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008740	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO3615	6/11/2020 10:29	ANDES y CERRO LARGO	SFT 6640040203	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 2024	9/11/2020 12:23	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025340	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCP 3028	9/11/2020 18:33	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028784	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 6333	9/11/2020 15:57	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023540	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP2691	4/11/2020 15:28	SORIANO y DR LORENZO CARNELLI	SFT 6640040199	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP7622	6/11/2020 10:55	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 6640040224	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP7664	4/11/2020 15:9	CANELONES y ANDES	SFT 6640040185	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP8162	4/11/2020 15:14	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 6640040189	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 1060	3/11/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SFT 6500025603	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 1652	9/11/2020 10:18	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008832	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 1718	3/11/2020 15:7	SAN JOSE y PARAGUAY	SFT 1008009086	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCQ 2860	9/11/2020 13:37	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 1008008856	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5348	9/11/2020 10:3	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008831	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5681	4/11/2020 15:14	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 6430028928	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 6325	4/11/2020 14:56	FLORIDA y CANELONES	SFT 6500025594	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 7185	3/11/2020 15:21	SORIANO y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 6470025546	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 9104	3/11/2020 15:3	SAN JOSE y ANDES	SFT 1008009083	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 9921	9/11/2020 14:40	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028769	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ1043	6/11/2020 11:52	YAGUARON y COLONIA	SFT 6640040249	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ1573	9/11/2020 15:47	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 3490002987	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ2646	4/11/2020 15:27	SORIANO y MINAS	SFT 6640040198	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCQ2981	6/11/2020 11:42	CARLOS QUIJANO y SAN JOSE	SFT 6640040245	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ5843	6/11/2020 11:16	PARAGUAY y AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA	SFT 6640040230	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ6711	6/11/2020 10:49	CONVENCION y SORIANO	SFT 6640040220	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ6758	4/11/2020 14:50	CANELONES y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640040179	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ9407	6/11/2020 11:39	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640040241	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCR 1244	3/11/2020 11:33	EJIDO y MERCEDES	SFT 1008009064	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCR 2149	30/10/2020 16:51	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1040060767	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 2521	9/11/2020 12:27	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 1008008843	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 2564	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009049	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 2860	3/11/2020 15:31	SORIANO y MINAS	SFT 5550024357	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 3735	9/11/2020 19:27	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025377	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 4714	6/11/2020 16:19	AV URUGUAY y CIUDADELA	SFT 1040060749	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 4824	3/11/2020 15:16	SORIANO y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 5550024354	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 5216	6/11/2020 11:50	YAGUARON y MERCEDES	SFT 5270023058	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 7931	6/11/2020 15:56	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040060710	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 7987	9/11/2020 13:16	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023529	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 8155	8/11/2020 20:17	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008795	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 8352	9/11/2020 19:18	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028760	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 8477	6/11/2020 16:5	MERCEDES y AV DANIEL FERNANDEZ CRESPO	SFT 1040060727	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 8631	3/11/2020 11:24	YAGUARON y CERRO LARGO	SFT 1008009055	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR2989	6/11/2020 10:55	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 6640040223	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR8690	4/11/2020 10:52	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 6640040163	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDE 385	9/11/2020 10:33	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008836	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDF 343	9/11/2020 18:55	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040126	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDH 533	8/11/2020 16:33	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008776	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SDH 765	8/11/2020 18:8	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008785	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDN 834	9/11/2020 1:20	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021413	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDN 912	8/11/2020 21:47	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6430028839	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SES 448	9/11/2020 19:8	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025375	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFN 398	9/11/2020 16:45	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019707	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFU 184	9/11/2020 0:23	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008805	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFX 883	9/11/2020 13:25	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008854	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFY 348	9/11/2020 1:6	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440023563	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFY 920	9/11/2020 17:2	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025366	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGW 127	9/11/2020 17:22	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008745	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SGX 935	9/11/2020 17:58	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025373	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGY 956	8/11/2020 16:44	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5060012816	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHA 833	9/11/2020 19:1	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 1008008887	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHF 80	9/11/2020 15:9	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025356	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SHL 680	9/11/2020 12:45	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025343	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHQ 504	8/11/2020 19:45	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008791	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHQ 694	8/11/2020 16:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008774	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIG 594	9/11/2020 17:58	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028782	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIG 915	9/11/2020 10:4	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5680019756	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIL 673	9/11/2020 15:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025358	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIO 468	8/11/2020 16:23	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 1008008775	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIO 468	8/11/2020 16:20	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008773	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIO 732	9/11/2020 18:55	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040125	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIP 571	9/11/2020 21:30	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021416	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIQ 260	9/11/2020 6:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008820	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIR 360	9/11/2020 10:19	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 1008008833	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIU 665	9/11/2020 17:5	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028779	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIV 778	9/11/2020 15:47	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025359	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIZ 957	9/11/2020 17:16	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040121	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJB 673	9/11/2020 14:15	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008865	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJE 104	9/11/2020 12:5	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019701	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJE 404	9/11/2020 0:54	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008807	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJF 028	9/11/2020 14:41	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025352	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJJ 499	9/11/2020 19:25	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008754	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJL 180	9/11/2020 14:4	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008864	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJO 394	9/11/2020 4:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008811	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJQ 551	9/11/2020 18:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080024379	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJS 517	8/11/2020 23:53	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023556	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJX 673	8/11/2020 17:32	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008781	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 841	9/11/2020 15:8	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025355	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKB 863	9/11/2020 0:38	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019699	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKC 135	9/11/2020 14:24	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040119	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKC 976	9/11/2020 6:0	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008814	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKF 266	9/11/2020 15:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008741	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKH 635	9/11/2020 15:10	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008880	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKH 635	9/11/2020 15:10	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008880	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SKI 720	9/11/2020 19:36	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040127	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 641	9/11/2020 11:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008839	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 642	9/11/2020 6:27	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008815	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 642	9/11/2020 13:38	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008857	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 642	9/11/2020 11:30	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002977	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKO 951	9/11/2020 10:47	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008838	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKP 090	29/10/2020 11:40	COLONIA y EJIDO	SA 892150	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SKQ 587	9/11/2020 14:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008879	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR 957	9/11/2020 9:59	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002974	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKU 629	9/11/2020 6:43	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002972	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKV 054	8/11/2020 16:2	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5440023547	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKV 234	8/11/2020 23:18	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5220021424	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKV 665	9/11/2020 18:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008883	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKV 869	9/11/2020 14:19	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008877	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLB 192	8/11/2020 19:58	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028753	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLB 274	9/11/2020 16:42	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019706	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLC 306	9/11/2020 18:31	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008748	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 999	9/11/2020 9:57	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008829	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 404	9/11/2020 8:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023559	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLE 057	9/11/2020 17:25	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040122	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 815	9/11/2020 17:1	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028757	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 966	9/11/2020 13:39	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008858	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 966	9/11/2020 13:39	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008858	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SLF 153	9/11/2020 8:56	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5680019755	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLF 205	9/11/2020 13:50	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002982	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLF 321	9/11/2020 17:19	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025368	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

SLF 748	9/11/2020 15:29	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028774	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF 934	9/11/2020 17:38	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040123	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 194	9/11/2020 16:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028776	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 401	9/11/2020 14:40	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 1008008878	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI 101	8/11/2020 17:54	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008784	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI 129	9/11/2020 14:34	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028768	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLJ 251	9/11/2020 4:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023557	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLJ 293	9/11/2020 17:27	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025371	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLK 200	13/11/2020 10:53	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6500025667	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLK 964	8/11/2020 15:59	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5440023546	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 560	8/11/2020 19:46	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440023562	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLL 731	9/11/2020 17:57	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008747	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLL 804	8/11/2020 14:3	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011183	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 864	9/11/2020 14:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680019720	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM 446	9/11/2020 18:53	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6080024395	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 167	8/11/2020 19:6	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008788	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 212	5/9/2020 22:20	AV BUSCHENTAL y LUCAS J OBES	SA 886374	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SLN 288	9/11/2020 22:7	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008761	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLN 408	8/11/2020 15:21	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011194	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLP 156	8/11/2020 23:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008801	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SME 3603	6/11/2020 17:24	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 1040060750	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SOF 6935	9/11/2020 16:16	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6480040156	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SOF5618	6/11/2020 10:41	ANDES y COLONIA	SFT 6640040211	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SOI 1907	9/11/2020 20:18	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023545	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 1478	9/11/2020 15:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080024377	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STP 7048	3/11/2020 10:55	PLAZA CAGANCHA y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008009031	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

39

Notificación 1.011/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.525)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 10/11/2020 12:30:44, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAP 5226	9/11/2020 14:31	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470025292	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH 2099	5/11/2020 18:36	ADOLFO LAPUENTE y JUAN PEDRO BERANGER	SA 926423	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBH 3637	9/11/2020 21:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550024300	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 9213	5/11/2020 9:20	CONVENCION y MALDONADO	SA 924349	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBM 6494	9/11/2020 13:7	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024284	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBM 8455	9/11/2020 15:48	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024278	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN 3512	9/11/2020 14:55	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024275	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN 7389	9/10/2020 11:30	AV GRAL SAN MARTIN y ANTONIO MACHADO	SA 858401	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBN 8514	9/11/2020 15:28	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024277	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 3987	9/11/2020 14:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024271	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 8914	9/11/2020 14:43	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024272	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 6343	9/11/2020 11:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550024239	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 4036	6/11/2020 11:34	ACEVEDO DIAZ y DR SALVADOR FERRER SERRA	SA 893283	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS 3076	9/11/2020 20:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024295	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBT 3172	9/11/2020 12:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025302	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBU 8211	4/11/2020 15:59	AV 18 DE JULIO y ZELMAR MICHELINI	SA 924663	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 3552	9/11/2020 18:52	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024291	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBW 8121	9/11/2020 12:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470025323	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 1147	9/11/2020 20:15	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024296	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ 1380	9/11/2020 13:4	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470025289	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 2477	9/11/2020 12:18	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025301	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ 2619	9/11/2020 12:0	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024264	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 5735	25/10/2020 15:27	AV RAMON ANADOR y MAIPU	SA 892614	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

SBZ 6771	9/11/2020 12:44	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470025288	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 3894	5/11/2020 16:40	RIO BRANCO y COLONIA	SA 926421	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SCA 9169	9/11/2020 12:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550024240	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 2385	4/11/2020 16:38	ROQUE GRASERAS y DR JOSE SCOSERIA	SA 924665	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCE 5856	9/11/2020 14:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470025328	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 7559	9/11/2020 16:59	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024279	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 9751	4/11/2020 16:28	ALEJANDRO CHUCARRO y GABRIEL A PEREIRA	SA 924664	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCF 9751	4/11/2020 16:28	ALEJANDRO CHUCARRO y GABRIEL A PEREIRA	SA 924664	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCH 8040	9/11/2020 11:47	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024263	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 1894	9/11/2020 14:20	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024269	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 3392	9/11/2020 16:1	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550024299	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 5792	6/11/2020 9:47	TUYUTI y JOAQUIN SECCO ILLA	SA 893282	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
SCJ 7694	9/11/2020 11:30	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008705	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ 8235	9/11/2020 18:52	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024292	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ 8443	9/11/2020 12:9	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025300	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 2569	9/11/2020 20:40	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024297	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCN 1895	9/11/2020 11:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470025319	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 8917	6/11/2020 9:50	EJIDO y DURAZNO	SA 925122	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCN 8917	6/11/2020 9:50	EJIDO y DURAZNO	SA 925122	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCO 4800	9/11/2020 15:25	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024288	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 8528	9/11/2020 18:11	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024282	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 6930	5/11/2020 7:44	MINAS y AV 18 DE JULIO	SA 926695	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ 6930	5/11/2020 7:44	MINAS y AV 18 DE JULIO	SA 926695	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCR 1038	9/11/2020 14:50	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024287	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 7321	9/11/2020 12:16	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024265	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 7350	9/11/2020 14:50	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470025329	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS 579	23/10/2020 11:18	EJIDO y AV 18 DE JULIO	SA 848344	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SFG 927	9/11/2020 12:42	YAGUARON y AV 18 DE JULIO	S485 15	ART. 95: NO UBICARSE CORRECTAMENTE PARA GIRAR	0,59
SFI 981	9/11/2020 13:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550024241	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGP 302	9/11/2020 14:40	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024286	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIT 417	7/11/2020 22:58	BATOVI y JOSE L TERRA	SA 857776	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SIT 417	7/11/2020 22:58	BATOVI y JOSE L TERRA	SA 857776	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SJF 929	9/11/2020 16:13	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024289	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKJ 986	9/11/2020 15:7	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550024243	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKW 429	9/11/2020 13:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025308	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 310	9/11/2020 15:39	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025312	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLG 489	9/11/2020 11:31	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008008706	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STX 1629	9/11/2020 14:44	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024273	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

40

Notificación 1.012/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.526)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 10/11/2020 12:30:52, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SFP 911	7/11/2020 22:15	YATAY y JOSE L TERRA	SA 893990	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SFP 911	7/11/2020 22:15	YATAY y JOSE L TERRA	SA 893990	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SFP 911	7/11/2020 22:15	YATAY y JOSE L TERRA	SA 893990	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SHG 387	6/11/2020 22:15	AV JACOBO VARELA y SAN GABRIEL	SA 859201	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SHG 387	6/11/2020 22:15	AV JACOBO VARELA y SAN GABRIEL	SA 859201	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SHG 387	6/11/2020 22:15	AV JACOBO VARELA y SAN GABRIEL	SA 859201	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

41

Notificación 1.013/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.527)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 24/11/2020 09:59:25, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAW 0	31/10/2020 23:20	PALMAR y SIMON BOLIVAR	SA 867149	ART. 21/8: No usa elementos reflectivas	0,5
SAW 0	31/10/2020 23:20	PALMAR y SIMON BOLIVAR	SA 867149	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

42

Notificación 1.014/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.528)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 24/11/2020 09:59:29, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBQ 1191	17/11/2020 10:30	BV ARTIGAS y FRANCISCO CANARO	SA 871949	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBQ 1191	17/11/2020 10:30	BV ARTIGAS y FRANCISCO CANARO	SA 871949	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBQ 1191	17/11/2020 10:30	BV ARTIGAS y FRANCISCO CANARO	SA 871949	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

INTENDENCIA DE RIVERA
43
Resolución 8/020

Apruébase el "Plan Local Corredor Ruta 5 al Norte y su Informe Ambiental Estratégico".

(5.538*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 24 de noviembre de 2020.
SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA N.º 295.
LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

1. Por unanimidad (25 votos), conceder la anuencia solicitada por el Ejecutivo Departamental, Resolución N.º 3443/20, que luce a fs. 815 de autos, aprobándose la "Aprobación Definitiva" del "Plan Local Corredor Ruta 5 al Norte (fs. 761 a 803) y su Informe Ambiental Estratégico (fs. 715 a 747)".
2. A sus efectos, vuelva a la Intendencia Departamental.

EDIL ELIZABETH RODRÍGUEZ, Presidente; AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 27 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN N.º 8/20.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Sesión Extraordinaria de la Junta Departamental de Rivera, acta n.º 295 de fecha 24 de noviembre de 2020, concediendo la anuencia solicitada por Resolución n.º 3443/20, de página 815 referente a la aprobación definitiva del Plan Corredor Logístico Ruta 5 al Norte (páginas 761 a 803 e informe Ambiental Estratégico (página 715 a 747);

ATENTO: A ello;

EL INTENDENTE DE RIVERA
RESUELVE:

1º) **APRUEBESE**, en forma definitiva el "Plan Local Corredor Ruta 5 al Norte, (páginas 761 a 803) y su informe ambiental Estratégico (páginas 715 a 747)"

2º) Pase a la Dirección General de Obras para su cumplimiento y demás efectos.

Cr. Richardo Sander Darín, Intendente; Arq. José Mazzoni Gollardía, Secretario General.

INTENDENCIA DE SALTO
44
Resolución 355/020

Póngase de Manifiesto el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE) "Revisión Parcial del Plan Lotds Dcto 6359/16".

(5.537*R)

Salto, 23 de diciembre de 2020.-

VISTO: El Expediente No. 2020-13895 de fecha 16 de junio de 2020, caratulado: ***"REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN LOTDS DCTO 6359/16"***.

RESULTANDO: **I)** Que constituye interés de la Administración Departamental continuar con los trámites de la revisión del instrumento de ordenamiento territorial Plano Local de la ciudad de Salto y su microrregión, modificando la categoría de suelo vigente en los padrones pertenecientes a la 3ª Sección Catastral del Departamento de Salto.

II) Que corresponde al Gobierno Departamental en el ámbito de su competencia establecer las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del territorio, teniendo en cuenta el potencial productivo, de desarrollo sostenible, cultural y turístico del Departamento.

III) Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24 de la ley 18.308, al órgano le corresponde disponer la Puesta de Manifiesto del documento avance por un período no menor a treinta días a efectos de la consulta y recepción de observaciones, debiendo ser ampliamente difundida.

IV) Que el artículo 6 incisos 1 y 2 del Decreto 221/009 del 11 de mayo de 2009 que reglamenta la ley nº 18.308, el órgano competente para la elaboración del instrumento de ordenamiento territorial y en el caso, su revisión, deberá poner de manifiesto al público el Informe Ambiental Estratégico por un período no menor a treinta días corridos y que al tratarse de un instrumento de carácter departamental, el Informe Ambiental Estratégico será puesto de manifiesto conjuntamente con el documento de avance, referido en la norma legal citada supra.

V) Asimismo, el inciso 3 del artículo referido en el numeral anterior, la resolución que disponga la puesta de manifiesto, "...dispondrá la remisión del Informe Ambiental Estratégico y del proyecto de instrumento o documento de avance al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente..."

CONSIDERANDO: **I)** Que conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico (Ley N° 18.308 y su Decreto Reglamentario, donde se estableció el marco general de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, corresponde que la Intendencia de Salto disponga la Puesta de Manifiesto del documento avance del instrumento de ordenamiento territorial denominado "Revisión Parcial del Plano Local de la ciudad de Salto y su Microrregión", conjuntamente con el Informe Ambiental Estratégico.

II) Que corresponde remitir oficio al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y al Ministerio de Ambiente conteniendo el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico.

III) Que corresponde dar mayor difusión, a través de los medios escritos y radiales de que el documento avance y el informe Ambiental estratégico (IAE), se encontrarán disponibles, para la consulta por lo interesados, en la Mesa de Informes de Oficinas Centrales de la Intendencia de Salto en el horario de oficina.

ATENTO: a lo expresado, a la normativa citada, a las disposiciones de la ley 19525 y sus decretos reglamentarios, y a lo informado precedentemente, el **Sr. INTENDENTE DE SALTO,**

RESUELVE:

1º) Poner de Manifiesto el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE) correspondientes al instrumento de ordenamiento territorial denominado Revisión Parcial del Plan Local de la ciudad de Salto respecto de los padrones ubicados en la Tercera Sección Catastral del Departamento de Salto (rurales 2220, 12463 y 12462), a partir del 29 de diciembre de 2020, a través de la página Web Oficial de la Intendencia de Salto por el término de treinta días, a efectos de la consulta por los interesados y la recepción de observaciones.

2º) Difundir, mediante la prensa escrita y radial, que el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE), se encontrará disponible, para la consulta por los interesados, en la oficina de la Dirección General de Proyectos Especiales en el Palacio Córdoba -Intendencia de Salto-, sita en calle Uruguay número 202, en el horario de oficina (teléfono 4732 9898 interno 167). La recepción de consultas y observaciones, se podrán realizar a través del correo electrónico consultaspromocionydesarrollo@salto.gub.uy.

3º) Ofíciese a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial remitiendo el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE) correspondiente a la Revisión Parcial del Plan Local de la ciudad de Salto y su microrregión.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en dos de circulación local por el término de 3 días; y pase a la Oficina de Prensa a sus efectos.

Dr. Andrés Lima Proserpio, Intendente de Salto; Tec. Univ. Gustavo Chiriff, Secretario General.

45

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto 7.246/020, relativo al régimen de facilidades de pagos de tributos.

(5.536*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

D. Nº. 7.246/2020.

VISTO: Asunto número 26 de fecha 01 de diciembre de 2020, expediente Nº. 31.577/2020 caratulado: "Intendencia de Salto. Remite Proyecto Decreto solicita régimen de facilidades de pagos de tributos".

RESULTANDO: **I)** Que se ha constatado que existen contribuyentes que aún mantienen atrasos en el pago de sus obligaciones tributarias con la Intendencia de Salto, y que hay padrones urbanos cuya deuda del impuesto de Contribución Inmobiliaria, Adicionales y multas y recargos supera ampliamente el valor Municipal del inmueble.

II) Que muchos contribuyentes han demostrado su interés y voluntad en regularizar los mismos, pero que dadas las actuales condiciones de la deuda les resulta imposible poder hacerlo.

CONSIDERANDO: **I)** Que debe considerarse la situación actual de pandemia generada por el COVID 19, la cual ha tenido y tiene fuerte incidencia en varios aspectos de la población, siendo el económico, además de la salud, uno de los más afectados, provocando situaciones de inestabilidad y crisis financiera en todos los niveles.

II) Que por lo expresado, y observando con preocupación la realidad local, es que la Administración departamental entiende que debe hacer un esfuerzo, renunciando a parte de sus ingresos, como forma de mitigar en parte la difícil situación que atraviesa buena parte de los contribuyentes, quienes no pueden cumplir en tiempo y forma con sus cargas tributarias.

III) Que de acuerdo a lo expresado, y respetando la filosofía que inspira a la Administración, resulta necesario y conveniente otorgar un sistema de facilidades de pago para que quienes se encuentren con atraso, puedan regularizar su situación tributaria.

ATENTO: A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Comprenderá el presente régimen a las obligaciones tributarias del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales, Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural y la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas con la Intendencia de Salto, de acuerdo a las previsiones que en cada caso se formulan.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 2º.- Contribuyentes buenos pagadores: Se considerarán contribuyentes buenos pagadores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y en este aspecto, también comprende a los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, a quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Contribuyentes, de acuerdo a las exigencias de la reglamentación vigente, y que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren al día en la totalidad de sus obligaciones.

Quienes hayan suscrito o suscriban convenios, también serán considerados buenos pagadores siempre que dichos convenios no signifiquen la remisión de multas y recargos; y que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2020.

La bonificación que se establece no comprende al tributo Patente de Rodados, que tiene un régimen especial.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 3º.- Beneficios buen pagador:

a) Para quienes se hayan puesto al día en el pago de tributos de Contribución Inmobiliaria Urbana y Rural durante el ejercicio en curso el descuento será del 10%, para el ejercicio 2.021.

b) Para aquellos contribuyentes que hayan mantenido y para aquellos que mantengan la condición de buen pagador durante dos años consecutivos o más el descuento será del 12%.

c) Los descuentos previamente establecidos estarán vigentes durante todo el periodo de la presente administración.

d) Los beneficios establecidos respecto a la calidad de buen pagador, es sin perjuicio de los descuentos que pudieran corresponder por pago contado.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 4º.- Pérdida y readquisición de la calidad de buen pagador: La calidad de buen pagador se pierde por el no pago de alguno de los tributos indicados así como de las sanciones por infracciones referidos a los bienes, o del no pago en tiempo y forma de los convenios que existieren, salvo la excepción de los pagos realizados al amparo del artículo 104 del Decreto Nº 5776/90, en la redacción dada por el artículo 36 del Decreto 6.269/2006, los que no harán perder la calidad de buen pagador.

Quienes hayan perdido o pierdan la calidad de buen pagador, únicamente podrán readquirir la misma, para el ejercicio siguiente, cuando se encuentren al día al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 5º.- Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas - Pago contado: Los contribuyentes de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas podrán optar por abonar el impuesto anual al contado.

Para estos casos el vencimiento será el último día hábil del mes de marzo de cada ejercicio y el importe a abonar será el equivalente al monto del primer trimestre multiplicado por el factor 4 (cuatro).

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 6º.- Regularización de adeudos: Los contribuyentes de la Intendencia de Salto que tengan adeudos con la misma al 31 de diciembre de 2020 por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago que se establece a continuación.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 7º.- Deudores de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales que tributen por el mínimo: A los contribuyentes con deuda de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales que se encuentren comprendidos dentro de la primera franja establecida en el art. 1º lit. c) del Decreto Nº 6.109/01, se les remitirá el importe adeudado del Impuesto, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) que se trate de único bien;

b) que el aforo del bien al 31 de diciembre de 2020 sea igual o inferior a $ 520.532.

En tales casos, únicamente deberán abonar los tributos adeudados correspondientes a servicios (adicionales), y cuando correspondiere el Impuesto al Baldío, siempre y cuando el padrón sea susceptible de ser dividido, o que disponga de los cuatro servicios considerados a los efectos del Impuesto al Baldío (art. 3º Decreto Nº 6.109/01).

Las multas y recargos quedarán congelados y podrán remitirse de acuerdo a lo establecido en el art. 15º del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 8º.- Deudores de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales que tributen por encima del mínimo: Los contribuyentes con deuda de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales, que tributen por encima del mínimo previsto para dicho Impuesto por el art. 1º, lit. c) del Decreto Nº 6109/01, deberán abonar el 100% de los tributos y adicionales impagos (contribución, recolección, barrido, alumbrado público, baldío).

Las multas y recargos quedarán congelados y podrán remitir de acuerdo a lo establecido en el art. 15º del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 9º.- Deudores de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas:

9.1º) Comercios hasta 30 m2: A los contribuyentes con deudas por concepto de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, cuya superficie sea de hasta 30 m2, se les exonerará el 100% de los tributos adeudados.

Las multas y recargos que queden congelados, podrán remitir de acuerdo a lo que se establece en el Art. 15º del presente Decreto.

9.2º) Deudores de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas - comercios de más de 30 m2: Los contribuyentes con deuda por concepto de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, cuya superficie sea mayor de 30 m2, deberán abonar el 100% de los tributos adeudados.

Las multas y recargos que queden congelados, podrán remitir de acuerdo a lo que se establece en el Art. 15º del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 10º.- Determinación del monto adeudado: A los efectos del pago contado de tributos o de suscripción de convenio se determinará el monto de la deuda por tributo al día de presentación de la respectiva solicitud.

El monto a pagar, no podrá superar:

a) Para deudores del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales: el resultado de multiplicar lo que le correspondió abonar en el ejercicio 2020 sin multas ni recargos por el factor 4 (cuatro).
b) Para deudores de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas: lo que le correspondió pagar en el último trimestre del ejercicio 2020 sin multas ni recargos por el factor 4 (cuatro.)

Los montos, que superen el resultado de las operaciones previstas y las multas y recargos que quedarán congelados, se podrán remitirse de acuerdo al Art. 15º del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 11º.- Contribuyentes sin convenio: Los contribuyentes que no hayan suscrito convenio alguno y mantengan deudas con la Intendencia por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y/o Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, podrán suscribir convenio de acuerdo al Artículo 14º del presente Decreto, a cuyos efectos el monto del mismo se determinará tomando en cuenta exclusivamente el monto de los tributos adeudados, congelándose las multas y recargos las que podrán remitir de acuerdo al artículo 15º del presente Decreto.

Las prescripciones que hubieren acaecido al amparo de este artículo, operarán de pleno derecho.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 12º.- Contribuyentes con convenio vigente: Quienes tengan convenio de pago vigente, podrán solicitar por escrito ampararse al nuevo sistema dentro del plazo establecido en el artículo 18º, acreditándose los pagos realizados por el referido convenio.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 13º.- Contribuyentes con convenio caducado - Deuda por tributos:

Los contribuyentes cuyos Convenios hayan caducado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, o quienes hayan verificado entregas a cuenta de la deuda por tributos, podrán suscribir convenio en las siguientes condiciones:

a) Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales: El monto a convenir será lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud por concepto de tributos de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sin multas ni recargos, que se cobran conjuntamente con la misma, no pudiendo superar dicha suma al resultado de multiplicar el monto del tributo correspondiente al año 2020 por el factor 7 (siete).
b) Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas: El monto a convenir será lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud por concepto de tributos, sin multas ni recargos, no pudiendo superar dicha suma al resultado de multiplicar el monto de la tasa que le correspondió abonar en el 4º. trimestre año 2020 por el factor 5 (cinco).

En los casos previstos en los incisos anteriores de este artículo, los montos que superen el resultado de las operaciones previstas, y las multas y recargos que queden congeladas, podrán ser remitidas de acuerdo al Artículo 15º del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 14º.- Forma de extinción de la deuda: El monto de las deudas determinadas según lo establecido en los artículos anteriores, se podrán cancelar al contado o mediante firma de convenio en cuotas iguales y consecutivas las que podrán ser: mensuales, trimestrales o semestrales hasta un plazo máximo de 5 (cinco) años y sin interés de financiación, debiendo abonar la primera de ellas al firmar el convenio.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 15º.- Remisión de multas y recargos:

a) Se efectuará la remisión de un 10% (diez por ciento) de las multas y recargos por cada año durante los cuatro primeros años, y el porcentaje restante al quinto año.
b) Las remisiones se realizarán el 31 de diciembre de cada año, y para ello a esa fecha, el contribuyente no deberá registrar atrasos en el pago de las cuotas de convenio, ni tampoco del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales o de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas del ejercicio en curso.
c) Quienes se hayan amparado a los beneficios que establece el presente régimen y deseen cancelar en forma anticipada la deuda por concepto de multas y recargos, accederán a las remisiones obtenidas hasta ese momento, debiendo abonar el importe pendiente de pago.
d) Los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas que a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan abonado el 100% de los tributos y mantengan deuda por concepto de multas y recargos congelados, tendrán derecho a la remisión de las mismas, dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en los incisos a), b) y c) del presente artículo. Dicha remisión operará de oficio.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 16º.- Caducidad de los plazos: El no pago de: a) tres cuotas consecutivas de los convenios con cuota mensual o trimestral; b) dos cuotas consecutivas en los convenios celebrados con cuotas semestrales; o c) dos cuotas consecutivas de las obligaciones corrientes del tributo, producirá la caducidad de los plazos pactados en el Convenio y los beneficios del presente régimen.

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de realizar ninguna gestión judicial o extrajudicial, salvo las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Nº 5776/90, en la redacción dada por el artículo 36 del Decreto Nº 6269/06, y será exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con las multas y recargos correspondientes, con la excepción de las que se haya efectuado su remisión, tomándose las cuotas abonadas como pago a cuenta, aplicándose en tal caso la legislación general vigente en materia tributaria, quedando sin efecto las normas del presente convenio para el caso concreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 17º.- Rehabilitación de convenios: Los convenios suscritos al amparo del presente decreto que caduquen, podrán reingresar al sistema hasta en tres oportunidades, y en el caso de que el contribuyente abone el total de los atrasos devengados.

En tal caso, las cuotas a vencer del convenio que se rehabilite, se incrementarán un 5% la primera vez, sumándosele un 5% por cada rehabilitación hasta un máximo de un 15%.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 18º.- Plazo de presentación: Para ampararse al régimen previsto en el presente Decreto, los contribuyentes disponen de plazo hasta el día 30 de junio de 2021.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 19º.- Disposiciones generales: Para hacer efectivo el pago de las cuotas de los respectivos tributos del ejercicio de que se trate, se deberá estar al día en las cuotas de los convenios que se hayan suscrito.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 20º. Suspensión de acciones judiciales: Las gestiones de cobro o acciones judiciales que la Intendencia hubiere iniciado por tributos, multas y recargos contra los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago previstas en este decreto, quedarán suspendidas mientras exista cumplimiento de las cuotas de la facilidad y de las obligaciones corrientes.

Se mantendrán los embargos y las medidas cautelares existentes sin perjuicio de las nuevas reinscripciones que correspondan.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 21º.- Acciones judiciales: en caso de contribuyentes morosos comprendidos en este régimen especial y transitorio que no se presentaren en los plazos previstos en el artículo 17º, la Intendencia de Salto, iniciará o continuará las acciones extrajudiciales y/o judiciales de cobro inmediato.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 22º.- Los contribuyentes deberán estar inscriptos en el Registro de Contribuyentes, e indicar expresamente por escrito que aceptan el sistema autorizado por este Decreto, así como su amparo al mismo.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 23º.- Contribuyentes excluidos del presente Decreto: Quedan excluidos de las disposiciones del presente Decreto, aquellos contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, que sean sujetos pasivos del mencionado tributo, siempre que el aforo ejercicio 2.020 de los respectivos bienes sea de $ 3.000.000, o más.

Los casos comprendidos en el presente artículo serán objeto de un estudio particular por una Comisión de Análisis que se creará a tales efectos por la Intendencia, con participación de la Junta Departamental de Salto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 24º.- Entrada en vigencia El presente Decreto comenzará a regir el día siguiente de la última de las diez publicaciones que se efectuarán en el Diario Oficial, además de un diario de circulación nacional y dos de circulación departamental.

Aprobado: (31 votos en 31)

Art. 25º.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Sr. Mario Furtado, Presidente; Sr. Álvaro da Cunda Leal, Secretario General.

Salto, 17 de diciembre de 2020.

Este Decreto contó para su aprobación en general con 31 votos en 31 Sres. Ediles presentes en Sala.

Sr. Álvaro da Cunda Leal, Secretario General.

aa.

Exp. 2020-31577

Salto, diciembre 18 de 2020.-

CÚMPLASE. Comuníquese a todas las reparticiones vía de correo electrónico y pase al Departamento de Comunicaciones para publicar en dos diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto y a la Dirección General de Hacienda y Administración. Cumplido, archívese.

Dr. Andrés Lima Proserpio, Intendente; Tec. Univ. Gustavo Chiriff, Secretario General.

Último momento

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 370/020

Exceptúase de la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley 19.932, de 21 de diciembre de 2020, el ingreso al país de aquellos funcionarios de otros Gobiernos con fines vinculados específicamente a las relaciones exteriores y al comercio internacional, siempre que se cumplan las medidas sanitarias dispuestas por Uruguay.

(5.571*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: **I)** que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que por el artículo 6º de la referida Ley Nº 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, el artículo 7 de la Ley que se reglamenta por el presente Decreto, facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

CONSIDERANDO: **I)** que para el país resulta necesaria y fundamental la recepción de autoridades extranjeras a los efectos de mantener importantes relaciones internacionales y comerciales;

II) que por lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 7 de la Ley Nº 19.932 citada, resulta pertinente el dictado del presente Decreto a los efectos de habilitar en el período que dure la prohibición referida, el ingreso al país de aquellos funcionarios de otros Gobiernos con fines vinculados específicamente a las relaciones exteriores y al comercio internacional, siempre que se cumplan las medidas sanitarias dispuestas por Uruguay;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, el artículo 7 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020, el ingreso al país de aquellos funcionarios de otros Gobiernos con fines vinculados específicamente a las relaciones exteriores y al comercio internacional, siempre que se cumplan las medidas sanitarias dispuestas por Uruguay.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DE AMBIENTE

2

Decreto 367/020

Apruébase a partir del 1° de enero de 2021, un ajuste promedial del 6,5% para los precios de las tarifas de servicios de agua potable y saneamiento a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

(5.560*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a la actualización de la tarifa de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E);

RESULTANDO: **I)** que por Oficio del Directorio de OSE N° 5489/2020 de fecha 28 de diciembre del presente año se realiza una propuesta de ajuste tarifario correspondiente al ejercicio 2021;

II) que el último ajuste de los servicios de agua potable y saneamiento fue dispuesto a partir del 1° de abril de 2020, mediante Decreto N° 106/020, de 20 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: **I)** que le corresponde al Poder Ejecutivo la conducción superior de la política económica, financiera y comercial, fijando - entre otros cometidos - las tarifas y precios de los productos y los servicios públicos nacionales;

II) que la aprobación de las tarifas y precios de los servicios públicos constituye una competencia atribuida al Poder Ejecutivo, debiendo dicho sistema orgánico ejercerla y, por ende, proceder a la aprobación de las mismas por razones de buena administración.

III) que es imprescindible adecuar los precios de referencia a la evolución de los costos de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) y a la proyección de la demanda de dicha empresa pública;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 230 de la Constitución de la República, en el artículo 11 de la Ley N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952, el Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase a partir del 1° de enero de 2021, un ajuste promedial de 6.5% (seis con cinco por ciento) para los precios de las tarifas de servicios de agua potable y saneamiento a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) a que distribuya -en forma proporcional- el porcentaje de aumento dispuesto entre sus diferentes productos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; ADRIAN PEÑA; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 369/020

Apruébanse las tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y demás productos y servicios prestados por la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

(5.570*R)

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: el Decreto de fecha 29 de diciembre de 2020, que aprueba a partir del 1° de enero de 2021 un el ajuste promedial de 6,5% (seis con cinco por ciento) del precio de las tarifas de servicios de agua potable y saneamiento a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

RESULTANDO I) que el citado Decreto encomienda a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) a distribuir en forma proporcional el porcentaje de aumento dispuesto entre sus diferentes productos;

II) que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) remitió su Anexo "Decreto Tarifario Enero 2021" que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto;

CONSIDERANDO: que el incremento tarifario del 6,5% (seis con cinco por ciento) presentado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, se ha ajustado a las necesidades de la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 110, Inciso "b" de la Ley N° 11.907 del 19/XII/52;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las siguientes tarifas y demás normas jurídicas vinculadas a la facturación y pago de los servicios de agua potable, saneamiento convencional, y demás productos y servicios prestados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), contenida en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Las tarifas establecidas se aplicarán a los consumos generados a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; ADRIAN PEÑA; AZUCENA ARBELECHE.



OSE
DECRETO TARIFARIO ENERO 2021



Índice

SERVICIO DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA
TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m^3	$ 133,13 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m^3	$ 266,31 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m^3	$ 26,64 el m^3
1.4. Consumos mensuales excedente de 15 y hasta 20 m^3	$ 75,92 el m^3
1.5. Consumos mensuales excedente de 20 y hasta 25 m^3	$ 100,79 el m^3
1.6. Consumos mensuales excedente de 25 y hasta 30 m^3	$ 119,01 el m^3
1.7. Consumos mensuales excedente de 30 y hasta 50 m^3	$ 134,65 el m^3
1.8. Consumos mensuales excedente de 50 m^3	$ 149,77 el m^3

El metraje cúbico excedente de 15 m^3 se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 236,41 por mes
2.2 Conexión de diámetro 19 mm	$ 348,92 por mes
2.3 Conexión de diámetro 25 mm	$ 562,01 por mes
2.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 2.380,62 por mes

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 73,23 por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL
1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m3 por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	$ 227,30 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	$ 562,01 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	$ 227,30 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 10 unidades	$ 2.380,62 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor a 25 mm; con más de 10 unidades	$ 223,23 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 73,23 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL
1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m^3	$ 122,08 el m^3
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m^3	$ 100,60 el m^3

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.090,52 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.845,08 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 2.965,19 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 13.070,84 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL
1. CARGO VARIABLE
El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m^3 por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 1.090,52 por mes
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 219,42 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 1.845,08 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con mas de 7 unidades	$ 249,68 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 2.965,19 por mes.

2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 249,68 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 13.070,84 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	$ 245,24 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m^3	$ 122,08 el m3
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m^3	$ 100,60 el m3

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.090,52 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.845,08 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 2.965,19 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 13.070,84 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual de Montevideo e Interior excepto zona balnearia. El bloque se determina según los m^3 por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 1.090,52 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 219,42 por unidad y por mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 1.845,08 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 249,68 por unidad y por mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 2.965,19 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 249,68 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 13.070,84 por mes.
2.8. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con más de 53 unidades	$ 245,24 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m^3	$ 122,08 el m^3
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m^3	$ 94,60 el m^3
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m^3	$ 88,91 el m^3
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m^3	$ 83,53 el m^3
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m^3	$ 78,51 el m^3
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m^3	$ 73,85 el m^3

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.240,93 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.845,08 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 2.965,19 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 13.070,84 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 366,13 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida	$ 114,43 el m^3

2. CARGO FIJO

2. 1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 511,50 por mes
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 756,12 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 1.213,84 por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25mm	$ 5.261,85 por mes

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 256,29 por mes.

SERVICIO DE AGUA

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1. CARGO VARIABLE

1.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m^3	$ 133,13 por mes
1.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m^3	$ 266,31 por mes
1.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m^3	$ 26,64 el m^3
1.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m^3	$ 75,92 el m^3
1.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m^3	$ 100,79 el m^3
1.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m^3	$ 119,01 el m^3
1.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m3	$ 134,65 el m^3
1.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m^3	$ 149,77 el m^3

El metraje cúbico excedente de 15 m^3 se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1 Consumos mensuales de 0 a 5 m^3	$ 170,93 por mes
2.2. Consumos mensuales de 5 a 10 m^3	$ 341,96 por mes
2.3. Consumos mensuales excedentes de 10 y hasta 15 m^3	$ 34,23 el m^3
2.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m^3	$ 102,60 el m^3
2.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m^3	$ 131,00 el m^3
2.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m^3	$ 152,78 el m^3
2.7. Consumos mensuales excedentes de 30 y hasta 50 m^3	$ 172,26 el m^3
2.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m^3	$ 192,86 el m^3

El metraje cúbico excedente de 15 m^3 se facturará al precio del bloque de consumo que corresponda al metraje total leído o estimado.

3. CARGO FIJO

3.1 Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 459,60 por mes.
3.2 Conexión de diámetro 19 mm	$ 684,67 por mes.
3.3 Conexión de diámetro 25 mm	$ 1.099,96 por mes.
3.4 Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 4.761,25 por mes.

4. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 73,23 por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa residencial colectiva aplica los precios de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa residencial con medidor individual de Maldonado o zonas balnearias excepto Maldonado, según la ubicación geográfica del suministro. El bloque se determina según los m^3 por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 19 mm	$ 451,38 por unidad y por mes
2.2 Conexión de diámetro 25 mm con hasta dos unidades	$ 1.099,96 por mes
2.3. Conexión de diámetro 25 mm con más de dos unidades	$ 451,38 por unidad y por mes
2.4. Conexión de diámetro mayor de 25 mm con hasta 10 unidades	$ 4.761,25 por mes
2.5. Conexión de diámetro mayor de 25 mm; con más de 10 unidades	$ 446,46 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Aplica cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 73,23 por unidad y por mes.

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA COMERCIAL CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m^3	$ 122,08 el m^3
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m^3	$ 100,60 el m^3

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 3.675,68 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 5.903,82 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 26.141,70 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por mes.

TARIFA COMERCIAL COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa comercial colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa comercial con medidor individual. El bloque se determina según los m^3 por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 435,72 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 3.675,68 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 495,83 por unidad y mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 5.903,82 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 495,83 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 26.141,70 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	$ 490,43 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA DE OBRA CON MEDIDOR INDIVIDUAL

1. CARGO VARIABLE

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m^3	$ 122,08 el m^3
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 m^3	$ 100,60 el m^3

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 3.675,68 por mes.
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 5.903,82 por mes.
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 26.141,70 por mes.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por mes.

TARIFA DE OBRA COLECTIVA CON MEDIDOR GENERAL

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa de obra colectiva aplica los importes de los bloques de consumo establecidos para el cargo variable de la tarifa de obra con medidor individual. El bloque se determina según los m^3 por unidad habitacional.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con hasta 5 unidades	$ 2.168,32 por mes.
2.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con más de 5 unidades	$ 435,72 por unidad y mes.
2.3. Conexión de diámetro 19 mm con hasta 7 unidades	$ 3.675,68 por mes.
2.4. Conexión de diámetro 19 mm con más de 7 unidades	$ 495,83 por unidad y mes.
2.5. Conexión de diámetro 25 mm con hasta 11 unidades	$ 5.903,82 por mes.
2.6. Conexión de diámetro 25 mm con más de 11 unidades	$ 495,83 por unidad y por mes.
2.7. Conexión de diámetro mayor a 25 mm con hasta 53 unidades	$ 26.141,70 por mes.
2.8. Conexión de diámetro con más de 53 unidades	$ 490,43 por unidad y por mes.

En el caso que exista más de una conexión que abastezca en común al conjunto, se tomará en cuenta el precio del diámetro menor de conexión.

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 142,42 por unidad y por mes.

TARIFA INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE ZONAS BALNEARIAS EXCEPTO MALDONADO

1.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m^3	$ 122,08 el m^3
1.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 y hasta 2.000 m^3	$ 94,60 el m^3
1.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 y hasta 2.500 m^3	$ 88,91 el m^3
1.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 y hasta 3.000 m^3	$ 83,53 el m^3
1.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 y hasta 3.500 m^3	$ 78,51 el m^3
1.6. Consumos mensuales excedentes de 3.500 m^3	$ 73,85 el m^3

2. CARGO VARIABLE ZONA BALNEARIA MALDONADO

2.1. Consumos mensuales de 0 a 1.000 m^3	$ 174,55 el m^3

2.2. Consumos mensuales excedentes de 1.000 hasta 2.000 m^3	$ 136,69 el m^3
2.3. Consumos mensuales excedentes de 2.000 hasta 2.500 m^3	$ 128,49 el m^3
2.4. Consumos mensuales excedentes de 2.500 hasta 3.000 m^3	$ 120,75 el m^3
2.5. Consumos mensuales excedentes de 3.000 hasta 3.500 m^3	$ 113,56 el m^3
2.6. Consumos excedentes de 3.500 m^3	$ 106,69 el m^3

3. CARGO FIJO

3.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 2.467,40 por mes.
3.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 3.675,68 por mes.
3.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 5.903,82 por mes.
3.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm	$ 26.141,70 por mes.

4. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 366,13 por mes.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de agua con tarifa oficial cualquiera sea el volumen de agua consumida	$ 114,43 el m^3

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	$ 1.008,60
2.2. Conexión de diámetro 19 mm	$ 1.497,71
2.3. Conexión de diámetro 25 mm	$ 2.401,19
2.4. Conexión de diámetro mayor a 25mm	$ 10.523,68

3. CARGO FIJO

Para todos los servicios sin considerar el diámetro.	$ 256,29 por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO
SANEAMIENTO CONVENCIONAL

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

2.1. Saneamiento residencial	$ 98,93 por unidad habitacional y por mes.
2.2 Saneamiento Comercial A: comercios de venta al público con elaboración propia de productos alimenticios del ramo de panaderías, confiterías y fábricas de pastas	$ 2.069,24 por mes.
2.3. Saneamiento Comercial B: otros comercios	$ 212,58 por unidad habitacional y por mes.
2.4. Saneamiento Industrial A: industrias frigoríficas, mataderos, textiles, papeleras, lácteas, alimenticias y curtiembres	$ 4.138,43 por mes.
2.5. Saneamiento Industrial B: industrias de aceites, jabones y bebidas sin alcohol	$ 3.098,56 por mes.
2.6. Saneamiento Industrial C: otras industrias	$ 212,58 por mes.
2.7. Saneamiento Industrial D: dependencias de U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P por mes.	$ 212,58
2.8. Saneamiento de Obra	$ 212,58 por unidad habitacional y por mes.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 62,96 por mes y por unidad

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento convencional en suministros con tarifa oficial facturará $ 212,58 por unidad habitacional y por mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO
SANEAMIENTO POR EFLUENTE DECANTADO

INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifas residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 50 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3	$ 62,96 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del periodo diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 83 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

ZONA BALNEARIA

TARIFA RESIDENCIAL, COMERCIAL, DE OBRA E INDUSTRIAL (INCLUYE U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) será el 100 % del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa residencial, comercial, de obra e industrial (incluido U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. y A.N.C.A.P.) aplica los precios del cargo fijo de la tarifa residencial, comercial, de obra e industrial del saneamiento convencional.

3. CARGO FIJO

Aplica sólo para el saneamiento residencial cuando el consumo promedio mensual anualizadonsupere los 15 m3	$ 62,96 por unidad y por mes

Se factura a partir de enero de cada año, considerando los consumos del período diciembre a noviembre.

TARIFA OFICIAL (EXCEPTO U.T.E., A.N.TEL., A.N.P. Y A.N.C.A.P.)

1. CARGO VARIABLE

El cargo variable del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial será el 100% del importe facturado por cargo variable de agua.

2. CARGO FIJO

El cargo fijo del servicio de saneamiento por efluente decantado en suministros con tarifa oficial aplica los precios del cargo fijo de la tarifa oficial del saneamiento convencional.

FACTURACIÓN ESPECIAL DE SANEAMIENTO

En el servicio de saneamiento en que exista en forma exclusiva o no, uso de agua que no provenga de redes de O.S.E., se podrá considerar indistintamente para la facturación, el caudal indicado de extracción de agua de acuerdo a los permisos oficiales otorgados por los Organismos competentes, declaración jurada firmada por el interesado, o en su defecto se adjudicará el consumo de agua promedio de suministros con similar actividad.

SERVICIO CONTRA INCENDIO

1. CARGO VARIABLE

El agua consumida por la extinción de incendios se facturará a los precios establecidos en el cargo variable de la tarifa correspondiente al suministro (Residencial, Comercial, Industrial u Oficial), de acuerdo al tiempo de utilización del servicio proporcionado por la Dirección Nacional de Bomberos a solicitud de O.S.E.. Para ello se tomará en cuenta el consumo característico (m^3 por hora) según el diámetro de la conexión.

Conexión de diámetro 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 2 (dos) horas.

Conexión de diámetro mayor a 25 mm: cantidad de horas de consumo aplicando la tabla de consumo característico con un mínimo de 1 (una) hora.

2. CARGO FIJO

2.1. Conexión de diámetro 25mm	$ 2.194,40
2.2. Conexión de diámetro 50mm	$ 3.072,19
2.3. Conexión de diámetro 75mm	$ 4.608,26
2.4. Conexión de diámetro 100mm	$ 6.144,36
2.5. Conexión de diámetro 125mm	$ 7.680,49
2.6. Conexión de diámetro 150mm	$ 9.216,54
2.7. Conexión de diámetro 175mm	$ 10.752,64
2.8. Conexión de diámetro 200mm	$ 12.288,81

TARIFAS A SECTORES ESPECIFICOS DE POBLACIÓN

TARIFA CONJUNTO HABITACIONAL CON MEDIDOR GENERAL Y MEDIDORES INDIVIDUALES:

Aplica a:

a) los servicios actualmente identificados como Complejos Habitacionales de acuerdo a lo establecido por RD Nº 690/00.

b) los fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido por los Arts. 22, 25 y 26 Ley Nº 13.728 de fecha 13/XII/68.

El cargo variable del medidor individual se calculará a la tarifa que corresponda según su uso y ubicación geográfica del suministro.

La diferencia entre el consumo registrado por el medidor general y la sumatoria de consumos de los medidores individuales se facturará al precio menor por metro cúbico del cargo variable de la tarifa residencial, según la ubicación geográfica del suministro, y se dividirá en partes iguales entre los servicios con contrato activo, con excepción de las tarifas bonificadas que facturan únicamente por su medidor individual.

El cargo fijo del servicio de agua aplican los precios establecidos para el cargo fijo de las tarifas según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

El cargo fijo y variable de saneamiento aplicará la facturación que corresponda según el uso, número de unidades y la ubicación geográfica del suministro.

TARIFA RESIDENCIAL Y PEQUEÑO COMERCIO:

El servicio de agua en inmuebles con una vivienda con fin residencial y pequeño comercio anexado, que cumplan los requisitos de la reglamentación vigente, facturará el cargo variable aplicando la tarifa residencial por los primeros 15 m^3 y el excedente de los 15 m^3, facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo del cargo variable de la tarifa comercial según la ubicación geográfica del suministro.

En todos los casos el cargo fijo de agua y el cargo fijo de saneamiento se facturarán de acuerdo al cargo fijo de la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro.

FACTURACIÓN BONIFICADA: La bonificación de la factura se aplicará en los siguientes casos:

a) El servicio de agua prestado a beneficiarios de planes sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.), así como inmuebles ubicados en asentamientos identificados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (M.V.O.T.M.A.) y los hogares considerados en situación de vulnerabilidad socioeconómica identificados por la Dirección Nacional de Vivienda (DI.NA.VI.), se beneficiarán de un subsidio sobre consumos menores a 15 m^3; facturarán por cargo variable y fijo de agua $ 131,38; y $ 210,23 por cargo variable y fijo de agua y saneamiento, hasta el tope de consumo establecido. El excedente de 15 m^3 por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

b) El jubilado o pensionista titular de contrato que acredite que los ingresos del núcleo familiar provienen exclusivamente de pasividades y que en conjunto, no superan el menor importe de la escala de jubilación o pensión del Banco de Previsión Social, cuando tenga consumo hasta 10 m^3 mensual, será bonificado del 100% del pago de los servicios de agua y saneamiento. Los meses en que supere los 10 m^3 se facturará el excedente acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

c) Los refugios diurnos y nocturnos gestionados por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, habilitados por el MIDES, tendrán una bonificación del 30% del importe del cargo fijo y variable de los servicios de agua y saneamiento.

d) Tarifa rural individual: El servicio de agua con medidor individual y fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, facturará hasta 15 m^3 por medidor individual el importe de $ 109,49 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m3 facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

e) Tarifa rural colectiva: El servicio de agua prestado mediante postes surtidores con medidor general en el poste surtidor, y con fin residencial provisto en una localidad rural con gestión participativa de la comunidad, se facturará considerando la diferencia entre la lectura del medidor general y el total de viviendas. Cuando la diferencia arroje un resultado de hasta 15 m^3 por vivienda se facturará $ 54,76 por cargo variable y fijo. El excedente de 15 m^3 por medidor individual facturará de acuerdo a los precios de los bloques de consumo de la tarifa residencial de Montevideo e Interior, considerando sucesivamente

cada precio de bloque de consumo hasta completar el total del metraje leído o estimado.

Los suministros en los que se determine la facturación bonificada descripta anteriormente, serán exonerados del costo de cargo fijo a aplicar cuando el consumo promedio mensual anualizado supere los 15 m^3.

TARIFA ESPECIAL: La tarifa especial aplicará los mismos precios que la tarifa residencial según la ubicación geográfica del suministro, procede a solicitud de parte, y previa acreditación de los extremos solicitados en cada caso, no quedando incluida en la exoneración del I.V.A.

Quedan comprendidas en esta tarifa:

a) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, que tengan en su objeto principal la realización de actividades de beneficencia, que impliquen la entrega gratuita de bienes o servicios con valor económico a personas carenciadas y que la actividad benéfica se financia con recursos provenientes de instituciones o personas no vinculadas a los receptores de las prestaciones.

b) Las personas físicas o jurídicas que presten gratuitamente sus instalaciones deportivas a instituciones oficiales de enseñanza, incluido el Ministerio de Turismo y Deporte.

c) Las organizaciones gremiales obreras y patronales con personería jurídica y sin fines de lucro y los clubes de organizaciones políticas.

d) Hogares religiosos y hogares estudiantiles sin fines comerciales.

e) Las obras con permiso municipal de vivienda popular (Plano Económico), mano de obra benévola, ayuda mutua, y obras para vivienda unifamiliar habitada sin terminar o paralizada.

El Directorio podrá autorizar la variación a la presente tarifa, atendiendo a razones de interés social.

PRECIOS DE OTROS SERVICIOS:

1. CONEXIÓN DE AGUA
MONTEVIDEO E INTERIOR EXCEPTO ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm con destino vivienda unifamiliar, terreno baldío, o independización de servicios para vivienda unifamiliar cuando esto sea técnicamente posible a juicio de O.S.E	UR 5
1.2. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.3. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.4. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.5. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.6. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.7. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	

ZONA BALNEARIA MALDONADO:

1.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 20
1.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 28
1.3. Conexión de diámetro 50 mm	UR 78,39
1.4. Conexión de diámetro 75 mm	UR 119,57
1.5. Conexión de diámetro 100 mm	UR 155,10
1.6. Las conexiones mayores a 125 mm se presupuestarán en cada caso.	

2. CONEXIÓN DE SANEAMIENTO

2.1. Conexión de diámetro 110 mm con cámara en vereda	UR 17
2.2. Conexión de diámetro 160 mm con cámara en vereda	UR 19
2.3. Conexión de diámetro 110 mm sin cámara en vereda	UR 7,41
2.4. Conexión de diámetro 160 mm sin cámara en vereda	UR 8,26
2.5. Conexión efluente decantado de diámetro 50 mm	UR 6,05

3. RAMALES PROVISORIOS DE DESAGUE

3.1. Conexión de diámetro 110 mm suministro y colocación de piezas	UR 1,5
3.2. Conexión de diámetro 160 mm suministro y colocación de piezas	UR 2,5

3.3. En las oportunidades en las que se requieran otros suministros y/o acciones operativas de mayor complejidad para la realización del empalme, se presupuestará en cada caso.

3.4. El precio de los ramales provisorios de desagüe se podrá exonerar en los casos de clientes-usuarios con facturación bonificada por razones socio-económicas.

4. INICIO DE TRÁMITES

4.1. Aprobación red interna complejo habitacional	UR 3
4.2. Cambio de diámetro	UR 3
4.3. Cambio de sitio	UR 2
4.4. Servicio de incendio	UR 3
4.5. Servicio de gran caudal (conexión de diámetro mayor a 25 mm)	UR 3
4.6. Ampliación de Red Residencial	UR 2
4.7. Ampliación de Red Comercial/Industrial/Estatal/ Conjuntos Habitacionales	UR 5
4.8. Ampliación de Red para Redes Internas	UR 3
4.9. Estudio de factibilidad de terreno de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3
4.10. Ampliación definitiva de agua o saneamiento (Cooperativas)	UR 3

5. ENSAYO DE MEDIDOR: El ensayo de medidor se facturará cuando se solicita por el titular del servicio contratado y el resultado sea técnicamente correcto a criterio de O.S.E., o cuando se trate de medidores que no son propiedad de OSE:

5.1 Conexión de diámetro 12,5 mm, 13 mm y 25 mm	UR 2,22
5.2 Conexión de diámetro 38 mm y 50 mm	UR 3,38
5.3 Conexión de diámetro 75 mm y 100 mm	UR 4,44

6. INSTALACIÓN DE DATA LOGGER:

24 horas	UR 9,73

7. CASETA PARA COLOCACIÓN DE MEDIDOR

7.1 Caseta para colocar en pared	UR 1,4
7.2 Caseta para colocar en vereda	UR 2,1

8. CORTE POR IMPAGO O IRREGULARIDAD

8.1. Servicio de agua primer corte	UR 1
8.2. Servicio de agua corte definitivo o con retiro de conexión	UR 2
8.3. Servicio de saneamiento	UR 1
8.4. Servicio contra incendio	UR 1

9. RECONEXIÓN DE SERVICIO

9.1. Servicio de agua	UR 1
9.2. Servicio de saneamiento	UR 1
9.3. Servicio contra incendio	UR 1

10. CORTE POR RESCISIÓN VOLUNTARIA

10.1. Servicio de agua	UR 1
10.2. Servicio de saneamiento	UR 1
10.3. Servicio contra incendio	UR 4

11. RECONEXIÓN DE SERVICIO (RESCISIÓN VOLUNTARIA)

11.1. Servicio de agua	UR 4
11.2. Servicio de saneamiento	UR 1
11.3. Servicio contra incendio, se presupuestará en cada caso.	

12. REPOSICIÓN DE MEDIDOR HURTADO, CAMBIO O VENTA DE MEDIDOR

El precio por reposición de medidor hurtado, cambio o venta de medidor para colocar en servicios de O.S.E, a solicitud del cliente-usuario será:

12.1. Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	UR 1,65
12.2. Conexión de diámetro 25 mm	UR 3,32
12.3. Conexión de diámetro 38 mm	UR 6,65
12.4. Conexión de diámetro 50 mm (roscado)	UR 7,32
12.5. Conexión de diámetro 50 mm (bridado)	UR 22,63
12.6. Conexión de diámetro 75 mm (bridado)	UR 26,63
12.7. Conexión de diámetro 100 mm (bridado)	UR 31,62

13. DESCARGA DE BAROMÉTRICA: El precio por descarga de barométrica se fija en $ 17,55 por cada 1.000 litros, o fracción mayor

de 500 litros, medido sobre la capacidad de transporte del camión barométrico.

La aceptación de la misma queda sujeta a decisión técnica de O.S.E. en forma amplia, tanto sea considerando la calidad del efluente aportado, como la capacidad de recepción de la planta de tratamiento.

14. ANALISIS DE LABORATORIO: La realización de análisis quedará sujeta a disponibilidad del laboratorio correspondiente, y facturará:

14.1. Extracción de muestras por personal de OSE	UR 2
14.2. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra — Montevideo	UR 1
14.3. Costo traslado del personal de OSE al lugar de extracción de la muestra — Interior	UR 2
14.4. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) — destino residencial u oficial	UR 1,5
14.5. Análisis Físicoquímicos (incluye olor, color, pH, turbidez, conductividad, nitritos, nitratos, cloro residual, amonio, cloruros, dureza total) — destino comercial o industrial	UR 3
14.6. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) — destino residencial u oficial	UR 1,5
14.7. Análisis Bacteriológico (incluye coliformes totales y termotolerantes y Pseudomona aeruginosa) — destino comercial o industrial	UR 3
14.8. Análisis Residual (incluye pH, DBO, Oxígeno disuelto, sólidos en suspensión y sedimentables)	UR 10
14.9. Análisis Hidrobiológico Cualitativo	UR 5
14.10. Análisis Hidrobiológico Cuantitativo	UR 10
14.11. Análisis Cromatográfico. Cada método cualitativo	UR 7
14.12. Análisis Cromatográfico. Cada método cuantitativo	UR 25
14.13. Análisis por absorción atómica. Cada determinación: ej. Plomo, Cadmio, Calcio, Magnesio, Cromo total, Sodio, Potasio, etc.	UR 2
14.14. Cloro residual	UR 0,5
14.15. Conductividad	UR 0,5
14.16. D.B.O.	UR 3
14.17. D.Q.O.	UR 3
14.18. Detergentes	UR 2
14.19. Fluor	UR 3
14.20. Fósforo soluble	UR 3
14.21. Fósforo total	UR 4
14.22. Grasas	UR 2
14.23. Mercurio por absorción atómica	UR 8
14.24. Nitrógeno total o Kjeldahl	UR 3,5
14.25. Oxidabilidad	UR 0,5
14.26. Oxígeno disuelto	UR 1
14.27. Sílice	UR 5
14.28. Sólidos disueltos totales	UR 3
14.29. Sólidos en suspensión	UR 2
14.30. Sólidos sedimentables	UR 0,7
14.31. Sólidos totales a 105º C	UR 2
14.32. Sulfatos	UR 1
14.33. Sulfuros	UR 0,7
14.34. TOC - Carbono Orgánico Total	UR 3,5

15. CAMBIO DE FECHA DE VENCIMIENTO
Cambio de fecha de vencimiento $ 57,73

16. COSTO DE IMPRESIÓN Y ENVÍO DE LA FACTURA
Costo de impresión y envío de la factura $ 27,73

Es exonerado dicho costo en los suministros con Facturación bonificada.

VENTA DE AGUA TRANSPORTADA EN TANQUE:
El precio del agua se facturará al valor del cargo variable de la tarifa comercial, según la ubicación geográfica del suministro.

El costo del flete con unidades de OSE, será de $ 496,30 por m³.

FACTURACIÓN DE AGUA PERDIDA POR ROTURAS - TRABAJOS A COBRAR (TACs):
La rotura de redes de O.S.E. por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea la causa que la motivó, generará un importe a pagar que deberá ser calculado en base a la pérdida de agua y el costo de la reparación.

La liquidación será facturada en forma personal o a cualquiera de los servicios contratados a O.S.E. de la persona física o jurídica, pública o privada responsable de la rotura.

La facturación se efectuará por el período de tiempo comprendido entre la detección por O.S.E. o denuncia de un tercero de la rotura, lo que ocurra primero, hasta la reparación, con un máximo de 48 hrs. a $ 122,08 el m³.

La estimación de los volúmenes de agua a facturar tendrá en cuenta:

Conexión de diámetro 12,5 mm y 13 mm	0,833 m³ por hora
Conexión de diámetro 25 mm	1,000 m³ por hora
Conexión de diámetro 32 mm	1,200 m³ por hora
Conexión de diámetro 38 mm	1,600 m³ por hora

Conexión Diámetro	m³/h		
	Rajado	Saltado	Tronzado
50	9,1	5,9	2,4
63	13,2	9,1	3,2
75	17,4	12,4	4,0
100	27,4	20,2	5,9
125	39,0	28,8	8,2
150	52,2	37,4	10,7
175	67,0	45,5	13,5
200	83,3	52,3	16,6
250	121,0	59,4	23,8

Cuando la rotura se produzca en cañerías de distribución de mayor diámetro se deberá estimar el volumen a facturar de acuerdo al tipo de rotura.

En el caso de que la rotura se pueda asimilar a un orificio el caudal a través del mismo vendrá dado por la siguiente expresión:

$Q (m^3/h) := C * A * (2*g*p)^{1/2} * 3600$
C= coeficiente del orificio = 0.6
A= área del orificio (m2)
g= aceleración de la gravedad = 9.81 m/s2
p= presión del sector (mca)

En caso de que la rotura sea del tipo Rajado el caudal ficto se calculará como:

$Q (m^3/h) = 55 * L * (p/20)^{1/3} * (D/250)^{1/2}$
p= presión del sector (mca)
D= diámetro de la tubería en mm
L=largo de la rajadura en mts.

Las reclamaciones por falta de agua, una vez constatado por O.S.E. que fueron ocasionadas por la rotura, generarán un recargo del 1% (uno por ciento) por cada reclamación recibida con un recargo máximo del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio total de los m³ (metros cúbicos) de agua a facturar.

La presentación de documentación con firma técnica de O.S.E. avalando que el responsable de la rotura contaba con información catastral vinculada a la zona de la rotura, y la comprobación de que la misma era incompleta o incorrecta, generará un descuento del 30% sobre el precio total de agua facturado. El descuento no procede en caso de reiteración de rotura en la misma zona por el mismo responsable.

PRESUPUESTO DE REPARACIÓN DE TACs: La facturación de TACs deberá incluir todos los costos directos de reparación, y 5% por gastos administrativos calculados sobre el total.

REITERACIÓN DE TACs: La reiteración de una rotura realizada en igual o distintos puntos geográficos de una zona, por el mismo responsable, aplica un recargo sobre la liquidación final por todos los conceptos de 10% por cada reiteración hasta un máximo de 100%

DISPOSICIONES GENERALES
INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIO: La deuda por

servicios de agua, saneamiento (convencional o efluente decantado) e incendio se debe abonar mensual y conjuntamente, siendo indivisibles.

La falta de pago en el plazo establecido hará pasible de corte el servicio contratado con un preaviso de 3 (tres) días hábiles, improrrogables. Para la reconexión del servicio deberá pagar o convenir el pago de la deuda que por cualquier concepto se haya generado.

El servicio cortado por falta de pago, devengará cargos fijos por concepto de los servicios de agua, saneamiento y contra incendio, según corresponda, durante 3 (tres) meses. Transcurrido dicho plazo, O.S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato, procediendo al corte definitivo del servicio, sin perjuicio del inicio de la gestión judicial de la deuda previa evaluación jurídica en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

FACTURACIÓN DE IRREGULARIDAD: La constatación de irregularidad en los servicios de agua, saneamiento o contra incendio y/o sobre el sistema de distribución facturará los importes resultantes de la reglamentación específica, que aplica los bloques de consumo del cargo variable de cada tarifa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

Decreto 363/020

Dispónese que a partir del 1º de enero de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por ANCAP.

(5.558*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2020

VISTO: la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020;

RESULTANDO: I) que el artículo 235 de la referida Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) con entrega en cada una de sus plantas de distribución, y que deberá actualizar el precio máximo de venta al público de los referidos combustibles;

II) que el mencionado artículo dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, fijando un cronograma de aplicación, el cual no podrá extenderse más allá de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley;

III) que a los efectos de cumplir con el plazo antes mencionado, y en esta instancia, resulta necesario reglamentar el artículo 235 de la referida Ley únicamente en cuanto al precio máximo de venta al público de los diferentes combustibles líquidos;

CONSIDERANDO: I) que, el Poder Ejecutivo es el conductor de las políticas sectoriales del país;

II) que, lo anterior incluye el diseño de la política energética, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, del 27 de diciembre de 2010;

III) que resulta necesario la reglamentación a los efectos de actualizar el precio máximo de venta al público de los diferentes combustibles con vigencia a partir del 1º de enero de 2021;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución y al artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- A partir del 1º de enero de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

Artículo 2º.- A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto, ANCAP y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, deberán enviar al Poder Ejecutivo, los informes preceptivos a los que hace referencia el artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, dentro de los últimos 5 días hábiles del mes anterior al que corresponde realizar la actualización.

Los informes deberán ser dirigidos a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y Economía y Finanzas, y a la Presidencia de la República, con copia a fa Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A los efectos de la primera actualización, los informes referidos en este artículo deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo a más tardar el 29 de diciembre de 2020.

Artículo 3º.- Recibidos los informes, el Poder Ejecutivo determinará la actualización que corresponde a cada precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por ANCAP.

Artículo 4 º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

5

Decreto 364/020

Actualízanse los precios máximos de venta al público para los combustibles, disolventes y productos especiales producidos por ANCAP, a partir de la hora cero del día 1º de enero de 2021.

(5.559*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: el artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto Nº 363/020, de 28 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que el artículo 235 de la referida Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá actualizar el precio máximo de venta al público de los referidos combustibles;

II) que el articulo 1 Decreto Nº 363/020, de 28 de diciembre de 2020, estableció que a partir del 1º de enero de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);

III) que con fecha 28 de diciembre de 2020, se recibió oficio proveniente de ANCAP y con fecha 29 de diciembre de 2020, oficio proveniente de la Unidad Reguladora de Energía y Agua (URSEA) con sus respectivos informes a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto Nº 363/020, de 28 diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes enumerados en el Resultando III) del presente Decreto, y el impacto de las recomendaciones que realizan ANCAP y la URSEA respectivamente en el balance de la empresa y en la economía en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente determinar la siguiente actualización de precios máximos de venta al público para cada uno de los combustibles de ANCAP;

II) que a partir del 1° de enero de 2021, según lo establecido en el artículo 321 la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 no rige el monopolio creado por la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, y administrado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en cualquier aeropuerto internacional únicamente para la provisión de aeronaves con fines comerciales y con destino a aeropuertos ubicados fuera del territorio nacional;

III) que a partir del 1° de enero de 2021, según lo establecido en el artículo 320 por la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, no rige el monopolio referido en el considerando anterior en el Puerto de Montevideo ni en cualquier otro puerto propiedad u operado por la Administración Nacional de Puertos, ni en las zonas de alijo fijadas de conformidad con el artículo 28 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito el 19 de noviembre de 1973 por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.145, de 25 de enero de 1974, y que entró en vigor con el canje de ratificaciones el 12 de febrero de 1974;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y al Decreto N° 363/020, de 28 de diciembre de 2020;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Actualízanse los siguientes precios máximos de venta al público para los combustibles, disolventes y productos especiales producidos por ANCAP, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 1° de enero de 2021:

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	69,10
Jet A1	39,15
Gasolina Premium 97 30S	60,54
Gasolina Super 95 30S	58,35
Queroseno	39,73
Gas Oil 50S	40,40
Gas Oil 10S	60,60
Alcohol carburante	85,30
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	72,71
Supergás	50,14

	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	22.930,00
Fuel Oil Medio	27.965,00

Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

El precio del fuel oil es para los casos en los que rige el monopolio, son a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprende los impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado) que correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos.

Los precios de los combustibles destinados a la aviación son para los casos donde rige el monopolio, son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por el Decreto Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 que se adicionará cuando corresponda.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergas Granel	52.260,00
Propano Industrial	52.260,00
Propano Redes	52.260,00
Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.	
Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.	

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	45,80
Solvente Disán	45,80
Aguarrás	45,80
Base para insecticida	49,53
Querosol	48,94

Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan (incluido el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	70,27

Este precio es a granel en la Planta de ANCAP en La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado e incluye el Impuesto al Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

Artículo 2º.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes, gas oil y alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 3º.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 365/020

Apruébanse a partir del 1° de enero de 2021 las tarifas correspondientes a la telefonía fija y pública de la Resolución del Directorio de ANTEL 1341/020 de 16 de diciembre de 2020.

(5.561*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a la actualización de la tarifa de los servicios de telefonía fija de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: **I)** que el último ajuste de las tarifas de los servicios de telefonía y telecomunicaciones públicas fue dispuesto mediante Decreto N° 96/020, de 11 de marzo de 2020;

II) que el artículo 12 del Decreto Ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, dispone que compete al Directorio de ANTEL proponer al Poder Ejecutivo la aprobación de las tarifas de sus servicios públicos y que las tarifas se fijarán en función del costo de aquellos;

III) que los servicios mencionados en el Resultando precedente se prestan en régimen de exclusividad, y -si bien la Ley N° 17.524, de 5 de agosto de 2002 derogó los artículos 612 y 613 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001-, de su exposición de motivos surge que se entiende como servicio público a la telefonía fija, conmutada y referida al tráfico nacional;

IV) que los demás servicios prestados por dicho servicio

descentralizado se encuentran en competencia, debiendo propender a asegurar una administración eficiente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 60 de la Constitución de la República, siendo su fijación, competencia del Directorio del Servicio;

V) que el Directorio de ANTEL mediante su Resolución Nº 1341/020, de 16 de diciembre ha realizado una propuesta de adecuación normativa;

CONSIDERANDO: **I)** que le corresponde al Poder Ejecutivo la conducción superior de la política económica, financiera y comercial, por lo que la aprobación de las tarifas de los servicios públicos constituye una competencia atribuida al Poder Ejecutivo;

II) que es imprescindible adecuar los precios de referencia a la evolución de los costos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y a la proyección de la demanda de dicha empresa pública, en tanto -en el caso de la telefonía fija- se trata de un servicio regulado pero en progresivo desuso;

III) que los demás servicios prestados por ANTEL se rigen por el principio de libre y leal competencia, siendo su fijación, competencia del Directorio del Servicio;

IV) que resulta imprescindible preservar el equilibrio financiero y disponer de los recursos que aseguren la adecuada provisión del servicio tanto en cantidad como calidad;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República, artículo 12 del Decreto Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974, la Ley Nº 17.524, de 5 de agosto de 2002, la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el artículo 24 de la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, artículo 2 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse a partir del 1º de enero de 2021, en tanto constituyen tarifas públicas, las correspondientes a la telefonía fija y pública de la Resolución del Directorio de ANTEL 1341/020, de 16 de diciembre de 2020, que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.



Serie A Nº107669 NÚMERO DE EXPEDIENTE 2020/03435 Hoja Nº 79

//tevideo, 16 DIC. 2020

Resol. No. 1341/20 (Acta 2810)

VISTO: lo que surge de las presentes actuaciones.

RESULTANDO: la propuesta de nueva estructura de cartera de productos de telefonía fija y telecomunicaciones públicas elevada por las gerencias competentes, incluyendo los correspondientes análisis de costos en el marco de lo dispuesto por el inciso II del Art. 12 del D.L. Nº 14.235 en su actual redacción.

CONSIDERANDO: el precepto de asegurar una administración eficiente consagrada en el Art. 60 de la Constitución de la República, corresponde acceder a lo solicitado por los Servicios en base a los fundamentos que allí se expresan.

ATENTO: a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República y a lo informado por División Marketing.

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

1º.- Aprobar la propuesta de nueva estructura de precios de las tarifas de servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Públicas a proponer al Poder Ejecutivo, consignadas en el Boletín de Tarifas de acuerdo al Anexo adjunto a la presente.

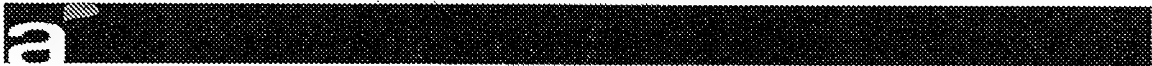
2º.- Determinar cómo fecha de vigencia de estas modificaciones el 1º de enero de 2021.

3º.- Remitir al Poder Ejecutivo a los efectos correspondientes.

4º.- Comuníquese a Gerencia General y Sub Gerencia General Estrategia de Negocios.
Pase a Gerencia General, Sub Gerencia General Estrategia de Negocios y Gerencias de División Marketing, Atención de Clientes, Económico Financiera y Gestión Comercial.-

Exp. 2020/03435
JCL/np
GABRIEL GURMÉNDEZ ARMAND-UGON, PRESIDENTE; Elena Grauert Harmann, Abogada, Secretaria General; Cr. Mario García, Gerente de División Marketing.

ANEXO I



BOLETIN DE TARIFAS

SERVICIOS TELEFONICO Y TELEGRAFICO

VIGENCIA: Enero 2021

3.1.4 - se eliminaron los aparatos telefónicos fijos porque no se ajusta en los Ajustes Tarifarios
3.8.3 y 3.8.3.1 se modifica título y se incorpora nueva tarifa y prefijos
3.8.2 - se elimina Servicio de Correo de Voz y Fax aprobado por R 784/10
3.4.4 - se agregan los Productos de 8, 120, 150 y 180 sesiones en Troncales SIP
3.5 - cambios en tarifas de 0800
Baja la CMB casa de flia y queda igual la CMB otros clientes con los efectos correspondientes sobre las que derivan de estas

SECCION 1 : DEFINICIONES BASICAS

1.1 REGLAMENTACION

Conjunto de normas establecidas por el Directorio, mediante las cuales se definen, entre otras disposiciones, la forma y oportunidad de aplicación de las tarifas.
Su texto y modificaciones toman estado público a través del Diario Oficial y publicaciones de prensa ocasionales

1.2 ZONAS A y B

Se define como ZONA A a aquella establecida en los planos elaborados y aprobados por las jerarquías competentes como el área de Planta Externa Convencional.
Se define como ZONA B el resto del área asignada a cada zona telefónica local.

1.3 CLIENTES URBANOS Y RURALES

Se define como Cliente Urbano al que está instalado en ZONA A o que estando en ZONA B tiene servicio de una central no celular.
Se define como Cliente Rural al que está ubicado en ZONA B y tiene servicio automático de una central celular.

1.4 CASAS DE FAMILIA

Todas las figuraciones de este término deben entenderse aplicables a las casas de familia propiamente dichas y a las situaciones asimiladas a ellas, según la reglamentación.

1.5 OTROS CLIENTES

Cualquier otra categoría de cliente no catalogada como Casa de Familia.

SECCION 2 : DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

2.1 SOBRE LA TARIFA DE CONEXION

La tarifa de conexión por nuevo servicio o traslado debe ser cobrada aún cuando exista conexión en la finca donde se instalará el servicio.
Los traslados de la zona A a la zona B y viceversa, se considerarán en las condiciones y tarifas establecidas para la zona de destino
RESCISIÓN DE CONTRATO: se podrá rescindir el contrato en cualquier momento, aún antes de haberse habilitado el servicio; para ese caso se aplicarán los siguientes criterios:

- si el servicio fue habilitado o en su defecto se ejecutó el trabajo de instalación, no corresponde la devolución de la tarifa de conexión; las mensualidades no pagas deberán hacerse efectivas sin discontinuidad.
- si no se hubiera realizado ningún trabajo en el momento de la rescisión, se devolverá lo aportado por dicha tarifa.

2.2 SOBRE EL DEPOSITO REEMBOLSABLE

FORMA DE PAGO: el valor a pagar será el vigente a la fecha de la firma del contrato; en caso de pago en cuotas, el valor de éstas quedará fijado en el momento de la firma del contrato manteniéndose constantes hasta el pago total; en caso de abonarse al contado, el pago se hará efectivo conjuntamente con los consumos; si elige el pago en cuotas, éstas serán consecutivas y la primera se abonará simultáneamente con la primera cuota de la tarifa de conexión.
TRASLADOS: el valor a pagar comprende a todo tipo de cambio de ubicación; en los traslados que están aportando parte del depósito en mensualidades, su pago continuará aún cuando no se obtenga el traslado en forma inmediata.
Cuando el cliente suprime el servicio, se hace devolución del porcentaje del depósito integrado hasta esa fecha, actualizado a los valores vigentes en ese momento.

2.3 SOBRE LA TARIFA MENSUAL

Las fracciones de mes serán cobradas en proporción al tiempo de conexión.

2.4 SOBRE LAS TRASMISIONES DE PRENSA

El otorgamiento de líneas de larga distancia para trasmisiones de cualquier tipo estará condicionado a que existan suficientes circuitos para el servicio ordinario que se cursa por esas líneas.
Los pedidos se harán con una antelación mínima de 2 días hábiles para las trasmisiones nacionales, y 4 días para trasmisiones internacionales, adjudicándose por riguroso orden de presentación.
Los lapsos no utilizados por voluntad del interesado y comprendidos dentro del período por éste solicitado, se tasarán siguiendo el procedimiento indicado para los desistimientos.
La Administración se reserva el derecho de rechazar modificaciones que se pretenda sobre la solicitud original, referentes a adelantos o prolongaciones de horarios; en caso de aceptarse las modificaciones, el tiempo de adelanto o prolongación se facturará a doble tarifa.
Los cambios de un día para otro serán considerados como un desistimiento y una nueva solicitud, salvo casos de postergación de programas organizados sin la intervención directa o indirecta del solicitante, en cuyo caso se mantendrá la misma prioridad.
Las solicitudes de circuitos para programas en general, deberán hacerse en los formularios que a tales efectos posee la Administración, los que serán rechazados en caso de que no contengan los datos requeridos o que estos figuren en forma ambigua; es imprescindible que se establezca clara y detalladamente en qué consiste el programa a trasmitir, la modificación del carácter del programa requiere la presentación de una nueva solicitud.
ANTEL podrá suspender una trasmisión que no corresponda a los datos, sin derecho a reclamación ni indemnización de especie alguna.

2.5 SOBRE LA FINANCIACION

El cliente tomará la decisión sobre la forma de pago en aquellos servicios en que la reglamentación de ANTEL lo permita y en las cuotas que determine la Administración. La tasa de interés de financiamiento se fijará de acuerdo con lo establecido en el Decreto del poder Ejecutivo de fecha 24/10/97.

SECCION 3 : SERVICIOS TELEFONICOS

3.1 SERVICIO URBANO

3.1.1	**TARIFA DE CONEXIÓN**				
3.1.1.1	NUEVO SERVICIO				
			Sin IVA	1,22	C/IVA
3.1.1.1.1	CASA DE FAMILIA				
	Contado :	(T-2)	1 078,25		$ 1.315,00
3.1.1.1.2	OTROS CLIENTES		Sin IVA		C/IVA
	Contado :	(T-1)	1.078,25		$ 1.315,00
3.1.1.2	TRASLADO				
3.1.1.2.1	CASA DE FAMILIA		Sin IVA		C/IVA
	A otro edificio				
	Contado :	(T-4)	1.078,25		$ 1.315,00
	Dentro del mismo edificio				
	Contado :	(T-4 x 0,50)	539,12		$ 658,00
3.1.1.2.2	OTROS CLIENTES		Sin IVA		C/IVA
	A otro edificio				
	Contado :	T_3	797,90		$ 973,44
	Dentro del mismo edificio				
	Contado :	(T-3*0,5)	398,95		$ 486,72

3.1.1.2.2.1 TRASLADO SIMULTÁNEO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS

Las empresas e instituciones que cuenten con más de 10 servicios telefónicos y soliciten el traslado simultáneo de los mismos, se beneficiarán con las siguientes reducciones sobre la tarifa T-3.

En el caso que el traslado sea dentro del mismo edificio las reducciones se calculan sobre el 50% de la tarifa T-3

primeros 10 servicios	no se aplica reducción
del 11° al 30° servicio	25% de reducción
del 31° servicio en adelante	50% de reducción

3.1.2	**DEPÓSITO REEMBOLSABLE**				
3.1.2.1	NUEVO SERVICIO				
3.1.2.1.1	CASA DE FAMILIA		Sin IVA		
	Contado :	(T-6)	909,29	NO GENERA IVA	
3.1.2.1.2	OTROS CLIENTES		Sin IVA		
	Contado :	(T-7)	1 705,43	NO GENERA IVA	

3.1.2.2 TRASLADO

Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo.

3.1.3	**TARIFA MENSUAL**		Sin IVA		C/IVA
3.1.3.1	CASA DE FAMILIA.				
	Servicio telefónico fijo sin consumos telefónicos	(C-6)	195	NO GENERA IVA	
3.1.3.2	OTROS CLIENTES.	(C-3)	414,77		$ 506,01

Se mantiene la exoneración de la tarifa mensual para los servicios contratados con proveedores de Internet, que estén activos antes del 16/10/01. Los nuevos servicios y cesión de derechos, abonarán la tarifa establecida.

3.2 SERVICIOS TELEFONICOS INALAMBRICOS

3.2.1 TARIFA DE CONEXIÓN

3.2.1.1 NUEVOS SERVICIOS

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(T-2)	1.078,25	$ 1.315,00

3.2.1.2 TRASLADOS

		Sin IVA	C/IVA
3.2.1.2.1 Dentro del mismo edificio			
Contado :	(T-4)*0,5	539,12	$ 657,73
3.2.1.2.2 A otro edificio			
Contado :	(T-4)	1.078,25	$ 1.315,00

NOTA: Se debe adicionar los precios de Aparato Telefónico establecido en el Punto 3.2.4.5 en los casos de cambio de tecnología

3.2.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

3.2.2.1 NUEVOS SERVICIOS

3.2.2.1.1 CASA DE FAMILIA			
Contado :	(T-6)	909,29	NO GENERA IVA
3.2.2.1.2 OTROS CLIENTES			
Contado :	(T-7)	1.705,43	NO GENERA IVA

3.2.2.2 TRASLADOS
Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo.

3.2.3 TARIFA MENSUAL

			Sin IVA		C/IVA
3.2.3.1 CASA DE FAMILIA					
Servicio telefónico fijo	sin consumos telefónicos	(C-6)	199	NO GENERA IVA	
3.2.3.2 OTROS CLIENTES					
Tarifa mensual		(C-3)	414,77		$ 506,01

3.2.4 PRECIO DE VENTA TERMINALES INALÁMBRICOS

		Sin IVA	C/IVA
3.2.4.1 Sin microfono para voz, datos y fax, incluyendo antena exterior cuando se requiera			
Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30
3.2.4.2 Con microfono para voz, incluyendo antena exterior cuando se requiera			
Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30
3.2.4.3 Precio de venta de terminales GSM sin microteléfono para voz, datos y fax, incluyendo la antena exterior estándar cuando se requiera,para aquellos servicios inalámbricos que cuenten con un terminal solo de voz y el cliente solicita contar con servicios de datos.			
Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30

Nota:
Según Resolución 226/09 la garantía de instalación y el equipamiento GSM para los Servicios Telefónicos Inalámbricos será de 12 meses a partir de la fecha de instalación o la entrega del equipo según sea el caso.
Que las visitas por reclamos del servicio o el terminal dentro del período de 12 meses será SIN COSTO.
Que fuera del período de garantía (12 meses) se otorgan 3 visitas al año SIN CARGO motivo de reclamo por el servicio o el terminal.
Que las visitas por reclamos del servicio o el terminal será de $ 1.200 IVA Incl. si expiró el período de garantía y/o superó el límite anual de visitas sin cargo.

3.2.4.4 **Sustitución del Terminal del Cliente**

i) En caso de requerirse sustituir el terminal del cliente por motivos atribuibles al propio cliente, como ser: mala operación del cliente, falla en las instrucciones del cliente, cambio de ubicación del terminal por parte del cliente, el precio de sustitución del terminal será:

Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30

ii) En la medida que no exista un service para los terminales GSM fijos se deben aplicar los siguientes criterios ante rotura del terminal
a) Si es dentro del período de garantía, sustitución sin cargo del terminal.

b) Si es fuera del período de garantía, se sustituye el terminal por un precio de

Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30

3.2.4.5 **Terminales inalámbricos en caso de traslados**

		Sin IVA	C/IVA
Sin micrófono para voz, datos y fax, incluyendo antena exterior cuando se requiera			
Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30
Con micrófono para voz, incluyendo antena exterior cuando se requiera			
Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30

3.2.4.6 MICROTELÉFONOS
En el caso de que el cliente solicite el aparato que brinde ANTEL,

Contado :	(PV-1)*1,05741	805,17	$ 982,30

3.2.4.7 TERMINALES DE TEXTO PARA DISCAPACITADOS FONO-AUDITIVOS (TTY)

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(PV-5)	7.999,44	$ 9.759,32

3.3 SERVICIOS EN COLECTIVO

3.3.1 COLECTIVO

3.3.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN

En el caso que el colectivo sea creado con líneas nuevas o agregado de éstas, deberán cobrarse las tarifas de conexión y depósito reembolsable correspondientes a dichas líneas según 2.1

3.3.1.2 TARIFA MENSUAL

		Sin IVA		C/IVA
Clientes Particulares (residenciales y profesionales)				
Cada línea	(C-6)	199	NO GENERA IVA	
Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico intenso).				
NOTA: Se determinó un máximo de 2 servicios por colectivo residencial.				
Otros Clientes				
Cada línea	(C-3)*1,05	435,50		$ 531,31
Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico intenso).				

3.3.2	**INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)**	(CIL-1)	21.993,70	$ 26.795,71
	s/Resolución Nº 1122/07 y 1251/07			
	(*) Su comercialización esta sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Empresariales.			
3.3.3	**CAMBIO DE CONFIGURACIÓN**	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
3.3.3.1	**TARIFA MENSUAL RECEPCIÓN Nº A.**	(9 x C-3)	3.732,89	$ 4.554,12

3.3.3.2 Nº URBANOS ADICIONALES

Se podrán adicionar números urbanos adicionales pudiendo alcanzar hasta un máximo de 30 por cada enlace.

			c/iva
Por cada servicio urbano adicional se pagará por concepto de TARIFA MENSUAL.	(C-3)	414,77	$ 506,01

No se pagará TARIFA DE CONEXIÓN ni DEPÓSITO REEMBOLSABLE establecidas en 3.1.1.1.2 y 3.1.2.1.2

3.3.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.3

Cuando varias líneas son agrupadas en colectivo, cualquiera sea la tarifa mensual que estuvieren pagando pasarán a pagar la tarifa indicada en 3.3.1.2

Las líneas urbanas de las centrales privadas de edificios de propiedad horizontal pagarán la tarifa mensual correspondiente a líneas en colectivo.

3.4 SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28) y TRONCAL SIP

3.4.1 ACCESOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

3.4.1.1 SERVICIOS DE NUMERACIÓN ABREVIADA (Números cortos)

3.4.1.1.1 NUMERACIÓN DE 3, 4 Y 5 CIFRAS

Acceso con alcance departamental excepto Área Metropolitana de Montevideo

Tarifa de Conexión		Sin IVA	C/IVA
Servicios de 3 cifras según Resolución de Directorio			
Servicios 4 cifras			
Contado :	(T-20)	378.075,18	$ 461.251,72
Servicio de 5 cifras			
Contado :	(0,25 x T-20)	94.518,80	$ 115.312,93

Este servicio requiere un colectivo con un mínimo de 3 líneas; la adjudicación y sus condiciones serán determinadas en todos los casos por el Directorio.

Tarifa mensual		Sin IVA	C/IVA
Servicio de 3 cifras	(40 x C-3)	16.590,61	$ 20.240,55
Servicio de 4 cifras	(8 x C-3)	3.318,12	$ 4.048,11
Servicio de 5 cifras	(4 x C-3)	1.659,06	$ 2.024,05

A estas tarifas se adicionarán las correspondientes a cada línea del colectivo, según 3.3.2

Disposiciones Generales

Si se requiere discado directo entrante utilizando el numero abreviado, el servicio será conectado al equipo especial (en la central), el cual permite esta facilidad además del tráfico intenso

Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2

3.4.1.2	COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO NACIONAL (0800)			
3.4.1.2.1	Tarifa de Conexión		Sin IVA	C/IVA
	Número cabeza del colectivo (4 dígitos)	(0,50 x T-1)	539,12	$ 657,73
	Cuando sea necesario la creación del colectivo, esta tarifa se adicionará a las correspondientes a dicha creación.			
3.4.1.2.2	Tarifa mensual		SIN CARGO	
3.4.1.2.3	Elección de número de llamada por el cliente			
			Sin IVA	C/IVA
	Contado:	(2 x T-3)	22 065,62	$ 26.920,06
3.4.1.2.4	Tarifa por utilización			
	Tarifa departamental e interdepartamental de menos de 60 Km.		Sin IVA	C/IVA
	Hasta los dos primeros minutos	(C-5)	1,32	$ 1,61
	Minutos siguientes	(0,50 x C-5)	0,66	$ 0,81
	Tarifa interdepartamental de más de 60 Km.			
	Por minuto	(C-5)	1,32	$ 1,61
3.4.1.2.5	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.2 Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2			
3.4.1.3	INTERCEPTACIÓN			
			Sin IVA	C/IVA
3.4.1.3.1	Tarifa de Conexión	(R-1)	11.235,42	$ 13.707,21
3.4.1.3.2	Tarifa mensual	(R-1)	11.235,42	$ 13.707,21
3.4.1.3.3	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.3 Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente, sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2. Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente. Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo			
3.4.1.4	NO GEOGRÁFICO (0264)		Sin IVA	C/IVA
3.4.1.4.1	Tarifa de Conexión	(R-2)	8.988,02	$ 10.965,38
3.4.1.4.2	Tarifa mensual	(R-2)	8.988,02	$ 10.965,38
3.4.1.4.3	Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.4 Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente, sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2. Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente. Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo.			

3.4.2 CAPACIDADES SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

* Estas capacidades se comercializan en servicios que estén a nombre de un mismo cliente

		Sin IVA	C/IVA
PUNTO DE ATENCIÓN DEL SUSCRIPTOR (PAS) (1)			
- Conexión	(CC-1x0,6)	561,79	$ 685,37
- Tarifa Mensual	(CC-1x0,6)	561,79	$ 685,37
ANUNCIO BIENVENIDA (CRA - 10 SEGUNDOS) (3)			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
ANUNCIO GRABADO POR EL SUSCRIPTOR AL COMIENZO DE LA LLAMADA (CRA - 30 SEGUNDOS) (2) (3)			
- Conexión	(CC-1x2)	1.872,61	$ 2.284,58
- Tarifa Mensual	(CC-1x2)	1.872,61	$ 2.284,58
DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS (CD) POR % O SIMILAR			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
ENRUTAMIENTO DEPENDIENTE DEL ORIGEN (ODR)			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR DÍA			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR HORA			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
MENÚ DE OPCIONES PARA EL USUARIO (OUP) (3)			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
ESTADÍSTICAS (STA)			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
LIMITADOR DE LLAMADAS (LIM)			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
AUTENTICACIÓN (AUTC)			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
CRIBADO DE LLAMADAS DE ORIGEN (OCS)			
- Conexión	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29
- Tarifa Mensual	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29

(1) Esta tarifa se aplica por cada punto de atención que tenga el suscriptor

(2) Esta tarifa se aplica por cada 30 segundos contratados

(3) Según Resolución Nº 1868/07 si se contrata 1 de estas facilidades o las 2 en forma simultánea se deberá adicionar a la tarifa mensual las siguientes tarifas:

De 1 hasta 30 líneas en servicio:

Más de 30 líneas:

3.4.3 MODIFICACIONES DE ACCESOS O CAPACIDADES de SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

		Sin IVA	C/IVA
Durante los 2 primeros meses		SIN CARGO	
Después de los 2 primeros meses por cada modific.	(CC-1)	936,31	$ 1.142,29

3.4.4 **TRONCALES SIP**

Permite que la comunicación sea IP de punta a punta y sesiones simultaneas

3.4.4.1 **TARIFA MENSUAL**

		Sin IVA	C/IVA
Tarifa mensual 8 Sesiones simultaneas	(4,8xC-3)	1.990,67	$ 2.428,87
Tarifa mensual 15 Sesiones simultaneas	(9xC-3)	3.732,89	$ 4.554,12
Tarifa mensual 30 Sesiones simultaneas	(18xC-3)	7.465,78	$ 9.108,25
Tarifa mensual 45 Sesiones simultaneas	(26xC-3)	10.783,90	$ 13.156,36
Tarifa mensual 60 Sesiones simultaneas	(33xC-3)	13.687,26	$ 16.698,45
Tarifa mensual 90 Sesiones simultaneas	(46xC-3)	19.079,21	$ 23.276,63
Tarifa mensual 120 Sesiones simultaneas	(57,57xC-3)	23.878,04	$ 29.131,21
Tarifa mensual 150 Sesiones simultaneas	(65,10xC-3)	27.001,23	$ 32.941,50
Tarifa mensual 180 Sesiones simultaneas	(74,50xC-3)	30.900,02	$ 37.698,02

3.4.4.2 **CONEXIÓN**

		Sin IVA	C/IVA
Tarifa de conexión (Generico sin importar la cantidad de sesiones simultaneas)			
Contado :	(10 x T-1)	10.782,48	$ 13.154,64

3.4.4.3 **TRASLADO**

Tarifa de traslado (Generico sin importar la cantidad de sesiones simultaneas, fijado en un 50% de la tarifa de conexión)

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(5 xT-1)	5.391,25	$ 6.577,32

3.4.4.4 **DEPÓSITO REEMBOLSABLE**

Tarifa de depósito reembolsable (8 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado :	8 xT-7	13.649,44	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (15 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado	15 xT-7	25.591,45	NO GENERA IVA
Tarifa de deposito reembolsable (30 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado :	30xT-7	51.182,90	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (45 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado :	45xT-7	76.774,35	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (60 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado :	60xT-7	102.325,80	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (90 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado :	90xT-7	153.488,70	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (120 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado :	120xT-7	204.651,60	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (150 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado :	150xT-7	255.814,50	NO GENERA IVA
Tarifa de depósito reembolsable (180 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)			
Contado	180xT-7	306.977,40	NO GENERA IVA

3.4.4.5 **Numeros Urbanos Adicionales**

		Sin IVA	C/IVA
EL precio es por cada Número adicional a los incluidos en el plan	1 x C 1	414,77	$ 506,01

3.4.4.6 Cesión de derechos

	2,5*T-1	2.695,62	$ 3.288,66

3.5 COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL

3.5.1 ENTRANTE 1 800

Tarifa de conexión

El equivalente a US$ 100 + IVA

Tarifa mensual

Chile, Ecuador y Perú US$ 100 + IVA

Tarifas por minuto de comunicación

País	Precio $ sin IVA	Precio $ con IVA
Argentina	5,00	6,10
Brasil cel	10,00	12,20
Brasil	5,00	6,10
Canadá	5,00	6,10
Chile	5,00	6,10
Ecuador	11,00	13,42
España	5,00	6,10
México	7,00	8,54
Perú	9,00	10,98
Reino Unido	5,00	6,10
USA	4,00	4,88

Nota: Por precio de otros destinos consultar a la Gerencia Area Acuerdos Globales

3.5.2 SALIENTE

Se factura por la Administración del país de destino de la llamada.

Se habilita exclusivamente en consideración a la utilización del servicio que se brinda por su intermedio. Su uso como instrumento para la reventa de servicios telefónicos, se encuentra expresamente prohibido.

3.6 RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS - R.D.S.I

3.6.1 TARIFA DE CONEXION NUEVO SERVICIO

			Sin IVA	C/IVA
	OTROS CLIENTES		Sin IVA	C/IVA
3.6.1.1	ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)			
	Contado	(18,5 x T-15)	52.109,95	$ 63.574,14

Nota: Este servicio será autorizado por la Sub Gerencia General de Negocios sujeto a la presentación previa por parte del solicitante de un modelo de Negocio.

DESCUENTOS vigentes a partir del 1° de enero de 2004
Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa de conexión de Accesos PRI de acuerdo al volumen de las líneas contratadas:
5% por la contratación de 2 accesos PRI, a la contratación del 2° acceso.
10% por la contratación del 3°, 4°, 5° y 6° acceso PRI.
20% por la contratación del 7°, 8° y 9° y 10° acceso PRI.
30% por la contratación del 11° acceso PRI en adelante
Para determinar el descuento que corresponde se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente ya tenga contratados en un mismo domicilio.

3.6.1.2	TARIFA DE TRASLADO DE ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)	16,5*T-15*0,74	38.561,36	$ 47.044,86

3.6.2 DEPÓSITO Rembolsable NUEVO SERVICIO

OTROS CLIENTES
ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)

Contado	(T-48)	51.375,52	NO GENERA IVA

Este pago podrá ser cubierto mediante aval bancario, fianza bancaria o póliza de seguro de fianza del Banco de Seguros del Estado.

EXONERACIÓN
Los servicios RDSI-Primario que se contraten en la modalidad de "tráfico entrante" estarán exonerados del pago del Depósito Reembolsable.
Los servicios exonerados serán aquellos con acceso común, ya sea de numeración convencional o alguna de las variantes de las numeraciones cortas. Quedan excluidos de dicha exoneración los servicios a los cuales se accede a través de un servicio de cobro revertido o similar.

3.6.3 TARIFA MENSUAL

		Sin IVA	C/IVA
OTROS CLIENTES			
Acceso Primario - 30 canales B (PRI).	(12x C-4)	13.999,06	$ 17.078,85

DESCUENTOS
Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa mensual de Accesos PRI de acuerdo a las líneas contratadas:
5% si el cliente tiene 2 accesos PRI.
10% si el cliente tiene de 3 a 6 accesos PRI.
20% si el cliente tiene de 7 a 10 accesos PRI.
30% si el cliente tiene 11 o más accesos PRI
Para determinar el descuento que corresponde se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente tenga contratados en un mismo domicilio.

3.6.4 NO. ADICIONAL POR CADA CABEZA DE COLECTIVO

PARA CLIENTES CON SERVICIOS 0808	(2XC-3)	1.244,30	$ 1.518,04

			Sin IVA	Con IVA
3.7	**SERVICIO DE GUIA NUMERICO DE CLIENTES DE ANTEL - 0900 1122**			
	Por minuto de comunicación	(SG-1)	15,48	$ 18,88
	Más el cargo de la comunicación telefónica al 0900 1122.			

3.8 **TARIFAS POR UTILIZACION**

3.8.1 COMUNICACIONES NACIONALES

3.8.1.1 TARIFA NACIONAL
Se aplica a llamadas entre servicios telefónicos ubicados:
- en cualquier punto dentro del territorio nacional.

			Sin IVA	Con IVA
3.8.1.1.1	TELEFONÍA FIJA A TELEFONÍA FIJA			
	Valor del cómputo	(C-5)	1,32	$ 1,61
	Cadencia de aplicación de cómputos urbanos:			
	LUNES A VIERNES . de 0.00 a 9.00 y de 21.00 a 24.00		1 cómputo cada 5 minutos	
	de 9.00 a 10.00 y de 18.00 a 21.00		1 cómputo cada 3 minutos	
	de 10.00 a 18.00		1 cómputo cada 1 minuto	
	SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS (1/1, 1/5, 18/7, 25/8 Y 25/12).		1 cómputo cada 5 minutos	

		Sin IVA	Con IVA
3.8.1.1.2	TELEFONÍA FIJA A CELULARES MÓVILES		
	Minuto hacia Celular de ANTEL MOVIL	3,44	$ 4,15
	Minuto hacia Celular de Movistar	3,44	$ 4,19
	Minuto hacia Celular de CLARO	3,44	$ 4,19

3.8.1.1.3 TELEFONÍA FIJA A RURALCEL
A partir del 17/05/2007 se elimina la Tarifa adicional Ruralcel (TAR) por lo que regirán las tarifas para llamada nacional de acuerdo a lo establecido en 3.8.1.1.1

3.8.1.1.4 TARIFA PARA SERVICIO DE MENSAJERÍA
Los clientes que cuenten con el servicio podrán enviar mensajes SMS a través de la red fija hacia otros teléfonos de la red fija o de la red móvil con la que se tenga acuerdo (actualmente ANTEL MÓVIL)

		Sin IVA	Con IVA
A partir del 1º de Abril de 2009, el cliente que haya contratado el servicio o lo contrate a partir de este momento pagará lo siguiente:	(C-5)*44,6	58,83	$ 71,53
Costo mensual de servicio de mensajería de texto más identificador de llamada incluyendo 60 mensajes.	(C-5)*1,134	1,16	$ 1,42
Costo del mensaje enviado adicional			

3.8.1.1.5 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.8.1.1

- Descuentos por Volumen (Escala Variable) para Clientes Empresariales (no Oficiales)

Por importes mensuales facturados por concepto de cómputos urbanos (sin IVA)			Sin IVA
			0,35
Facturación mayor a	$ 40.387	$ 101.471	0,38
Facturación mayor a	$ 101.471		

ANTEL aplicará el descuento referido a los clientes que formen la solicitud correspondiente

3.8.1.2 COMUNICACIONES DE COBRO REVERTIDO NACIONAL
Se brinda en forma automática. El precio es de $1,00 más IVA por minuto, no se aplican mínimos. (la tarifa se calcula como 1 S° tasa del abonado)
Se excluyen las comunicaciones a telefonía móvil para las cuales no se admite cobro revertido.

3.8.1.3 COMUNICACIONES INTERURBANAS INTERDEPARTAMENTALES CON DISTANCIAS MAYORES A 60 KM., PARA SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

Para las comunicaciones interurbanas interdepartamentales (LDN y LPS) con distancias mayores a 60km, para servicios de interconexión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, el precio es de $ 2,18 más IVA el minuto o fracción de lunes a domingo.

3.8.2 COMUNICACIONES INTERNACIONALES

		POR MINUTO	Sin IVA	Con IVA
3.8.2.1	TELEFONÍA CONVENCIONAL TELEDISCADA			
	Ciudades del Sur: Buenos Aires, Curitiba, Porto Alegre, San Pablo Santiago de Chile y Asunción	LDIZ-0	5,18	$ 6,32
	Zona I: Resto Argentina, Resto Brasil, Resto Chile, Estados Unidos, España, Canadá, Italia e Israel	LDIZ-1	5,92	$ 7,22
	Zona II: Australia, Francia, Reino Unido, Bolivia, Ecuador Resto de Paraguay, México, Perú, Alemania y Suiza	LDIZ-2	9,62	$ 11,74
	Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela	LDIZ-3	10,81	$ 13,19
	Zona IV: Resto del Mundo	LDIZ-4	19,20	$ 23,42
	Zona V: Insular (*)	LDIZ-5	36,79	$ 44,88

(*) Incluye los siguientes Destinos : Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Maldivas, Nauru Is, Niue Is, Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu.
Estos destinos ingresaron el servicio internacional a medida que se soliciten (por el momento están limitados): Comoros, Cook Is., Diego García, Mariana Is. And Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Papúa, Santa Helena, Santo Tomé y Príncipe Is., Salomon Is., Samoa, Tristan da Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna

Acceso a Redes Celulares del exterior
Se aplica un adicional de $3,00 más IVA por minuto, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos:
Afganistán, Anguila, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Ascensión Is.,
Benin, Bhutan, Belau (Palau), Bermuda, Bulgaria, Burundi,
Cabo Verde, Camboya, Canadá, Cayman, Chad, Corea del Norte,
Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego García, EE.UU., Eritrea, Eslovenia,
Etiopía, Faroe Is., Fiji Is., Gambia, Granada, Groenlandia,
Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia,
Iraq, Kirguizia, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo,
Malawi, Mauritania, Mayotte, Maldivas Is.,
Marshall Is., Martinica, Mauricio Is., Micronesia, Mongolia, Montserrat,
Myanmar (ex Birmania), Nauru Is., Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is.,
Papúa Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahití,
República Dominicana, Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia,
Sri Lanka Jamahiriya, St. Tomé y Príncipe Is., St Pierre y Miquelon, Sudan del Sur, Suriname,
Swazilandia, St Vincent And The Grenadines, St.Kitts, Nevis, St. Christopher,
Timor Oriental, Tokelau Is., Turkmenistán, Turquesas y Caicos Is., Vietnam,
Vírgenes Is. (UK) & Tortola, Vanuatu, Vírgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Árabe,
Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna.

TRAFICO FRONTERIZO		POR MINUTO Sin IVA	c/IVA
Departamento de Colonia con Buenos Aires	(LDIZ- 0)	5,19	$ 6,33
Bella Unión y Tomás Gomensoro con Monte Caseros	(LDIF-1)	3,07	$ 3,75
Paysandú con Colón y Concepción del Uruguay	(LDIF-1)	3,07	$ 3,75
Fray Bentos con Gualeguaychú	(LDIF-1)	3,07	$ 3,75
Salto con Concordia	(LDIF-1)	3,07	$ 3,75

Nota: en las siguientes localidades fronterizas: Artigas con Quaraí, Bella Unión con Barra do Quaraí, Chuy con Chuí, Lago Merín con Yaguarón, Río Branco con Yaguarón y Rivera con Livramento, corresponde cobrar la Tarifa Nacional establecida en el punto 3.8.1.1.1

3.8.2.2 ENTRANTES - COBRO REVERTIDO SERVICIO AUTOMÁTICO

El servicio de cobro revertido internacional (entrante) se brindará en forma automática.

Las comunicaciones internacionales entrantes, a cobrar al cliente local, se facturan con un mínimo de 3 minutos más recargo de un minuto a los valores de 3.8.2.1 (sin IVA).

Para calcular las tarifas con impuestos, a las tarifas S/IVA mencionadas en 3.8.2.1 se le adiciona únicamente el IVA

3.8.3 COMUNICACIONES CON REDES NO GEOGRAFICAS

Por minuto

3.8.3.1 COMUNICACIONES INTERNACIONALES CON SISTEMAS SATELITALES

UTILIZACIÓN		Por minuto sin IVA	c/IVA
INMARSAT - Reino Unido +44 844/+44 845/+44 870 - España +34 902 - Chile Voip +56 44		25,00	$ 30,50
INMARSAT Standard A e INMARSAT M4 HSD, INMARSAT HSD	(IS-1 x 10,482)	132,60	$ 161,77
INMARSAT Standard B, M, IRIDIUM 8817e IRIDIUM 8816, 88232 Red MCP	(IS-1 x 5,64)	71,40	$ 87,10
INMARSAT Mini M, INMARSAT BGAN, Reino Unido +44 871	(IS-1 x 4,032)	51 00	$ 62,23
GLOBALSTAR 8819, Thuraya 88216, Australia Satelital 8114, Camerún 237225, Djibouti 25327 Madagascar 261200 / 26122, Togo 228428-27 / 228526-27 / 228825-27 / 22	(IS-1 x 2,82)	35,70	$ 43,55
ON AIR 2980	(IS-1 x 2,82)	35,70	$ 43,55

3.8.4 COMUNICACIONES TELEFONIA FIJA PREPAGA

Las tarifas de telefonía prepaga se rigen por la correspondiente al servicio Telecard .

3.9 OTROS SERVICIOS

3.9.1 FACILIDADES TELEFÓNICAS

		Sin IVA	C/IVA
CONSULTA Y CONFERENCIA (CCC) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	$ 28,44
INVERSIÓN DE POLARIDAD SALIENTE (CIP2)			
CONEXIÓN	(0,10 xT-8)	735,52	$ 897,33
TARIFA MENSUAL		sin costo	
BLOQUEO TIPO 1 (CBC1) (2)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	$ 192,84
BLOQUEO PROG. DE LLAM. ENT.(CBPE) (2)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	$ 192,84
BLOQUEO PERM. DE LLAM.ENT.(CBFE)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	$ 192,84
BLOQUEO TIPO 2 (CBVA)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	$ 192,84
BLOQUEO SALIENTE PARA SERVICIOS GSM DE CLIENTES OFICIALES (OCVI)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	367,76	$ 448,67
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	158,07	$ 192,84
PRESENTACIÓN DEL NUMERO LLAMANTE (CCNL) ("CAPTOR")			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	(3,39 xT-12)	79,03	$ 96,42
TRANSFER, TEMP. INCONDIC.(CTT) (1) (2) (4)			
CONEXION		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	$ 28,44
TRANSF. TEMP. EN OCUPADO (TTCO) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	$ 28,44
TRANSF. TEMP. NO RESPUESTA (TNR) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	23,31	$ 28,44
LLAMADA EN ESPERA (CLLE) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL		sin costo	sin costo
INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL	TIL-1	790,24	$ 964,10

(*) Su comercialización está sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Masivos

TELEFONIA FIJA ILIMITADA*			
TARIFA MENSUAL	(C-6)	190	$ 232,00

*se adiciona al servicio telefónico fijo e incluye 20.000 cómputos

			Sin IVA	C/IVA
SERVICIOS DE INFOVOZ				
AVISO CAMBIO DE NÚMERO (CAC).				
CONEXIÓN			sin costo	
TARIFA MENSUAL (1er mes sin cargo)	(2º 4ºmes)	(0,5 x T-16)	93,64	$ 114,24
INFORMACIÓN (CIN) (4).				
CONEXIÓN		(T-16)	187,27	$ 228,47
TARIFA MENSUAL			sin costo	
CORREO DE VOZ SIN NOTIF.(CISN) (Capacidad 15 mensajes) (3) (4)				
CONEXIÓN			sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL			sin costo	sin costo
CORREO DE VOZ CON NOTIF.(CICN) (Capacidad 20 mensajes)(2) (4)				
CONEXIÓN		(T-16X0,75)	140,48	$ 171,36
TARIFA MENSUAL		(0,5 x T-16)	93,64	$ 114,24

(1) Más la tarifa correspondiente al costo de la llamada que se genera en cada comunicación transferida.
(2) Más un cómputo al activar y otro al desactivar y verificación sin costo
(3) Más un cómputo al activar y otro al desactivar (sin costo RURALCEL) y verificación sin costo
(4) Su comercialización estará sujeta a la disponibilidad técnica

DESCUENTOS

Descuento por contratación de 2 facilidades: 15% en el costo mensual de ambas excepto "TELEFONIA BASICA ILIMITADA"
Descuento por contratación de 3 o más facilidades: 25% en el costo mensual de las mismas, excepto "TELEFONIA BASICA ILIMITADA"
Contrato de más de una facilidad en forma simultánea se aplica una sola tarifa de conexión equivalente a la mayor de ellas.

		Sin IVA	C/IVA
DESPERTADOR AUTOMÁTICO (DA)			
PROGRAMACIÓN	(2 x C_5)	2,64	$ 3,22
CANCELAR	(1 x C-5)	1,32	$ 1,61

3.9.2 INFORMES DE GUÍA A TRAVÉS DEL SERVICIO 122

De acuerdo a la duración de la llamada a 4 cómputos por minuto.

3.9.3 FIGURACIÓN MÚLTIPLE EN GUÍA

Por cada figuración adicional, por edición y por Sección de la Guía	(T-46)	227,35	$ 277,37

3.9.4 CAMBIO DE NÚMERO DE LLAMADA

Para los casos previstos en la Reglamentación.	(T-43)	445,38	$ 543,37

3.9.5 ELECCIÓN DEL NÚMERO DE LLAMADA POR PARTE DEL CLIENTE

Por la elección de un número específico para servicios residenciales y empresariales excluyéndose los servicios soportados por red inteligente

Elección de número común			
Contado:	(T-1)	1.078,25	$ 1.315,46
Elección de número especial			
Contado:	(1,5 x T-6)	11.032,81	$ 13.460,03
Por la elección de un número específico soportados por red inteligente, como ser 08XX, 09XX			
Contado:	(3 x T-6)	22.065,62	$ 26.920,06

Esta tarifa no se abonará cuando el titular de un servicio que ha sido suprimido al haber transcurrido los plazos legales, solicita nuevo servicio y se le adjudica, a su requerimiento, el número anterior, siempre que dicho número estuviere disponible.

Reserva de rango de números para Telefonía Fija

Tarifa mensual			
Por línea reservada sin conectarse	0,2 x C-3	82,95	$ 101,20
Por línea conectada y con tráfico	C-3	414,77	$ 506,01
Tarifa de Conexión			
Por 20 líneas			
Contado :	20 x T-1	21.564,99	$ 26.309,29
De 21 a 50 líneas			
Contado :	35x T-1	37.738,73	$ 46.041,25
De 51 a 100 líneas			
Contado :	75 x T-1	80.868,71	$ 98.659,82
TARIFA DE TRASLADO			
Por 20 líneas			
Contado :	20 x T-3	15.958,06	$ 19.468,87
De 21 a 50 líneas			
Contado :	35 x T-3	27.926,66	$ 34.070,53
De 51 a 100 líneas			
Contado :	75 x T-3	59.842,84	$ 73.008,27

3.9.6 LECTURA DEL MEDIDOR DE CÓMPUTOS

Según condiciones reglamentarias vigentes, cada lectura	(T-44)	23,81	$ 29,05

3.9.7 DAÑOS EN APARATOS TELEFÓNICOS

Los aparatos nuevos tendrán 1año de garantía a partir de la fecha de instalación o entrega de los mismos; esta garantía no cubrirá los daños causados por mal uso.

3.9.8 CAMBIO FECHA DE VENCIMIENTO DE FACTURA

	Sin IVA	C/IVA
(0,1754 x T-16)	32,85	$ 40,07

3.9.9 SERVICIO DE ENCHUFES PORTUARIOS

			Sin IVA	C/IVA
3.9.9.1	TARIFA POR CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEA			
	Primer día - 00:00 a 24:00 horas	(D-9)	572,08	$ 697,91
	Cada día siguiente	(0,50 x D-9)	286,03	$ 348,95
	Servicio Mensual	(4 x D-9)	2.288,22	$ 2.791,63

3.9.9.2 TARIFA POR UTILIZACIÓN

Se facturan todos los consumos realizados según 3.8

3.9.10 CESIÓN DE DERECHOS / CAMBIO DE NOMBRE

POR CADA SERVICIO

		S/IVA	C/IVA
CONTADO	(T-10)	563,06	$ 686,93

Nota: Por Resolución 1567/08, a partir del 1º de noviembre, la comercialización de Cesión de Derecho / Cambio de Nombre se efectuará sin costo a excepción de los servicios de Accesos a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios RDSI Acceso primario - 30 canales B para los cuales regirá lo expuesto en CESIÓN SIMULTANEA.

CESIÓN SIMULTANEA

Para la cesión simultánea de derechos de Accesos a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios RDSI Acceso primario - 30 canales B, regirán las tarifas detalladas para cada servicio telefónico, considerando que 1 canal = a 30 servicios, y se le deberá aplicar la siguiente tabla de descuentos:

de 11 a 30 servicios -

de 31 servicios en adelante -

CESIONES CON TRASLADO :

En los casos en que el cliente titular de mas de 3 servicios telefónicos, colectivos, BL digital, RDSI Acceso primario 30 canales, solicite la cesión de titularidad de los servicios contratados, en forma simultánea con el traslado (casos especiales previstos por el art. 49.2 del Reglamento de Servicios) se aplicará únicamente la tarifa de traslado correspondiente.

La cesión de derechos de servicios telefónicos que tengan asociado un número corto, requerirá el análisis de cada caso en forma individual y se requerirá aval de la Sub-Gerencia General de Negocios.

En los casos que determine la reglamentación, se admitirá el traslado simultáneo del servicio dentro o fuera de zona.

Se cobrarán por la cesión estas tarifas y por el traslado las de 3.1 o 3.2, según corresponda.

3.9.11 FACILIDAD DE USO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS POR TERCEROS

		Sin IVA	C/IVA
El uso de facilidad generará la siguiente tarifa	(T-13)	838,47	$ 1.022,93
Por concepto de información en guía (figure o no), se abonará mensualmente la tarifa	(C-15)	68,89	$ 84,05

3.9.12 MEDIDA DE TRÁFICO Y MEDIDA DE GRADO DE SERVICIO

				Sin IVA	C/IVA
3.9.12.1	MEDIDAS DE TRÁFICO				
	volumen de llamadas / perfil de llamadas				
	Semana	1-30 canales	(0,69 x MT-1)	2.283,48	$ 2.785,86
		31-60 canales	(0,98 x MT-1)	3.390,64	$ 4.136,58
		61-90 canales	(1,31 x MT-1)	4.532,36	$ 5.529,51

Nota 1: Mas de 90 canales la tarifa se incrementa con la tarifa de 1-30 canales

Nota 2: En caso de superar la semana se cobrará por día con la tarifa de la franja correspondiente.

Nota3: En caso que la empresa tenga más de un colectivo, estos se cobran por separado.

Nota 4: Troncales Sip, se cobran solamente por canales, sin tener en cuenta los números asociados al mismo.

			Sin IVA	C/IVA
3.9.12.2	MEDIDAS DE GRADO DE SERVICIO			
	llamadas completadas / llamadas iniciadas			
	Primera semana	(4,73 x MT-1)	16.365,04	$ 19.965,34
	Cada semana siguiente	(0,95 x MT-1)	3.286,85	$ 4.009,95
3.9.12.3	AMBAS - MEDIDA DE TRAFICO Y DE GRADO DE SERVICIO			
	Primera semana	(6,63 x MT-1)	22.939,73	$ 27.986,35
	Cada semana siguiente	(0,95 x MT-1)	3.286,85	$ 4.009,95
3.9.12.4	SOPORTE A PROGRAMAS DE TV QUE UTILIZAN LA FACILIDAD DE TELE VOTACIÓN			C/IVA
	Medida periódica en tiempo real con un mínimo de 4 horas por pedido, cada hora o fracción de tiempo de medición.	(0,95 x MT-1)	3.286,85	$ 4.009,95

3.8.13 SERVICIO DE AUDIOCONFERENCIA

				IVA incl.
Uso del soporte del equipo de multiconferencias				
Modalidad saliente	de 9:00 a 18:00 hs	12% del (T-1)	129,39	$ 157,86
	de 18.00 a 9:00 hs.	36% del T-1)	388,17	$ 473,57
Modalidad entrante	de 9 a 18:00 hs.	60% del (T-1)	646,95	$ 7[illegible]
	de 18:00 a 9:00	84% del (T-1)	905,73	$ 1.1[illegible]

NOTA: Se cobra por canal utilizado y el tiempo mínimo de contratación del soporte es de 60 minutos y luego se fracciona cada 15 minutos.

Minuto para la comunicación

Internacional, corresponde solo la modalidad saliente, se rige por la tarifa normal vigente en el pto. 3.8.2.1.

Nacional: para las llamadas nacionales y se tomará la tarifa fija de 1 cómputo por minuto según pto. 3.8.1.1.1.

	Sin IVA	C/IVA
3.8.14 VENTA DE GUÍAS TELEFÓNICAS	140,06	$ 170,87

3.8.15 SERVICIO DE GUÍA INVERSA

La tarifa por consulta del servicio de Guía Inversa a través del portal corporativo de ANTEL será de:	4,87	$ 5,59

3.8.16 SERVICIO NÚMEROS URUGUAYOS: ANTEL Departamento 20

Plan comercial:	IVA Incl.
3 meses	U$S 138
6 meses	U$S 246
12 meses	U$S 432
Cambio de número de destino	U$S 15
Cambio de número de servicio	U$S 15

Nota: el primer cambio realizado dentro del período contratado se realiza sin cargo

Paquetes de 100 minutos para la ampliación del límite de crédito	U$S 6

Nota: los países habilitados para este servicio son Argentina, Australia, Brasil, Canadá, EE.UU., España, Italia, México y Venezuela.

3.8.17 SERVICIO " NÚMEROS DEL MUNDO "

		Sin IVA		Con IVA
Costo de instalación:	U$S	100,00	U$S	122,00
Costo Mensual				
Clientes con tarifas Estándar en LDI salientes	U$S	15,00	U$S	18,30
Clientes con tarifas Premium en LDI salientes	U$S	13,00	U$S	15,86
Clientes con tarifas Zafiro en LDI salientes	U$S	10,00	U$S	12,20

Costo por Utilización:

Se facturará por minuto y se cobrará el equivalente al precio del minuto de la llamada internacional saliente desde Uruguay a la ciudad considerada, de acuerdo al nivel de tarifas que tenga asociado el cliente que contrata el servicio (no incluye acuerdos particulares)

3.5.18 TARIFAS CON DESTINO FIJO CON VALOR AGREGADO

	Sin IVA	C/IVA
0902	3,12	$ 3,80
0903	12,38	$ 15,11
0904	15,33	$ 18,70
0908	18,88	$ 23,03

3.9.19 SERVICIOS EXCLUSIVOS DE TELECENTROS, CABINAS PUBLICAS Y SERVICIOS COMUNITARIOS

En locales que brindan servicios de telecomunicaciones públicas que disponen de discado directo por el usuario, las tarifas a aplicar comprenderán los valores y zonificación de la Telefonía Fija con el sobreprecio fijado para los diferentes destinos y se implementarán según el sistema de tarifación empleado (por cómputos/telelasa o por minuto/por tiempo).

		Sin IVA	C/IVA
3.5.19.1	SERVICIO DE CABINA		
3.5.19.1.1	NACIONAL		
	TARIFA NACIONAL	$ 2,29	$ 2,79
	Acceso a telefonía fija		
	Valor del cómputo	1 cómputo por minuto o fracción	

Cadencia de aplicación de cómputos:

Importante: Por cada minuto de comunicación se debe adicionar al valor del cómputo el valor del TUC (Tasa de Uso de Cabina) de $ 0, 35

TARIFAS DESTINO RURALCEL

A partir del 17/09/2007 se elimina la Tarifa Adicional para las llamadas de telefonía fija a Ruralcel

Por lo que regirán las tarifas para la Llamada Nacional

TARIFAS DESTINO CELULARES NACIONALES	S/IVA	Por Minuto	C/IVA
Destino ANTEL MOVIL	5,82		$ 7,10
Destino Movistar	5,82		$ 7,10
Destino CLARO	5,82		$ 7,10

3.9.19.1.2 INTERNACIONAL

	Tarifa Normal S/IVA	C/IVA
Ciudades del Sur: Buenos Aires, Curitiba, San Pablo, Porto Alegre, Asunción del Paraguay y Santiago de Chile	7,28	$ 8,88
Zona I: Resto de Argentina, Brasil, Chile, Canadá, Estados Unidos, España, Israel e Italia	8,28	$ 10,10
Zona II: Australia, Alemania, Bolivia, Ecuador, Francia, Mexico, Perú, Suiza, Reino Unido y Resto de Paraguay	13,47	$ 16,43
Zona III: Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Haití, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela	15,13	$ 18,46
Zona IV: Resto del Mundo	23,90	$ 29,28
Zona V: Insular (Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is. Norfolk, Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu)	45,99	$ 56,10

A los destinos siguientes, únicamente se podrá efectuar la comunicación a través de operadora: Comoros, Cook Is., Diego García, Mariana Is. and Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Faupe, Santa Helena, Santo Tomé y Príncipe Is., Salomon Is., Somalia, Tristán da Cunha, Tuvalu y Wallis y Futuna

	S/IVA	Por minuto	C/IVA
INMARSAT Standard A a INMARSAT M4 HSD	176,92		$ 215,86
INMARSAT Standard B, M, IRIDIUM 8816 a IRIDIUM 8817	95,05		$ 115,96
INMARSAT Mini M a INMARSAT BGAN	27,80		$ 32,83
GLOBALSTAR 8818	47,54		$ 57,99

3.9.19.1.3 TRAFICO FRONTERIZO

Página 15 de 28

		C/IVA
Departamento de Colonia con Buenos Aires		
Bella Unión y Tomás Gomensoro con Monte Caseros		
Paysandú con Colón y Concepción del Uruguay	6,50	$ 7,93
Fray Bentos con Gualeguaychú	3,84	$ 4,69
Salto con Concordia	3,84	$ 4,69
Nota: no se aplica tarifa reducida	3,84	$ 4,69
	3,84	$ 4,69

Nota: en las siguientes localidades fronterizas: Artigas con Quaraí, Bella Unión con Barra do Quaraí, Chuy con Chuí, Lago Merín con Yaguarón, Río Branco con Yaguarón y Rivera con Livramento, corresponde cobrar la Tarifa Nacional establecida en el punto 3.8.1.1.1

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.9.20.1.1.3
Tarifas con Destinos CELULAR INTERNACIONAL: a los precios de 3.8.20.1.1.1 se agrega un adicional $ 3,99 más IVA por minuto

3.9.20 SERVICIO BUROFAX

3.9.20.1 TRAFICO SALIENTE
3.9.20.1.1 MODO ESTÁNDAR
Se aplican las mismas tarifas que las del servicio de cabina 3.9.20, cambia el criterio de facturación , en lugar de minuto pasa a ser por página.

3.9.20.1.1.1 MODO FINE
Rige tarifa de modo estándar.

3.9.20.1.1.2 FAX NACIONAL CON CERTIFICADO DE TRASMISIÓN
Se cobra el precio del fax (modo estándar o fine) más:

		Sin IVA	C/IVA
hasta cinco (5) páginas	(BFAX x 32,313)	233,09	$ 284,38
cada página siguiente	(BFAX x 8,082)	58,30	$ 71,13

3.9.20.2 TRAFICO ENTRANTE

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		Sin IVA	C/IVA
Primera página	(BFAX)	7,21	$ 8,80
Páginas siguientes	(0,23 BFAX)	1,66	$ 2,02

En los casos de recepción mediante casilla de fax debe adicionarse la tarifa de fax saliente que corresponda

3.9.21 INTERNET
El tiempo de navegación se descuenta de la tarjeta chip que se comercializa para los tarjeteros públicos.

NAVEGACIÓN		Sin IVA	Con IVA
Los primeros 4 minutos de conexión	(NI x5)	6,68	$ 8,15
Cada 4 minutos siguientes	(NI)	1,34	$ 1,63
La primera hora de conexión	(NI x19)	25,37	$ 30,95
Las horas siguientes	(NI x15)	20,03	$ 24,44
IMPRESIÓN			
Por cada hoja	(NI x4)	5,34	$ 6,52

mismo se calculará sobre el total de la deuda.
C) A los 30 días del bloqueo saliente si el cliente no canceló toda su deuda vencida, se procederá al bloqueo de todos sus servicios.-
D) Pasado el 6to vencimiento de las facturas impagas, se suprimirán definitivamente todos los servicios del cliente.

3.10 OTROS CARGOS

3.10.1 PAGOS FUERA DE FECHA

A) La primera factura adeudada generará una multa del 5% como única sanción, hasta el vencimiento de la factura inmediata siguiente
B) si esta segunda factura tampoco fuera abonada en fecha, se procederá al bloqueo de las llamadas salientes de todos los servicios del cliente y se calcularán las sanciones por mora de la siguiente manera:
Multa: 5% sobre el primer importe adeudado hasta completar el 10% de multa.
5% sobre los cargos correspondientes al período facturado en esta segunda factura.
Recargo: la tasa será de carácter mensual, capitalizable mensualmente y se fijará en la forma que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1997; el importe del mismo se calculará sobre el total de la deuda.
C) A los 30 días del bloqueo saliente si el cliente no canceló toda su deuda vencida, se procederá al bloqueo de todos sus servicios.-
D) Pasado el 6to vencimiento de las facturas impagas se suprimirán definitivamente todos los servicios del cliente.

3.10.2 SANCIONES A CLIENTES OFENSORES DE LA RED

		Sin IVA	C/IVA
A) Por no agregado de líneas al colectivo existente, o			
B) Por no agrupación en colectivo de líneas existentes, recargo en			
la tarifa mensual de los servicios principales de .	(0,50 x C-20)	229,58	$ 280,09
A) y B) en forma simultánea, el recargo será	(C-20)	459,15	$ 560,17
C) Por no cumplir la exigencia de instalar posiciones adicionales y equipamiento, recargo en la tarifa mensual de los principales respectivos	(C-20)	459,15	$ 560,17
B) y C) en forma simultánea, el recargo será	(1,50 x C-20)	688,73	$ 840,25

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.10.2
Las sanciones indicadas se comenzarán a aplicar, tres meses después de que se comunicó al cliente, la solución a implementar para subsanar los inconvenientes que sus servicios provocan a la red telefónica.
De requerirse el cambio de instalación de centralita o similar, el plazo anterior será de seis meses; vencidos dichos plazos ANTEL podrá disponer la supresión

de los servicios de los clientes que no hayan cumplido con los requerimientos indicados.-

Sin IVA C/IVA

SECCION 4 : SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PUBLICAS

VENTA DE TARJETAS

El precio de venta al público es el valor impreso en las tarjetas

El precio de venta al por mayor , equivale al 94% del valor impreso en la tarjeta

4.1 TARJETA CHIP

En los teléfonos públicos de tarjeta chip, para llamadas locales la cadencia es de un pulso por minuto, cualquiera sea la hora del día.

El valor del pulso a descontar de la tarjeta telefónica, está en función del precio impreso de la misma.

Incluyendo todos los impuestos, la tabla indicativa de la relación entre ambos valores es la siguiente

Precio impreso de la tarjeta	Valor del Pulso
	1,60
	1,72
	1,86
	2,00

4.2 TELECARD

Precio impreso de la tarjeta

4.2.1 COMUNICACIONES NACIONALES

4.2.1.1 TARIFA LOCAL

Acceso a Telefonía Fija

	Por Minuto Sin IVA	C/ IVA
Estas tarifas se aplican para las tarjetas de $ 25	1,76	2,15

4.2.1.2 LARGA DISTANCIA NACIONAL

Acceso a Telefonía Fija

Por Resolución Nro. 707/07 se aplica la tarifa local según lo establecido en el Punto 4.2.1.1

4.2.1.3 HACIA CELULARES MÓVILES

	Por Minuto s/IVA	c/ IVA
Destino ANTEL MOVIL	4,86	5,93
Destino Movistar	4,86	5,92
Destino CLARO	4 86	5,93

Estas tarifas se aplican para las tarjetas de $ 25

4.2.2 LLAMADAS INTERNACIONALES

4.2.2.1 TRAFICO SALIENTE

	Por Minuto Tarifa normal s/ IVA	c/IVA
Ciudades: Buenos Aires, Curitiba, San Pablo, Porto Alegre, Asunción del Paraguay y Santiago de Chile	7,35	$ 8 97
Zona I: Resto de Argentina, Brasil y Chile (no incluidos en Ciudades) ,Estados Unidos , España, Canadá, Israel e Italia	8,37	$ 10,21
Zona II: Australia, Bolivia, Ecuador, México, Perú, Alemania, Francia, Reino Unido Suiza y Resto de Paraguay	13,81	$ 16,85
Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela	15,29	$ 18,65
Zona IV: Resto del Mundo	27,16	$ 33,14
Zona V: Insular (*)	52,05	$ 63,50

(*) Incluye los siguientes Destinos : Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is.Norfolk , Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu

Estos destinos ingresaran al servicio internacional a medida que se soliciten (por el momento están limitados): Comoros, Cook Is., Diego Garcia, Mariana Is. And Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Papúa, Santa Helena, Santo Tomé y Príncipe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan da Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna.

ACCESO A REDES CELULARES DEL EXTERIOR

Se aplica un adicional de $3,00 por minuto más IVA , a las llamadas realizadas con destino a redes celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos:

Afghanistán, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Ascensión Is.,
Benin, Belau (Palau), Bermuda, Bhutan, Bulgaria, Burundi,
Cabo Verde, Camboya, Canadá, Cayman, Chad, Corea del Norte,
Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego García, EE.UU., Eritrea, Eslovenia,
Etiopía, Faroe Is., Fiji Is., Gambia, Granada, Groenlandia,
Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia,
Iraq, Kirguizia, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo,
Malawi, Mauritania, Mayotte, Malvinas Is., Marshall Is., Martinica,
Mauritius Is , Micronesia, Mongolia, Montserrat, Myanmar (ex Birmania),
Nauru Is , Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is.,
Papua- Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahiti,
República Dominicana Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia, Sri Lanka Janarajaya,
St. Tomé y Príncipe Is , St.Pierre y Michelon, Sudan del Sur, Suriname, Swazilandia.

St.Vincent And The Granadines, St.Kitts,Nevis, St. Christopher, Timor Oriental,
Tokelau Is., Turkmenistán, Turquesas y Caicos Is., Vietnam, Vírgenes Is. (UK) & Tortola,
Vanuatu, Vírgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Arabe, Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna.

4.2.2.2 LLAMADAS DESDE EL EXTERIOR CON TELECARD
Rigen las mismas tarifas mencionadas en 4.2.2.1, NO SE APLICA LA TARIFA CIUDADES
Este servicio está operativo desde los países que exista convenio con Antel.
Acceso a Redes Celulares locales
Se aplica un adicional de $ 3 más IVApor minuto, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares de Ancel, Claro y Movistar.

4.2.2.3 INMARSAT, IRIDIUM y GLOBALSTAR	s/IVA	c/IVA
INMARSAT Standard A e INMARSAT M4 HSD.	187,59	$ 228,86
INMARSAT Standard B, M e IRIDIUM 8817	101,01	$ 123,23
INMARSAT Mini M e IRIDIUM 8816	72,15	$ 88,02
GLOBALSTAR 8818.	50,51	$ 61,62

4.3 TELEFONOS MONEDEROS
Se podrán utilizar monedas de $ 1,00 o $ 2,00, $5,00 y $10,00

4.3.1 COSTO DE LLAMADA LOCAL
El costo de la llamada local será de $ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.2 COSTO DE LLAMADA NACIONAL
El costo de la llamada con destino nacional será de $ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.3 COSTO DE LLAMADA A CELULAR
El costo de la llamada a celular será de $ 8,00 por minuto o fracción IVA incluido

SECCION 5 : SERVICIOS TELEGRAFICOS

5.1 TARIFAS POR UTILIZACION

5.1.1 TELEGRAMA CURSADO ENTRE OFICINAS DEL TERRITORIO NACIONAL

		s/IVA	c/IVA
Ordinario :			
cada palabra con un mínimo de 7	(H-1)	4,02	$ 4,90
Colacionado :			
1,5 de la tarifa ordinaria			
Colacionado con copia :			
triple tarifa ordinaria			
Múltiple :			
la tarifa que corresponda a telegramas presentados separadamente.		s/IVA	c/IVA
Con acuse de recibo :	(H-8)	28,36	$ 34,56
la tarifa que corresponda, según se solicite:	(10 x H-8)	283,56	$ 345,94
en el momento			
diferido			

Dirigidos a clientes de centrales telefónicas donde no exista Oficina Telegráfica :
la tarifa que corresponda al tipo de telegrama.

5.1.1.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.1.
Se considera una palabra cada 10 caracteres o fracción - letras, números, paréntesis, comillas y demás signos.

5.1.2 TELEGRAMAS CON BUQUES EN NAVEGACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO COSTERO

5.1.2.1 EMBARCACIONES NACIONALES	POR PALABRA s/IVA	c/IVA
TARIFA COSTERA		
Expedido por compañías	2,55	$ 3,18
Expedido por tripulantes :		
mensajes de índole estrictamente particular	1,30	$ 1,59
TARIFA DE LÍNEA		
Compañías	2,59	$ 3,18
Tripulantes	1,30	$ 1,59

5.1.2.2 EMBARCACIONES EXTRANJERAS		
TARIFA COSTERA	7,75	$ 9,46
TARIFA DE LÍNEA	2,59	$ 3,18

5.1.2.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.2
Cobro mínimo 7 palabras.
La tarifa costera y de línea se adicionan
La tarifa de línea rige para todo el territorio nacional, incluyendo Montevideo.
Si el lugar de destino del telegrama es el extranjero, en lugar de la tarifa de línea se cobra la tarifa internacional correspondiente.

5.1.3 TELEGRAMA INTERNACIONAL

5.1.3.1 DESTINOS		POR PALABRA s/IVA	c/IVA
Argentina	(DEG X 0,2208)	5,50	$ 6,71
Brasil y Paraguay	(DEG X 0,3558)	8,86	$ 12,33
Resto de América.	(DEG X 0,4850)	12,08	$ 14,74
Europa	(DEG X 0,6613)	16,48	$ 20,11
Resto del Mundo	(DEG X 0,7902)	19,76	$ 24,11

5.1.3.2 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.3
Cobro mínimo 7 palabras.
Servicio de CARTA TELEGRÁFICA (LT) con países que acepten esta modalidad : 50% de la tarifa ordinaria con mínimo de 22 palabras.

5.2 OTROS SERVICIOS

5.2.1 TELEFONOGRAMA

La tarifa que corresponde al tipo de telegrama.

5.2.2 COPIA DE TELEGRAMA

		s/IVA	c/IVA
Si el telegrama aún se encuentra en la Oficina de expedición.	(3 x H-8)	85,00	$ 104,00

Si el formulario está en Archivo Central corresponde cobrar doble tarifa.

SECCIÓN 6 : TRASMISIONES PARA LA PRENSA

6.1 TRASMISIONES LOCALES

6.1.1 LÍNEAS ALTERNATIVAS

Cada línea directa entre Mesa de Radio y los lugares de espectáculo,
podrá ser contratada de cualquiera de las siguientes formas:
Las tarifas de línea alternativa se aplicarán a todas las trasmisiones eventuales que efectúen las radios,
realizando ANTEL la elección de soporte técnico que estime más idóneo en cada caso.

6.1.1.1 UTILIZACIÓN OCASIONAL

		s/IVA	c/IVA
Cada día de utilización	(3 x J-1)	113,67	$ 138,68
más cargo por supervisión (por cada punto de conexión vigilado):			
primera hora	(2 x J-1)	75,78	$ 92,45
hora suplementaria o fracción.	(J-1)	37,89	$ 46,23

6.1.1.2 ABONO MENSUAL

Da derecho a utilizar sin cargo adicional y sin límite de tiempo dentro del mes
previa coordinación con ANTEL, una de las líneas alternativas existentes con el lugar contratado en el abono

Montevideo.	(20 x J-1)	757,83	$ 924,55
Interior.	(10 x J-1)	378,92	$ 462,28

6.1.1.3 DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1.1.3.1 ABONO

El derecho que se adquiere con el abono sólo rige para el titular del mismo, usuarios ajenos al abono pagarán la tarifa correspondiente.

6.1.1.3.2 VIGILANCIA

Para los pedidos que exijan atención especial exclusiva, se confeccionará presupuesto real

6.1.1.3.3 PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES

La solicitud de una trasmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2 TRASMISIONES NACIONALES NO LOCALES

6.2.1 RADIO

Además de los cargos por instalación, supervisión y utilización establecidos en 6.1. se facturarán:
Cargos por conexión y desconexión: valor equivalente a 10 minutos de comunicación telefónica de larga distancia ordinaria entre las localidades respectivas, a tarifas de los numerales 3.8.1.2.
Cargos por utilización: los minutos de ocupación del circuito de larga distancia, al precio del minuto de comunicación ordinaria, 3.8.1.2 con mínimo de 10 minutos.

PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES

La solicitud de una trasmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2.2 TELEVISIÓN

6.2.2.1 CADENA NACIONAL DE TELEVISIÓN - TARIFAS MENSUALES

		s/IVA	c/IVA
Por el lapso total entre 16:00 y 0:30 hs	(800 x J-4)	378.400,70	$ 493.208,85
Cada minuto adicional:			
de 16:30 a 18:00 hs.	(0,08 x J-4)	37,84	$ 46,62
de 0:30 a 6:00 hs	(0,35 x J-4)	188,20	$ 229,60
de 6:00 a 16:00 hs.	(0,15 x J-4)	112,92	$ 137,76

6.2.2.2 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO MONTEVIDEO

Primera hora: cada minuto, 12 veces el valor del minuto de comunicación telefónica tasificado según 3.8.1.2.
Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa
Se facturará un mínimo de 12 minutos

6.2.2.3 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO INTERIOR

Primera hora: cada minuto, 7 veces el valor del minuto de comunicación telefónica telediscada 3.8.1.2
Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa
Se facturará un mínimo de 10 minutos

6.3 TRASMISIONES INTERNACIONALES

6.3.1 TARIFAS DE CONEXIÓN

6.3.1.1 **TRASMISIONES SALIENTES**

		s/IVA	c/IVA
Gastos locales de conexión y supervisión:			
Línea a 4 hilos - Programa y retorno	(J-6 x 6)	5.345,85	$ 6.521,94
Prolongación de línea a 2 hilos	(J-9)	1.069,17	$ 1.304,39

6.3.1.2 **TRASMISIONES ENTRANTES**
Se facturarán los gastos locales que se generen en el país de origen de la transmisión.

6.3.1.3 **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.3.1**
Los gastos que se originen por modificación de las condiciones del pedido original, serán facturados, tanto comunicaciones telefónicas como télex.

6.3.2 TARIFAS POR UTILIZACIÓN

6.3.2.1 **RADIODIFUSIÓN**

			s/IVA		c/IVA
Colonia-Buenos Aires :					
Primeros 10 minutos	(J-6)		53,46		$ 65,22
Cada minuto siguiente	(J-6 x 0,1)		5,35		$ 6,52
Bella Unión-Monte Caseros .					
Primeros 10 minutos	(J-7)		66,53		$ 81,17
Cada minuto siguiente	(J-7 x 0,1)		6,65		$ 8,12
Montevideo-Buenos Aires					
Primeros 10 minutos	(J-8)		204,34		$ 249,29
Cada minuto siguiente	(J-8 x 0,1)		20,43		$ 24,93
Montevideo-otros destinos - Enlace directo:					
Primeros 10 minutos	(J-9)		581,82		$ 709,82
Cada minuto siguiente	(J-9 x 0,1)		58,18		$ 70,98
Tránsito por corresponsal: tarifas según convenio.					

6.3.2.2 **VIDEO - INCLUYE AUDIO ASOCIADO**

			s/IVA		c/IVA
Argentina - vía MO :					
Primeros 10 minutos	(J-10)		4.466,76		$ 5.449,45
Cada minuto siguiente	(J-10 x 0,05426)		242,37		$ 295,69
Todos los destinos - Vía INTELSAT (9MHZ)					
Primeros 10 minutos		U$S	90,00	U$S	109,80
Cada minuto siguiente		U$S	6,00	U$S	7,32
Todos los destinos - Vía NAHUELSAT (9MHZ)					
Primeros 15 minutos		U$S	150,00	U$S	183,00
Cada minuto siguiente		U$S	6,50	U$S	7,93

Los valores precedentes en el caso de INTELSAT se refieren a un solo sentido. En caso de subida o bajada al mismo tiempo los valores mencionados se duplican.

6.3.2.3 **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.3.2**
Los valores precedentes corresponden a la utilización del tramo de enlace administrado por ANTEL.

6.4 OTROS CARGOS

6.4.1 **DESISTIMIENTOS**
6.4.1.1 **RADIODIFUSIÓN**

6.4.1.1.1 **TRASMISIÓN SIN OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA**

			c/IVA
Aviso de desistimiento	(T-45)	65,95	$ 80,47

6.4.1.1.2 **TRASMISIÓN CON OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONALES E INTERNACIONALES**
Aviso de desistimiento con antelación mayor o igual a:
Trasmisiones Nacionales 3 DÍAS
Trasmisiones Internacionales 8 DÍAS
Tarifa de 10 MINUTOS DE TRASMISIÓN
Aviso posterior al caso anterior, pero antes de las 4 horas previas :
25% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS
Aviso dentro de las 4 horas previas :
50% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS
Anulación de programa ajeno al solicitante con el cual no tuvo relación directa ni indirecta :
10 MINUTOS DE TRASMISIÓN

6.4.1.2 **TELEVISIÓN**
6.4.1.2.1 **VÍA SATÉLITE**

	% sobre costo del servicio
Dentro de las 24 horas .	0,80
1 a 10 días	0,40
10 a 60 días	0,20
Más de 60 días	0,05

6.4.1.2.2 **VÍA MICROONDA**

			c/IVA
Cargo por cancelación dentro de las 24 horas	(T-45 X 22,843)	1.506,74	$ 1.838,22

6.4.1.3 **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.4.1**

En todos los casos se facturará, además, el importe de las instalaciones o gastos que se hayan efectuado hasta el momento del desistimiento

SECCION 7 : SERVICIOS NO CONVENCIONALES

7.1 ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

7.1.1	**ARRIENDO EN ESTRUCTURA (Torre)**			
	Antena Celular o equivalente (por mes)	(Al-A)	7.339,08	$ 8.953,68
		(Al-A x 6)	44.034,48	$ 53.722,07
7.1.2	**ARRIENDO EN AZOTEA DE ANTENA CELULAR O EQUIVALENTE**			
	Con caseta de hasta 15 m2 (por mes)	(Al-A x 21,6)	158.524,14	$ 193.399,45
	Sin caseta (por mes)	(Al-A x7,2)	52.841,38	$ 64.466,45
7.1.3	**ALIMENTACIÒN**			
7.1.3.1	**CORRIENTE CONTINÚA**			
	Con respaldo de grupo (Por amper mensual)	(Al_C x 1,333)	704,00	$ 858,88
	Sin respaldo de grupo (Por amper mensual)	(Al_C)	528,42	$ 644,66
7.1.3.2	**CORRIENTE ALTERNA**			
	Con respaldo de grupo (Por Kw mensual)	(Al_C x 13,78)	7.286,00	$ 8.884,52
	Sin respaldo de grupo (Por Kw mensual)	(Al_C x 9,667)	5.108,00	$ 6.231,76
7.1.4	**RESPALDO GRUPO ELECTRÓGENO**			
	Por Kw mensual	(Al_C x 5)	2.642,00	$ 3.223,24
7.1.5	**ESPACIO LOCATIVO**			
	Mensual por metro cuadrado (Mínimo 1 m2)	(Al_C x 3,333)	1.761,00	$ 2.148,42
7.1.6	**ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL**			
	Con respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 vatios)	(Al_C x 67,778)	35.815,00	$ 43.694,30
	Sin respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 vatios)	(Al_C x 52,917)	27.963,00	$ 34.114,86
7.1.7	CANALIZACIÒN			
	Por mes (con un mínimo de 1 año)	(Al_C x 0,5)	264,00	$ 322,08

SECCIÓN 8 : VARIOS

8.1 SERVICIOS PROVISORIOS

Se trata de servicios adjudicados a plazo fijo, no mayor de 180 días, generalmente para espectáculos públicos como exposiciones, actos culturales, benéficos, deportivos, etc.
Se exigirá aporte de depósito reembolsable, en la forma que fije la Reglamentación.

8.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN

Para todo servicio, la tarifa que corresponda al servicio en cuestión

8.1.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

Los servicios telefónicos pagarán el 100% del depósito según 3.1.2 o 3.2.2.

8.1.3 TARIFA DE ARRENDAMIENTO

Se cobrará en proporción al tiempo de utilización.

8.1.4 TARIFA POR UTILIZACIÓN

Corresponde el cobro íntegro de todas las utilizaciones que se hagan del servicio, especialmente las establecidas en 3.8.

8.2 APROBACION DE EQUIPOS

La aprobación técnica de ANTEL, sólo asegura que su utilización no perturbará la conmutación telefónica o télex.
ANTEL, no avala la bondad del equipo, declinando toda responsabilidad sobre su efectividad.
Cada 5 años puede requerirse renovación del trámite de aprobación, correspondiendo el pago del 50% de las tarifas fijadas para cada tipo de aprobación.

8.2.1 TARIFAS DE APROBACIÓN

			Sin IVA	C/IVA
8.2.1.1	RATIFICACIÓN DE APROBACIÓN POR EMPRESA RECONOCIDA :			
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos	(T-22)	445,65	$ 543,69
	Facsímiles, teleimpresoras y módems	(2 x T-22)	891,30	$ 1.087,39
	Sistemas serie y centralitas	(2 x T-22)	891,30	$ 1.087,39
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadores, bloqueadores de telediscado, indicadores de teletasa, etc	(0,5 x T-22)	222,83	$ 271,85
8.2.1.2	APROBACIÓN POR PARTE DE ANTEL			
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos.	(2 x T-22)	891,30	$ 1.087,29
	Facsímiles teleimpresoras y módems	(3 x T-22)	1.336,95	$ 1.631,08
	Sistemas serie y centralitas :			
	hasta 10 extensiones internas	(3 x T-22)	1.336,95	$ 1.631,08
	entre 11 y 50 extensiones internas	(3 x T-22)	1.336,95	$ 1.631,08
	más de 50 extensiones internas	(3 x T-22)	1.336,95	$ 1.631,08
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadores, bloqueadores de telediscado, indicadores de teletasa, etc.	(1,5 x T-22)	668,48	$ 815,55
	Centrales telefónicas privadas u otros que son conectados en forma digital a 2 Mbps con la central pública.	(25 x T-22)	11.141,25	$ 13.592,33

8.2.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.2.1

Las tasas por inspecciones de otros equipos, asesoramiento técnico, pliegos de condiciones, etc, serán determinadas por cada Gerencia.

8.3 INSPECCIONES Y OMISIONES DE TRAMITE

			Sin IVA	C/IVA
8.3.1	INSPECCIONES			
8.3.1.1	CAÑERÍAS			
	Inspección parcial	(E-34)	176,73	$ 215,61
	Inspección final			
	viviendas individuales	(E-34)	176,73	$ 215,61
	edificios de apartamentos.	(2 x E-34)	353,46	$ 431,21
8.3.1.2	ENHEBRADO			
	Por servicio	(E-35)	16,45	$ 20,07
	Mínimo 10 servicios			
8.3.2	RECHAZOS			
	Cañerías tapadas, por unidad locativa o servicio	(5 x E-38)	638,58	$ 779,07
	Instalaciones sin terminar, mal ejecutadas o planos mal :			
	inspección parcial.	(2 x E-38)	255,43	$ 311,62
	inspección final	(5 x E-38)	638,58	$ 779,07

8.3.3 OMISIONES DE TRAMITE

Traslado del servicio a otra unidad locativa o dirección distinta a la contratada

8.3.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.3

La reiteración de transgresiones sujetas a multas, significará la multiplicación de los valores de este numeral por el número de transgresiones.

8.4 REGIMEN DE EXPANSION MASIVA DE NUEVOS SERVICIOS

8.4.1 ACTIVACIÓN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS PARA EL NO COBRO DE LA TARIFA DE CONEXIÓN. R.N° 254/97, OPERATIVO A PARTIR DEL 20 / 3 / 97.

8.4.1.1 SOLICITUDES A PARTIR DEL 20 / 03 / 97

8.4.1.1.1 NUEVO SERVICIO

La activación del Contador de Plazo a 30 días es a partir de realizada la solicitud, o de la fecha prevista solicitada por el cliente.

8.4.1.1.2 CAMBIO DE DIRECCIÓN

Traslado: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de la fecha de desconexión o de la fecha prevista de conexión solicitada por el cliente.

8.4.2 REHABILITACIÓN QUE IMPLICA PARTICIPACIÓN DE PLANTA

Conservación de Borne, Suspensión Temporaria: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de que el cliente solicita la rehabilitación.

En todos los casos, si el cliente solicitara fecha prevista, el Contador se activará a partir de la misma.

NOTA: En todos los casos la fecha Prevista solicitada por el cliente nunca podrá exceder a 30 días de fecha de traslado o de la fecha de desconexión en caso de traslado.

8.4.3 REACTIVACIÓN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS

Opera a partir de la reprogramación con el cliente dentro de los 10 días siguientes a que se generó la interrupción del contador, por los motivos de Cliente Ausente, Casa Cerrada, Dirección Incorrecta (nombre de calle, número de puerta), Falta de Embutido (sólo cobre) o Infraestructura inadecuada (WLL, celular fijo, cobre). de no prosperar los contactos con el cliente, el trámite será anulado.

8.4.4 CALIDAD DEL SERVICIO WLL

La facturación de Tarifa de Conexión es a partir de la fecha de activación del servicio, con verificación de buena calidad de comunicación.

8.5 EXONERACIONES

Los usuarios que se detallan y exclusivamente por los servicios que aquí se indican, quedan exonerados de los pagos por servicios nacionales que en cada caso se expresan.

8.5.1 BUQUES DE LAS ARMADAS DE ARGENTINA Y BRASIL

Tarifa de Conexión de servicios telefónicos, tarifas mensuales y 300 cómputos mensuales del contador.

8.5.2 DIRECCIÓN GENERAL DE METEOROLOGÍA

Tarifas por servicios telefónicos y telegráficos en el ámbito nacional.

8.5.3 INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.4 CORTE ELECTORAL Y DEPENDENCIAS

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.5 INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.6 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.7 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aporte de Depósito Reembolsable en todos los servicios a prestar.

8.5.8 MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ESPECIALES, ACREDITADAS ANTE LA REPUBLICA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN URUGUAY

Incluyen las Delegaciones Permanentes y la Oficinas Nacionales ante estos.

Aporte de Depósito Reembolsable, en los servicios de la sede o dependencias o para la residencia del Jefe de Misión; esta exoneración no alcanza a los servicios de los domicilios particulares de los demás agentes

8.5.9 ESCUELAS PUBLICAS

Por Resol. 368/85 se establecieron las siguientes exoneraciones :

8.5.9.1 NUEVOS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS URBANOS

Exonerados del pago de la Tarifa de Conexión

Exonerados del pago del Depósito Reembolsable y Aparato Telefónico

Tarifa mensual correspondiente a casa de familia

Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año.

Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año.

8.5.9.2 NUEVOS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS RURALES

Las mismas bonificaciones del apartado anterior mas la exoneración del precio de venta del aparato rural.

8.5.9.3 PARA SERVICIOS YA EXISTENTES

Tarifa mensual correspondiente a casa de familia

Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año.

Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año

Notas: Las bonificaciones detalladas en los puntos 8.5.9.1 y 8.5.9.2 no podrán ser aplicadas en centros que ya dispongan de un servicio de Telefonía Fija.

Las bonificaciones detalladas en el punto 8.5.9.3 no podrán ser aplicadas en más de un servicio de Telefonía Fija por centro educativo.

Estas bonificaciones solamente serán aplicadas a centros educativos ubicados en zonas carenciadas y en caso que sean solicitadas por ANEP por intermedio del MEC y con conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

7

Decreto 366/020

Apruébase a partir del 1º de enero de 2021, un ajuste promedial de 5% para los precios de las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

(5.562*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a una revisión tarifaria de los servicios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E);

RESULTANDO: la propuesta de adecuación de tarifas elevada por el Directorio del Ente, a través de la Resolución R20.-1834, de 29 de diciembre del presente año;

CONSIDERANDO: **I)** que le corresponde al Poder Ejecutivo la conducción superior de la política económica, financiera y comercial, fijando - entre otros cometidos - los precios y tarifas de los productos y los servicios públicos nacionales;

II) que la aprobación de las tarifas y precios de los servicios públicos constituye una competencia atribuida al Poder Ejecutivo, debiendo dicho sistema orgánico ejercerla y, por ende, proceder a la aprobación de las mismas por razones de buena administración;

ATENTO: a lo informado por la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y a lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución de la República, artículo 14 del Decreto-Ley Nº 15.031, de 4 de julio de 1980, Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase a partir del 1º de enero de 2021, un ajuste promedial de 5% (cinco por ciento) para los precios de las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.).

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase a U.T.E proceda a distribuir dicho ajuste promedial entre las diferentes tarifas y tasas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

8

Decreto 368/020

Apruébanse las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que regirán a partir del 1º de enero de 2021.

(5.569*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: que el Poder Ejecutivo encomendó a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas distribuir el ajuste entre las diferentes tarifas y tasas;

CONSIDERANDO: que de los asesoramientos recabados surge que es procedente aprobar los cuadros de tarifas y tasas que se detallarán en la parte dispositiva del presente Decreto;

ATENTO: a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977, y la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir del 1 de enero de 2021.

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual que 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:
   1 kWh a 100 kWh mensuales .... $/kWh 5,986
   101 kWh a 600 kWh mensuales .... $/kWh 7,504
   601 kWh en adelante .... $/kWh 9,357
2. Cargo por potencia contratada .... $/kW 71,5
3. Cargo fijo mensual .... $ 230,8

TARIFA RESIDENCIAL DOBLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,3 kW y menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía $/kWh		Cargo por potencia contratada $/kW	Cargo Fijo mensual $
	Fuera de punta	Punta		
Lunes a Viernes	4,007	10,000	71,5	416,9
Sábado, Domingo y Feriado	4,007	4,007	71,5	416,9

2. Períodos horarios:
   Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Fuera de Punta: el resto de las horas.
   La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

TARIFA RESIDENCIAL TRIPLE HORARIO

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,7 kW y menor o igual que 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Días de la semana	Precio de energía $/kWh			Cargo por potencia contratada $/kW	Cargo Fijo mensual $
	Valle	Llano	Punta		
Lunes a Viernes	2,094	5,087	10,000	71,5	416,9
Sábado, Domingo y Feriado	2,094	5,087	5,087	71,5	416,9

2. Períodos horarios.
   Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
   * horas Llano: el resto de las horas.
   La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

3. Potencia
   La potencia de facturación será igual a la potencia contratada.
   En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:

   Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

   En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

4. Recargo por Potencia Excedentaria
   Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.
   El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
   a. 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
   b. 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.
   En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor que 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

1. Cargo por consumo de energía:
   101 kWh a 140 kWh mensuales .... $/kWh 7,709
   141 kWh a 350 kWh mensuales .... $/kWh 14,095
   351 kWh en adelante .... $/kWh 9,357
   Cargo mensual, con derecho hasta 100 kWh / mes .... $ 374,4

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
   1 kWh a 1.000 kWh mensuales .... $/kWh 6,009
   1.001 kWh en adelante .... $/kWh 6,897
   Cargo por potencia contratada .... $/kW 67,6
   2. Cargo fijo mensual .... $ 234,5

TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL

Con carácter opcional para los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público, cuya potencia contratada sea igual o superior que 3,7 kW e inferior o igual que 40 kW.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Meses del año	Precio de energía $/kWh			Cargo por potencia contratada $/kW	Cargo Fijo mensual $
	Valle	Llano	Punta		
Setiembre, Octubre y Noviembre	2,278	5,008	5,008	189,8	363,2
Resto del año	2,278	5,008	11,387	189,8	363,2

2. Períodos horarios.
   Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia
   La potencia de facturación será igual a la potencia contratada.
   En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:

   Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.

4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.
El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
   a. 200% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
   b. 400% del precio correspondiente a cada kW contratado, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación.

TARIFAS MEDIANOS CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor que 10 kW, de acuerdo al siguiente detalle:
* con potencia contratada máxima menor o igual que 40 kW, con carácter opcional
* con potencia contratada máxima mayor o igual que 40 kW y menor que 200 kW, por reglamentación.
* con potencia contratada máxima igual o mayor que 200 kW, con carácter opcional

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW	Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
MC1	0,230 - 0,400	2,150	4,732	10,765	367,2	682,1
MC2 *	6,4 - 15 - 22	2,057	4,281	7,565	272,5	682,1
MC3 *	31,5	2,045	4,270	6,745	174,5	682,1

* Opción tarifaria solo con potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

2. Períodos horarios.
Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
* horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
* horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
* horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia
La potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario. La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada.
El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
   a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
   b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios con potencia contratada, en el tramo horario Llano o Punta-Llano, igual o mayor que 200 kW, de acuerdo al siguiente detalle:
* en niveles de tensión 0,230 kV o 0,400 kV, con carácter opcional.
* en niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV, 22 kV o 31,5 kV:
   - con Potencia Contratada en el tramo horario Llano menor que 250 kW, con carácter opcional.
   - con Potencia Contratada en el tramo horario Llano igual o mayor que 250 kW, por reglamentación.
* en niveles de tensión igual o mayor que 63 kV, por reglamentación.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo.
Hasta el 30 de junio de 2021:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW				Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	2,078	3,753	11,290	-	-	-	492,9	14.363
GC2	6,4 - 15 - 22	2,048	3,537	8,122	30,0	-	-	350,0	14.363
GC3	31,5	2,025	3,487	6,239	39,7	114,6	189,1	-	14.363
GC4	63	2,025	3,487	5,856	39,7	103,0	162,4	-	14.363
GC5 *	110 - 150	1,996	3,350	4,798	34,1	102,5	135,2	-	14.363

* La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

A partir del 1 de julio de 2021:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW				Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	2 078	3,753	11,290	10,0	-	-	492,9	14.363
GC2	6,4 - 15 - 22	2,048	3,537	8,122	30,0	153,3	182,3	-	14.363
GC3	31,5	2,025	3,487	6,239	39,7	114,6	189,1	-	14.363
GC4	63	2,025	3,487	5,856	39,7	103,0	162,4	-	14.363
GC5 *	110 - 150	1,996	3,350	4,798	34,1	102,5	135,2	-	14.363

* La tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

2. Períodos horarios.
Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia

3.1. Niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1):
Hasta el 30 de junio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

A partir del 1 de julio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 0,230 y 0,400 kV (GC1), las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

3.2. Niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2):
Hasta el 30 de junio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán dos, en forma independiente en cada tramo horario de facturación de potencia (Punta-Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario de facturación de potencia respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

A partir del 1 de julio de 2021, en la tarifa para niveles de tensión 6,4 kV, 15 kV y 22 kV (GC2), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

3.3. En las tarifas para niveles de tensión 31,5 kV, 63 kV y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.
En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
   a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
   b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor que 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $/kW	Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
TZ1	0,230 - 0,400	3,100	3,571	11,839	792,1	682,1
TZ2 *	6,4 - 15 - 22	3,054	3,507	9,204	518,1	682,1
TZ3 *	31,5	3,050	3,504	7,319	312,3	682,1

* Opción tarifaria solo con potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

2. Períodos horarios.
El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

3. Potencia
La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual. Únicamente durante el período de zafra antes definido, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano) y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:

Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle

4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada. Durante el período de zafra antes definido,

el recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Fuera de este período de zafra, la potencia excedentaria no tiene recargo.

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la modalidad de consumo Alumbrado Público.

1. Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia:
   Precio mensual por kW de lámparas instaladas .... $/kW 3.648

Para las lámparas no incandescentes, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de los equipos accesorios.

2. Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:
   Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE.. $/kWh 9,988
   Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente.. $/kWh 8,104

En todos los casos, será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios, así como su colocación.

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:
   Punta ....$/kWh 11,103
   Fuera de punta..$/kWh 4,026
   Cargo por potencia contratada ....$/kW 110,6
2. Cargo fijo mensual .... $ 492,1
3. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

TARIFA de MOVILIDAD ELÉCTRICA

Para la carga de energía a vehículos eléctricos en puestos de carga ubicados en la vía pública. La habilitación para utilizar el puesto de carga requiere tramitar tarjeta de identificación específica.

1. Cargos por consumo de energía:
   Punta .... $/kWh 15,783
   Llano.. $/kWh 6,042
   Valle.. $/kWh 3,249
2. Períodos horarios:
   Los cargos por energía se distribuyen en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(atan\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.
E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

si $\frac{E_r}{E_a} \leq 0{,}426$ $\quad K_1 = 0$

si $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}426$ $\quad K_1 = 0{,}40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}426\right)$

Si $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = 0{,}60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}7\right)$$

2. Para los servicios comprendidos en las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.

   Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(atan\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.
E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

   El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = B \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}426\right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - B) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}7\right) \times \frac{1}{100}$$

   El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
TRD	36
APD	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival).
   3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa Residencial Triple Horario, Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival) con excepción de las tarifas GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92.
   Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(atan\left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo, E_{rQI} : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+}: Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}426\right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0{,}7$; se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}7\right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0{,}62 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}426\right)$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2adicional} = 0{,}38 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}7\right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,95.
Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(\operatorname{atan}\left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,

E_{rQI}: Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.
E_{rQIV}: Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.
E_{a+}: Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0{,}62 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0{,}329\right)$$

Si $\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} > 0{,}7$; se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0{,}38 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0{,}7\right)$$

4. En todos los casos:
   a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
   b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:
   1 kWh a 1.000 kWh mensuales .... $/kWh 19,361
   Excedente sobre 1.000 kWh mensuales .... $/kWh 22,043
   Cargo por potencia contratada .... $/kW 180,6
2. Cargo fijo mensual:
   0 kWh a 5.000 kWh mensuales .... $ 1.568
   5.001 kWh en adelante .... $ 6.008

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el servicio de Energía Eléctrica

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de servicio en Zona Electrificada

1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será: **TC= A + B**

Servicios monofásicos

<table>
<tr><th>Potencia Contratada kW</th><th>A</th><th>B</th><th>Potencia Contratada kW</th></tr>
<tr><td>3,7</td><td rowspan="4">$ 2.707</td><td rowspan="4">$ 4.179</td><td>3,7</td></tr>
<tr><td>4,6</td><td>4,6</td></tr>
<tr><td>7,4</td><td>7,4</td></tr>
<tr><td>9,2</td><td>9,2</td></tr>
</table>

Servicios trifásicos

<table>
<tr><th>Potencia Contratada kW</th><th>A</th><th>B</th><th>Potencia Contratada kW</th></tr>
<tr><td>12</td><td>$ 3.384</td><td rowspan="4">$ 8.297</td><td>12</td></tr>
<tr><td>15</td><td rowspan="2">$ 3.945</td><td>15</td></tr>
<tr><td>20</td><td>20</td></tr>
<tr><td>25</td><td rowspan="4">$ 4.596</td><td>25</td></tr>
<tr><td>30</td><td>$ 9.070</td><td>30</td></tr>
<tr><td>35</td><td rowspan="2">$ 17.666</td><td>35</td></tr>
<tr><td>40</td><td>40</td></tr>
<tr><td>41 a 50</td><td>$ 9.149</td><td>$ 35.684</td><td>41 a 50</td></tr>
</table>

Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión Monofásicas

<table>
<tr><th>Potencia Contratada kW</th><th>A</th><th>B</th><th>Potencia Contratada kW</th></tr>
<tr><td>11,5</td><td>$ 2.451</td><td rowspan="2">$ 8.383</td><td>11,5</td></tr>
<tr><td>14,5</td><td>$ 3.384</td><td>14,5</td></tr>
<tr><td>25</td><td>$ 4.596</td><td>$ 15.146</td><td>25</td></tr>
</table>

En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.
En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el

Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el servicio de Energía Eléctrica.

1.1.3.1. Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:
Instalaciones hasta 8,8 kW .... 2 UBT
Instalaciones mayores de 8,8 kW .... 5 UBT

Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2. Conexiones directas de emergencia
Solicitud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas . 3UBT
Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3

1.3. Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido
Por hora ....6 UBT

1.4. Por reconexión del servicio
En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW .... $ 1.241
En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW ....$ 2.000

1.5. Por rehabilitación del servicio
En servicios con potencia contratada menor o igual a 40 kW ....$ 1.869
En servicios con potencia contratada mayor a 40 kW ....$ 2.634

2. Tasas de Conexión que involucran servicios con microgeneración.
En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el servicio.

2.1. Nuevos servicios con IMG
Se cobra la Tasa de Conexión de nuevos suministros sin IMG, según la potencia solicitada.

2.2. Servicios existentes

2.2.1. Servicios que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada.

2.2.1.1. Servicios monofásicos con potencia contratada menor o igual que 9,2 kW
Tarifa simple ....$ 1.429
Tarifa doble horario ....$ 1.840
Tarifa triple horario ....$ 2.098

2.2.1.2. Servicios monofásicos excepcionales (potencia contratada mayor que 9,2 kW)......$ 2.098

2.2.1.3. Servicios trifásicos con potencia contratada mayor que 9,2 kW.
Tarifa simple ....$ 2.759
Tarifa doble horario ....$ 2.098
Tarifa triple horario ....$ 2.098

2.2.1.4. Servicios trifásicos excepcionales (potencia contratada menor o igual que 9,2 kW) ...$ 2.098

Trámites que implican estudios técnicos

2.3. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto
De acuerdo a las cargas solicitadas en cada servicio:
2.3.1. Hasta 10 kW .... 2 UBT
2.3.2. De más de 10 kW hasta 50 kW .... 6 UBT
2.3.3 De más de 50 kW hasta 300 kW............. 10 UBT
2.3.4. De más de 300 kW................................... 15 UBT
2.3.5. Cuando se reformen los planos:
a) Si la reforma no implica aumento de carga ... 1 UBT
b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.
Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

2.4. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)
Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los servicios involucrados en la solicitud:
2.4.1. Hasta 2 km de línea proyectada .... 20 UBT
2.4.2. Para más de 2 km de línea proyectada.
Por km de línea.. 10 UBT

3. Trámites que implican prestación de otros servicios

3.1. Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites similares ....5 UBT

3.2. Inspección parcial o inspección de cañerías........1 UBT

3.3. Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas..3 UBT

3.4. Operarios de guardia

3.4.1. Días hábiles
a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción .... 2 UBT
b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción .... 4 UBT

3.4.2. Días feriados
a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción .... 4 UBT
b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción .... 8 UBT

3.5. Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal.
Inspección por cada servicio horizontal......... 1 UBT

3.6. Gastos de Administración por:
3.6.1. Uso irregular de energía eléctrica .... 10 UBT
3.6.2. Trasgresión tarifaria y/o conexión indebida ....2 UBT

3.7. Ejemplares de las Normas Técnicas
3.7.1. Norma de Instalaciones .... 1,5 UBT
3.7.2. Reglamento de Baja Tensión .... 1,5 UBT

3.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:
3.8.1. Hasta 100 m2 de edificación........................ 10 UBT
3.8.2. Por m2 adicional .... 0,1 UBT
Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

4. Bonificación por envío de factura vía e-mail
En los casos en que el cliente opte por el envío de su factura mensual vía e-mail, en sustitución de la vía papel, se aplicará la siguiente bonificación al Cargo Fijo de la tarifa correspondiente: .... $ 22,0

5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

5.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.

5.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT = $ 802,79

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajustable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días.
La tasa se fijará el 1º de noviembre de cada ario.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

Avisos

Convocatorias



La Comisión Electoral de Cconcoopace informa y convoca a los socios habilitados al Acto eleccionario que se realizará el día 13 de enero de 2021 de 8:00 a 12:00 desarrollándose en Roberto Young 3237 en la Ciudad de Fray Bentos.
Se elegirán 3 cargos al Consejo Directivo, 3 cargos a Comisión Fiscal y 20 Delegados Asambleístas; todos con sus respectivos suplentes.
POR COMISIÓN ELECTORAL
Mariana Bone, Presidente; Liliana Strohvig, Secretaria; Elena Guedes, Vocal.

Primera Publicación
03) $ 4560 5/p 29231 Dic 31- Ene 08

Biohealth Group S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Fecha: 11/01/2021.
Horario: Primera convocatoria: 13 hs.
Segunda Convocatoria: 13.30 hs.
Lugar: Ibiray 2293, Montevideo.
Orden del día:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2- Modificar el artículo 4 del Estatuto Social.
3- Aumento del capital contractual y reforma del artículo 5 del Estatuto Social.
4- Realización de nuevas integraciones y/o aportes.
5- Cometer al Directorio de la Sociedad la emisión de los Títulos Accionarios correspondientes.
6- Autorización para trámites y gestiones ante las oficinas correspondientes.
7- Designación de accionistas para firmar el Acta.
03) $ 3560 3/p 29163 Dic 30- Ene 04

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf kilómetro 2½ de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda convocatoria horas el día jueves 14 de enero de 2021, para tratar el siguiente
orden del día.
1. Designación de Presidente y secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/20.
3. Designación del Directorio (Presidente, Vice-Presidente y Secretario)
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación
03) $ 5284 3/p 29053 Dic 29- Dic 31

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Ricardo, Guillermo, Ernesto y Luciano ORTIZ MEIRANA; solicita título de Nicho Nº 24 Sector G del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante Dpto. Necrópolis Municipio Santa Lucía.-
EXPTE. 2020-81-1180-00143.-
ALBA ALICIA GARRETA
DIRECTORA NECRÓPOLIS.
04) $ 3773 5/p 29155 Dic 30- Ene 07



GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Irma Yacqueline, Caroline Judith, María Joseline y Bettina Anahir MOLINÉ REPETTO; solicita título de Panteón Nº 7 Sector C del Cementerio de la ciudad de Migues por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante Necrópolis Municipio Migues.-
EXPTE. 2020-81-1250-00070.-
ALBA ALICIA GARRETA
DIRECTORA NECRÓPOLIS.

Primera Publicación
04) $ 3773 5/p 29137 Dic 31- Ene 08

Disoluciones de Sociedades Comerciales

INVERSORA WINKEL S.A.
(en Liquidación)
Disolución y Liquidación

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21/12/20 se resolvió disolución y liquidación de INVERSORA WINKEL S.A.

Única Publicación
06) $ 1534 1/p 29200 Dic 31- Dic 31

Emplazamientos

PODER JUDICIAL

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ

CUARTA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 4ª Sección de Lavalleja, dictada en autos: "FERNÁNDEZ ARISPE, MARÍA GREGORIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENAL" IUE 278-19/2018, por resolución Nº 90/2020 de fecha 25/11/2020, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el padrón nro. 732 localidad catastral de José Batlle y Ordóñez zona urbana del Departamento de Lavalleja y en iguales términos al/los

propietarios, sucesores y todo aquel que se considere con derecho respecto al padron nro. 1006 ; de la localidad catastral de José Batlle y Ordoñez lindero al bien objeto del presente accionamiento por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Minas, 09 de diciembre de 2020.
DIEGO HERNÁN MARTORELL DI LORENZI, Juez Paz 1a. Categ..
08) $ 19614 10/p 28548 Dic 21- Ene 05

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, en autos caratulados, "LUCIANO DEMICHELIS, BELINDA. ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE LETRA DE CAMBIO", IUE 308-30/2020, por resolución No. 3607/2020 de fecha 18/12/2020 se dispuso la cancelación de la letra de cambio emitida en la ciudad de Paysandú el 27/12/2019 por Banco Santander S.A., serie 019 número 563625, por valor de U$S 106.383 (dólares americanos ciento seis mil trescientos ochenta y tres) a la orden de Belinda Luciano Demichelis.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Paysandú, 28 de diciembre de 2020.
MARÍA NOEL SILVESTRE PEREZ, Actuario Adjunto.
08) $ 12868 10/p 29115 Dic 30- Ene 14

Expropiaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

La Dirección Nacional de Topografía cita y emplaza por este medio para su presentación en su Sede, sito en la Calle Rincón 575 3er. Piso, a quienes acrediten titularidad del bien padrón Nº 26.354 (p) rural ubicado en la Decimoséptima Sección Catastral Canelones del Departamento de Canelones para la obra Readecuación del Trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros, a fin de notificarse en expediente de expropiación 2020/10/6/554. Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de esta publicación.-
Departamento RRHH y Administrativos
Edictos.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 29113 Dic 31- Dic 31

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 0242 de fecha 22 de diciembre de 2020, ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno, para la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros", ubicada en la 17ª Sección Catastral del Departamento de Canelones; cuyos padrón se detalla a continuación:
17ª Sección Catastral del Departamento de Canelones: Padrón Nº 18.412.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20303 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 29112 Dic 31- Dic 31

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 0244 de fecha 22 de diciembre de 2020, ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno, para la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros", ubicada en la 1a Sección Catastral del Departamento de Florida; cuyos padrón se detalla a continuación:
1a Sección Catastral del Departamento de Florida: Padrón Nº 11.555.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20303 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 29111 Dic 31- Dic 31

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 0243 de fecha 22 de diciembre de 2020, ha sido designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 7.724 (p), urbano, para la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros" en el tramo Canelones - Las Piedras, ubicado en la Localidad Catastral Las Piedras del Departamento de Canelones.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.

Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 29110 Dic 31- Dic 31

Licitaciones

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

**DIRECCIÓN SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4/20**

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS DE ANEP EN MONTEVIDEO.
VENTA DE RECAUDOS: SIN COSTO.
APERTURA ELECTRÓNICA: 29 de enero de 2021 - HORA 12:00.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 29195 Dic 31- Dic 31

COMISIONES BILATERALES

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
Llamado a Licitación - CONTRATO SG 669
República Argentina y República Oriental del Uruguay
Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande (RG-L1124)
4694/OC-RG, 4695/OC-RG
"Servicio de mantenimiento de compuertas y vertedero"

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB141-02/19 del 19/02/2019.
2. El gobierno de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay han recibido un préstamodel Banco Interamericano de Desarrollo para financiar en su totalidad el costo del Proyecto de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para el servicio de mantenimiento de compuertas y vertedero Licitación Públical Nº SG-669
3. La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el servicio de mantenimiento de compuertas y vertedero. El plazo de ejecución de los servicios para el Lote 1 (lote principal) es de treinta y nueve (39) meses.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y revisar los documentos de licitación en el sitio web indicada al final de este Llamado.
7. Los Oferentes interesados podrán solicitar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante correo electrónico a
adquisiciones@saltogrande.org o podrán descargarlo directamente de la página web del organismo
www.saltogrande.org.
Todos los interesados en participar del proceso, conocer las bases o hacer consultas deberán comunicarse a la dirección de correo electrónico indicada precedentemente, e indicar una dirección de mail de tipo genérico donde le serán comunicadas/ notificadas todas las novedades.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10 horas del 24 de marzo de 2021. Ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado a las 11.00 horas del 24 de marzo de 2021.
9. Todas las ofertas "deberán" estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de USD 90.000 (dólares estadounidenses noventamil)
10. Las direcciónes referidas arriba son:
Comisión Técnica Mixta de Salto Grande
Gerencia de Recursos / Área de Materiales / Sector Cadena de Abastecimiento
Mail:
adquisiciones@saltogrande.org
Lunes a viernes de 7 a 14,30 horas.
* Argentina:
Ruta Nacional Nº 015 s/n - Barrera Ayuí.
Coordenadas: 31º 16´ 06´ S / 57º 57´ 11´ W
Casilla de Correo Nº 106 - CP 3.200 - Concordia - Entre Ríos - Argentina
* Uruguay:
Av. Luis Batlle Berres (Ex Ruta 3) Km. 508 - Barrera Salto
Coordenadas: 31º 17´ 03´ S / 57º 55´ 12´ W
Casilla de correo Nº 68.036 - CP 50.000 - Salto - Uruguay.

Última Publicación
12) (Cta. Cte.) 5/p 28883 Dic 24- Dic 31

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 31 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ROMMEL ANTONIO ANTON ORTIZ, 29 años, soltero, INGENIERO, VENEZOLANO R/L, lugar de domicilio JAVIER BARRIOS AMORIN 1428 y PIERINA BEATRIZ SANCHEZ MANISCALCHI, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, VENEZOLANA R/L, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29230 Dic 31- Ene 05

ESMERALDA ACEVEDO , 47 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio HECTOR CASTRO 4526 y JESÚS ERNESTO COSTA CABRERA, 53 años, soltero, CHANGAS, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29189 Dic 31- Ene 05

GONZALO DANIEL ACOSTA SARAVIA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO LABANDEIRA 3280 y MAGELA URRUZMENDI DESPAUX, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO LABANDEIRA 3280.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29187 Dic 31- Ene 05

SERGIO GABRIEL HERNÁNDEZ NOGUEIRA, 43 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ITACUMBU 3856 y LUCIA MARISEL LEDESMA SILVA, 46 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ITACUMBU 3856.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29168 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 2

RUBEN GASTÓN BRUZZONI BROSSARD, 50 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 896/601 y MARÍA VIRGINIA GARCÍA CARNALES, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 896/601.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29222 Dic 31- Ene 05

JOHNATAN GONZALO BELBISI ACOSTA, 37 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYA, lugar de domicilio RUTA 8, KILOMETRO 19.500 y VALERIA VALENTINA DILEMA VERA, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUTA 8, KILOMETRO 19.500.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29217 Dic 31- Ene 05

FEDERICO DANIEL FERNANDEZ NOYA, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PALESTINA 1590 y VICTORIA BONIFACINO GIORDANO, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PALESTINA 1590.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29203 Dic 31- Ene 05

GABRIEL CARLOS FERNANDEZ GRAZIOSI, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CLEMENTE CÉSAR 2395 y ANA MARÍA VERÓN PEREIRA, 49 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ANDRÉS LERENA ACEVEDO 3459.

Primera Publicación
14) $ 584 3/p 29183 Dic 31- Ene 05

LUIS ENRIQUE BUSTOS SAUCEDO, 39 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar

de domicilio SABIÁ 5635 BIS y LOURDES VALERIA PEREZ PEREZ, 36 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio SABIÁ 5635 BIS.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29173 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 3

HÉCTOR RAMÓN CEPEDA DELGADO, 34 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO de las CARRERAS 7855 y NAZARETH ROMINA SANCHEZ, 35 años, soltera, JORNALERA, ARGENTINA, lugar de domicilio FRANCISCO de las CARRERAS 7855.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29235 Dic 31- Ene 05

WILFREDO ALEJANDRO ESPINOSA BOSCH, 29 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio VICENTE YAÑEZ PINZÓN 4129 y MÓNICA JANET RODRÍGUEZ OLIVERA, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio VICENTE YAÑEZ PINZÓN 4129.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29199 Dic 31- Ene 05

LUIS ALBERTO COLLADO DELGADO, 20 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 9 DE ABRIL 361 y DAYANA NATALY COLOMBO RODRÍGUEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 9 DE ABRIL 361.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29198 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 4

MARÍA ISABEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MUNAR 2616/3 y DIEGO XAVIER SOSA RODRÍGUEZ, 38 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio MUNAR 2616/3.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29216 Dic 31- Ene 05

MIRYENIS GOMEZ QUESADA, 33 años, soltera, EMPLEADO, CUBANA, lugar de domicilio Agraciada 2414 y MADIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio Agraciada 2414.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29202 Dic 31- Ene 05

PAULO FABIÁN GRAMÓN FERNANDEZ, 43 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1837/4 y LOURDES NATALIA TROTTA SILVA , 45 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1837/4.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29172 Dic 31- Ene 05

ADELA FERNANDA LABORDA DÍAZ, 38 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Colonia 1139/408 y CLAUDIO GASTÓN BERNADÁ PATTI, 47 años, divorciado, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio Colonia 1139/408.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29165 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 5

JORGE LUIS MUNIZ SÁNCHEZ, 44 años, divorciado, CARPINTERO, URUGUAYO, lugar de domicilio BASILIO ARAÚJO 3652 y VIRGINIA CALDERÓN SILVERA, 43 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BASILIO ARAÚJO 3652.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29219 Dic 31- Ene 05

HAILEM ELENA ORTIZ MATOS, 26 años, soltera, LABORES, CUBANA, lugar de domicilio PRESIDENTE BERRO 2745 y ARSENIO HIDALGO HERRERA, 35 años, soltero, EMPRESARIO, CUBANA, lugar de domicilio PRESIDENTE BERRO 2745.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29218 Dic 31- Ene 05

KARINA ALEJANDRA OLIVERA MARTÍNEZ, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TRÍAS 247 y HEYCAR EFRAIN ALVAREZ NARVAEZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, VENEZUELA, lugar de domicilio TRÍAS 247.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29182 Dic 31- Ene 05

ADOLFO NICOLAS QUINTANA BLANCO , 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IBIRAPITÁ 2760 BIS y MAYRA de PAIVA ANDINA GONZÁLEZ , 27 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIETE, URUGUAYA, lugar de domicilio IBIRAPITÁ 2760 BIS .

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29174 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 6

AYRTON IVÁN SOARES de LIMA RUBILES, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE LA TORRE 6189 SOLAR 6 y JESSICA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE LA TORRE 6189 SOLAR 6.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29227 Dic 31- Ene 05

GASTÓN RODRIGUEZ BOUZAS, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PABLO GALARZA 3571 AP 904 y ROMINA VENTURIELLO GARDELLA, 27 años, soltera, LIC EN TRAB SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio PABLO GALARZA 3571 AP 904.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29184 Dic 31- Ene 05

EMANUEL MARIO SILVA MOREIRA, 30 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ESTANISLAO VEGA 3362 y MAYRA DÁNAE RODRIGUEZ RADÍO, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ESTANISLAO VEGA 3362.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29181 Dic 31- Ene 05

CAMILA BELÉN ROCHA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, BAILARINA PROFESIONAL, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO FLANGINI 762/02 y KELVIN FABIÁN CAL RODRIGUEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO FLANGINI 762/02.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29180 Dic 31- Ene 05

CESAR MARCELO SILVA ARZÚA, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HELVECIA 4047 y NOEMI ALESSANDRA DÍAZ CAMPERO, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HELVECIA 4047.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29171 Dic 31- Ene 05

CARLOS EDUARDO RAUSEO TREJO, 25 años, soltero, TÉCNICO EN COMUNICACIONES, VENEZOLANO, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1529 AP 302 y ROSANA CAROLINA COLINA MACHADO, 26 años, soltera, LIC EN MARKETING, VENEZOLANA, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1529 AP 302.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29169 Dic 31- Ene 05

OFICINA No. 7

RUBEN EDUARDO PÉREZ CABRERA, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BALTASAR MONTERO VIDAURRETA 1070 y IRENE CLARA CASTELLÓ PECOLLO, 54 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BALTASAR MONTERO VIDAURRETA 1070.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29228 Dic 31- Ene 05

JUAN MARCELO PÉREZ, 41 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. LECOCQ MANZ. D, VIVIENDA 15 y MARIA del CARMEN FIALHO DUTRA, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. LECOCQ MANZ. D, VIVIENDA 15.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29188 Dic 31- Ene 05

LEONARDO FABIÁN PERDOMO GONZÁLEZ, 36 años, divorciado, POLICIA, URUGUAYO , lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1329/301 y JAQUELIN ALEN MARZOA ARTIGAS , 32 años, soltera, ANALISTA QUIMICA , URUGUAYA , lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1329/301.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29179 Dic 31- Ene 05

CARLOS ENRIQUE VARELA, 53 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE ERRO 1650 y MARIS GLISET CÁCERES PRADO, 59 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE ERRO 1650.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29176 Dic 31- Ene 05

LUIS LEONARDO PÍRIZ SEVERO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUCIANO LIRA SOLAR 45 PIEDRAS BLANCAS y SABRINA TAMARA OYOLA GARCÍA, 36 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PETEROA 3183 BIS.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 29166 Dic 31- Ene 05

Montevideo, diciembre 30 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN IGNACIO de ARTEAGA CASTELLI, 41 años, soltero, MARKETING DIGITAL, URUGUAYO, lugar de domicilio ECHEVARRIARZA 3377 BIS 101 y MARÍA VICTORIA PAPUCHI SANTESTEVAN, 39 años, soltera, PUBLICIDAD, URUGUAYA, lugar de domicilio ECHEVARRIARZA 3377 BIS 101.
14) $ 584 3/p 29135 Dic 30- Ene 04

JOSÉ LUIS ALVAREZ, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME R Y PONS 4415 y CLAUDIA VIRGINIA PERALTA VENTURINO , 37 años, divorciada, LICENCIADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 584 3/p 29126 Dic 30- Ene 04

HÉCTOR de SOUZA SANTERO, 65 años, viudo, SOCIÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. RCA. DEL PERÚ 775/602 y CLAUDIA MARÍA ESCUDERO DEBERNARDIS, 54 años, divorciada, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. RCA. DEL PERÚ 775/602.
14) $ 584 3/p 29121 Dic 30- Ene 04

GIAN SIRIO DI PIRAMO ZITO, 61 años, divorciado, MUSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAMUEL BLIXEN 4375/409 y BELÉN ANGÉLICA ADASME MONTECINOS , 31 años, soltera, MUSICO, CHILENA R/L, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 584 3/p 29120 Dic 30- Ene 04

OFICINA No. 2

ALEJANDRO MIGUEL FERRARA RODRIGUEZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EDISON 3973 y LUCÍA DANIELA PEÑA VERA, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EDISON 3973.
14) $ 584 3/p 29122 Dic 30- Ene 04

IBIS BRITO AMAYA, 29 años, soltera, INGENIERA EN INFORMÁTICA, CUBANA, lugar de domicilio ZABALA 1394 BIS/202 y GUSTAVO QUEZADA ARÉVALO, 30 años, soltero, INGENIERO EN INFORMÁTICA, CUBANO, lugar de domicilio ZABALA 1394 BIS/202.
14) $ 584 3/p 29119 Dic 30- Ene 04

MARCOS BERNARDO BRUM BUSTELO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CASAVALLE 4447 y JESICA ENILDA MONZÓN BARRIENTOS, 33 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CASAVALLE 4447.
14) $ 584 3/p 29114 Dic 30- Ene 04

OFICINA No. 3

RITA EVANGELINA CARDOZO, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HILARIO CABRERA, CALLE A 6054 y DILAMAR RORY SILVA RODRÍGUEZ, 48 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio HILARIO CABRERA, CALLE A 6054.
14) $ 584 3/p 29130 Dic 30- Ene 04

LUIS ANDRÉS CARRIZO LEAL, 36 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL PAGOLA 2136/03 y NAIDI MORELIA CHACÓN GONZALEZ, 38 años, soltera, INGENIERA INDUSTRIAL, VENEZOLANA, lugar de domicilio MANUEL PAGOLA 2136/03.
14) $ 584 3/p 29129 Dic 30- Ene 04

NICOLÁS CRAGNO, 26 años, soltero, COMERCIO EXTERIOR, ARGENTINO, lugar de domicilio OLIVERAS 4572 y ROMINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, 24 años, soltera, ANALISTA EN MARKETING, URUGUAYA, lugar de domicilio OLIVERAS 4572.
14) $ 584 3/p 29101 Dic 30- Ene 04

WINSTON ÁNGEL CARDOZO FERREIRA, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio OLIVERAS 4430 y CRISTINA RAQUEL PEREDA COZZANI, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OLIVERAS 4429.
14) $ 584 3/p 29100 Dic 30- Ene 04

OFICINA No. 4

ESTEFANÍA LEMEZ CARRERA, 33 años, soltera, LICENCIADA EN FISIOTERAPIA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS PIERA 2013/106 y RODRIGO MARTINEZ VILCHE, 34 años, soltero, AGENTE DE VIAJES, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS PIERA 2013/106.
14) $ 584 3/p 29128 Dic 30- Ene 04

LEANDRO DANIEL LUCERO PERDOMO, 32 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO , lugar de domicilio SAN FUENTE 2682, LETRA Q y CINTHIA JANETT GONZÁLEZ BERMÚDEZ, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN FUENTE 2682, LETRA Q.
14) $ 584 3/p 29116 Dic 30- Ene 04

ROSIBEL GONZÁLEZ BETANCOURT, 68 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Dionisio Coronel 837 y ZUZET LÓPEZ VIERA, 41 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio Dionisio Coronel 837.
14) $ 584 3/p 29109 Dic 30- Ene 04

CHRISTOPHER MAXIMILIANO GRANERO PISCIOTTO, 24 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO MARTINEZ NIETO 5620 y MARÍA BELÉN ALPUIN ACOSTA, 22 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO MARTINEZ NIETO 5620.
14) $ 584 3/p 29107 Dic 30- Ene 04

OFICINA No. 5

ERNESTO CAMILO MEDICI ROTH, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN LAVALLE 572 y MARIANA ELIZABETH PÉREZ TECHERA, 43 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN LAVALLE 572.
14) $ 584 3/p 29157 Dic 30- Ene 04

GONZALO JAVIER MERNIES RODRÍGUEZ , 58 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE CHIANCONE 4725 CASA 5 y MARIANA VIRGINIA SELIOS STEFANO, 45 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE CHIANCONE 4725 CASA 5.
14) $ 584 3/p 29104 Dic 30- Ene 04

SANDRA ESTELA MAYUNCALDI MORA , 48 años, soltera, PENSIONISTA , URUGUAYA, lugar de domicilio CNO CORRALES 3023 y MIGUEL ANGEL SOSA ASTUDILLO , 59 años, soltero, JUBILADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CNO CORRALES 3023.
14) $ 584 3/p 29098 Dic 30- Ene 04

MIGUEL ANGEL MUYALA BUFFA, 81 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. LIBERTADOR LAVALLEJA 1887/902 y MARÍA ELENA PARENTINI AMARILLO, 57 años, soltera, LICENCIADA EN BIBLIOTECOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio RONDEAU 1843/1308.
14) $ 584 3/p 29097 Dic 30- Ene 04

OFICINA No. 6

NORA KARINA RODRIGUEZ, 50 años, divorciada, CONTADORA PÚBLICA, ARGENTINA, lugar de domicilio JUAN RODRIGUEZ CORREA 1460 y JULIO ANTONIO FERRARI FRANCO, 66 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN RODRIGUEZ CORREA 1460.
14) $ 584 3/p 29158 Dic 30- Ene 04

JOSÉ RAPHAEL RODRIGUEZ JUBIN, 51 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE CELIASTER 4906 y ANA KAREN ACOSTA, 38 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio OFICIAL E 5017.
14) $ 584 3/p 29134 Dic 30- Ene 04

NÉSTOR FABIÁN SUAREZ SANSONE, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ZODIACO SOLAR 53 y MARÍA de LOURDES SOSA RODRIGUEZ, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ZODIACO SOLAR 53.
14) $ 584 3/p 29106 Dic 30- Ene 04

ABEL RAMIREZ TORRES, 33 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio EDUARDO ACEVEDO 1071 y MAYLENE TORRES MALDONADO, 33 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio EDUARDO ACEVEDO 1071.
14) $ 584 3/p 29103 Dic 30- Ene 04

PABLO ANDRÉS RUIZ IRIONDO, 38 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio IZCÚA BARBAT 1195/202 y ELENA SPINELLI PATIÑO, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio IZCÚA BARBAT 1195/202.
14) $ 584 3/p 29102 Dic 30- Ene 04

OFICINA No. 7

MARTÍN EDGARDO VILLANUEVA BIGNOLO , 29 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 4509/2 y ANA LOURDES SORIA VIDAL , 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 4509/2.
14) $ 584 3/p 29140 Dic 30- Ene 04

MATÍAS MARTÍN VIERA AVEGNO, 34 años, soltero, LICENCIADO EN SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1658 APTO. 702 y STEFANÍA LUJÁN YAPOR GONZÁLEZ, 33 años, soltera, SOCIÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1658 APTO. 702.
14) $ 584 3/p 29139 Dic 30- Ene 04

ALEJANDRO MARIO PÉREZ BACCINO, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARÍA MAGGIOLO 730 APTO. 302 y JANE ROSALIE CORRALES RIBEIRO, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS MARÍA MAGGIOLO 730 APTO. 302.
14) $ 584 3/p 29138 Dic 30- Ene 04

LESTER RUBEN PIS SABURIN, 37 años, soltero, ALBAÑIL, CUBANO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6393 y ANA MARÍA RIVERO PINO, 34 años, soltera, LABORES, CUBANA, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6393.
14) $ 584 3/p 29105 Dic 30- Ene 04

Montevideo, diciembre 29 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCOS JOSÉ DÍAZ MORILLO, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANGORE 292 y ANTONELLA SCOTTI IGLESIAS, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29057 Dic 29- Dic 31

LUIS ALBERTO DUTRA COSTA, 42 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CURUPU 4315 BIS /1 y MARIA RAQUEL CAITANO, 49 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29055 Dic 29- Dic 31

SERGIO MAXIMILIANO ALMEIDA GÓMEZ, 30 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGUA CALLE 125 S/14 y MARÍA del CARMEN SOUZA RUIZ DÍAZ, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUA CALLE 125 S/14.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29041 Dic 29- Dic 31

ARTURO CÉSAR ARAMBURU TOLEDO, 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3339/303 y CYNTHIA VALERIA DUHALDE DÍAZ, 30 años, soltera, ING EN INFORMÁTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3339/303.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29040 Dic 29- Dic 31

MARÍA STEPHANIE DUARTE FRONTINI, 22 años, soltera, NUTRICIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio STA. LUCIA 5292 y JUAN ANDRES CARDOZO MARTINEZ, 28 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, BRASILEÑO, lugar de domicilio LAURO MULLER 2069.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29035 Dic 29- Dic 31

ALEX FEDERICO DOS SANTOS SENA, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. FAUQUET 6247 y CAMILA de los ANGELES DIAZ ALVEZ, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29034 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 2

ANTONELLA BOTH RIBEIRO, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MEDIODIA 1879 y MARCELO JAVIER MONTERO MACHADO, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio LA REDOTA 7211.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29080 Dic 29- Dic 31

DIEGO MAURICIO BENEROZZO FAGIAN, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MARRUECOS 3702 y RUTH ELIZABETH RAMOS DE ARMAS, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARRUECOS 3702.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29052 Dic 29- Dic 31

SEBASTIÁN BARONA ALMEIDA, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SILVESTRE PÉREZ BRAVO 5828 y CECILIA CAROLINA MONTERO ANDRIOLO, 33 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio SILVESTRE PÉREZ BRAVO 5828.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29039 Dic 29- Dic 31

LORENA NATALIA BRUN ANTUNEZ, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. JUAN CAMPISTEGUY 2732 y MATHIAS ARIEL TURNES SABATEL, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JUAN CAMPISTEGUY 2732.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29037 Dic 29- Dic 31

DIANA STEPHANIE FURNO FURTADO, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLÓN 1291/1 y MARÍA VICTORIA LASCANO OSANO, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLÓN 1291/1.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29036 Dic 29- Dic 31

ANDRÉS JOAQUÍN FARIÑA MORÁN, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio HORACIO 3592 y VALENTINA SOLEDAD DAVANT LEMOS, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HORACIO 3592.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29024 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 3

MICHAEL JESÚS CASTAÑO HORNOS, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN TORORA 5476 y MARÍA de los MILAGROS QUINTANA MAROZZI, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN TORORA 5476.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29060 Dic 29- Dic 31

PABLO ANDRÉS CROCCE MEDINA, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2279, APARTAMENTO 1202 y ANALÍA ELSA GRASES MARTÍNEZ, 46 años, divorciada, SECRETARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 DE JULIO 2279, APARTAMENTO 1202.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29059 Dic 29- Dic 31

GUSTAVO DAVID CABALLERO, 43 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, ARGENTINO, lugar de domicilio LORENZO PÉREZ 3087/102 y CELINA FONT TOLOTTI, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LORENZO PÉREZ 3087/102.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29047 Dic 29- Dic 31

ANDRÉS DANIEL COCCO TARRECH, 36 años, divorciado, ARTISTA PLÁSTICO, URUGUAYO, lugar de domicilio DOLORES PEREIRA DE ROSSELL 1636 APTO. 2 y MARCELA SALOMÉ SOTO CORNEJO, 38 años, soltera, DOCENTE, CHILENA , lugar de domicilio DOLORES PEREIRA DE ROSSELL 1636 APTO. 2.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 29045 Dic 29- Dic 31

MANUEL PABLO CAJADE PENA, 29 años, soltero, LIC. EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BOLIVIA 1947 y CAROLINA

UGARTEMENDÍA PARODI, 25 años, soltera, LIC. EN PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ORINOCO 4926.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29044 Dic 29- Dic 31

GUILLERMO KATZENSTEIN ALONSO, 30 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio VÁZQUEZ Y VEGA 1120 APTO. 1 y VANESSA MARIEL CUOZZO RUCCI, 31 años, soltera, INGENIERA AGRÓNOMA, URUGUAYA, lugar de domicilio VÁZQUEZ Y VEGA 1120 APTO. 1.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29038 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 4

ENRIQUE JOSÉ GIMÉNEZ BÁLSAMO , 40 años, soltero, MAESTRO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DE LA GRANJA 6011 y VERÓNICA NATALIA IGUINIZ GARCÍA , 37 años, soltera, ESCRIBANA , URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DE LA GRANJA 6011.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29085 Dic 29- Dic 31

CARLOS EXEQUIEL GUILLÉN CASTILLO, 29 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio ETIOPÍA 3124 y ROSANA VANESA TORENA MENESES, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ETIOPÍA 3124.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29056 Dic 29- Dic 31

ANDRES MARTÍN LUZ SOSA, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TERUEL 4471 y ANA FLORENCIA PEREZ CASTILLO, 27 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio TERUEL 4471.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29051 Dic 29- Dic 31

MARÍA JOSÉ GARCÍA GONÇALVES, 53 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L TERRA 2282/14 y JESÚS GABRIEL AYALA FAVAL, 79 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ L TERRA 2282/14.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29049 Dic 29- Dic 31

DAYANA MARIELA LEITES PEÑALBA, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Urambia 3275 bis y LUIS MARCELO DÍAZ GÓMEZ, 35 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Urambia 3275 bis.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29046 Dic 29- Dic 31

LUIS IGNACIO LARA FERNÁNDEZ, 60 años, divorciado, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 919/302 y FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ AZNAR, 48 años, soltero, DIRECTOR DE ESCENA, ESPAÑOL, lugar de domicilio CANELONES 919/302.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29033 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 5

CÉSAR EDUARDO MORELLE LEIVAS, 45 años, divorciado, LIC. EN ENFERMERÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio EVARISTO CIGANDA 1150/103 y MARÍA JULIA RUSSO GARCÍA, 37 años, soltera, LIC. EN ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio EVARISTO CIGANDA 1150/103.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29084 Dic 29- Dic 31

LUIS MANUEL MORALES RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SIRIA 6179 y GONZALO ENRIQUE MIRABALLES DOMOSTEGUI, 31 años, soltero, INGENIERO DE SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio SIRIA 6179.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29074 Dic 29- Dic 31

MARIO CÉSAR ORTIZ TRAPARES, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ERASMO BOGORJA 5201 D y BEATRIZ NOEMI MUNDO ACOSTA, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ERASMO BOGORJA 5201 D.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29068 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 6

DEBORAH ROZENFARB, 28 años, soltera, MAESTRA, ARGENTINA, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1257/605 y BRIAN MICHEL KESCHERMAN FEINBERG, 28 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1257/605.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29083 Dic 29- Dic 31

CLAUDIO GERMÁN SILVEIRA PUÑALES, 40 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE C 4268 y DANIELA ZAPIRAIN POZZI, 36 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE C 4268.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29082 Dic 29- Dic 31

YONATAN SOSA MAGURNO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TIBIDABO 3896 y JESSICA MICAELA RAMIREZ NAVARRO, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TIBIDABO 3896.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29076 Dic 29- Dic 31

JORGE DANIEL SILVERA del PINO, 47 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CH MILLÁN Y LECOCQ CALLE 6 814 VIV102 y YESSICA RODRÍGUEZ ROMERO, 27 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CH MILLÁN Y LECOCQ CALLE 6 814 VIV102.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29032 Dic 29- Dic 31

MARTÍN ALEJANDRO ROBATTO ROLLANO, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. CÉSAR BIANCO 2605 y CYNTHIA PAOLA CROSA CHIRUCHI, 37 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JACARANDÁ 5821.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29023 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 7

REINIER PERALTA VALDES, 34 años, soltero, INGENIERO INFORMÁTICO, CUBANO, lugar de domicilio SANTIAGO DE CHILE 1143 APTO. 505 y YULIET RODRÍGUEZ QUESADA, 33 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio LORENZO CARNELLI 1070.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29081 Dic 29- Dic 31

ALEJANDRO PASTORINO AGORIO, 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. ITALIA 2571 APTO. 1202 y LUCÍA PIERINA SECONDO MAGLIA, 33 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. ITALIA 2571 APTO. 1202.

Última Publicación

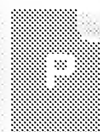
14) $ 584 3/p 29069 Dic 29- Dic 31

PABLO DANIEL NOYA LÓPEZ, 25 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio OLIVERAS 4471 y JESSICA ANTONELLA PIREZ MENDEZ, 25 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DEMOCRACIA 2412.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 29026 Dic 29- Dic 31

Prescripciones



PODER JUDICIAL

PAYSANDÚ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Paysandú de 2º Turno, dictada en autos: "ZITTO MALGOR, MARIO EDGARDO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 307-115/2019, tramitados ante esta Sede, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nro. 366/2020 de fecha 22/05/2020, SE EMPLAZA por el término de noventa días corridos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el proceso, a los titulares registrales Sres. Gustavo Eduardo y Mario Edgardo Zitto Malgor y Ana María Malgor, y a cualquier otro interesado que se considere habilitado a deducir oposición contra la demanda de prescripción adquisitiva

respecto del inmueble sito en la Primera Sección Judicial de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú, zona urbana, parte de la quinta 165, empadronado con el Nro. 11.187 (antes padrón en mayor área Nro. 5.286), solar 189, frente a la Avenida Salto, con plano confeccionado por el Ing. Agrim. Arturo Davison e inscripto en la Dirección General Departamental de Catastro de Paysandú con el Nro. 1.767 el 23/05/1960, y con una superficie de 454,03 dm. Dr. MARTIN NOBLE CALVETTI. Juez de Paz

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Paysandú, 17 de junio de 2020.
MARTIN ANDRES NOBLE CALVETTI, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 25485 10/p 28717 Dic 22- Ene 07

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Pablo Moreira, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"no-Lugar", (Guión), de la/s cual/es se declara/n AUTOR.
Montevideo, 21 de febrero de 2019.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 29229 Dic 31- Dic 31

Broditec S.A, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Sistema BIC", (Software), de la/s cual/es se declara/n editor y propietario.
Montevideo, 29 de diciembre de 2020.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 29221 Dic 31- Dic 31

JANIS URUGUAY SAS, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"JANIS", (Software), de la/s cual/es se declara/n editor y propietario.
Montevideo, 29 de diciembre de 2020.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 29220 Dic 31- Dic 31

Maximiliano Contenti, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"WEBMASTERS", (Guion), de la/s cual/es se declara/n autor, editor y productor.
Montevideo, 29 de diciembre de 2020.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 29170 Dic 31- Dic 31

Abstracta S.R.L, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"GXtest", (Software), de la/s cual/es se declara/n editor y propietario .
Montevideo, 29 de diciembre de 2020.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 29167 Dic 31- Dic 31

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



EL CARNET PLASTICO SRL
Modificación

Contrato: 11/09/2020.
Inscripción: 12014 (25/09/2020).
Modifica Plazo: 30 años con prórrogas automáticas.
Única Publicación
22) $ 1153 1/p 29234 Dic 31- Dic 31

MATEC LTDA.
Modificación

Contrato: 02/12/2020.
Inscripción: 18111 (17/12/2020).
Modifica Plazo Reactivación Art. 166 Ley 16.060: 30 años con prórrogas automáticas de 2 años c/u. desde el 28/11/2020.
Única Publicación
22) $ 1830 1/p 29233 Dic 31- Dic 31

MRTB S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 16/09/2020.
Inscripción: 12707 (08/10/2020).
Cedente: Jorge Luis BORRÁS MINETTI y Mónica Mabel PUIG SILVA (20 cuotas).
Cesionario: Nicolás BROCH DURAN (20 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1898 1/p 29232 Dic 31- Dic 31

URUAR VIAJES Y TURISMO S.R.L.
CESION Y MODIFICACION

Contrato: 27/09/2019
Inscripción: 14523/2019
CEDENTES: Diego Fernando Tessore Ramírez (20 cuotas) y Damián Torres González (20 cuotas)
CESIONARIO: Gonzalo Andrés Torres Vega (40 cuotas)
ADMINISTRADOR: Gonzalo Andrés Torres Vega.
Única Publicación
22) $ 2508 1/p 29224 Dic 31- Dic 31

URUAR VIAJES Y TURISMO S.R.L.
CESION

Contrato: 21/11/2019
Inscripción: 17102/2019
CEDENTE: Yohanna Isis Claustre (20 cuotas)
CESIONARIO: Sebastián Alberto Torres Vega (20 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1559 1/p 29223 Dic 31- Dic 31

SEROMA S.R.L.

Cesion cuotas: 14/12/2020
Inscripción: 18529/2020
Cedente: Martin RODRIGUEZ SILVA (15 cuotas)
Cesionario: Silvia Rebeca CANEPA NUALART (15 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1356 1/p 29214 Dic 31- Dic 31

NIMOCRIM S.R.L.

Cesion cuotas: 10/12/2020
Inscripción: 18530/2020
Cedente: Marcelo Miguel FOLIADOSO PINTOS (10 cuotas)
Cesionarios: Mónica Iael FOLIADOSO PINTOS (4 cuotas), Christian Joel FOLIADOSO PINTOS (3 cuotas); Gastón Nicolás FOLIADOSO PINTOS (3 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2237 1/p 29213 Dic 31- Dic 31

BAJOCERO SRL
Cesión de cuotas

Fecha: 14/04/2020
Inscripcion: Numero 3658/2020
CEDENTE: Andres Armendariz Brea y Maria Ines Araujo 29 cuotas
CESIONARIOS: Jose Pedro Armendariz 12 cuotas
Tomas Anibal Armendariz 4 Cuotas
Fernando Dellepiane 13 Cuotas.
Única Publicación
22) $ 2373 1/p 29212 Dic 31- Dic 31

DEMODE SRL
CESION DE CUOTAS

Otorgamiento: 13-10-2020
Inscripción: 13866/2020
Cedente: Bruno MASEDA,
Cesionarios: Federico BASILE 16 cuotas y José PEREZ 9 cuotas
Administración y representación: Federico BASILE.
Única Publicación
22) $ 1830 1/p 29209 Dic 31- Dic 31

CLUB SOL DEL ESTE II S.A.
Derecho de Receso (Art. 362 y 363 Ley 16.060)

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30/12/2020, en segunda convocatoria fue aprobada la Reducción por pérdidas y posterior integración de Ajustes al Patrimonio. Av. Roosevelt esq. Motivos de proteos, parada 12,5 Punta del Este, Maldonado.
Única Publicación
22) $ 3390 1/p 29204 Dic 31- Dic 31

IMPRESORA DOLORES LIMITADA

Contrato: 19/12/2020
Registro: No 18744 de 2020
Modificaciones: 1) Plazo: 30 años desde 19/12/2020
2) Administrador: facultades ilimitadas todos los actos y contratos.
Única Publicación
22) $ 1763 1/p 29197 Dic 31- Dic 31





Venta de Comercios

GERYMAR LIMITADA, promete vender a FARMI LIMITADA establecimiento comercial que gira en el ramo de FARMACIA sito en Avenida Italia 3250- Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 3773 20/p 28193 Dic 16- Ene 15

LEY 2904.
DARGI SRL ó DARGI LTDA prometió vender a COSBEN LTDA la FARMACIA denominada "NUEVO HOSPITAL" sita en calle Ventura Alegre número 1058, ciudad de Maldonado. Acreedores presentarse en Complejo Habitacional B9, Block E1, apartamento 303, ciudad de Maldonado, de Lunes a Viernes de 10 a 12 horas.

25) $ 3773 20/p 27615 Dic 10- Ene 11

LEY 2904
FARMACIA ESTE II S.R.L. prometió vender a FARMI LTDA el establecimiento comercial que gira en el rubro farmacia ubicado en la calle General Artigas sin número entre calles 22 y 24 de la ciudad de Atlántida, Departamento de Canelones
ACREEDORES a la misma dirección.

Última Publicación

25) $ 3773 20/p 26870 Dic 03- Dic 31



Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que GABEGIM S.A.L, se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud para que se le otorgue una concesión de uso de aguas mediante un represamiento construido, que embalsa las aguas de una Cañada sin Nombre, que aporta al Arroyo Del Sauce Caído, tributario del Arroyo La Coronilla, afluente del Canal Nº 2, (cód. 334), en la cuenca del Océano Atlántico, por un volumen de 997.000 m3 con destino al riego de Pasturas.
El dique, vertedero y embalse se ubican sobre el padrón Nº 53154 de la 4ª Sección Catastral del departamento de Rocha, coordenadas planas X: 671658 e Y: 6242284.
Se cita al solicitante y demás interesados en obtener la concesión u oponerse a ella a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 8 de Febrero del 2021 a las 11 Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) en la ciudad de Chuy -Departamento de Rocha, sita en la calle Gastón Arimón Nº 288 de la ciudad de Chuy.
Ing. Agr. Alberto Baccino
Jefe Depto. Oficina Regional DINAGUA Chuy- Rocha.

27) $ 7346 3/p 29164 Dic 30- Ene 04

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Colonia 1921, PB, oficina Inspecciones Interior 3, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO;
3015109, GUADALUPE CAETANO, JOAQUÍN CESARIO, Apia 2020-28-1-118433, Act. Nº. 805966.
Asesoría Tributaria y Recaudación.

27) (Cta. Cte.) 3/p 29125 Dic 30- Ene 04



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse del Acta Final de Inspección y Vista, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior (Unidad Operativa 5), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
1579277, PEREZ DA SILVA FERRAO LUISA, APIA 2019-28-1-146248, Act. Nº 879737.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 29030 Dic 29- Dic 31

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
RESOL. Nº 110 - CDC – 22-12-20

VISTO: la Resolución de la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas Nº 13 de sesión ordinaria de fecha 29 de setiembre de 2020, respecto a la Ordenanza de Asuetos.
ATENTO: al informe de la Dirección General Jurídica, que luce en el distribuido Nº 975.20.
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:
Modificar la Ordenanza de Asuetos, agregando un inciso segundo al artículo 3, con el siguiente contenido:
"En el caso de los funcionarios que desempeñan tareas de asistencia en el Hospital de Clínicas y que por razones de servicio no puedan hacer uso del asueto previsto en el literal c) del artículo 1º el día que fije el Rector, tendrán derecho a usufructuarlo en una fecha diferente. En este caso, el uso del asueto deberá coordinarse con los superiores inmediatos, asegurando su goce dentro de los meses de setiembre y diciembre del año en curso".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29186 Dic 31- Dic 31



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
EXP.: 003051-500026-20
RESOL. Nº 99 - CDC – 22-12-20

Atento a lo solicitado por la Comisión Coordinadora del Interior y a lo informado por la Dirección General de Administración Financiera, modificar la Disposición Transitoria de la Ordenanza sobre Atribuciones y Delegación de Ordenadores de Gastos y Pagos (Resolución Nº 9 de CDC Num. 1 Inc. a del 26.5.20) y delegar en el Director del Centro Universitario Regional Este hasta el límite máximo de 7 (siete) veces la compra directa, para el período 1.12.21 a 31.12.21, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 978.20.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29185 Dic 31- Dic 31



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
RESOL. Nº 5 - CDC – 22-12-20

Establecer con valor y fuerza de Ordenanza, la "Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación" cuyo texto se menciona a continuación:

"ORDENANZA DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA, ACOSO Y DISCRIMINACIÓN

Artículo 1º - Objeto - La presente Ordenanza rige los procedimientos de actuación realizados por

la Universidad de la República ante situaciones de violencia, acoso y discriminación, con el fin de

preservar el derecho al trabajo y estudio en ambientes libres de estos comportamientos.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación - Los procedimientos previstos en la presente Ordenanza son aplicables a todos los integrantes de la comunidad universitaria incluyendo estudiantes, personal docente, personal técnico, administrativo y de servicios, becarios, pasantes y egresados de la Universidad de la República que participen de actividades de la institución. Es aplicable también, en cuanto corresponda, al personal de empresas tercerizadas o prestadores de servicios.

Quedan comprendidas las situaciones de violencia, acoso y discriminación que tengan lugar en las sedes universitarias, durante el transcurso de actividades de trabajo, estudio, gestión y cogobierno, actividades relacionadas con ellas o que sean consecuencia de ellas y situaciones producidas fuera de locales universitarios, siempre y cuando se relacionen con actividades de trabajo, estudio, gestión y cogobierno y estén bajo control de la Institución, lo que incluye situaciones que se produzcan durante desplazamientos o viajes en los que el transporte sea realizado directamente por la Universidad de la República, en alojamientos en locales de la institución o bajo control de la misma, salidas de campo y eventos o actividades sociales organizados por la institución o bajo su control.

Quedan asimismo comprendidos los actos que tienen lugar en el marco de las comunicaciones relacionadas con el ámbito laboral, educativo, de gestión y cogobierno, incluidas las realizadas por

medio de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 3º - Definiciones. A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de otras que normas de mayor jerarquía establezcan en el futuro, se estipulan las siguientes definiciones:

Violencia en el lugar de trabajo: "Toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable y mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra

en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma" (OIT 2003).

Violencia psicológica en el trabajo y el estudio: comportamiento agresivo que directa o indirectamente, de manera deliberada o sin intención es vivenciado como humillante, ofensivo o causa severo estrés en la persona afectada, obstruye la performance en el trabajo y estudio, y produce un sentir generalizado de malestar con el ambiente (Einarsen y Raknes, 1997; Glambek et al., 2018 en Franco, 2019).

Acoso moral: "cualquier comportamiento (acción u omisión) hostil, reiterado, realizado por un individuo o por un grupo de individuos, de entidad suficiente para lesionar bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico (dignidad, intimidad, vida privada, honor, integridad física o

psíquica de la persona), susceptible de causar daño al trabajador o perjudicar el ambiente de trabajo" (Mangarelli, 2014 p.42). Se trata de una "estrategia de intimidación hacia una persona, con una determinada sistematización y frecuencia" (Franco, 2005 p.123)

Acoso sexual: todo comportamiento de naturaleza sexual, realizado por persona de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido y cuyo rechazo le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral o en su relación docente, o que cree un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe. El mismo puede manifestarse -entre otros- por medio de los siguientes comportamientos:

1) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

A) Promesa, implícita o explícita, de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de empleo o de estudio de quien la reciba.

B) Amenazas, implícitas o explícitas, de perjuicios referidos a la situación actual o futura de empleo o de estudio de quien la reciba.

C) Exigencia de una conducta cuya aceptación o rechazo, sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o de estudio.

2) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva

para quien los reciba.

3) Uso de expresiones (escritas u orales) o de imágenes de naturaleza sexual, que resulten humillantes u ofensivas para quien las reciba. Un único incidente grave puede constituir acoso sexual (Ley No. 18.561,11/09/2009, arts. 2 y 3).

Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (Ley No. 17.817, 06/09/2004, art. 2).

Violencia basada en género: forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la

seguridad personal de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres

toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación

desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes,

como por instituciones privadas o por particulares (Ley No. 19.580, 22/12/2017, art. 4. Se puede definir como: (...) cualquier daño a otra persona perpetrado contra su voluntad, que tiene un impacto negativo sobre su salud física o psicológica, sobre su desarrollo y sobre su identidad, y que es el resultado de las desigualdades genéricas de poder, que explotan la distinción entre hombres y mujeres, (...) Aunque no se dirige exclusivamente contra las mujeres y las niñas, la violencia de género las afecta principalmente a ellas en todas las culturas. La violencia puede ser física, sexual, psicológica, económica o sociocultural. Los perpetradores pueden ser miembros de la familia, miembros de la comunidad, y aquellos que actúan en nombre de instituciones culturales, religiosas o de estado." (Ward, 2002 en: Castro, 2012, p. 27)

Violencia laboral basada en género: es la ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, fuera de lo establecido en los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer (Ley No. 19.580, 22/12/2017, art. 6, lit, i).

Violencia basada en género en el ámbito educativo: es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad (Ley No. 19.580, 22/12/2017, art. 6, lit, j).

Artículo 4º - Principios. El procedimiento de actuación se rige por los siguientes principios:

1. Legalidad: Apego a la normativa vigente y a los principios que rigen el procedimiento administrativo.
2. Celeridad: Se tomarán los recaudos necesarios para que los procedimientos se definan con la mayor prontitud posible.
3. Confidencialidad: Los técnicos, profesionales y funcionarios que deban actuar en los procedimientos, deberán guardar la confidencialidad de los datos personales recibidos, sin perjuicio de la revelación de la información necesaria a quienes deban intervenir, de acuerdo a la etapa del proceso en que se encuentren.
4. Reserva: Las actuaciones tendrán carácter reservado a fin de proteger el derecho a la intimidad

de las personas que intervengan, ya sea en carácter de denunciantes o de testigos.

El carácter reservado no alcanzará a la persona que denuncia, a la persona denunciada, ni a su abogado patrocinante.

5. Imparcialidad: Se garantizará la imparcialidad de las actuaciones. Quienes lleven adelante el procedimiento deberán actuar de manera imparcial, confiriendo a los

involucrados un trato respetuoso, en términos de igualdad y no discriminación.
6. Buena fe y lealtad: Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena
fe en la búsqueda de la verdad y en procura del esclarecimiento de los hechos.
7. No revictimización: Se deberán tomar medidas tendientes a evitar la reiteración innecesaria del relato de los hechos.
8. Prohibición de represalias: Serán sancionadas las acciones que en respuesta a la denuncia, tiendan a perjudicar a las personas denunciantes o a las personas que colaboren en el proceso de
actuación.
9. Igualdad y no discriminación: Se garantizará la igualdad de trato entre personas, sean o no de las mismas comunidades, orígenes, sectores, servicios, escalafones o cualquier otro ámbito, velando por la igualdad de derechos, oportunidades y la dignidad de todas las personas.
10. Presunción de inocencia, debido procedimiento y decisión motivada. El derecho al debido procedimiento comprende el derecho a conocer el contenido de la denuncia, a la igualdad, a la contradicción, a contar asistencia letrada, a ser oído y presentar prueba en su favor.
11. Valoración de la prueba: A lo largo de los procedimientos se deberá garantizar que la prueba
no sea desvalorizada en base a estereotipos de género u otros factores de discriminación.
12. Garantía de no confrontación: En los procedimientos en que se tramiten asuntos referidos a acoso sexual, laboral o discriminación y en particular en todas las situaciones en que se presuma que se configura violencia de género, se prohíbe el careo entre la persona denunciante y la persona denunciada.
Artículo 5º - Comisión Central sobre violencia, acoso y discriminación. La Comisión Central sobre violencia, acoso y discriminación, tendrá a su cargo el asesoramiento respecto de las políticas institucionales en materia de acoso, violencia y discriminación.
Estará integrada por
a) el Pro Rector de Gestión que presidirá la Comisión,
b) un delegado de cada Área,
c) un delegado de cada Orden,
d) dos delegados de los funcionarios no docentes. Podrá contar, cuando lo estime conveniente, con el asesoramiento de otras dependencias de la institución.
Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo Central a propuesta de cada uno de los órdenes, las Áreas y las organizaciones más representativas de funcionarios. Durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de que los ámbitos representados propongan su sustitución. Podrán ser renovados por un nuevo período.
Artículo 6º - Atribuciones de la Comisión Central. A la Comisión Central sobre violencia, acoso
y discriminación le compete:
a) Asesorar al Consejo Directivo Central sobre las medidas y acciones que juzgue convenientes
para llevar adelante la política de prevención y actuación en la materia.
b) Asesorar al Consejo Directivo Central acerca de necesidades y requerimientos de la institución en la materia y sugerir el modo de satisfacerlas.
C) Asesorar en la materia a los órganos universitarios cada vez que estos lo soliciten.
D) Proponer acciones de sensibilización y capacitación en la materia.
El Pro Rectorado de Gestión será el responsable institucional de la ejecución de las políticas de actuación ante el acoso y la discriminación.
Artículo 7º - Unidad central sobre violencia, acoso y discriminación. Integración.- Será una dependencia del Pro Rectorado de Gestión, cuyos integrantes gozarán de independencia técnica. Serán designados por el Consejo Directivo Central mediante los mecanismos de designación previstos en los Estatutos de los Funcionarios No Docentes vigentes y normas reglamentarias aplicables, propendiéndose a una integración multidisciplinaria. Podrá también integrarse con funcionarios docentes propios, en la medida en que las funciones se adecuen a las previsiones estatutarias vigentes, así como por docentes de otros servicios universitarios a quienes se les asignen estas funciones mediante los mecanismos previstos en las normas universitarias.
Contará con una Coordinación.
Artículo 8º - Cometidos de la Unidad central sobre violencia, acoso y discriminación.- Tendrá por cometidos la atención de las consultas y la recepción, tramitación y seguimiento de denuncias. Actuará en los casos en que la persona denunciante opte por el mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Le corresponderá promover y ejecutar los instrumentos enmarcados en la política institucional en materia de violencia, acoso y discriminación, en particular, aquellos que hacen a la prevención.
Artículo 9º - Comisiones Asesoras de los Servicios Universitarios. Los Consejos o Comisiones Directivas de los servicios universitarios podrán crear comisiones que los asesorarán, a su requerimiento, en aspectos específicos relativos a la aplicación en dichos servicios de las políticas definidas por los órganos centrales en materia de acoso, violencia y discriminación.
Estas comisiones se integrarán por un delegado por cada orden, un delegado de los funcionarios técnicos, administrativos o de servicios y un representante del Decano o Director que las presidirá. Serán designados por el Consejo o Comisión Directiva a propuesta de los órdenes, de la agremiación de funcionarios no docentes y del Decano o Director respectivamente y durarán dos años en sus funciones, pudiendo renovarse su mandato por un nuevo periodo.
10 - Equipos Técnicos de los Servicios. Podrá haber Equipos Técnicos en los Servicios, cuyos integrantes tendrán independencia técnica.
Serán designados por el Consejo Directivo Central mediante los mecanismos de designación previstos en los Estatutos de los Funcionarios No Docentes vigentes y normas reglamentarias aplicables. Se propenderá a una integración multidisciplinaria. Podrá también integrarse con funcionarios docentes propios de los Servicios respectivos, en la medida en que las funciones se adecúen a las previsiones estatutarias vigentes, así como por docentes de otros servicios universitarios a quienes se les asignen estas funciones mediante los mecanismos previstos en las normas universitarias.
Tendrán como cometidos la atención de consultas y la recepción, tramitación y seguimiento de denuncias que se inicien en el Servicio, así como la coordinación, con la Unidad central, de las tareas de prevención y actuación en la materia. Actuará en los casos en que la persona denunciante opte por el mecanismo alternativo de resolución de conflictos.
Artículo 11 - Referentes de Servicios. Los Servicios que no cuenten con Equipo Técnico deberán designar una persona que actúe como Referente en la materia. Podrá utilizarse para ello el mecanismo de asignación de funciones docentes previsto en la normativa vigente.
Tendrán como cometidos la atención de consultas y la recepción y seguimiento de denuncias que se inicien en el Servicio, así como la coordinación, con la Unidad central, de las tareas de prevención y actuación en la materia.
Artículo 12 - Procedimiento de Consulta. La persona que crea que puede estar enfrentándose a una situación de acoso, violencia o discriminación podrá realizar una consulta ante la Unidad central o ante el Equipo Técnico o persona Referente del Servicio, a fin de obtener asesoramiento.
La Unidad, Equipo o Referente que reciba la consulta deberá agendar una entrevista con la persona consultante dentro del plazo de 5 días hábiles. La consulta deberá tratarse de manera reservada y el asesoramiento no tendrá carácter vinculante, debiendo en todo caso proporcionarse información sobre la política institucional, el encuadre de la situación, el marco normativo, el procedimiento de alternativo de resolución de conflictos, el procedimiento de denuncia y otras formas de actuación o intervención que puedan ser oportunas.
Artículo 13 - Procedimientos alternativos de resolución de conflictos. En el caso de que la Unidad central, o el Equipo del Servicio valoren que existe una situación de conflicto que pueda resolverse mediante procedimientos alternativos tales como la mediación, podrá generar las instancias correspondientes a fin de procurar la solución de la controversia. Estos procedimientos alternativos nunca podrán tener lugar en los casos en que corresponda aplicar la garantía de no confrontación prevista en el artículo 4º numeral 12.
Artículo 14 - Presentación de denuncias. Las denuncias de situaciones de violencia, acoso o discriminación pueden presentarse ante la Unidad central o ante el Equipo Técnico o Referente del Servicio. Las denuncias deberán formalizarse por escrito mediante nota, formulario o acta, que en cualquier caso deberá ser suscripta por el denunciante.
El interesado podrá optar por plantear la denuncia ante las autoridades del Servicio solicitando que se disponga un procedimiento disciplinario, lo que será evaluado por las autoridades competentes.
Cuando las denuncias se presenten ante un Equipo Técnico de un Servicio, este dispondrá de un
plazo de 72 horas para evaluar si la situación puede ser abordada desde el Servicio, de lo contrario deberán comunicárselo a la persona denunciante y si ella manifiesta su conformidad, elevarán la denuncia a la Unidad central. Cuando la denuncia se presente ante un Referente, este deberá remitirla a la Unidad central dentro del plazo de 24 horas. Al momento de la recepción

de la denuncia, se dejará constancia en la misma de la fecha de recepción, suscripta por el integrante de la Unidad central, Equipo Técnico o Referente que la recibe, quien deberá en este acto entregar un recibo de la denuncia que contenga la información imprescindible para efectuar un seguimiento del trámite.

Artículo 15 - Trámite de la denuncia. La Unidad central o Equipo Técnico que tenga a su cargo
la tramitación de una denuncia, deberá comunicarse con la persona denunciante dentro de las 48
horas hábiles contadas a partir de la recepción de la denuncia y coordinará una entrevista con ella
dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción. En esta instancia deberá informarle acerca del procedimiento, de la posibilidad de ofrecer testimonios y documentos a fin de acreditar los hechos denunciados y de las instancias de apoyo y contención
de que puede disponer.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de la entrevista con la persona denunciante, la Unidad central o Equipo Técnico deberá entrevistar a la persona denunciada. En este acto deberá ponerla en conocimiento del contenido de la denuncia, informarla acerca del procedimiento, de la posibilidad de ofrecer testimonios y documentos a fin de acreditar los hechos denunciados y de las instancias de apoyo y contención de que puede disponer.

Si en una primera valoración la Unidad central o el Equipo Técnico consideran que existe una firme presunción de que se configura falta administrativa, deben comunicarlo a las autoridades del
Servicio, al efecto de que dispongan los procedimientos que correspondan, sin perjuicio de continuar con el trámite de la denuncia. Asimismo podrán recomendar la adopción de las medidas de protección previstas en el artículo 17.

Tanto la persona denunciada como la persona denunciante podrán contar con asistencia letrada y con la presencia de un representante gremial. La persona denunciante podrá además ser acompañada por una persona de su confianza.

A continuación la Unidad central o Equipo Técnico podrá entrevistar testigos y realizar las actuaciones pertinentes para la elaboración de su informe final, teniendo en cuenta que los procedimientos tendientes a determinar la existencia de hechos irregulares y la responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponder, tendrán lugar en una etapa posterior.

La Unidad central o Equipo Técnico deberá dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones.

Las actuaciones serán reservadas, sin perjuicio del derecho que tienen tanto la persona denunciante como la persona denunciada, de acceder a las mismas.

El plazo de tratamiento de la denuncia en una primera instancia no podrá superar los 30 días hábiles, contado desde el día siguiente al de presentación de la denuncia. En los casos en que la investigación de la denuncia no haya concluido en ese plazo, podrá prorrogarse por igual período,
debiendo informarlo la Unidad central o Equipo Técnico actuante, tanto a la persona denunciante
como a la persona denunciada.

Artículo 16 - Finalización del Procedimiento - Una vez concluida la actuación, la Unidad central o Equipo Técnico deberá realizar un informe fundado en el que señale los elementos primarios que harían presumir el acaecimiento de los hechos denunciados, exprese sus conclusiones y formule recomendaciones.

La Unidad central o Equipo Técnico deberá notificar de este informe a la persona denunciante y a la persona denunciada, brindándoles copia de las actuaciones. Asimismo deberá informar al jerarca del Servicio respectivo. Si de sus conclusiones se desprende la presunción de la comisión de faltas administrativas, la Unidad central o Equipo Técnico deberá recomendar el inicio de un procedimiento disciplinario.

La Unidad Central y los Equipos Técnicos elaborarán informes semestrales sobre las actuaciones cumplidas, los que comunicarán a la Comisión Central con la finalidad del mejor cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza. En estos informes se deberá eliminar todo dato personal que permita identificar a las personas involucradas, así como otros datos que sin ser de carácter personal, asociados o cruzados con otros datos, permitan la identificación de las personas involucradas.

Artículo 17 - Denuncias de Acoso Sexual - En los casos de denuncia de Acoso Sexual, cuando al término de los 20 días de recibida la denuncia por parte de la Unidad central o Equipo Técnico, este valore que la denuncia es verosímil pero que por la complejidad de la instrucción no podrá agotar el diligenciamiento de los medios probatorios en el plazo de 30 días previsto en la ley 18.561,deberá elevar los antecedentes al jerarca del Servicio respectivo, sugiriendo que se disponga la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 18 - Medidas de protección - La Unidad central o Equipo Técnico actuante podrá recomendar a la autoridad competente del Servicio respectivo, la adopción de medidas con el fin proteger la integridad de la persona denunciante y/o testigos y de prevenir las represalias que puedan tener lugar durante el transcurso del procedimiento.

En el caso de que se prorrogue el plazo de tratamiento de una denuncia en la que se hayan dispuesto medidas de protección, ello deberá ser comunicado a la autoridad competente, a fin de que se prorroguen las medidas hasta la conclusión del procedimiento.

Artículo 19 - Respeto de la autonomía de la persona denunciante. La persona denunciante puede retirar la denuncia durante el transcurso del procedimiento. En caso de que ya se haya dispuesto una investigación o sumario administrativo, la autoridad competente apreciará si deja sin efecto este procedimiento disciplinario.

Artículo 20 - Ejercicio de potestades por parte de las autoridades. Los procedimientos regulados por la presente Ordenanza no obstan al ejercicio de los poderes y atribuciones conferidos a las autoridades universitarias por la normativa, en particular la facultad de disponer investigaciones y sumarios administrativos, así como otra medida administrativa que corresponda
para la conducción y funcionamiento del Servicio, cualquiera sea la vía por la cual haya optado la
persona denunciante e independientemente de que se esté tramitando una denuncia conforme al
procedimiento regulado por esta Ordenanza.

Artículo 21 - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 5 de abril de 2021.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29178 Dic 31- Dic 31



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
RESOL. Nº 4 - CDC – 22-12-20

VISTO: lo establecido por el artículo 20 del Nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente.

RESULTANDO: Que los servicios se encuentran ajustando sus normas reglamentarias a las nuevas previsiones estatutarias.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido por la disposición mencionada en el Visto, la provisión de cargos docentes de grado 3 puede realizarse mediante llamado a aspirantes o concurso abierto de méritos y pruebas. Que es necesario establecer las normas que se aplicarán cuando, vigente el Nuevo Título I, los servicios opten por el concurso para la provisión de los cargos de grado 3, particularmente mientras se completa el proceso de adecuación normativa señalado en el Resultando.

ATENTO: a lo propuesto por la Comisión de Implementación del Estatuto del Personal Docente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Aprobar con valor y fuerza de Estatuto la siguiente modificación del inciso primero del artículo 20 del Nuevo Título I del EPD, el cual quedará en consecuencia así redactado:

ARTÍCULO 20- El Consejo respectivo debe iniciar el procedimiento de provisión de los cargos de grado 4 y 5 mediante un llamado a aspirantes. En el caso de la provisión de cargos de grado 3 el Consejo puede disponer que la provisión se realice mediante llamado a aspirantes o concurso abierto de méritos y pruebas. Cuando se opte por esta última modalidad son aplicables al procedimiento del concurso, los artículos 28 a 31 de este Estatuto, sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos en los aspectos no previstos en las mencionadas disposiciones. También es aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en el literal a) e inciso final del artículo 27, hasta tanto se dicten los reglamentos correspondientes.

El procedimiento debe iniciarse en los siguientes casos:

a) cuando se disponga la creación del cargo;

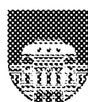
b) cuando el cargo quede vacante;

c) cuando falte un año para que quien lo ocupe en efectividad alcance el límite de edad. En los casos de los literales b y c, no corresponde el inicio del procedimiento si previamente se resuelve la supresión del cargo por reestructura, tal como está previsto en el

artículo 66 literal h).Para la provisión efectiva de estos cargos, es obligatoria la presentación de un proyecto de trabajo.
Las bases deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 19.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29177 Dic 31- Dic 31



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
RESOL. Nº 3 - CDC – 22-12-20

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:
1.- Aprobar con valor y fuerza de Ordenanza las siguientes modificaciones a la Ordenanza sobre los cargos docentes 1, 2 y 3 dependientes del Consejo Directivo Central, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 957.20:
* Modificar el inciso segundo del artículo 2º, que quedará así redactado: El titular de un cargo Grado 1 podrá ser reelecto únicamente en cuatro oportunidades, por períodos de dos años. El titular de un cargo Grado 2 podrá ser reelecto únicamente en cuatro oportunidades, por períodos de tres años. Para los cargos Grado 3, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de cinco años, sin que rija límite para la reelección.
* Modificar el inciso primero del artículo 4º, que quedará así redactado: Ningún docente podrá ocupar un mismo cargo de Grado 1 o de Grado 2 por un lapso total mayor de diez o de catorce años respectivamente, computándose a tales efectos tanto los períodos de desempeño efectivo e interino en el cargo.
* Incorporar una Nueva Disposición Transitoria con el siguiente contenido: - Con relación a quienes están ocupando en forma efectiva o interina cargos docentes Grado 1 y 2, a los efectos de la aplicación de las modificaciones a los artículos 2º y 4º, se computarán las reelecciones dispuestas con posterioridad al 24/02/2015, fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como los lapsos de ocupación efectiva o interina del cargo transcurridos desde dicha entrada vigencia.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29175 Dic 31- Dic 31

FACULTAD DE QUÍMICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 196/20
Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Agregado de Matemática - DETEMA (Esc. G, Grado 4, 10 hs. sem.), con cargo a los fondos provenientes por LLOA fondos centrales.
APERTURA: Jueves 7 de enero de 2021 - Hora 10
CIERRE: Lunes 15 de marzo de 2021 - Hora 13
Por informes e inscripciones:
concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29196 Dic 31- Dic 31

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 195/20

Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Agregado para el Área de Microbiología - DEPBIO (Esc. G, Grado 4, 10 hs. sem.), con cargo a traspaso Fondos Centrales LLOA.
APERTURA: Viernes 08 de enero de 2021 a la hora 10:00
CIERRE: Miércoles 10 de marzo de 2021 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29194 Dic 31- Dic 31

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 194/20

Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto del Área Microbiología - DEPBIO (Esc. G, Grado 3, 10 hs. sem.), con cargo a traspaso fondos centrales LLOA.
APERTURA: Lunes 11 de enero de 2021 a la hora 10:00
CIERRE: Jueves 11 de febrero de 2021 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29193 Dic 31- Dic 31

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 193/20

Se llama a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente para el Área Microbiología - DEPBIO (Esc. G, Grado 2, 10 hs. sem.), con cargo a traspaso fondos centrales LLOA.
APERTURA: Viernes 08 de enero de 2021 a la hora 10:00
CIERRE: Lunes 08 de febrero de 2021 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29192 Dic 31- Dic 31

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 192/20

Se llama a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente para el Área Microbiología - DEPBIO (Esc. G, Grado 2, 10 hs. sem.), con cargo a traspaso fondos centrales LLOA.
APERTURA: Viernes 08 de enero de 2021 a la hora 10:00
CIERRE: Lunes 08 de febrero de 2021 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29191 Dic 31- Dic 31

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 191/20

Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto del Área Radioquímica - DEC (Esc. G, Grado 3, 10 hs. sem.), con cargo a traspaso fondos centrales LLOA.
APERTURA: Viernes 08 de enero de 2021 a la hora 10:00
CIERRE: Jueves 18 de febrero de 2021 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 29190 Dic 31- Dic 31

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Antel
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

POR ESTA VÍA SE INTIMA al funcionario Federico BELLA OSTA, C.I. 4.533.812-3 a reintegrarse a sus tareas o a expresar motivos fundados para no hacerlo, a partir del primer día hábil siguiente al de la presente intimación, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. (Art. 12 del Reglamento de Asistencia aprobado por Resolución 2084/12 de 20 de diciembre de 2012).

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 29201 Dic 31- Ene 05

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



CORTE ELECTORAL
COMUNICADO DE PRENSA

La Corte Electoral en acuerdo de 22 de diciembre del corriente, resolvió aprobar la reglamentación, el cronograma de tareas y protocolo sanitario de la Elección de Miembros del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, a realizarse el 17 de marzo de 2021.
Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Comisión Organizadora y Escrutadora de dicha Elección, en la Secretaría de la Corte Electoral, así como en su página web
(www.corteelectoral.gub.uy).
Montevideo, 28 de diciembre de 2020.
DR. JOSÉ A ROCENA
Presidente
DRA./ ESC. MARTINA CAMPOS
Secretaria Letrada.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 5/p 29215 Dic 31- Ene 08

VARIOS

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Agrupación Magisterial "José Artigas". Comaja. Resoluciones de Asamblea General Ordinaria del 19 de Diciembre de 2020.

PUNTO 1- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se proponen los siguientes socios:
Titulares, Suplentes;
Socio 23926, Margot Parentini, Socio 21131, Martín Zapata.;
Socio 17798, Maria do Carmo, Socio 2561, Heriberto Eguillor.;
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 2- Informe de Comisión Fiscal.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 3- Informe de Consejo Directivo
a) Memoria Anual.
Se aprueba por unanimidad.
b) Balance anual y cuenta de resultados del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 4- Informe del Comité de Crédito.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 5- Distribución de Excedentes. (Art. 27 Numeral 6 del Estatuto Social).
Se aprueba por unanimidad.
Rider de Vargas
Presidente
Antonio Medina
Secretario.

Primera Publicación
27) $ 5397 3/p 29205 Dic 31- Ene 05

Sociedades Anónimas y Balances

NARLINES SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 120.000.
24/12/2020, 18800.

Única Publicación
28) $ 7322 1/p 29225 Dic 31- Dic 31

ANDAMOS S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 10/11/2020 Nº 14961.

Única Publicación
28) $ 7457 1/p 29211 Dic 31- Dic 31

DEMANAR S.A.
LEY 15.921

CAPITAL: $ 40.000
OBJETO: USUARIA DE ZONA FRANCA
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 05/11/2020 Nº 14659.

Única Publicación
28) $ 1288 1/p 29210 Dic 31- Dic 31

LIDERPIN S.A.
LEY 15.921

CAPITAL: $ 40.000
OBJETO: USUARIA DE ZONA FRANCA
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 05/11/2020 Nº 14656.

Única Publicación
28) $ 1288 1/p 29208 Dic 31- Dic 31

MEGACENTER S.A.
LEY 15.921

CAPITAL: $ 40.000
OBJETO: USUARIA DE ZONA FRANCA
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 05/11/2020 Nº 14657.

Única Publicación
28) $ 1288 1/p 29207 Dic 31- Dic 31

AKIMBEL S.A.
LEY 15.921

CAPITAL: $ 40.000
OBJETO: USUARIA DE ZONA FRANCA
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCIÓN: 05/11/2020 Nº 14658.

Única Publicación
28) $ 1288 1/p 29206 Dic 31- Dic 31

REFORMAS

REMOLCADORES Y LANCHAS SOCIEDAD ANONIMA.

Asamblea: 01/12/2020
Aumento de capital autorizado a: $ 550.000.000 (pesos uruguayos quinientos cincuenta millones).
Registro: 08/12/2020, Nº 17045.

Única Publicación
28) $ 1559 1/p 29226 Dic 31- Dic 31

NOFULOR S.A.
Ley 16.060 Art. 294

Asamblea: 30/11/20
Capital rescatado: $ 124.280.942
Capital integrado remanente: $ 109.810.689,26
Documentación: Avda. Luis Alberto de Herrera 1248 oficina 354
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.
28) $ 25084 10/p 28905 Dic 23- Ene 08

KEVILMARE S.A.
Ley 16.060 art. 294

Asamblea: 16/11/2020
Capital rescatado: $ 346.056.313
Capital integrado remanente: $ 509.646.367
Documentación: Cerrito 532 of. 801, Montevideo
Oposiciones: 30 días desde 09/01/2021.
28) $ 18983 10/p 28902 Dic 23- Ene 08

PUSFEL S.A.

Por Asamblea Extraordinaria 30/11/2020 se resolvió reducción voluntaria de capital integrado, disminuyendo el patrimonio en $ 42.677.583,48. Documentación en Luis Alberto de Herrera 1248, oficina 302, Montevideo. Convocando acreedores por el plazo de 30 días a deducir oposiciones.
28) $ 27118 10/p 28779 Dic 22- Ene 07

DISGELY S.A.
Reducción de Capital.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo a los 10 días del mes de noviembre de 2020, se resolvió Reducción voluntaria del capital integrado y Reducción de capital autorizado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Antonio D. Costa 3571- Planta Baja de 10.00 a 16.00. hs
El Directorio.
28) $ 50847 10/p 28736 Dic 22- Ene 07

Cantidad de avisos de fecha 31/12/2020 publicados en esta edición: 76.

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales.......................... **$ 6.913.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............. **$ 11.768.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.534.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.773.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 195.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 584.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones,

Remates, Avisos Varios .... **$ 12.50 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 67.80 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 21.295.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Articulo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - articulo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - articulo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - articulo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - articulo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - articulo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - articulo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - articulo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - articulo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - articulo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - articulo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)............................... **$ 14.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **articulo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos..$ 25.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos..$ 15.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy